ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No._____ DE ____

()

"Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 479 de 2024, Único del Sector Gestión Jurídica, en lo que se refiere a la Política de Gobernanza Regulatoria del Distrito Capital"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 38 numerales 3º y 4º, 39 y 53 del Decreto Ley 1421 de 1993, y 18 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Los numerales 3º y 4º del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, Estatuto Orgánico de Bogotá, D.C., atribuyen al Alcalde Mayor la dirección de la acción administrativa del Distrito Capital y la facultad de distribuir los negocios según su naturaleza entre las Secretarías de Despacho y demás organismos distritales, de conformidad con los principios de coordinación, eficiencia y unidad de gestión administrativa.

Así mismo, los artículos 39 y 53 del Decreto Ley 1421 de 1993 facultan al Alcalde Mayor para ejercer la potestad reglamentaria en el ámbito distrital, mediante la expedición de decretos, resoluciones y órdenes necesarias para asegurar el cumplimiento de la Constitución, la ley, los acuerdos distritales y la adecuada prestación de los servicios a cargo de la Administración Distrital.

En ese mismo sentido, el artículo 18 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 establece que el Alcalde Mayor, como máxima autoridad administrativa del Distrito Capital, asigna o puede distribuir negocios y funciones entre organismos y entidades distritales, teniendo en cuenta una relación directa con el objeto y funciones generales del respectivo organismo o entidad distrital.

Por su parte, la Ley 1712 de 2014, por medio de la cual se regula la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, reconoce los principios de transparencia y publicidad

como elementos esenciales de la gestión pública y del fortalecimiento de la relación entre la Administración y la ciudadanía.

Por otro lado, la Ley 1757 de 2015 reconoce la participación ciudadana como un principio transversal de la gestión pública y establece mecanismos orientados a promover la intervención efectiva de los ciudadanos en los asuntos públicos.

Siguiendo esa línea, el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece el deber de las autoridades de mantener a disposición del público los proyectos específicos de regulación y la información que los sustenta, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas antes de su expedición.

La Ley 2052 de 2020 establece disposiciones orientadas a la racionalización, simplificación, automatización y digitalización de trámites administrativos, promoviendo una gestión pública más eficiente, accesible y centrada en las necesidades de la ciudadanía.

A su vez, la Ley 2085 de 2021, mediante la cual se adoptó la figura de depuración normativa, constituye un referente para la actualización permanente del ordenamiento jurídico, la identificación de disposiciones obsoletas o en desuso y la consolidación de un marco regulatorio claro, coherente y accesible.

En ese mismo sentido, el Decreto Nacional 1081 de 2015, único reglamentario del Sector Presidencia de la República, establece disposiciones relacionadas con la publicidad y participación ciudadana en la expedición de actos administrativos de carácter general, constituyendo un referente para fortalecer los procesos de consulta pública y calidad normativa.

Por su parte, el Acuerdo Distrital 846 de 2022 estableció los lineamientos generales de la Política de Gobernanza Regulatoria del Distrito Capital, orientados al fortalecimiento de la calidad normativa, la transparencia, la participación ciudadana y la implementación de herramientas de mejora regulatoria en la Administración Distrital.

Dicho Acuerdo Distrital fue reglamentado por el Decreto Distrital 474 de 2022 que, a su vez, fue compilado dentro del Decreto Distrital 479 de 2024, Único del Sector Gestión Jurídica. Las disposiciones relacionadas con la Política de Gobernanza Regulatoria del Distrito Capital se encuentran actualmente compiladas en las Secciones 1, 2, 3 y 4 del Capítulo 2 del Título 3 del Libro 1 del Decreto Distrital 479 de 2024, así como en el Anexo 1 del mismo.

Por lo anterior, la Secretaría Jurídica Distrital adelantó una evaluación integral de la implementación de la Política de Gobernanza Regulatoria mediante la aplicación de una herramienta metodológica de diagnóstico institucional orientada a identificar el nivel de desarrollo de los componentes asociados a la planeación, diseño, expedición, evaluación y mejora continua de la regulación distrital.

Conforme al diagnóstico técnico elaborado por la Secretaría Jurídica Distrital, se identificaron oportunidades de mejora significativas en materia de fundamento jurídico, organización institucional y técnica normativa, así como oportunidades de fortalecimiento relacionadas con la planeación regulatoria, el análisis *ex ante*, la evaluación *ex post*, la gestión de información, la innovación regulatoria y los mecanismos de seguimiento y rendición de cuentas.

La Secretaría Jurídica Distrital consolidó el diagnóstico y una matriz de propuestas orientada a fortalecer el modelo de gobernanza regulatoria, actualizar los instrumentos de gestión normativa y establecer criterios uniformes aplicables a las entidades y organismos de la Administración Distrital. Así mismo, adelantó un ejercicio participativo tanto con la ciudadanía como con las entidades distritales, orientado a la construcción del nuevo instrumento de la Política de Gobernanza Regulatoria.

Los modelos contemporáneos de mejora regulatoria promueven una evolución desde esquemas centrados exclusivamente en la elaboración formal de normas hacia sistemas integrales de gobernanza regulatoria fundamentados en evidencia, análisis de impacto, proporcionalidad, transparencia, participación ciudadana y evaluación permanente de resultados.

Resulta necesario fortalecer el ciclo regulatorio distrital mediante la adopción de metodologías diferenciadas según el nivel de impacto de las regulaciones, de manera que las

exigencias técnicas aplicables sean proporcionales a los efectos económicos, sociales, ambientales y administrativos de las decisiones normativas.

Por lo anterior, se requiere consolidar instrumentos permanentes de planeación regulatoria, análisis de impacto normativo, consulta pública, revisión de calidad jurídica, evaluación *ex post*, depuración normativa y racionalización de trámites, como mecanismos orientados a mejorar la eficiencia administrativa y reducir cargas innecesarias para la ciudadanía y los sectores regulados.

Las buenas prácticas internacionales en materia de política y gobernanza regulatoria, especialmente aquellas promovidas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), reconocen la importancia de implementar sistemas regulatorios basados en evidencia, análisis de impacto, participación pública efectiva, revisión periódica del inventario normativo y evaluación de resultados.

Las tecnologías digitales y los sistemas de inteligencia artificial pueden constituir herramientas de apoyo para fortalecer la gestión regulatoria, facilitar el análisis de información, mejorar la accesibilidad de los procesos participativos y apoyar la identificación de oportunidades de mejora normativa, siempre bajo principios de transparencia, supervisión humana, responsabilidad institucional y protección de datos personales.

En consecuencia, resulta necesario modificar y sustituir integralmente las disposiciones contenidas en las Secciones 1, 2, 3 y 4 del Capítulo 2 del Título 3 del Libro 1 del Decreto Distrital 479 de 2024, así como actualizar su Anexo 1, con el propósito de adoptar una nueva arquitectura para la Política de Gobernanza Regulatoria del Distrito Capital.

La actualización propuesta fortalece el Ciclo de Gobernanza Regulatoria mediante las etapas de planeación regulatoria, diseño de la regulación, elaboración del proyecto normativo, consulta pública, revisión de calidad normativa, publicación y divulgación, y evaluación *ex post* de la regulación.

La finalidad del presente decreto consiste en elevar la calidad técnica y jurídica de las normas distritales, fortalecer la seguridad jurídica, mejorar la eficiencia administrativa, promover la

participación ciudadana efectiva y consolidar una regulación orientada a la generación de valor público.

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y las disposiciones aplicables del Decreto Distrital 479 de 2024, el proyecto de decreto y sus documentos técnicos de soporte fueron publicados en la plataforma LegalBog Participa desde el ____° de agosto de 2026 hasta el ___ de _____ de 2026, garantizando la participación ciudadana, la recepción de observaciones y el análisis de los aportes formulados durante el proceso de expedición normativa.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Nueva política de Gobernanza Regulatoria del Distrito Capital. Sustitúyanse las secciones 1, 2, 3 y 4 del Capítulo 2 del Título 3 del Decreto Distrital 479 de 2024, las cuales quedarán así:

"SECCIÓN 1
POLÍTICA DE GOBERNANZA REGULATORIA

Artículo 60. Objeto. Adóptese la Política de Gobernanza Regulatoria del Distrito Capital, cuyo objeto es establecer los principios, instrumentos, etapas y responsabilidades aplicables a la planeación, diseño, elaboración, consulta, revisión, publicación, evaluación y mejora de la regulación distrital, con el fin de fortalecer su calidad técnica y jurídica, su transparencia, coherencia, necesidad, proporcionalidad y orientación a la generación de valor público.

Artículo 61. Ámbito de aplicación. La Política de Gobernanza Regulatoria del Distrito Capital será aplicable a las entidades y organismos de los sectores Central, Descentralizado y de las Localidades de la Administración Distrital, respecto de los proyectos de actos administrativos de contenido general y abstracto que elaboren o expidan en ejercicio de sus competencias normativas.

Los órganos autónomos y los organismos de control podrán adoptar total o parcialmente los instrumentos de la política, de acuerdo con su autonomía, naturaleza y régimen jurídico.

Parágrafo. Las entidades y organismos podrán aplicar, como buena práctica y con las adaptaciones correspondientes, los criterios de calidad normativa previstos en esta política a proyectos de actos administrativos de contenido particular y concreto, sin que ello implique la aplicación obligatoria de todas las etapas del Ciclo de Gobernanza Regulatoria.

Artículo 62. Definición. La Política de Gobernanza Regulatoria del Distrito Capital es el conjunto articulado de principios, instituciones, responsabilidades, instrumentos, metodologías y procesos mediante los cuales la Administración Distrital organiza y fortalece el ejercicio de su función normativa, con el propósito de asegurar la calidad, necesidad, coherencia, transparencia, participación, evaluación y mejora continua de la regulación distrital."

Artículo 63. Objetivos de la Política de Gobernanza Regulatoria. La Política de Gobernanza Regulatoria tiene como objetivo general promover la expedición y gestión de regulaciones claras, coherentes, transparentes, necesarias, proporcionales y evaluables, a partir de la evidencia y las necesidades sociales e institucionales. Para esto, la política tiene los siguientes objetivos específicos:

1. Unificar lineamientos generales de producción normativa.
2. Tecnificar la actividad regulatoria mediante la aplicación proporcional y articulada de las etapas e instrumentos que integran el Ciclo de Gobernanza Regulatoria.
3. Promover la evaluación, depuración y racionalización de la regulación distrital.
4. Fortalecer el ejercicio responsable de las competencias normativas atribuidas a las autoridades distritales, con sujeción a la Constitución, la ley, los acuerdos distritales y los principios de la función administrativa.
5. Promover el uso responsable, seguro y transparente de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las diferentes etapas del Ciclo de Gobernanza Regulatoria.

Artículo 64. Ejes transversales de la Política de Gobernanza Regulatoria. La **Política de Gobernanza Regulatoria del Distrito Capital** se estructura sobre cuatro ejes transversales que articulan todos sus componentes:

1. La coordinación y comunicación institucional permanente.
2. La capacitación constante de los servidores/as públicos/as y colaboradores que operan los distintos instrumentos de diseño y producción normativa
3. El lenguaje claro, sencillo e incluyente entre las entidades y organismos públicos, y entre éstas y la ciudadanía.

La transformación digital y la innovación regulatoria, mediante el uso responsable de tecnologías y herramientas de análisis que fortalezcan las capacidades institucionales, bajo criterios de transparencia, seguridad, protección de datos, supervisión humana y responsabilidad institucional.

Artículo 65. Principios rectores. Además de los principios señalados en el Acuerdo Distrital 846 de 2022, la producción normativa del Distrito Capital se guiará por los siguientes principios rectores:

1. **En relación con su producción:**

a. **Necesidad**: Toda intervención regulatoria debe estar justificada por la existencia de un problema público, riesgo, mandato normativo o necesidad institucional suficientemente identificado y sustentado, y en la idoneidad de la regulación para atenderlo.

b. **Eficacia:** La regulación deberá ser adecuada y suficiente para cumplir los objetivos que justificaron su expedición y contribuir efectivamente a la solución del problema o necesidad identificada.

c. **Eficiencia**: La medida regulatoria debe diseñarse para generar el mayor beneficio social, económico y ambiental posible, asegurando sistemáticamente que sus beneficios superen los costos de cumplimiento e implementación.

d. **Proporcionalidad:** Las metodologías de análisis y las cargas impuestas deben guardar relación directa con el impacto esperado y el nivel de riesgo de la materia regulada; a mayor impacto, mayor debe ser el rigor de la evaluación.

e. **Decisiones basadas en evidencia**: Las decisiones regulatorias deberán sustentarse, de acuerdo con la naturaleza y complejidad de la iniciativa, en información verificable, datos, análisis técnicos cualitativos o cuantitativos y experiencias comparadas pertinentes, sin perjuicio del margen de apreciación reconocido a la autoridad competente.

2. **En relación con la ciudadanía:**

a. **Participación Ciudadana Incidente:** Las entidades y organismos deberán promover la intervención efectiva y oportuna de la ciudadanía y de los grupos de interés en las etapas pertinentes del ciclo regulatorio, garantizar la valoración sustantiva de sus aportes y documentar su incidencia en la decisión final.

b. **Accesibilidad:** La regulación debe ser comunicada por canales adecuados y plataformas tecnológicas que faciliten la comprensión y el acceso a ella por parte de los regulados y la ciudadanía interesada, y superen las barreras de acceso de la población.

c. **Inclusión y Enfoque Diferencial:** La regulación deberá identificar y considerar sus efectos diferenciados sobre grupos poblacionales, sujetos de especial protección constitucional, territorios y actores económicos, y establecer, cuando resulte procedente, medidas para prevenir o mitigar impactos desproporcionados.

d. **Transparencia:** La actividad regulatoria debe ser de dominio público, facilitando el acceso a agendas, borradores, estudios técnicos y justificaciones de manera oportuna y proactiva, salvo reserva legal.

e. **Simplicidad y Lenguaje Claro e incluyente:** Las normas y sus instrumentos de divulgación deberán redactarse de manera clara, precisa, coherente y comprensible

para sus destinatarios, evitando complejidades y tecnicismos innecesarios, sin sacrificar la exactitud jurídica o técnica.

f. **Publicidad:** Los proyectos de regulación, sus documentos de soporte, los resultados de la participación y los actos administrativos expedidos deberán divulgarse oportunamente a través de los medios previstos en el ordenamiento jurídico y en esta política, salvo las excepciones derivadas de reserva o clasificación legal de la información.

g. **Responsabilidad y rendición de cuentas:** Las Entidades y organismos Distritales tendrán a disposición de la ciudadanía los resultados de la implementación y cumplimiento de la Política de Gobernanza Regulatoria en cada una de sus etapas.

h. **Seguridad jurídica:** La regulación distrital debe producir certeza y confianza en la ciudadanía respecto de la normativa vigente y sobre lo que previsiblemente lo será en el futuro.

3. **En relación con el sistema jurídico:**

a. **Legalidad**: Las autoridades ejercerán sus competencias normativas con sujeción a la Constitución y al ordenamiento jurídico, procurando que la regulación sea clara, estable, previsible y genere certeza razonable respecto de sus efectos.

b. **Coherencia y Consistencia**: Se debe promover la armonización normativa entre los diferentes niveles de gobierno (nacional, distrital y local) y sectores para evitar duplicidades, contradicciones o vacíos normativos.

c. **Responsabilidad**: Los reguladores deben ser identificables y responsables por los resultados de sus normas, informando periódicamente sobre el desempeño y cumplimiento de los objetivos planteados.

d. **Integridad y Neutralidad:** El personal involucrado en el Ciclo de Gobernanza Regulatoria deberán actuar con probidad, objetividad e imparcialidad, declarar y

gestionar conflictos de interés y prevenir la influencia indebida de intereses particulares en las decisiones regulatorias.

4. **En relación con la innovación y el futuro:**

a. **Innovación y Prospectiva:** La política debe ser flexible para adaptarse a cambios tecnológicos y sociales acelerados, utilizando herramientas como "escaneo de horizontes" y escenarios futuros para anticipar riesgos. Así mismo, incorporarán herramientas de inteligencia artificial para mejorar sus procesos y garantizar mayor precisión en sus análisis y resultados, nunca como un reemplazante del juicio jurídico, la deliberación y la responsabilidad institucional.

b. **Flexibilización regulatoria.** Cuando exista habilitación jurídica y resulte adecuado según la naturaleza de la materia, las entidades podrán implementar pilotos, entornos de prueba, esquemas regulatorios diferenciales, autorizaciones temporales u otros mecanismos controlados de experimentación, con el propósito de evaluar sus efectos antes de adoptar medidas de aplicación general.

c. **Mejora Continua:** La calidad regulatoria es un proceso dinámico que exige el monitoreo y la evaluación periódica del stock normativo para depurar lo que sea ineficiente u obsoleto.

Artículo 66. Categorías de la regulación. Para determinar la intensidad y las condiciones de aplicación de las etapas del Ciclo de Gobernanza Regulatoria, los proyectos de actos administrativos de contenido general y abstracto comprendidos en el ámbito de esta política se clasificarán en las siguientes categorías:

1. **Primera categoría - Régimen general** Corresponden a esta categoría todos los proyectos de actos administrativos de contenido general que no se encuentren comprendidos en alguna de las categorías especiales previstas en la presente Política. En consecuencia, constituye la categoría de aplicación general del modelo y sobre ella se estructura el régimen ordinario del Ciclo de Gobernanza Regulatoria.

2. **Segunda categoría – Actos administrativos de especial impacto regulatorio.** Se incluyen en esta categoría, de manera taxativa, los proyectos de actos administrativos que, por la naturaleza de la materia regulada, presentan un potencial significativo de incidencia sobre la economía, el ambiente, los derechos de la ciudadanía, la organización administrativa o el funcionamiento del Distrito, razón por la cual estarán sujetos a las exigencias reforzadas previstas en el Ciclo de Gobernanza Regulatoria.

 A esta categoría pertenecen los siguientes tipos de acto administrativo.

 2.1. **Impacto económico sectorial**: Cuando el proyecto regulatorio genere costos de cumplimiento directo, imponga cargas financieras adicionales o altere las condiciones de mercado de un sector económico o poblacional determinado en el Distrito Capital.

 2.2. **Impacto ambiental y ecosistémico**: Cuando la iniciativa regulatoria pueda generar efectos, modificaciones o presiones directas sobre la estructura ecológica principal, los recursos naturales, la biodiversidad o los ecosistemas de la ciudad, independientemente de los instrumentos de mitigación y permisos ambientales exigidos por la ley nacional.

 2.3. **Revisión normativa de actos sin actualización**: Cuando el objeto del proyecto sea modificar, adicionar o subrogar una regulación distrital de contenido general que haya permanecido sin modificaciones ni evaluaciones ex post por un período continuo superior a cuatro (4) años.

 2.4. **Afectación a poblaciones vulnerables y enfoque diferencial**: Cuando el proyecto normativo incida, restrinja o modifique directamente el ejercicio de derechos, garantías o las condiciones de acceso a servicios esenciales de comunidades sujetas a especial protección constitucional, o de grupos poblacionales atendidos por los enfoques de género, diferencial e intersectorial del Distrito.

2.5. **Régimen de servicios públicos:** Cuando la propuesta regulatoria verse sobre las condiciones de organización, prestación, cobertura, calidad o lineamientos operativos de los servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios en la jurisdicción del Distrito Capital.

2.6. **Creación o modificación estructural de trámites**: Cuando el proyecto normativo cree un nuevo trámite o aumente los requisitos exigidos a los ciudadanos o empresas para acceder a un derecho o beneficio ante la administración distrital. No aplica cuando se modifique un trámite a efectos de su simplificación.

2.7. **Adopción de tecnologías disruptivas y tratamiento de datos masivos**: Cuando la regulación involucre la implementación de sistemas basados en Inteligencia Artificial (IA), reconocimiento biométrico, analítica de datos a gran escala o cualquier tecnología que impacte directamente la privacidad, seguridad o interacción digital de los ciudadanos con el Estado local.

2.8. **Modificación de criterios de focalización del gasto social o subsidios**: Cuando el acto administrativo altere de manera general los requisitos, metodologías de selección o condiciones de permanencia de los beneficiarios de programas sociales, transferencias monetarias integrales o subsidios financiados con el presupuesto distrital.

2.9. **Modificación al régimen de Inspección, Vigilancia y Control (IVC):** Cuando el proyecto regule de forma general los procedimientos sancionatorios administrativos, las facultades de policía administrativa o los protocolos de supervisión sobre sectores comerciales o gremiales específicos de la ciudad.

3. **Tercera categoría – Actos administrativos cuya producción exige el cumplimiento de un procedimiento especial.** Entre ellos se encuentran, a título meramente enunciativo, los proyectos de Plan de Ordenamiento Territorial (respecto de planes parciales, actuaciones estratégicas, entre otros), la Ley 388 de 1997 (declaratoria de condiciones de urgencia y motivos de utilidad pública), los que se

tramitan en ejercicio de facultades extraordinarias y la formulación y evaluación de políticas públicas distritales.

4. **Cuarta categoría – Actos administrativos exceptuados de alguna/s de las etapas del Ciclo de Gobernanza Regulatoria.** Se refiere a los actos administrativos que atienden a facultades discrecionales o de baja regulación, que se expiden con el fin de atender situaciones de orden público o que, por su naturaleza, no resultan susceptibles de consulta pública al no tener un contenido reglamentario. Estos son los que se encuadran de manera taxativa dentro de alguna de las siguientes causales:

4.1. Actos administrativos a través de los cuales se corrigen yerros o errores de forma.
4.2. Modificaciones a las estructuras organizacionales y de planta de personal de las entidades u organismos distritales.
4.3. Actos administrativos de conformación de juntas, consejos directivos, instancias, o de asignación o delegación de funciones por parte del/la Alcalde/sa Mayor.
4.4. Actos administrativos de procedimientos militares o de policía que requieran de aplicación inmediata para prevenir o atender perturbaciones al orden público.
4.5. Actos administrativos de calamidad pública o urgencia en materia de salud, ambiental, orden público, sanitario, seguridad o contractual, debidamente motivados por la autoridad que produce el acto.
4.6. Actos administrativos de carácter presupuestal de que tratan los artículos 62, 63 y 64 del Decreto Distrital 714 de 1996 o los que hagan sus veces.
4.7. Actos administrativos que no sean susceptibles de publicación al recaer reserva o clasificación legal de la información, de conformidad con la Constitución Política y las Leyes 1712 de 2014 y 1755 de 2015.
4.8. En los demás casos que la ley o un Acuerdo Distrital exprese como excepciones.

Parágrafo 1. La clasificación de un proyecto en cualquiera de las categorías previstas en este artículo no exime a la entidad responsable del cumplimiento de los procedimientos, estudios, conceptos, autorizaciones, consultas o requisitos especiales establecidos en la Constitución, la ley, los reglamentos o los acuerdos distritales.

Parágrafo 2. Cuando un proyecto pueda clasificarse simultáneamente en más de una categoría, se aplicarán las exigencias correspondientes a la categoría de mayor intensidad,

salvo que exista un procedimiento especial incompatible, caso en el cual se aplicará lo previsto para la tercera categoría.

Parágrafo 3. La entidad responsable deberá justificar y documentar la clasificación asignada al proyecto regulatorio, de conformidad con la metodología que expida la Secretaría Jurídica Distrital.

SECCIÓN 2
CICLO DE GOBERNANZA REGULATORIA

Artículo 67. Ciclo de Gobernanza Regulatoria. El ciclo de gobernanza regulatoria es un modelo para la producción y mejora normativa. Este ciclo comprende siete (7) etapas: 1) Planeación, 2) Diseño de la regulación, 3) Redacción del proyecto normativo, 4) Consulta pública, 5) Revisión de calidad normativa, 6) Publicación del acto administrado, y 7) Evaluación de la regulación.

El Ciclo de Gobernanza Regulatoria se aplicará teniendo en cuenta la categoría de los actos regulatorios:

Categoría / Ciclo	Primera Categoría	Segunda Categoría	Tercera Categoría	Cuarta Categoría
Planeación	Aplica	Aplica	Aplica	No aplica
Diseño de la Regulación	AIN Sencillo	AIN Complejo	AIN Sencillo	No aplica
Redacción del Proyecto	Aplica	Aplica	Aplica	Aplica
Consulta Pública	Cinco (5) días hábiles	Mínimo ocho (8) días hábiles	Cinco (5) días hábiles	No aplica
Revisión de Calidad	Tiempo de revisión ordinario	Tiempo de revisión reforzado	Tiempo de revisión reforzado	Tiempo de revisión reducido
Publicación del AA	Siempre debe publicarse	Siempre debe publicarse	Aplica dependiendo del tipo de acto (publicación,	Aplica dependiendo del tipo de acto (publicación,

			comunicación o notificación)	comunicación o notificación)
Evaluación de la regulación	Análisis Expost eventual	Análisis Expost obligatorio	Análisis Expost eventual	No aplica

Parágrafo. Para efectos de lo anterior, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. **AIN Sencillo:** metodología de análisis de impacto normativo de baja complejidad, definido en la Política de Gobernanza Regulatoria y en el lineamiento que para tal efecto expida la Secretaría Jurídica Distrital.
2. **AIN Complejo:** metodología de análisis de impacto normativo de mayor complejidad, definido en la Política de Gobernanza Regulatoria y en el lineamiento que para tal efecto expida la Secretaría Jurídica Distrital.
3. **Tiempo de revisión ordinario:** ocho (8) días hábiles para la revisión de legalidad de actos administrativos y documentos para firma del/la Alcalde/sa Mayor.
4. **Tiempo de revisión reforzado:** doce (12) días hábiles para la revisión de legalidad de actos administrativos y documentos para firma del/la Alcalde/sa Mayor.
5. **Tiempo de revisión reducido:** cinco (5) días hábiles para la revisión de legalidad de actos administrativos y documentos para firma del/la Alcalde/sa Mayor.
6. **Análisis *Ex post* eventual:** Evaluación que podrá adelantar la entidad responsable respecto de regulaciones de primera o tercera categoría, atendiendo su impacto, antigüedad, nivel de riesgo, dificultades de implementación o necesidad de actualización.
7. **Análisis *Ex post* obligatorio:** Evaluación que deberá adelantar la entidad responsable respecto de las regulaciones de segunda categoría, dentro del plazo y conforme a la metodología definidos en la presente política y en los lineamientos expedidos por la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 67. Planeación. La etapa de planeación regulatoria comprende la identificación y priorización de problemas y necesidades de intervención normativa, la

programación cuatrienal de iniciativas y la elaboración, adopción, publicación y actualización anual de la Agenda Regulatoria.

Artículo 68. Agenda regulatoria. La Agenda Regulatoria es el instrumento anual de planeación mediante el cual cada entidad u organismo distrital con competencias normativas identifica, prioriza y programa los proyectos de actos administrativos de contenido general y abstracto que prevé elaborar o expedir durante la respectiva vigencia.

La Agenda Regulatoria se formulará en armonía con la programación cuatrienal de iniciativas regulatorias y deberá actualizarse anualmente conforme al procedimiento previsto en esta política.

La Agenda incluirá obligatoriamente los proyectos clasificados en las categorías primera, segunda y tercera. Los proyectos de cuarta categoría podrán registrarse cuando sean previsibles y resulte útil para efectos de coordinación, transparencia o seguimiento, sin que su ausencia impida su trámite.

Artículo 69. Contenido mínimo de la Agenda Regulatoria. La Agenda Regulatoria deberá contener, como mínimo:

1. La entidad u organismo líder y las entidades participantes.
2. La identificación preliminar del problema o necesidad regulatoria.
3. La materia objeto de regulación y el fundamento general de la competencia.
4. La categoría preliminar del proyecto.
5. La dependencia responsable.
6. El cronograma estimado para el diseño, consulta pública, revisión y expedición.
7. Los grupos de interés o poblaciones potencialmente afectadas.
8. La relación con el Plan Distrital de Desarrollo, la programación cuatrienal o los mandatos regulatorios pendientes, cuando corresponda.

Los mapas e instrumentos técnicos que sustenten la planeación se diligenciarán conforme a los lineamientos y formatos definidos por la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 70. Participación y coordinación para la planeación regulatoria. Las entidades y organismos distritales deberán garantizar mecanismos de participación ciudadana en la elaboración de la Agenda Regulatoria y propiciar la coordinación interinstitucional durante su formulación. Para tal efecto, habilitarán los medios tecnológicos y espacios de participación necesarios, identificarán los riesgos regulatorios y coordinarán con las entidades competentes las actuaciones requeridas. La Secretaría Jurídica Distrital definirá los lineamientos metodológicos, los formatos y brindará el acompañamiento técnico para la implementación de este proceso.

Parágrafo. La participación ciudadana adelantada durante la formulación de la Agenda Regulatoria tendrá por objeto identificar y priorizar problemas, necesidades e iniciativas regulatorias y no sustituirá la consulta pública del proyecto normativo prevista en las etapas posteriores del ciclo.

Artículo 71. Etapas y procedimiento para la formulación de la Agenda Regulatoria. Las entidades y organismos del Distrito Capital deberán estructurar y adoptar su Agenda Regulatoria anual dando estricto cumplimiento a las siguientes etapas:

1. **Preparación de insumos y publicación de la Agenda Preliminar.** Entre el 01 de febrero y el 30 de octubre de cada vigencia, cada entidad u organismo adelantará un ejercicio coordinado de identificación y priorización de temáticas para consolidar el Mapa de Problemas susceptible de intervención normativa. Tratándose del primer año del período constitucional del Alcalde o Alcaldesa Mayor, esta etapa iniciará en el mes de agosto, en armonía con el respectivo Plan Distrital de Desarrollo.

 Bajo la coordinación de la dependencia jurídica, o la dependencia que haga sus veces, las entidades deberán agotar como mínimo las siguientes actividades:

 a. **Identificación de necesidades regulatorias:** Revisión de proyectos normativos no expedidos en la vigencia anterior y de disposiciones de orden nacional que exijan la expedición o actualización de normas distritales.
 b. **Recolección de insumos internos:** Remisión justificada de propuestas regulatorias por parte de las dependencias misionales, técnicas y de planeación.

c. **Coordinación sectorial:** Las secretarías cabeza de sector coordinarán las agendas de sus entidades adscritas o vinculadas. Todo proyecto de regulación que requiera la firma del/la Alcalde/sa Mayor deberá ser aprobado por la secretaría cabeza de sector antes de su inclusión.
d. **Recolección de insumos de la ciudadanía:** Adicional a la consulta pública de la Agenda Regulatoria, se deberá habilitar un enlace web institucional exclusivo para la recepción de propuestas, comentarios y necesidades públicas.
e. **Consolidación institucional**. El área jurídica, o la dependencia que la entidad designe para coordinar la Agenda Regulatoria, consolidará la información recibida, verificará su pertinencia y organizará el listado preliminar de temáticas que se pretende incluir en la agenda.
f. **Revisión de coherencia:** Verificación previa de alineación de las propuestas con las competencias institucionales, el Plan Distrital de Desarrollo y el ordenamiento jurídico.

2. **Publicación y consulta de la Agenda Preliminar.** Durante el mes de noviembre, la entidad u organismo deberá publicar obligatoriamente su agenda preliminar en el portal LegalBog Participa.

 Durante este período, la entidad recibirá, valorará y documentará las observaciones, comentarios y sugerencias de nuevas temáticas presentadas por la ciudadanía y grupos de interés. La entidad deberá conservar un registro que garantice la trazabilidad de esta participación y podrá, facultativamente, adelantar encuestas, mesas de diálogo o espacios de socialización institucional para los asuntos de mayor impacto público.

3. **Adopción y publicación de la Agenda Regulatoria Definitiva.** Durante el mes de diciembre de cada año, la entidad u organismo evaluará de fondo las observaciones ciudadanas, decidiendo su acogimiento total, parcial o rechazo, bajo criterios de competencia, necesidad, viabilidad técnica, coherencia normativa y pertinencia. Con base en este análisis, adoptará la versión definitiva de su Agenda Regulatoria para la vigencia siguiente.

La Agenda Regulatoria definitiva deberá ser publicada entre la última semana de diciembre y los primeros quince (15) días calendario del mes de enero de la anualidad respectiva, debiendo permanecer disponible en LegalBog Participa.

La Agenda Regulatoria constituye el instrumento obligatorio de programación de las iniciativas de primera, segunda y tercera categoría. Los proyectos no incluidos inicialmente podrán incorporarse de manera excepcional cuando respondan a mandatos normativos o judiciales sobrevinientes, situaciones urgentes debidamente justificadas, cambios en las prioridades de política pública o necesidades regulatorias no previsibles al momento de su adopción.

La incorporación deberá ser solicitada por la entidad responsable, contar con la validación de la respectiva cabeza de sector cuando corresponda y publicarse en LegalBog Participa antes de la consulta pública del proyecto. La Secretaría Jurídica Distrital definirá el procedimiento y verificará el cumplimiento de los requisitos aplicables.

Parágrafo 1. Las entidades y organismos distritales llevarán un Inventario Normativo actualizado que incluirá una sección especial de "Mandatos Regulatorios Pendientes" en la cual se registrarán las disposiciones de rango constitucional, legal, reglamentario, distrital o judicial que impongan a una entidad u organismo distrital el deber de expedir, desarrollar, reglamentar, actualizar o complementar una regulación específica, cuando dicho mandato no haya sido cumplido a la fecha de actualización del inventario.

Artículo 72. Diseño de la Regulación. La etapa de diseño exige evaluar las alternativas de intervención mediante el Análisis de Impacto Normativo (AIN) el cual se desarrollará de manera proporcional según la categoría de la regulación.

Esta distinción permitirá ajustar la intensidad del análisis a la naturaleza, alcance, complejidad e impacto esperado de cada iniciativa regulatoria, evitando que todos los proyectos normativos queden sometidos a una misma carga metodológica, con independencia de sus efectos reales sobre la ciudadanía, las empresas, la administración distrital o los demás grupos de interés.

El Análisis de Impacto Normativo (AIN) será simple o complejo, según se detalla a continuación:

1. **AIN Simple:** Para actos de primera categoría que busquen simplificar o racionalizar trámites. Se agota con el análisis del marco normativo y antecedentes, del que trata la exposición de motivos que debe acompañar todo proyecto de acto administrativo. Podrá aplicar para actos de tercera categoría, conforme a la normatividad especial que los regule.
2. **AIN Completo:** Para actos de segunda categoría (impacto alto), que impongan nuevas cargas o costos. Su metodología se señalará en los lineamientos que para tal efecto expida la Secretaría Jurídica Distrital.

Parágrafo 1. El AIN incorporará módulos o análisis específicos cuando la iniciativa pueda generar impactos relevantes sobre las micro, pequeñas y medianas empresas, el ambiente, los derechos fundamentales, la innovación, la competencia, la protección de datos o los sujetos de especial protección constitucional. La metodología definirá los criterios para determinar su procedencia e intensidad.

Parágrafo 2. En todas las categorías de actos de regulación las entidades y organismos distritales deberán elaborar la exposición de motivos de todos los proyectos de actos administrativos de carácter general y abstracto, sin perjuicio de la existencia de otros documentos técnicos, memorias, documentos técnicos de soporte entre otros.

Parágrafo 3. Durante la etapa de diseño la entidad líder identificará y adelantará oportunamente los procesos de coordinación interinstitucional y solicitará los conceptos, autorizaciones o vistos buenos exigidos por el ordenamiento jurídico, sin perjuicio de las revisiones que deban surtirse en etapas posteriores.

Artículo 73. Redacción del proyecto normativo. Una vez culminada la etapa de diseño, cuando resulte aplicable, la entidad u organismo competente elaborará el texto del proyecto normativo de conformidad con el Manual Distrital de Técnica Normativa y con los lineamientos de la presente política.

Sin perjuicio del carácter obligatorio del Manual Distrital de Técnica Normativa, en la elaboración y revisión de los proyectos regulatorios se podrá acudir al uso de otras fuentes, guías, manuales, metodologías o referencias técnicas de buenas prácticas, incluso de orden internacional. Estos referentes operarán exclusivamente como criterios complementarios de orientación para mejorar la calidad formal y sustantiva de los proyectos, siempre y cuando no contradigan las disposiciones imperativas del manual distrital ni desplacen los estándares definidos por la Política de Gobernanza Regulatoria del Distrito Capital.

Artículo 74. Manual de Técnica Normativa. El Manual Distrital de Técnica Normativa, que hace parte integral del presente Decreto, establece los criterios y reglas para la elaboración, revisión y expedición de proyectos de actos administrativos distritales.

Sus disposiciones serán obligatorias para los proyectos de actos administrativos que deban ser suscritos por el/la alcalde/sa mayor, para las autoridades del sector central y para las alcaldías locales. Las entidades del sector descentralizado lo aplicarán como referente técnico, de acuerdo con su autonomía administrativa y con las normas que regulen su organización y funcionamiento.

Artículo 75. Consulta Pública de los proyectos de regulación. La consulta pública de los proyectos regulatorios tiene por objeto fortalecer la calidad, legitimidad, transparencia y pertinencia de las decisiones normativas mediante la intervención oportuna de la ciudadanía y de los grupos de interés. En particular, persigue las siguientes finalidades:

1. Orientar la identificación y priorización de problemáticas públicas y necesidades regulatorias.
2. Mejorar la calidad normativa al ampliar la información disponible para anticipar efectos inesperados y corregir deficiencias.
3. Fomentar la construcción participativa y la legitimidad mediante la recepción de observaciones, sugerencias y propuestas alternativas.
4. Promover la cocreación e innovación mediante la colaboración directa entre la administración y los grupos de interés.

5. Racionalizar y hacer eficientes los trámites identificando cargas innecesarias.
6. Proteger la diversidad étnica garantizando el derecho al consentimiento libre, previo e informado cuando aplique.
7. Mitigar asimetrías en la participación ciudadana mediante un análisis proporcional y transparente de los comentarios.
8. Documentar la trazabilidad de las decisiones para fortalecer el control social y la rendición de cuentas.

Artículo 76. Participación Ciudadana Incidente.

La participación ciudadana será incidente cuando los aportes recibidos sean valorados de manera sustantiva y verificable dentro del proceso de toma de decisiones y contribuyan a confirmar, modificar, complementar, aclarar o descartar aspectos del diagnóstico, las alternativas, el contenido, la implementación o la evaluación del proyecto regulatorio.

La incidencia no implica la obligación de acoger todos los comentarios ni se limita a la modificación formal del texto. La entidad deberá explicar de manera clara y suficiente la valoración realizada y la decisión adoptada frente a los aportes recibidos.

A título enunciativo, la incidencia podrá manifestarse mediante:

1. **Propuestas de modificación del texto**: Aportes que demuestran un error, vacío o inviabilidad en el articulado y logran que se cambie la redacción de un artículo, parágrafo o sección.
2. **Propuestas de adición:** Aportes técnicos, jurídicos o sociales que identifican una omisión importante y logran que se incluya un nuevo artículo, requisito, excepción o enfoque (como el diferencial o de género).
3. **Propuestas de supresión sustentada:** Comentarios que demuestran de forma argumentada que un artículo viola una norma superior, genera duplicidad de funciones o es inviable, logrando que se elimine del texto final.
4. **Aclaraciones y precisiones de alcance:** Observaciones que advierten sobre ambigüedades en la redacción que podrían generar malas interpretaciones, logrando que la Entidad precise los términos o conceptos para dar seguridad jurídica.

5. **Correcciones ortográficas, gramaticales o de digitación**: Identificación de errores de transcripción, faltas de ortografía o problemas de concordancia que, al ser corregidos, mejoran la calidad y la presentación del texto definitivo.
6. **Adopción de lenguaje claro y comprensible:** Sugerencias para reemplazar tecnicismos excesivos, frases confusas o terminología ambigua por expresiones directas y sencillas, facilitando que cualquier ciudadano entienda la norma.
7. **Implementación de lenguaje incluyente y de género**: Modificaciones en la redacción para neutralizar el uso exclusivo del masculino genérico o incorporar términos que visibilicen la diversidad social, adaptando el texto a las políticas distritales de inclusión.
8. **Ajustes de numeración, referencias o citas internas**: Corrección de errores en la secuencia de los artículos, numerales o literales, así como en las remisiones internas (por ejemplo, cuando el texto dice "según el artículo 5" pero en realidad debía remitir al artículo 6).
9. **Mejoras en la estructura de presentación o diagramación:** Propuestas para reorganizar visualmente la información, como dividir un artículo excesivamente largo en varios parágrafos o transformar un texto plano en una lista con viñetas para hacer más clara su lectura.

Parágrafo. Las entidades y organismos distritales deberán promover condiciones para que la participación ciudadana tenga incidencia efectiva, mediante la entrega oportuna de información, la identificación de grupos de interés, la utilización de metodologías adecuadas y la respuesta motivada a los aportes recibidos.

Artículo 77. Etapas y condiciones de la consulta pública. El proceso de consulta pública comprende la planeación, el desarrollo del ejercicio participativo y el análisis y respuesta de los aportes recibidos. La entidad líder deberá identificar los grupos de interés y poblaciones potencialmente afectadas, definir la metodología y el cronograma y garantizar que los comentarios sean valorados antes de la expedición del acto.

Los proyectos clasificados en las categorías primera y segunda deberán publicarse en LegalBog Participa. Los proyectos de tercera categoría se publicarán cuando la consulta no se encuentre satisfecha mediante el procedimiento especial aplicable. Los proyectos

de cuarta categoría estarán exceptuados de consulta pública, sin perjuicio de las formas de publicidad o participación exigidas por normas especiales.

El término de publicación no será inferior a cinco (5) días hábiles para los proyectos de primera categoría ni a ocho (8) días hábiles para los de segunda categoría. La entidad podrá ampliar estos términos teniendo en cuenta la complejidad del proyecto, los grupos potencialmente afectados, las barreras de acceso o la necesidad de adelantar mecanismos complementarios de participación.

Lo anterior, sin perjuicio de otro tipo de actividades de promoción de la participación como audiencias, foros, entre otros.

Parágrafo. La Secretaría Jurídica Distrital definirá una lista de verificación y los lineamientos metodológicos para orientar la planeación, desarrollo y evaluación de la consulta pública.

Artículo 78. Matriz de observaciones y respuestas a la participación ciudadana. Las entidades y organismos distritales líderes en la expedición del proyecto elaborarán la matriz de observaciones del proceso de participación ciudadana, documentando la trazabilidad de los aportes y explicando técnica y jurídicamente cuáles fueron acogidos (total o parcialmente) y cuáles rechazados. Para tal efecto, se deberá:

1. Analizar la pertinencia y el contenido de cada aporte para determinar si es procedente técnica, legal y financieramente.
2. Indicar si el aporte fue acogido total o parcialmente o no fue acogido, explicar su incidencia en la decisión y exponer de manera clara y suficiente las razones de la determinación adoptada.
3. Emitir la respuesta en lenguaje claro e incluyente antes de que el acto administrativo sea expedido.
4. En caso de no recibirse observaciones, descargar el certificado oficial de la plataforma LegalBog Participa que dé cuenta de ello.

Artículo 78. Accesibilidad, inclusión y aplicación de enfoques diferenciales y de género. Durante la planeación y desarrollo de la consulta pública, las entidades y organismos distritales garantizarán la participación inclusiva y el acceso real a la información, aplicando los enfoques diferenciales, de género y poblacional, de acuerdo con los siguientes parámetros:

1. **Accesibilidad a la información y canales digitales:** Cuando la consulta se realice por medios electrónicos, deberán observarse las disposiciones sobre accesibilidad web establecidas en la Resolución 1519 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o la norma que haga sus veces. De manera progresiva, las entidades propenderán porque los proyectos normativos y sus anexos se carguen en formatos digitales accesibles.

2. **Incorporación de enfoques de género y diferencial:** Desde la planeación regulatoria de la Agenda Regulatoria, cada entidad deberá informar si la regulación involucra acciones diferenciales en favor de mujeres, sectores LGBTIQ o personas con discapacidad. En la fase de consulta, las entidades contemplarán acciones para eliminar situaciones de exclusión, para lo cual podrán promover espacios participativos específicos y articular esfuerzos con la Secretaría Distrital de la Mujer, la Dirección de Diversidad Sexual, la Subdirección para Asuntos LGBTI y las instancias de representación correspondientes.

3. **Garantías de participación para la población con discapacidad:** Cuando la iniciativa pretenda regular asuntos que impacten directamente a las personas con discapacidad, será obligatorio remitir el texto del proyecto a la Secretaría Técnica del Consejo Distrital de Discapacidad, de manera previa o concomitante a su publicación en la plataforma LegalBog Participa. Asimismo, todas las piezas gráficas de comunicación orientadas a la difusión del proyecto deberán contar con los ajustes razonables necesarios para garantizar el acceso a la información de esta población.

4. **Mitigación de brechas digitales:** Con el fin de garantizar la inclusión de poblaciones con baja conectividad, las entidades deberán evaluar la pertinencia de utilizar canales adicionales a la plataforma LegalBog, ampliar los tiempos de participación o facilitar

la consulta a través de alcaldías locales, emisoras u otros medios territoriales que resulten pertinentes.

Artículo 78. Sistema LegalBog Participa. LegalBog Participa es el portal único distrital para la publicación y consulta pública de proyectos regulatorios y para la gestión de la información asociada a la participación ciudadana en el ciclo regulatorio. La Secretaría Jurídica Distrital ejercerá su administración funcional y, a través de la dependencia competente, garantizará su operación y soporte tecnológico.

Las entidades únicamente podrán efectuar la consulta pública de sus proyectos regulatorios en LegalBog Participa, salvo indisponibilidad técnica del sistema, debidamente certificada por la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 79. Mecanismos de consulta especializada y focalizada. Las entidades podrán adelantar consultas especializadas y deberán implementar consultas focalizadas cuando se configuren los presupuestos establecidos en el presente artículo. Estos mecanismos complementarán, pero no sustituirán, la publicación oficial en LegalBog Participa, salvo que una norma especial disponga otra cosa.

1. **Consultas especializadas:** La entidad u organismo podrá, de oficio o a solicitud de cualquier interesado/a, adelantar consultas especializadas dirigidas a autoridades del nivel nacional, entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, consejos consultivos, instituciones de educación superior o personas expertas en la materia objeto de regulación, que permita recaudar información técnica, brindar mayor claridad y servir de sustento para la toma de decisiones.
2. **Consulta focalizada:** Cuando el proyecto de regulación evidencie un impacto medio o alto sobre las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPymes) o sobre grupos poblacionales de especial protección constitucional (tales como personas con discapacidad o personas con identidades y expresiones de género diversas), la entidad u organismo deberá adelantar mecanismos de consulta focalizada con los sectores afectados. Esta se instrumentará mediante mesas de trabajo, grupos focales, encuestas, audiencias públicas, o consultas directas con organizaciones sociales, gremiales y empresariales.

Parágrafo. Los conceptos, aportes y observaciones allegados en virtud de las consultas especializadas y focalizadas harán parte integral de los antecedentes jurídicos del acto administrativo. Es responsabilidad de la entidad y organismo líder dejar constancia documental de las consultas realizadas, los aportes recibidos y la justificación técnica o jurídica que motive la decisión de acoger (total o parcialmente) o rechazar las recomendaciones formuladas.

Artículo 78. Revisión de Calidad Normativa. La revisión de calidad normativa es el control técnico, jurídico, regulatorio y de legalidad que se debe adelantar en los proyectos de actos administrativos suscritos por el Alcalde/sa Mayor, Secretarios de Despachos o jefes de entidades distritales.

Este proceso está orientado a verificar el cumplimiento de los estándares de calidad normativa previstos en la presente política y a garantizar que la regulación sea jurídicamente viable, necesaria, proporcional, coherente, sustentada en evidencia y compatible con el ordenamiento jurídico vigente.

La revisión de calidad normativa estará a cargo de las oficinas jurídicas de las entidades y organismos y su cabeza de sector y tendrá como referencia la guía de revisión de calidad normativa que para el efecto expida la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 78. Revisión de legalidad de los proyectos suscritos por el Alcalde/sa Mayor. Los proyectos de actos administrativos de carácter general que deban ser suscritos por el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, D.C., deberán someterse, antes de su presentación para firma, a una revisión de legalidad, con el fin de garantizar su legalidad, coherencia, calidad técnica y regulatoria, así como la observancia de los principios de la Política de Gobernanza Regulatoria.

La revisión de calidad normativa comprenderá, además de la revisión constitucional y legal, la verificación de la aplicación de los instrumentos, herramientas de la Política de Gobernanza regulatoria, así como el desarrollo y aplicabilidad de las etapas del ciclo de gobernanza, cuando aplique.

Cuando como resultado de la revisión se advierta el incumplimiento de requisitos jurídicos, técnicos o procedimentales que comprometan la calidad normativa del proyecto, este será devuelto a la entidad responsable para que efectúe los ajustes correspondientes antes de continuar con el trámite para su suscripción por el/la Alcalde/sa Mayor.

Cuando el acto de carácter general requiera la firma del(la) Alcalde(sa) Mayor, deberá radicarse ante la Secretaría Jurídica Distrital para el control de legalidad, con una antelación mínima de ocho (8) días para actos de primera y tercera categoría, doce (12) días para los de segunda y cinco (5) para los de cuarta categoría. Todo proyecto deberá contar con exposición de motivos y la trazabilidad del cumplimiento de cada uno de las etapas.

Artículo 79. Revisión legal de documentos de contenido contractual o convencional a suscribir por el/la Alcalde/sa Mayor. La Secretaría Jurídica Distrital adelantará la revisión de todos los documentos de contenido contractual o convencional que deban ser suscritos por el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, D.C., con excepción de los relacionados con talento humano, los cuales serán tramitados por la Secretaría General. Para surtir este trámite, se aplicarán las siguientes reglas:

1. **Remisión documental:** La entidad responsable de la ejecución del instrumento deberá remitir simultáneamente a la Dirección de Contratación de la Secretaría General y a la Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos de la Secretaría Jurídica Distrital, o a las oficinas que hagan sus veces, los siguientes documentos mínimos:

 a. Proyecto de estudios previos, análisis del sector económico y proyecto de la matriz de riesgos (exigibles en contratos o convenios interadministrativos; no aplican para memorandos de entendimiento, otrosíes o semejantes).
 b. Proyecto del acto administrativo de justificación de contratación directa, cuando aplique.
 c. Documentos de representación de las partes.
 d. Proyecto de minuta y demás documentos de soporte.

2. **Refrendación y responsabilidad:** El instrumento debe indicar expresamente la entidad o dependencia responsable de su ejecución y liquidación. Asimismo, deberá contar con el visto bueno por escrito, mediante memorando anexo, del/la jefe de la entidad responsable y del/la jefe o director/a de su Oficina Jurídica o quien haga sus veces.

3. **Término de revisión:** A partir de la recepción de la documentación completa, la Secretaría General y la Secretaría Jurídica Distrital contarán con un término de hasta ocho (8) días hábiles para emitir comentarios y solicitar ajustes. Este plazo aplicará para cada revisión que se realice.

4. **Viabilidad técnica y finalización del trámite:** Una vez realizados los ajustes solicitados, la entidad interesada enviará los documentos, debidamente refrendados, a la Dirección de Contratación de la Secretaría General para la emisión del concepto de viabilidad técnica. Obtenido este requisito, el expediente completo pasará a la Secretaría Jurídica Distrital para su revisión legal final y programación de la firma por parte del/la Alcalde/sa Mayor. En caso de inconsistencias que no afecten el fondo del instrumento, este será devuelto para su corrección sin requerir una nueva refrendación.

5. **Publicidad:** Los trámites de publicación en la plataforma SECOP II (o la que haga sus veces) de los documentos debidamente firmados por las partes, estarán a cargo de la entidad ejecutora. Surtida la publicación, esta deberá reportar la información a la Dirección de Contratación de la Secretaría General, conforme al numeral 12 del artículo 37 del Decreto Distrital 640 de 2025.

Parágrafo. En este caso no se dará aplicación a las fases del Ciclo de Gobernanza Regulatoria, al no tratarse de actos administrativos.

Artículo 80. Revisión de instrumentos que involucren cooperantes u organizaciones internacionales. El control de legalidad de los instrumentos de cooperación, tales como memorandos de entendimiento, cartas de intención o protocolos de colaboración, que deban ser suscritos por el/la Alcalde/sa Mayor, se sujetará al siguiente procedimiento procedimental:

1. **Remisión y refrendación documental:** La entidad ejecutora remitirá la minuta y los documentos de representación de las partes, simultáneamente, a la Dirección de Contratación de la Secretaría General y a la Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos de la Secretaría Jurídica Distrital. El instrumento deberá indicar la entidad responsable de su ejecución (y liquidación, si aplica) y contar con el visto bueno del/la jefe/a de la entidad y del/la jefe de la respectiva Oficina Jurídica, formalizado mediante memorando anexo.

2. **Articulación institucional:** Cuando el instrumento sea promovido por una entidad distinta a la Consejería de Relaciones Internacionales de la Secretaría General, será requisito indispensable anexar un memorando en el que conste el visto bueno técnico de dicha Consejería.

3. **Término de revisión:** La Secretaría General de la Alcadía Mayor y la Secretaría Jurídica Distrital contarán con un plazo de hasta seis (6) días hábiles para emitir comentarios. Este término aplicará por cada iteración de revisión, previa recepción de la documentación completa.

4. **Viabilidad y suscripción:** Efectuadas las aclaraciones pertinentes, la entidad interesada enviará los documentos suscritos por sus directivos a la Dirección de Contratación de la Secretaría General para la expedición de la viabilidad técnica. Seguidamente, se remitirá la totalidad del expediente a la Secretaría Jurídica Distrital para el control de legalidad final y la programación de la firma del/la Alcalde/sa Mayor. Si se presentan errores formales que no afecten el fondo del instrumento, el expediente se devolverá para corrección sin exigir una nueva refrendación.

Parágrafo 1. Las manifestaciones estrictas de agradecimiento o reconocimiento a la labor desarrollada por funcionarios de organismos internacionales estarán exentas del control de legalidad regulado en el presente artículo.

Parágrafo 2. Los instrumentos que involucren cooperantes u organizaciones internacionales no cumplirán con las fases del ciclo de gobernanza regulatoria.

Artículo 81. Publicación de los actos administrativos. Realizado el proceso de suscripción y numeración del respectivo acto administrativo de contenido general, este se deberá publicar en el Registro Distrital a efectos de su oponibilidad. Así mismo, se publicará en la página web de la respectiva entidad y en el Sistema de Información Régimen Legal de Bogotá para su difusión.

En el caso de delegaciones y conformación de juntas o consejos directivos, los actos administrativos también deberán ser publicados en el Registro Distrital.

Artículo 81. Divulgación, pedagogía regulatoria y retroalimentación ciudadana. Las entidades y organismos distritales deberán garantizar la divulgación oportuna, amplia y accesible de los actos administrativos de carácter general que expidan, con el propósito de facilitar su conocimiento, comprensión y cumplimiento por parte de la ciudadanía, los sujetos regulados y los grupos de interés.

Para el cumplimiento de esta obligación, las entidades sujetarán su actuación a las siguientes directrices:

1. **Estrategia de comunicación y pedagogía normativa:** Se emplearán los canales institucionales y los medios de comunicación idóneos para la difusión, incluyendo el portal web de la entidad, redes sociales, avisos y otros mecanismos disponibles. En estos espacios, se deberá promover el uso de herramientas en lenguaje claro e incluyente y el diseño de recursos pedagógicos o audiovisuales (tales como infografías, videos, piezas gráficas o contenidos sonoros) que faciliten la comprensión efectiva del contenido, alcance y efectos de la regulación.
2. **Canales de atención y resolución de consultas:** Las entidades deberán implementar y habilitar mecanismos permanentes que permitan a la ciudadanía formular observaciones, inquietudes o solicitudes de aclaración sobre el contenido de las regulaciones expedidas, disponiendo de espacios eficaces para resolver las consultas relacionadas con su aplicación.
3. **Evaluación y mejora regulatoria continua:** Se propiciarán ejercicios y mecanismos de retroalimentación con los grupos de interés para evaluar el grado de claridad, comprensión y utilidad práctica de las disposiciones normativas expedidas. Los

resultados de esta evaluación servirán de insumo para incorporar oportunidades de mejora en futuros procesos regulatorios.

Parágrafo. Para efectos de publicidad, consulta, seguridad jurídica y compilación, se garantizará la consolidación del inventario normativo y la agrupación sistemática de las regulaciones por cada uno de los sectores administrativos a través del Sistema de Información Régimen Legal de Bogotá.

Artículo 83. Evaluación de la regulación. Las entidades y organismos distritales revisarán de manera sistemática y periódica la regulación bajo su responsabilidad, con el fin de verificar que permanezca vigente, necesaria, coherente, eficaz y proporcional y que sus beneficios justifiquen los costos y cargas asociados a su cumplimiento e implementación.

Para tal efecto, aplicarán, entre otras herramientas, la racionalización de trámites, la depuración normativa y la evaluación *ex post.*

Artículo 84. Evaluación *ex post*. La evaluación *ex post* busca analizar si la regulación cumplió sus objetivos originales, estimar sus efectos sociales y económicos, e identificar si debe mantenerse, modificarse o derogarse.

La evaluación *ex post* de las regulaciones de segunda categoría será obligatoria y deberá programarse desde la etapa de diseño. Como regla general, se adelantará entre el tercer y el quinto año siguiente a su entrada en vigencia, salvo que la naturaleza del acto, su término de vigencia, el nivel de riesgo o sus mecanismos de seguimiento justifiquen un plazo diferente.

En las regulaciones de primera categoría será eventual. En las de tercera categoría se realizará cuando resulte compatible con su naturaleza y con el procedimiento especial aplicable.

Las regulaciones de cuarta categoría no estarán sujetas, como regla general, a evaluación ex post, sin perjuicio de que la entidad la adelante cuando sus efectos, permanencia o impacto posterior lo justifiquen.

Para adelantar la evaluación *ex post* de los actos administrativos de contenido regulatorio, las entidades y organismos competentes deberán aplicar una metodología estructurada en las siguientes fases:

1. **Planeación y alcance:** La entidad determinará la necesidad de evaluar la norma, priorizando aquellas que hayan generado impactos o cargas significativas. Posteriormente, definirá el momento de la evaluación —como regla general entre los tres (3) y cinco (5) años siguientes a su entrada en vigencia—, delimitará su alcance normativo o temático, e identificará a los actores relevantes involucrados y afectados por la regulación.
2. **Diseño metodológico:** La entidad estructurará la teoría del cambio describiendo la relación causal entre la intervención normativa y los resultados perseguidos, formulando indicadores bajo la metodología SMART (específicos, medibles, alcanzables, relevantes y definidos temporalmente). Con base en ello, identificará fuentes de información verificables y seleccionará el método de evaluación más idóneo (cualitativo, cuantitativo o mixto).
3. **Ejecución y consulta pública:** Se elaborará un informe de evaluación que determine si la norma fue relevante, efectiva, eficiente, coherente y proporcional frente al problema público que motivó su expedición. Este informe deberá someterse a consulta pública o validación con grupos de interés, expertos y entidades implementadoras, con el fin de contrastar hallazgos y recoger experiencias prácticas.
4. **Conclusiones y toma de decisiones:** Las regulaciones de cuarta categoría no estarán sujetas, como regla general, a evaluación ex post, sin perjuicio de que la entidad la adelante cuando sus efectos, permanencia o impacto posterior lo justifiquen.

Artículo 85. Racionalización normativa. La racionalización normativa consiste en la revisión periódica del inventario normativo de cada organismo, entidad o sector administrativo, con el propósito de determinar su vigencia, derogatoria, desuso, duplicidad o necesidad de reorganización. Para tal fin, el inventario normativo deberá

contener las disposiciones vigentes aplicables a la entidad o sector, integrando la jurisprudencia correspondiente que defina su alcance.

Artículo 85.1. Depuración normativa. Las entidades y organismos distritales deberán adelantar procesos de depuración normativa orientados a derogar de manera expresa las disposiciones obsoletas, innecesarias, incompatibles o contrarias a los nuevos actos administrativos expedidos, con el fin de garantizar la claridad, coherencia, certeza y seguridad jurídica.

Para la ejecución de la depuración, se aplicarán los criterios establecidos en la Ley 2085 de 2021, o las normas que la complementen o sustituyan, y se utilizará obligatoriamente la Guía Metodológica de Depuración Normativa dispuesta por la Secretaría Jurídica Distrital.

Parágrafo. En las disposiciones de vigencia temporal o cuando el objeto del acto se agote las entidades y organismos distritales podrán incorporar una cláusula indicado tal vigencia, de tal forma que se aplique una depuración normativa planeada.

Artículo 85.2. Actos o documentos administrativos únicos. Con el objetivo de reorganizar temáticamente la normativa dispersa y eliminar disposiciones repetidas o inútiles, las entidades y organismos distritales podrán compilar en un solo cuerpo normativo las disposiciones que regulen un sector administrativo o una temática específica.

La procedencia de la expedición de decretos únicos sectoriales será analizada y determinada por los Comités Sectoriales de Gestión y Desempeño. Este proceso de compilación se sujetará a las siguientes reglas:

1. Las disposiciones se agruparán en torno a temáticas comunes para facilitar su consulta, interpretación sistemática y aplicación.
2. La compilación no podrá alterar la jerarquía jurídica ni la naturaleza de las disposiciones compiladas.

3. La modificación de cualquier contenido normativo requerirá agotar previamente el ciclo completo de gobernanza regulatoria; el ejercicio compilatorio no autoriza, por sí mismo, la alteración sustancial de la norma.
4. Se deberán observar los parámetros de la Guía Metodológica de Depuración Normativa y demás lineamientos dispuestos por la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 85.3. Racionalización de trámites y regla de compensación regulatoria. La racionalización de trámites consistirá en la modificación o supresión de las disposiciones que respaldan un trámite, con el fin de ampliar vigencias, reducir plazos, disminuir costos o eliminar exigencias innecesarias, bajo criterios de proporcionalidad y eficiencia administrativa.

Para evitar el crecimiento injustificado de cargas, las entidades y organismos distritales aplicarán una regla de compensación. En virtud de esta, todo proyecto de regulación que introduzca nuevos costos administrativos para la ciudadanía o las empresas deberá identificar, eliminar o simplificar cargas existentes de valor equivalente o superior. Para dar cumplimiento a esta regla, se observará lo siguiente:

1. En el Análisis de Impacto Normativo (AIN), la entidad estimará los costos derivados de nuevos trámites, reportes, registros, tiempos de espera u obligaciones documentales.
2. La entidad propondrá medidas de compensación tales como la integración de trámites, interoperabilidad de sistemas, reducción de plazos o supresión de duplicidades.
3. Se aplicarán los instrumentos y metodologías desarrollados por la Secretaría Jurídica Distrital y la Secretaría General de la Alcaldía Mayor, apoyados en la Guía Metodológica de Racionalización de Trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Artículo 85.4. Evaluación normativa focalizada en micro, pequeñas y medianas empresas (MiPymes). Las regulaciones que generen impactos relevantes sobre las MiPymes deberán ser objeto de una evaluación focalizada que incorpore indicadores de seguimiento específicos. Estos indicadores permitirán verificar si la norma generó cargas

excesivas, barreras de entrada, aumento de la informalidad o reducciones en la libre competencia.

Cuando del ejercicio de evaluación se evidencien impactos desproporcionados o asimetrías que afecten a las MiPymes, la entidad competente deberá adoptar medidas correctivas orientadas a la modificación, flexibilización, simplificación o derogación de la regulación. Esta evaluación se adelantará en estricta coordinación con los criterios analizados previamente en el respectivo Análisis de Impacto Normativo (AIN).

SECCIÓN 3
IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL SOCIAL

Artículo 85.4. Rendición de cuentas en el ciclo de gobernanza regulatoria. Las entidades y organismos distritales que ejerzan actividades de tipo regulatoria son responsables de promover el control social y la rendición de cuentas en el marco del cumplimiento del ciclo de gobernanza regulatorio. Para ello, podrán adelantar los siguientes mecanismos:

1. **Informes públicos de desempeño:** Publicación periódica anual de informes que den cuenta del avance de las agendas regulatorias, la ejecución de las políticas normativas y el nivel de cumplimiento de las metas trazadas, utilizando para ello indicadores e índices de gestión verificables.
2. **Auditorías de desempeño regulatorio:** Realización de auditorías periódicas orientadas a ir más allá de la verificación de indicadores de producción normativa. Estas auditorías, que se sugieren llevar a cabo en periodos de cinco (5) años, evaluarán los resultados reales, los impactos materiales evidenciados en la sociedad o la economía, y el grado efectivo de cumplimiento de los objetivos públicos perseguidos con la regulación.

Artículo 85.5 Tablero de Gobernanza Regulatoria. Adóptese el tablero de control de Gobernanza Regulatoria, mediante el cual se consolidará la información, indicadores, metas, resultados y alertas relacionadas con la planeación, producción, publicación, evaluación y mejora de la regulación distrital. El tablero constituirá un instrumento de apoyo para el monitoreo del cumplimiento de la política, la evaluación del desempeño

regulatorio de las entidades y organismos distritales y la adopción de acciones orientadas al mejoramiento continuo de la calidad normativa.

La Secretaría Jurídica Distrital será la encargada de realizar su implementación, administración y actualización.

Artículo 85.6 Gestión de conocimiento. Para lograr la permanente actualización y transferencia de conocimiento jurídico a cada una de las entidades y organismos del Distrito, en temas relacionados con el proceso de producción normativa en Bogotá D.C., las dependencias jurídicas de cada entidad y organismo del sector central y descentralizado o por localidades, o quien cumpla la misma función legal, será responsable de articular la política al interior de la entidad, así como de promover o adoptar buenas prácticas regulatorias, bajo la orientación de la Secretaría Jurídica Distrital

Artículo 85.7 Buenas prácticas. La Secretaría Jurídica Distrital promoverá, de manera permanente, la adopción de buenas prácticas regulatorias en las entidades y organismos del Distrito. La promoción de buenas prácticas comprenderá la investigación permanente sobre la evolución de la gobernanza regulatoria en los ámbitos nacional e internacional.

Parágrafo. Se entiende por buenas prácticas regulatorias las acciones, actividades, metodología e instrumentos desarrollados en cada uno de las fases del ciclo de gobernanza y que sean susceptibles de ser replicadas por las entidades y organismos distritales.

La Secretaría Jurídica Distrital determinará, de acuerdo con su conocimiento experto, la viabilidad de incorporar dichas prácticas de manera gradual y diferenciada, según las particularidades de los sectores administrativos, entidades u organismos distritales.

Artículo 85.8. Articulación nacional. La Secretaría Jurídica Distrital realizará los procesos de articulación nacional para la aplicación de los lineamientos establecidos en la Política de Gobernanza Regulatoria, y promoverá la cooperación para el fortalecimiento de los Ciclos de Gobernanza en el Distrito Capital.

Artículo 85.9 Instancias de asesoría y consulta. Las instancias de coordinación jurídica Distrital como las demás que se creen en el marco del Modelo de Gerencia Jurídica Pública, fungirán como instancias de consulta y asesoría para los diferentes temas que componen la mejora normativa.

Artículo 85.10. Responsabilidades de la Secretaría Jurídica Distrital. En el marco del liderazgo de la Política de Gobernanza Regulatoria, la Secretaría Jurídica Distrital cumplirá con las siguientes responsabilidades:

1. Liderar la implementación de la Política de Gobernanza Regulatoria del Distrito Capital.
2. Expedir lineamientos, metodologías, guías, formatos e instrumentos para la aplicación de la política.
3. Coordinar y brindar asistencia técnica a las entidades y organismos distritales durante las diferentes etapas del Ciclo de Gobernanza Regulatoria.
4. Diseñar y administrar los instrumentos de planeación y seguimiento de la actividad regulatoria, incluida la Agenda Regulatoria y sus componentes.
5. Realizar el seguimiento y la evaluación del cumplimiento de la política, así como formular recomendaciones para su mejora continua.
6. Promover la capacitación y el fortalecimiento de capacidades institucionales en materia de gobernanza regulatoria.
7. Administrar los mecanismos de información y trazabilidad de la producción normativa distrital.
8. Verificar y registrar, en los casos previstos por la política, la incorporación excepcional de iniciativas regulatorias a la Agenda Regulatoria.
9. Promover la coordinación distrital y nacional y la adopción de buenas prácticas para mejorar la calidad normativa.
10. Proponer al Alcalde/sa Mayor mecanismos para el fortalecimiento del proceso regulatorio distrital.

SECCIÓN 4
PLAN DE TRABAJO

Artículo 85.11. Plan de trabajo. La implementación de la Política de Gobernanza Regulatoria del Distrito Capital se desarrollará bajo los criterios de gradualidad, proporcionalidad y priorización. Las acciones que se adelantarán deberán incorporarse en un plan de trabajo.

Para el logro de este propósito, el plan de implementación se organizará conforme a los siguientes criterios de priorización:

1. **Acciones inmediatas:** Corresponden a las medidas que pueden adoptarse desde la entrada en vigencia del presente acto, sin requerir reformas institucionales complejas ni desarrollos tecnológicos mayores. Comprenden, entre otras, la expedición de lineamientos, formatos, instrucciones internas y reglas mínimas de trazabilidad.
2. **Acciones de instalación:** Son aquellas medidas que requieren coordinación interinstitucional para su despliegue, así como la expedición de instructivos técnicos, la adopción de formatos estandarizados y la designación formal de responsables al interior de las entidades y organismos distritales.
3. **Acciones piloto:** Refieren a las herramientas, metodologías y mecanismos que deberán implementarse y probarse de manera exploratoria en un número reducido de entidades o proyectos regulatorios específicos, de manera previa a su exigibilidad y aplicación generalizada en el Distrito.
4. **Acciones de consolidación:** Comprenden las medidas que deben quedar estructuradas e implementadas al cierre del primer año (fase de instalación), habilitando así la maduración y el funcionamiento pleno de la política en las vigencias subsiguientes.

La Secretaría Jurídica Distrital expedirá mediante Resolución, dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación de este Decreto, el Plan de Trabajo para la implementación de la Política de Gobernanza Regulatoria.

Parágrafo. En virtud del criterio de gradualidad, la consolidación de los sistemas de información, la aplicación generalizada del Análisis de Impacto Normativo (AIN), la

ejecución de la evaluación ex post, la medición de cargas regulatorias y el uso de herramientas de innovación regulatoria, serán objeto de una implementación progresiva conforme a la evolución y madurez institucional del modelo de gobernanza en el Distrito Capital."

Artículo 2. Anexos. Modifíquese el artículo 356 del Decreto Distrital 479 de 2024, el cual quedará así:

"Artículo 356. Anexos. Hacen parte del Decreto Único del Sector Gestión Jurídica, los documentos enunciados en el articulado, en particular.

1. Documento Técnico de la Política de Gobernanza Regulatoria y sus subanexos.
2. Plan Maestro de Acciones Judiciales para la Recuperación del Espacio Público.
3. Manual Distrital de Técnica Normativa."

Artículo 3°. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, y modifica los artículos 60 al 85, y 356 y adiciona los artículos 85.1 a 85.11 del Decreto Distrital 479 de 2024, Único del Sector Gestión Jurídica,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

MAURICIO ALEJANDRO MONCAYO VALENCIA
Secretario Jurídico Distrital

BOGOTÁ	**FORMATO DE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Entidad reguladora	Secretaría Jurídica Distrital
Fecha de presentación	XX/XX/2026
Tipo de acto administrativo	Decreto
Epígrafe	"Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 479 de 2024, Único del Sector Gestión Jurídica, en lo que se refiere a la Política de Gobernanza Regulatoria del Distrito Capital"
Autoridad que lo suscribe	Alcalde Mayor de Bogotá; Secretario Jurídico Distrital.

ANÁLISIS TÉCNICO Y DE CONVENIENCIA PARA LA EXPEDICIÓN DEL PROYECTO DE REGULACIÓN

1. Alcance y contenido general del proyecto

El presente proyecto de decreto tiene por objeto actualizar integralmente la Política de Gobernanza Regulatoria del Distrito Capital, adoptada mediante el Decreto Distrital 474 de 2022 y posteriormente compilada en el Decreto Distrital 479 de 2024, con el propósito de fortalecer los instrumentos institucionales, metodológicos y procedimentales que orientan el ejercicio de la función regulatoria de las entidades y organismos distritales, incorporando estándares nacionales e internacionales en materia de calidad normativa, regulación basada en evidencia, participación ciudadana, evaluación regulatoria y mejora continua.

La actualización propuesta parte del reconocimiento de que la producción normativa constituye una de las principales herramientas mediante las cuales la Administración Distrital materializa políticas públicas, organiza el funcionamiento institucional, desarrolla competencias legales y garantiza el ejercicio de derechos por parte de la ciudadanía. En esa medida, la calidad de las regulaciones expedidas por las autoridades distritales incide directamente en la eficacia de la gestión pública, la seguridad jurídica, la confianza institucional y el desarrollo económico y social de la ciudad.

Desde esta perspectiva, la gobernanza regulatoria trasciende el concepto tradicional de técnica normativa. Mientras esta última se concentra principalmente en la correcta elaboración formal de los textos normativos, la gobernanza regulatoria comprende el conjunto de principios, instituciones, procedimientos e instrumentos mediante los cuales el Estado organiza y disciplina el ejercicio de su potestad regulatoria, procurando que las decisiones normativas respondan a necesidades objetivamente identificadas, se fundamenten en evidencia técnica suficiente, incorporen mecanismos efectivos de participación ciudadana, evalúen sus impactos potenciales y permitan verificar posteriormente el cumplimiento de los objetivos perseguidos.

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA

En ese sentido, el proyecto de decreto no persigue únicamente la modificación de determinadas disposiciones del Decreto Distrital 479 de 2024, sino la consolidación de un modelo integral de producción normativa para el Distrito Capital, estructurado alrededor de un ciclo de gobernanza regulatoria que articula las diferentes etapas del proceso regulatorio, desde la identificación del problema público hasta la evaluación *ex post* de la regulación expedida. Este enfoque busca que la expedición de actos administrativos deje de concebirse como una actuación aislada o meramente formal y se convierta en el resultado de un proceso técnico, planificado, participativo y susceptible de evaluación permanente.

Para alcanzar dicho propósito, el proyecto incorpora una nueva arquitectura normativa que desarrolla de manera sistemática los distintos componentes de la Política de Gobernanza Regulatoria del Distrito Capital. Entre ellos se encuentran el fortalecimiento de la planeación regulatoria mediante la Agenda Regulatoria Distrital; la consolidación del análisis *ex ante* de las regulaciones; la incorporación de criterios de proporcionalidad en la aplicación del Análisis de Impacto Normativo; el fortalecimiento de la participación ciudadana incidente; la integración de criterios de accesibilidad, inclusión y lenguaje claro; el establecimiento de mecanismos de revisión de calidad y legalidad; el fortalecimiento de las estrategias de publicación y divulgación normativa; la evaluación *ex post* de las regulaciones; la racionalización, compilación y depuración normativa; el impulso de herramientas de innovación regulatoria; el fortalecimiento de la interoperabilidad institucional; y la consolidación de capacidades técnicas permanentes para las entidades distritales.

Así mismo, el proyecto redefine la organización institucional de la política, asignando responsabilidades específicas a los distintos actores que intervienen en el proceso regulatorio y estableciendo mecanismos de coordinación orientados a garantizar la aplicación uniforme de sus lineamientos en todas las entidades y organismos distritales. Este componente resulta especialmente relevante en la medida en que los ejercicios diagnósticos adelantados durante el proceso de evaluación evidenciaron la necesidad de fortalecer la gobernanza institucional de la política, incrementar la coordinación entre las entidades responsables de la producción normativa y consolidar herramientas comunes para el seguimiento y evaluación de su implementación.

Desde el punto de vista jurídico, el proyecto desarrolla los lineamientos previstos en el Acuerdo Distrital 846 de 2022, incorpora las mejores prácticas identificadas en el análisis comparado nacional e internacional y armoniza la regulación distrital con la evolución reciente de la política nacional de mejora normativa y gobernanza regulatoria, particularmente con las transformaciones incorporadas por el Gobierno nacional en materia de análisis de impacto normativo, participación ciudadana, técnica normativa, planeación regulatoria y evaluación de la calidad de las regulaciones.

En desarrollo de dicho propósito, el proyecto de decreto contempla dos modificaciones estructurales al Decreto Distrital 479 de 2024:

(i) En primer lugar, sustituye las disposiciones correspondientes a la Política de Gobernanza Regulatoria contenidas en el Capítulo 2 del Título 3 de dicho decreto, con el fin de incorporar un modelo actualizado que refleje los resultados del proceso de evaluación adelantado por la Secretaría Jurídica Distrital.

(ii) En segundo lugar, sustituye integralmente el Anexo 1 del mismo decreto, mediante la adopción de una nueva versión de la Política de Gobernanza Regulatoria, concebida como

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA

el instrumento técnico que desarrolla los principios, componentes, metodologías, responsabilidades y herramientas necesarias para orientar la producción normativa del Distrito Capital.

Las modificaciones propuestas no obedecen, por tanto, a una actualización meramente formal o terminológica de la regulación vigente. Por el contrario, constituyen el resultado de un proceso técnico de evaluación de la política existente, desarrollado mediante la elaboración de un estudio del estado del arte, la construcción de una herramienta metodológica propia de evaluación, la aplicación de dicha herramienta sobre la política vigente y la formulación de propuestas de mejora encaminadas a cerrar las brechas identificadas durante el diagnóstico. Estos insumos permitieron identificar fortalezas institucionales que debían preservarse, así como oportunidades de mejora relacionadas con la planeación regulatoria, el diseño de las regulaciones, la evaluación *ex post*, la innovación regulatoria, la interoperabilidad institucional y el fortalecimiento de capacidades, aspectos que sirven de fundamento para las modificaciones incorporadas en el presente proyecto de decreto.

En consecuencia, el presente proyecto constituye la culminación de un proceso sistemático de revisión y fortalecimiento de la Política de Gobernanza Regulatoria del Distrito Capital, orientado a consolidar un modelo de producción normativa basado en evidencia, transparencia, participación ciudadana, coordinación institucional y mejora continua, que contribuya a elevar la calidad de la regulación distrital y a fortalecer la seguridad jurídica, la eficacia administrativa y la confianza de la ciudadanía en las decisiones regulatorias adoptadas por la Administración Distrital.

2. Antecedentes fácticos, técnicos y jurídicos

La actualización de la Política de Gobernanza Regulatoria del Distrito Capital constituye el resultado de un proceso técnico de evaluación, revisión y fortalecimiento adelantado por la Secretaría Jurídica Distrital, cuyo propósito fue determinar el grado de desarrollo alcanzado por la política vigente, identificar sus fortalezas y oportunidades de mejora, contrastar sus contenidos con los estándares nacionales e internacionales más recientes en materia de calidad regulatoria y formular una propuesta integral que permitiera modernizar los instrumentos que orientan el ejercicio de la función regulatoria en el Distrito Capital.

Este proceso no respondió a la necesidad de modificar aisladamente determinadas disposiciones del Decreto Distrital 479 de 2024, sino a la conveniencia de evaluar integralmente el modelo distrital de gobernanza regulatoria, considerando la evolución que esta materia ha experimentado durante los últimos años tanto en el ámbito nacional como internacional, así como las experiencias acumuladas por las entidades distritales desde la entrada en vigor de la política adoptada mediante el Decreto Distrital 474 de 2022 y posteriormente compilada en el Decreto Distrital 479 de 2024.

En desarrollo de dicho propósito, la Secretaría Jurídica Distrital estructuró un proceso metodológico compuesto por cuatro instrumentos técnicos complementarios, cada uno de los cuales cumplió una función específica dentro de la evaluación de la política vigente. Estos son:

(i) Se elaboró un estudio del estado del arte en materia de gobernanza regulatoria, destinado a identificar la evolución conceptual de esta política, los principales desarrollos normativos

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA

nacionales, las experiencias internacionales más relevantes y las mejores prácticas susceptibles de ser incorporadas al modelo distrital (Anexo 1).

(ii) Posteriormente, con fundamento en dicho estudio, se diseñó una herramienta metodológica de evaluación que permitiera medir de manera objetiva el nivel de implementación de la política vigente (Anexos 2, 3 y 4).

(iii) Sobre la base de esa metodología se desarrolló el diagnóstico de la Política de Gobernanza Regulatoria del Distrito Capital, mediante el cual se identificaron las fortalezas y debilidades de sus distintos componentes (Anexo 5).

(iv) Finalmente, los resultados obtenidos fueron sistematizados en una matriz de propuestas de mejora (Anexo 6), que sirvió como fundamento para la elaboración de la nueva versión de la Política de Gobernanza Regulatoria incorporada mediante el presente proyecto de decreto.

Desde esta perspectiva, la presente actualización normativa constituye la culminación de un proceso de mejora continua, en el cual la Secretaría Jurídica Distrital evaluó críticamente la política vigente antes de proponer su modificación, procurando que las nuevas disposiciones respondieran a necesidades objetivamente identificadas y no únicamente a consideraciones teóricas o coyunturales. Este enfoque resulta plenamente consistente con los principios que inspiran la propia gobernanza regulatoria, según los cuales toda intervención normativa debe sustentarse en evidencia suficiente, análisis técnico y procesos sistemáticos de evaluación.

2.1. Evolución de la Gobernanza Regulatoria como política pública

La gobernanza regulatoria ha experimentado durante las últimas décadas un importante desarrollo conceptual e institucional. Si bien tradicionalmente la atención se concentró en la correcta elaboración formal de las normas, la experiencia comparada ha demostrado que la calidad de una regulación depende igualmente de la existencia de mecanismos adecuados para identificar los problemas públicos que justifican la intervención estatal, analizar las distintas alternativas regulatorias disponibles, valorar los impactos previsibles de las decisiones, promover la participación efectiva de los grupos interesados y evaluar posteriormente los resultados obtenidos.

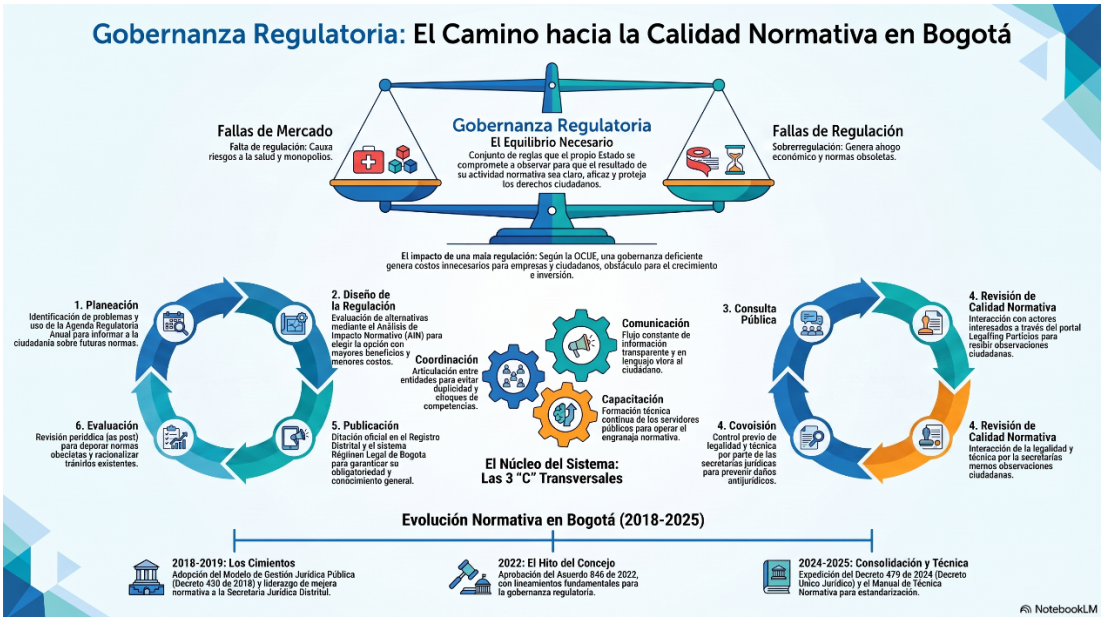
El estudio del estado del arte elaborado por la Secretaría Jurídica Distrital identifica esta transformación conceptual al señalar que la gobernanza regulatoria constituye la "regulación de la función reguladora", entendida como el conjunto de principios, procedimientos e instituciones mediante los cuales el propio Estado disciplina el ejercicio de su potestad normativa con el fin de garantizar que las regulaciones sean necesarias, proporcionales, coherentes, comprensibles, técnicamente sólidas y orientadas a la satisfacción del interés general.

Bajo esta perspectiva, la gobernanza regulatoria deja de concebirse como un conjunto de reglas dirigidas exclusivamente a mejorar la redacción de las normas y pasa a constituirse en un verdadero sistema de gestión pública que articula instrumentos de planeación, participación ciudadana, análisis de impacto, técnica normativa, evaluación regulatoria, simplificación administrativa, depuración normativa e innovación institucional.

El estudio también evidencia que este enfoque ha sido promovido de manera consistente por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), organismo que ha identificado la regulación, junto con las políticas fiscal y monetaria, como uno de los principales instrumentos

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA

mediante los cuales los gobiernos alcanzan objetivos de prosperidad económica y bienestar social. A partir de esta premisa, la OCDE ha impulsado la adopción de políticas orientadas a fortalecer la calidad regulatoria mediante herramientas como el análisis de impacto normativo, la consulta pública, la evaluación *ex post* de las regulaciones y la consolidación de instituciones especializadas en mejora normativa.



Infografía 1. *Estado del arte - Fuente de elaboración: SJD*

El análisis comparado realizado por la Secretaría Jurídica Distrital examinó igualmente la evolución de estas políticas en distintos ordenamientos jurídicos, identificando experiencias relevantes en la Unión Europea, España, Nueva Zelanda, Canadá, México, Argentina y diversas entidades territoriales colombianas. Dicho ejercicio permitió constatar una tendencia común consistente en fortalecer la planeación regulatoria, consolidar mecanismos permanentes de evaluación, incorporar metodologías diferenciadas según el impacto de la regulación, promover procesos de participación más tempranos y robustos, y desarrollar capacidades institucionales especializadas para apoyar técnicamente la producción normativa.

Este análisis permitió concluir que las políticas contemporáneas de gobernanza regulatoria han evolucionado desde modelos centrados exclusivamente en la técnica legislativa hacia sistemas integrales de gestión regulatoria, caracterizados por la utilización permanente de evidencia, la evaluación continua de resultados y la incorporación de mecanismos institucionales que garanticen la calidad de la regulación durante todas las etapas de su ciclo de vida.

2.2. Evolución de la política nacional y distrital de Gobernanza Regulatoria

El estudio del estado del arte permitió establecer que la evolución de la política distrital ha estado estrechamente vinculada al desarrollo de la política nacional de mejora normativa. En el ámbito nacional, uno de los principales hitos corresponde al Documento CONPES 3816, mediante el cual el Gobierno nacional formuló una política integral de mejora normativa orientada a fortalecer la calidad

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA

de la regulación, promover el análisis de impacto normativo, racionalizar el inventario normativo, fortalecer la consulta pública y consolidar una institucionalidad especializada en esta materia. A partir de dicho documento se desarrollaron sucesivas reformas al Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República (Decreto 1081 de 2015), así como distintas iniciativas dirigidas a fortalecer la producción normativa basada en evidencia y la participación ciudadana.

En el ámbito distrital, este proceso tuvo como antecedente la incorporación de componentes de mejora normativa en el Modelo de Gestión Jurídica Pública adoptado mediante el Decreto Distrital 430 de 2018 y en el Sistema de Gestión previsto en el Decreto Distrital 807 de 2019. Posteriormente, el Acuerdo Distrital 846 de 2022 estableció los lineamientos generales de la Política de Gobernanza Regulatoria del Distrito Capital, distinguiendo entre medidas de mejora regulatoria y buenas prácticas regulatorias y atribuyendo a la Secretaría Jurídica Distrital un papel central en la orientación y coordinación de esta política. En desarrollo de dicho acuerdo se expidió el Decreto Distrital 474 de 2022, posteriormente compilado en el Decreto Distrital 479 de 2024, mediante el cual se adoptó formalmente la Política de Gobernanza Regulatoria para el Distrito Capital.

No obstante, la evolución posterior de los estándares nacionales e internacionales, la expedición de nuevos instrumentos de política pública y la experiencia acumulada durante la implementación de la política vigente evidenciaron la conveniencia de adelantar un proceso integral de evaluación que permitiera verificar el grado de madurez alcanzado por la política distrital y determinar las modificaciones necesarias para fortalecer su implementación.

2.3. Evaluación técnica de la Política de Gobernanza Regulatoria del Distrito Capital e identificación de oportunidades de mejora

Con el propósito de determinar objetivamente la conveniencia de actualizar la Política de Gobernanza Regulatoria del Distrito Capital, la Secretaría Jurídica Distrital adelantó un proceso sistemático de evaluación de la política vigente, orientado a establecer su nivel de desarrollo institucional, identificar sus fortalezas, reconocer las oportunidades de mejora existentes y determinar las modificaciones necesarias para consolidar un modelo de producción normativa acorde con los estándares contemporáneos de calidad regulatoria.

Este ejercicio partió del entendimiento según el cual la modificación de una política pública de carácter transversal no puede sustentarse únicamente en apreciaciones conceptuales o en la incorporación de nuevas tendencias regulatorias. Por el contrario, toda actualización de esta naturaleza exige verificar previamente el estado real de implementación de la política vigente, identificar las brechas existentes entre su diseño normativo y su aplicación práctica, y establecer si las modificaciones propuestas responden efectivamente a necesidades institucionales previamente diagnosticadas.

En atención a dicho propósito, la Secretaría Jurídica Distrital estructuró un proceso metodológico compuesto por tres etapas sucesivas e interdependientes. La primera consistió en la elaboración de un estudio del estado del arte sobre gobernanza regulatoria, mediante el cual se identificaron los principales referentes doctrinales, normativos e institucionales nacionales e internacionales que actualmente orientan las políticas de mejora regulatoria. La segunda comprendió el diseño de una herramienta propia de evaluación que permitiera medir el grado de desarrollo de la política distrital frente a dichos referentes. Finalmente, la tercera etapa correspondió a la aplicación de esa herramienta sobre la Política

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA

de Gobernanza Regulatoria vigente, con el fin de establecer su nivel de madurez e identificar las necesidades concretas de actualización.

2.3.1. Construcción de la herramienta diagnóstica

Como resultado del análisis comparado realizado durante el estudio del estado del arte, la Secretaría Jurídica Distrital concluyó que no existía una metodología única que permitiera evaluar integralmente una política territorial de gobernanza regulatoria.

En efecto, si bien los indicadores iREG desarrollados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) constituyen actualmente el principal referente internacional para medir el grado de desarrollo de las políticas regulatorias, dichos indicadores fueron concebidos principalmente para evaluar políticas regulatorias nacionales y se concentran en tres grandes componentes: el análisis de impacto regulatorio *ex ante*, la participación de los grupos de interés y la evaluación *ex post* de las regulaciones.

Por tal razón, la Secretaría Jurídica Distrital consideró necesario complementar dichos indicadores con un instrumento de evaluación más amplio que recogiera no solamente las recomendaciones de la OCDE, sino también las experiencias identificadas durante el estudio comparado, las exigencias derivadas del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), los criterios evaluados mediante el Formulario Único de Reporte y Avance de Gestión (FURAG) y las particularidades propias del modelo institucional distrital.

Como resultado de ese ejercicio se diseñó el *Checklist* PGR de Bogotá, concebido como una herramienta metodológica de evaluación integral destinada a medir el grado de madurez de la Política de Gobernanza Regulatoria del Distrito Capital. A diferencia de otros instrumentos, esta metodología permitió valorar no solamente la existencia formal de determinados componentes regulatorios, sino también su nivel de implementación, operatividad, institucionalización y capacidad de producir resultados verificables.

La metodología diseñada organizó la evaluación alrededor de trece ejes temáticos que abarcan la totalidad del ciclo de gobernanza regulatoria y permiten examinar de manera integral las distintas dimensiones de la política pública. Estos ejes comprenden el fundamento estratégico y normativo; el diseño institucional y la gobernanza; la planeación regulatoria; el diseño *ex ante* de la regulación; la participación, transparencia e inclusión; la calidad jurídica y la técnica normativa; la publicación, implementación, cumplimiento e inspección; la evaluación *ex post* y la mejora continua; la simplificación administrativa; la interoperabilidad; las capacidades institucionales; la innovación regulatoria; y la rendición de cuentas y el control democrático.

Para cada uno de estos componentes se definieron criterios objetivos de evaluación y una escala de medición que permitiera establecer distintos niveles de desarrollo institucional, desde escenarios incipientes hasta modelos consolidados de gobernanza regulatoria. De esta manera, la herramienta permitió superar aproximaciones meramente descriptivas y avanzar hacia una evaluación técnica sustentada en parámetros verificables.

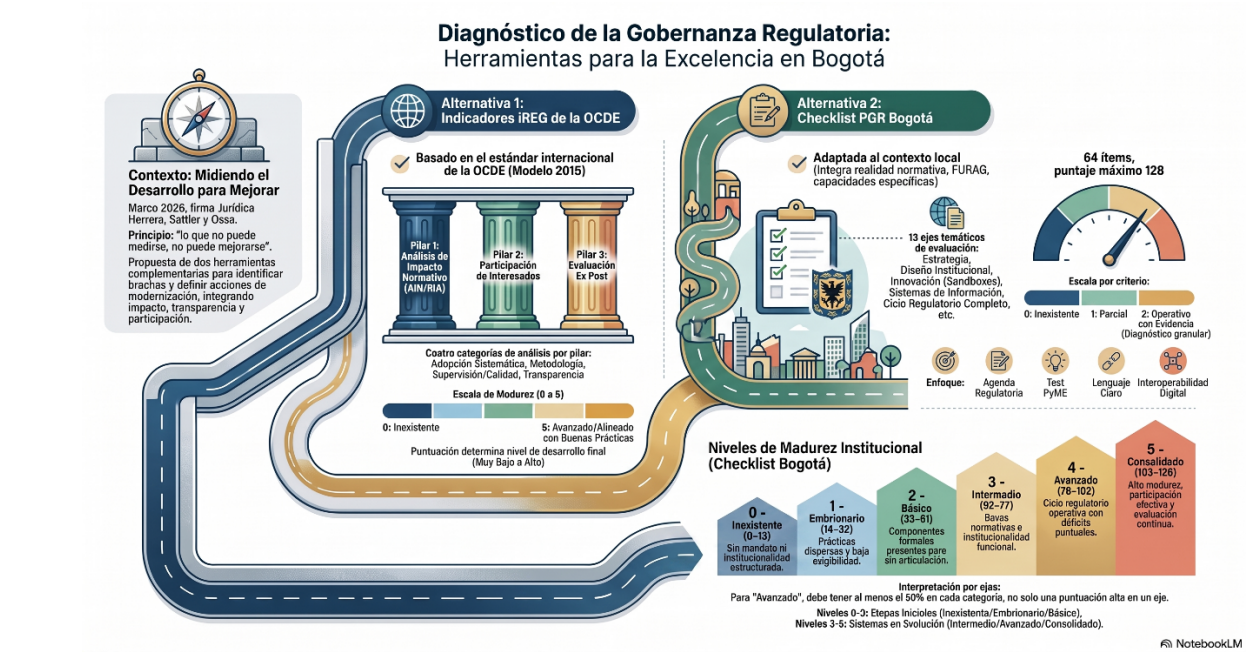
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA

2.3.2. Resultados del diagnóstico

Una vez construida la herramienta metodológica, la Secretaría Jurídica Distrital procedió a aplicarla sobre la Política de Gobernanza Regulatoria vigente.

Como resultado de dicho ejercicio, la política obtuvo una calificación de 90 puntos sobre un máximo posible de 213, resultado que permitió ubicarla en un nivel intermedio de madurez institucional. Este hallazgo evidencia que el Distrito Capital ha logrado consolidar una política pública de gobernanza regulatoria jurídicamente estructurada y funcional, pero que aún existen importantes oportunidades de fortalecimiento para alcanzar niveles avanzados de desarrollo institucional.

El diagnóstico permitió identificar dos fortalezas especialmente relevantes:



Infografía 2. *Herramienta de diagnóstico de la PGR - Fuente de elaboración: SJD*

La primera corresponde al fundamento estratégico y normativo de la política, componente que obtuvo uno de los puntajes más altos de toda la evaluación. Este resultado demuestra que el Distrito cuenta con un marco jurídico sólido, objetivos claramente definidos y una comprensión institucional suficientemente desarrollada acerca de la importancia de fortalecer la calidad de la producción normativa. Así mismo, evidencia que la política vigente reconoce adecuadamente los principales instrumentos jurídicos que sirven de soporte a la gobernanza regulatoria y desarrolla coherentemente sus finalidades generales.

La segunda fortaleza identificada corresponde a la calidad jurídica y técnica normativa, aspecto en el cual la política alcanzó la máxima calificación prevista por la metodología aplicada. Este resultado confirma que el Distrito Capital ha logrado consolidar estándares adecuados en materia de técnica normativa, coherencia jurídica, lenguaje claro y calidad formal de la regulación, constituyendo uno de los componentes más sólidos de la política vigente.

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA

No obstante, el diagnóstico también permitió identificar brechas significativas que justifican la actualización de la política.

Entre ellas sobresalen las relacionadas con el diseño institucional de la gobernanza regulatoria, la planeación regulatoria, el diseño *ex ante* de las regulaciones, la evaluación *ex post*, la innovación regulatoria, la interoperabilidad institucional y la rendición de cuentas, componentes que obtuvieron los puntajes más bajos dentro de la evaluación general. Particularmente relevante resulta el caso de la interoperabilidad, que obtuvo una calificación crítica, evidenciando la inexistencia de mecanismos suficientemente desarrollados para articular los distintos sistemas de información que soportan el proceso regulatorio distrital.

Igualmente, el diagnóstico permitió establecer que, si bien la política vigente contempla diversos instrumentos de gobernanza regulatoria, varios de ellos presentan un desarrollo predominantemente declarativo, sin mecanismos suficientemente robustos que garanticen su implementación homogénea, su seguimiento permanente y su evaluación sistemática por parte de las entidades responsables de la producción normativa.

En esa medida, el principal desafío identificado no consistió en sustituir completamente la política existente, sino en fortalecer sus componentes más débiles, ampliar el alcance de algunos instrumentos ya existentes, incorporar nuevas herramientas desarrolladas por la experiencia comparada y consolidar un modelo institucional que permita hacer plenamente operativos los principios que actualmente inspiran la gobernanza regulatoria distrital.

2.3.3. Justificación técnica de la actualización

Los resultados obtenidos durante el diagnóstico permitieron establecer una relación directa entre las oportunidades de mejora identificadas y las modificaciones incorporadas en el presente proyecto de decreto.

Así, las debilidades observadas en materia de planeación regulatoria justifican el fortalecimiento de la Agenda Regulatoria Distrital; las limitaciones identificadas en el diseño *ex ante* explican la incorporación de metodologías diferenciadas para el análisis de impacto normativo y la regulación basada en evidencia; las brechas detectadas en materia de coordinación institucional sustentan el fortalecimiento de las responsabilidades asignadas a la Secretaría Jurídica Distrital y a las entidades distritales; las deficiencias advertidas respecto de la evaluación *ex post* fundamentan la incorporación de instrumentos permanentes de seguimiento y revisión del inventario normativo; mientras que las necesidades identificadas en materia de innovación, interoperabilidad y fortalecimiento institucional justifican la incorporación de nuevos componentes orientados a consolidar un modelo de mejora continua de la regulación.

Esto se apareja con el Índice de Desempeño Institucional de 2025, evaluado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, en la que se evidenció una reducción en el puntaje de la Política de Mejora Normativa, la cual pasó de un 97,3 en 2024 a un 92,64 en 2025.

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA

Si bien la etapa de diseño, consulta pública y revisión aumentó un 3,6% frente a 2024, llegando a un 97,4% gracias a la implementación del Manual Distrital de Técnica Normativa, las etapas de planeación y diseño y de publicación y evaluación se redujeron significativamente. En concreto:

- Planeación y diseño: Tuvo un resultado de 92%, presentando una disminución de 8 puntos porcentuales respecto al nivel de 100% que mantenía en 2023 y 2024.
- Publicación y evaluación: Registró una caída de 16,1 puntos, ubicándose en 83,9%, tras haber alcanzado un 100% en 2024.

Sobre el particular, entre 2023 y 2024 la evaluación medía la existencia de instrumentos como manuales, agendas y directrices. Sin embargo, en 2025 el DAFP transitó hacia evaluar la implementación efectiva y la evidencia metodológica ex post. En consecuencia, el DAFP recomendó aplicar la Guía Metodológica de evaluación Ex Post del DNP y aumentar la consulta pública a quince (15) días calendario.

En consecuencia, las modificaciones propuestas no constituyen innovaciones aisladas ni responden a decisiones discrecionales de política pública. Por el contrario, representan la traducción normativa de un proceso previo de evaluación técnica que permitió identificar, con criterios objetivos, aquellos componentes de la política vigente que requerían fortalecimiento para aproximar el modelo distrital a los estándares más desarrollados de gobernanza regulatoria observados en el ámbito nacional e internacional.

3. Necesidad y conveniencia de la expedición del proyecto de regulación

Los resultados obtenidos durante el proceso de evaluación de la Política de Gobernanza Regulatoria del Distrito Capital evidenciaron que el modelo vigente cuenta con fundamentos jurídicos e institucionales sólidos, pero también pusieron de presente la necesidad de fortalecer diversos componentes indispensables para consolidar un sistema integral de producción normativa alineado con las mejores prácticas nacionales e internacionales. El diagnóstico permitió establecer que Bogotá ha superado la etapa de creación e implementación inicial de la política y ha alcanzado un nivel intermedio de madurez. Sin embargo, también mostró que subsisten brechas importantes entre el diseño normativo de la política y su desarrollo operativo dentro de las entidades distritales.

En efecto, el ejercicio de evaluación permitió constatar que la Política de Gobernanza Regulatoria vigente ha contribuido a consolidar una cultura institucional orientada hacia la calidad normativa, particularmente en aspectos relacionados con el fundamento jurídico de la política y la técnica normativa. No obstante, otros componentes esenciales del ciclo regulatorio presentan niveles de desarrollo significativamente inferiores, especialmente aquellos relacionados con la planeación regulatoria, el análisis *ex ante* de las regulaciones, la evaluación *ex post*, la innovación regulatoria, la interoperabilidad institucional y la consolidación de mecanismos permanentes de seguimiento y coordinación.

Estas circunstancias evidencian que la política vigente requiere evolucionar desde un modelo concentrado principalmente en la expedición de lineamientos hacia un sistema institucional de gobernanza regulatoria que incorpore herramientas permanentes de planeación, coordinación, asistencia técnica, seguimiento y mejora continua. En otras palabras, el reto identificado no consiste en reemplazar

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA

la política existente, sino en fortalecerla para garantizar que sus principios y metodologías puedan aplicarse de manera uniforme, sistemática y sostenible por todas las entidades y organismos distritales.

La necesidad de esta actualización también encuentra fundamento en la evolución que ha experimentado la gobernanza regulatoria durante los últimos años. El estudio del estado del arte adelantado por la Secretaría Jurídica Distrital evidencia que los estándares internacionales han dejado de concebir la calidad regulatoria como un asunto exclusivamente asociado con la correcta redacción de las normas, para entenderla como un proceso integral que comprende la identificación del problema público, la evaluación de alternativas, la participación ciudadana, el análisis de impactos, la expedición de la regulación, su implementación, seguimiento y evaluación posterior.

En el mismo sentido, el análisis comparado realizado durante la construcción del estado del arte permitió identificar una tendencia común en los modelos más desarrollados de gobernanza regulatoria, consistente en fortalecer la institucionalidad encargada de orientar la función regulatoria, consolidar mecanismos permanentes de coordinación interinstitucional, incorporar metodologías diferenciadas de análisis de impacto, desarrollar instrumentos de evaluación *ex post* y promover procesos continuos de simplificación y depuración normativa. Tales elementos constituyen hoy componentes esenciales de las políticas regulatorias implementadas por diversos países y entidades territoriales y sirven como referente para el perfeccionamiento del modelo distrital.

A este contexto se suma la evolución reciente de la política nacional de mejora normativa. Como se expone en los documentos técnicos que soportan el proyecto, el Gobierno nacional ha venido fortaleciendo progresivamente el modelo colombiano de gobernanza regulatoria y, recientemente, mediante el Decreto 385 de 2026, consolidó un esquema integral que articula la planeación regulatoria, el análisis de impacto normativo, la consulta pública, la revisión de calidad, la publicación y la evaluación *ex post* dentro de un mismo ciclo regulatorio. Esta evolución evidencia la necesidad de armonizar la política distrital con los nuevos desarrollos nacionales, respetando, por supuesto, la autonomía administrativa y normativa propia del Distrito Capital.

Adicionalmente, el proceso de evaluación permitió identificar la conveniencia de fortalecer la institucionalidad responsable de orientar la política de gobernanza regulatoria. El diagnóstico puso de presente que, aunque el Distrito dispone de instrumentos jurídicos suficientes para orientar la producción normativa, aún resulta necesario consolidar una instancia técnica con capacidad permanente para coordinar, acompañar, hacer seguimiento y evaluar la implementación de la política en todas las entidades distritales. Esta necesidad responde a la importancia de garantizar la uniformidad de criterios, preservar la memoria institucional y promover procesos continuos de capacitación, asistencia técnica e incorporación de buenas prácticas regulatorias.

Del mismo modo, la evaluación evidenció la necesidad de fortalecer la utilización de evidencia como fundamento de las decisiones regulatorias. Si bien la política vigente contempla instrumentos como el análisis de impacto normativo, el diagnóstico mostró la conveniencia de ampliar su alcance, incorporar criterios de proporcionalidad y diferenciación según la naturaleza de cada intervención regulatoria y fortalecer su articulación con la agenda regulatoria, la memoria justificativa y los mecanismos de consulta pública. Estas modificaciones buscan garantizar que las decisiones regulatorias respondan efectivamente a problemas públicos identificados y que la intervención normativa constituya la alternativa más adecuada frente a otras posibles opciones de actuación administrativa.

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA

Igualmente, el proyecto incorpora instrumentos orientados a fortalecer la evaluación permanente de la política. Uno de los principales hallazgos del diagnóstico consiste en la limitada existencia de mecanismos sistemáticos para verificar si las regulaciones expedidas alcanzan efectivamente los objetivos perseguidos o generan cargas innecesarias para la ciudadanía y los sectores regulados. En respuesta a esta situación, la actualización fortalece los mecanismos de seguimiento, evaluación *ex post*, medición del desempeño regulatorio, simplificación normativa y mejora continua, con el propósito de consolidar un modelo de aprendizaje institucional basado en evidencia y resultados.

Finalmente, la expedición del presente decreto resulta conveniente porque permite consolidar en un solo instrumento una política pública actualizada, coherente y metodológicamente estructurada, construida a partir de un proceso previo de investigación, evaluación y análisis técnico. La nueva política no representa una ruptura con el modelo vigente, sino su evolución natural, en la medida en que preserva los avances alcanzados durante los últimos años y fortalece aquellos componentes cuya implementación todavía presenta oportunidades de mejora. En consecuencia, la actualización propuesta busca dotar al Distrito Capital de una política de gobernanza regulatoria más robusta, técnicamente fundamentada y alineada con los estándares contemporáneos de calidad regulatoria, contribuyendo así al fortalecimiento de la seguridad jurídica, la transparencia, la participación ciudadana, la eficacia administrativa y la confianza en la actuación normativa de la Administración Distrital.

4. Principales modificaciones incorporadas por el proyecto de decreto

El proyecto de decreto materializa los resultados obtenidos durante el proceso de evaluación de la Política de Gobernanza Regulatoria del Distrito Capital mediante la incorporación de ajustes dirigidos a fortalecer aquellos componentes que presentaron mayores oportunidades de mejora, preservando los avances alcanzados por el modelo vigente.

En ese sentido, las modificaciones propuestas pueden agruparse en cuatro grandes ejes:

- En primer lugar, se fortalece la gobernanza institucional de la política mediante la redefinición de responsabilidades, el fortalecimiento del liderazgo técnico de la Secretaría Jurídica Distrital y la incorporación de mecanismos de coordinación y seguimiento que favorecen una implementación homogénea de la política en todas las entidades distritales.

- En segundo lugar, se robustecen las herramientas para el diseño de regulaciones basadas en evidencia, desarrollando instrumentos relacionados con la planeación regulatoria, el análisis de impacto normativo, la participación ciudadana y la revisión de calidad de los proyectos regulatorios.

- En tercer lugar, se incorporan mecanismos dirigidos a fortalecer el seguimiento y la evaluación del ciclo regulatorio, mediante el desarrollo de lineamientos sobre evaluación ex post, racionalización normativa, simplificación administrativa, interoperabilidad y mejora continua.

- Finalmente, la política incorpora herramientas orientadas al fortalecimiento de las capacidades institucionales y a la promoción de la innovación regulatoria, con el propósito de facilitar la

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA

implementación progresiva de los nuevos instrumentos y consolidar una cultura institucional de calidad normativa.

En conjunto, estas modificaciones permiten evolucionar hacia un modelo de gobernanza regulatoria más integral, articulado y orientado a resultados, en el cual la calidad de la regulación depende de todas las etapas del ciclo regulatorio y no únicamente de la elaboración formal del acto administrativo.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

El proyecto de decreto tiene aplicación sobre las entidades y organismos que integran los sectores Central, Descentralizado y por Localidades de la Administración Distrital que ejercen funciones regulatorias, en cuanto son las responsables de la expedición de actos administrativos de carácter general y, por tanto, de la implementación de la Política de Gobernanza Regulatoria. Así mismo, prevé la posibilidad de que los órganos autónomos y los entes de control adopten voluntariamente sus lineamientos, favoreciendo la armonización de las buenas prácticas regulatorias en el Distrito Capital.

En consecuencia, la política comprende las distintas etapas del ciclo de gobernanza regulatoria previstas en el proyecto normativo, desde la planeación y diseño de las iniciativas regulatorias hasta su evaluación posterior, incorporando herramientas de análisis de impacto, participación ciudadana, simplificación normativa, evaluación ex post y fortalecimiento institucional, bajo un enfoque de mejora continua y decisiones basadas en evidencia.

MARCO JURÍDICO

1. Competencia para la expedición del decreto

La expedición del presente decreto encuentra fundamento en las atribuciones conferidas al Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., por los numerales 3 y 4 del artículo 38, en concordancia con los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, y los artículos 39 y 53 del Decreto Ley 1421 de 1993, que le asignan la dirección de la acción administrativa del Distrito Capital y la facultad de ejercer la potestad reglamentaria necesaria para asegurar la ejecución de los acuerdos distritales y el adecuado funcionamiento de la Administración Distrital. De igual forma, el artículo 18 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 dispone que corresponde al Alcalde Mayor podrá asignar o distribuir negocios y funciones entre organismos y entidades distritales, teniendo en cuenta una relación directa con el objeto y funciones generales del respectivo organismo o entidad distrital. Estas disposiciones constituyen el fundamento competencial para sustituir las secciones correspondientes a la Política de Gobernanza Regulatoria contenidas en el Decreto Distrital 479 de 2024.

2. Marco normativo distrital

La actualización de la Política de Gobernanza Regulatoria se enmarca en el proceso de fortalecimiento institucional adelantado por el Distrito Capital para mejorar la calidad de su producción normativa. En este contexto, el Decreto Distrital 430 de 2018, compilado en el Decreto Distrital 479 de 2024 Único del Sector Gestión Jurídica, adoptó el Modelo de Gestión Jurídica Pública, incorporando lineamientos dirigidos a fortalecer la gestión jurídica y la producción normativa distrital. Posteriormente, el Decreto

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA

Distrital 807 de 2019, hoy en día derogado, asignó a la Secretaría Jurídica Distrital el liderazgo de la política de mejora normativa como una de las políticas de gestión y desempeño institucional.

Más adelante, el Decreto Distrital 069 de 2021, hoy en día derogado por el Decreto Distrital 474 de 2024 que, a su vez, fue compilado en el Decreto Único del Sector Gestión Jurídica, reguló el procedimiento para la participación ciudadana en los proyectos específicos de regulación, fortaleciendo los mecanismos de consulta pública dentro del proceso regulatorio. Posteriormente, el Acuerdo Distrital 846 de 2022 estableció los lineamientos generales de la gobernanza regulatoria en Bogotá, diferenciando los componentes de mejora regulatoria y buenas prácticas regulatorias, y ordenó la adopción de una política distrital en la materia. En desarrollo de dicho acuerdo se expidió el Decreto Distrital 474 de 2022, mediante el cual se adoptó la Política de Gobernanza Regulatoria vigente.

El presente decreto constituye una actualización de esa política, incorporando nuevas herramientas, principios y metodologías orientadas a fortalecer la calidad regulatoria del Distrito Capital, a partir de la evidencia obtenida durante el proceso de diagnóstico y evaluación de su implementación.

3. Marco normativo nacional

En el ámbito nacional, el Documento CONPES 3816 de 2014 constituyó uno de los principales hitos en la formulación de la política de mejora normativa en Colombia. Dicho documento estableció una hoja de ruta orientada a fortalecer la calidad, transparencia y efectividad de la regulación mediante la implementación del Análisis de Impacto Normativo, la consulta pública, la racionalización del inventario normativo, el fortalecimiento de capacidades institucionales y la consolidación de una institucionalidad responsable de orientar la política.

En desarrollo de estos lineamientos, el Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario del Sector de la Presidencia de la República, compiló las directrices nacionales de técnica normativa y estableció herramientas orientadas a racionalizar la producción normativa, fortalecer la seguridad jurídica, evitar la dispersión regulatoria, mejorar la calidad formal y sustantiva de los proyectos y promover mecanismos de participación ciudadana.

Las modificaciones posteriores del Decreto 1081 de 2015 fortalecieron instrumentos como la memoria justificativa, la agenda regulatoria, la consulta pública, el análisis de impacto normativo, la revisión de calidad y la racionalización del inventario normativo, los cuales sirvieron como referentes para la construcción y posterior actualización de la Política de Gobernanza Regulatoria del Distrito Capital.

Finalmente, el Decreto 385 de 2026 actualizó la política nacional de mejora normativa y consolidó un enfoque integral de gobernanza regulatoria estructurado alrededor de un ciclo que comprende la planeación, el diseño, la redacción, la consulta pública, la revisión, la publicación y la evaluación posterior de las regulaciones. Este desarrollo constituye un referente relevante para la actualización del modelo distrital, especialmente en materia de regulación basada en evidencia, proporcionalidad, evaluación ex post, participación ciudadana, coordinación institucional e innovación regulatoria.

Las disposiciones nacionales mencionadas no constituyen el fundamento competencial directo del presente decreto ni sustituyen la autonomía normativa del Distrito Capital. Su incorporación en este

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA

marco jurídico responde a su condición de referentes técnicos y normativos para la evolución de la política distrital de gobernanza regulatoria.

4. Disposiciones que se sustituyen

El proyecto de decreto sustituye las secciones 1, 2, 3 y 4 del Capítulo 2 del Título 3 del Decreto Distrital 479 de 2024, Único del Sector Gestión Jurídica, en las cuales se encuentra actualmente regulada la Política de Gobernanza Regulatoria del Distrito Capital.

Así mismo, el proyecto sustituye integralmente el Anexo 1 del Decreto Distrital 479 de 2024, con el propósito de adoptar una versión actualizada de la Política de Gobernanza Regulatoria que desarrolle los nuevos principios, objetivos, instrumentos, responsabilidades, metodologías y etapas del ciclo regulatorio distrital.

No advierto, con base en los insumos aportados, la necesidad de incluir un apartado autónomo de jurisprudencia, pues el proyecto no se fundamenta en una decisión judicial específica ni pretende dar cumplimiento a una providencia. Por eso, el marco jurídico podría terminar en este punto.

5. Publicidad y ciclo de gobernanza regulatoria

De conformidad con el artículo 69 del Decreto Distrital 479 de 2024 y el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de decreto deberá publicarse en el portal único LegalBog Participa por un término mínimo de cinco (5) días hábiles, durante el cual se recibirán las opiniones, observaciones, sugerencias o propuestas de la ciudadanía y de los grupos de interés. No obstante, en aras de garantizar la mayor oportunidad de publicidad e interlocución, se publicará en LegalBog durante todo el mes de agosto, junto con sus anexos. Así mismo, se adelantarán sendas mesas de trabajo con el sector central y descentralizado de la Administración Distrital.

Lo anterior, por cuanto el proyecto tiene la naturaleza de acto administrativo de carácter general y específico de regulación y no se encuentra comprendido en alguna de las excepciones previstas en el parágrafo del citado artículo 69. En consecuencia, su formulación y expedición deberá observar las etapas aplicables del Ciclo de Gobernanza Regulatoria.

RECURSOS DE FINANCIACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO

La implementación del presente proyecto de decreto no requiere fuentes adicionales de financiación ni la asignación de nuevos recursos presupuestales. Su ejecución se realizará con cargo a los recursos humanos, técnicos, tecnológicos y financieros con que cuentan las entidades distritales responsables de la implementación de la Política de Gobernanza Regulatoria, de conformidad con sus competencias y disponibilidades presupuestales.

IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DISTRITAL

El presente proyecto normativo no genera impactos directos sobre el medio ambiente ni sobre el patrimonio cultural distrital, por cuanto su objeto consiste en actualizar la Política de Gobernanza

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA

Regulatoria del Distrito Capital y fortalecer los instrumentos para la producción normativa de la Administración Distrital, sin autorizar obras, intervenciones físicas o actuaciones que incidan sobre dichos bienes jurídicamente protegidos.

ANEXOS	
Certificación de publicación en el portal LegalBog Participa.	Se adjunta.
Matriz de observaciones y respuestas.	Se adjunta en los términos exigidos en el Decreto Distrital 479 de 2024, artículo 71.
Certificados, conceptos y vistos buenos exigidos en la normatividad vigente cuando aplique.	El proyecto no crea ni modifica trámites administrativos, no establece ni modifica instancias del Sistema Distrital de Coordinación y no corresponde a alguno de los eventos para los cuales el ordenamiento jurídico exige concepto previo o autorización de otra entidad.
Otros documentos que soportan la expedición del acto administrativo	**Anexos de la exposición de motivos:** 1. Estado del arte de la Política de Gobernanza Regulatoria (Anexo 1). 2. Herramienta diagnóstica para la evaluación de la Política de Gobernanza Regulatoria (Anexo 2). 3. Matriz evaluación de la Política (Anexo 3). 4. Matriz de respuestas (Anexo 4). 5. Diagnóstico de la Política de Gobernanza Regulatoria del Distrito Capital (Anexo 5). 6. Propuestas para mejora de PGR Bogotá (Anexo 6). 7. Disección componentes PGR (Anexo 7). **Anexos que forman parte integral del Decreto:** 1. Documento técnico de actualización de la Política de Gobernanza Regulatoria (Anexo 1).
Síntesis del acto administrativo, directiva o circular	Se remite.
CD, USB o radicación electrónica que contiene el proyecto normativo en formato Word	Se allega en CD.

Aprobó

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA

MAURICIO ALEJANDRO MONCAYO VALENCIA
Secretario Jurídico Distrital

MARÍA PAULA RUEDA MANTILLA
Subsecretaria Jurídica Distrital
Secretaría Jurídica Distrital

ANDRÉS FELIPE PUENTES DÍAZ
Director Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos
Secretaría Jurídica Distrital

Elaboró:	David Ricardo Barrera Leiva – Contratista – Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos – Secretaría Jurídica Distrital
	Julio Osssa – Contratista – Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos – Secretaría Jurídica Distrital
Revisó:	Zulma Rojas – Coordinadora GIT Asuntos Normativos – Secretaría Jurídica Distrital
	Andrés González De Pablos - Contratista – Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos – Secretaría Jurídica Distrital
Aprobó:	Andrés Felipe Puentes Díaz – Director Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos
	María Paula Rueda Mantilla – Subsecretaria Jurídica Distrital

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA



DOCUMENTO TÉCNICO DE LA POLÍTICA DE GOBERNANZA REGULATORIA DEL DISTRITO CAPITAL

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL
BOGOTÁ

Carlos Fernando Galán Pachón
Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

Mauricio Alejandro Moncayo Valencia
Secretario Jurídico Distrital

María Paula Rueda Mantilla
Subsecretaria Jurídica Distrital

Andrés Felipe Puentes Díaz
Director Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos

Elaboración y edición
Julio Ossa Santamaría
Zulma Rojas Suárez
Andrés González de Pablos
Carlo Marcantoni

Política de Gobernanza Regulatoria del Distrito Capital
@Secretaría Jurídica Distrital
Carrera 8 No. 10 – 65 Piso 3
Bogotá D.C., Colombia, 2026

PRESENTACIÓN

Regular es ordenar a través de reglas. El orden es el requisito de la convivencia y esta es la base del desarrollo. Por ello, sin el orden que ofrece la regulación no existe posibilidad de desarrollo y no es posible garantizar el ejercicio de la libertad y los derechos individuales[1].

En el contexto de lo público, el Estado regula aspectos de la realidad social a través de normas. La regulación normativa es la herramienta con que el Estado organiza el orden social, político y económico. Dicho orden incluye el funcionamiento de los estamentos de poder, la distribución de la autoridad, el comportamiento de los ciudadanos y el sistema de relaciones que vinculan a los ciudadanos con las autoridades. Las reglas ordenan, prohíben, permiten o castigan comportamientos, y dan su lugar y su medida a las relaciones entre particulares y entre éstos y el Estado.

La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), organismo de referencia obligada en la materia, reconoce que la "regulación, junto con las políticas fiscal y monetaria, es una de las principales palancas mediante las cuales los gobiernos consiguen objetivos de política pública como la prosperidad económica y el bienestar social (OECD, 2015). Al establecer las "reglas del juego", los gobiernos impulsan el funcionamiento adecuado de los mercados, protegen los derechos y la seguridad de los ciudadanos y garantizan la prestación de bienes y servicios públicos esenciales (OECD, 2011)"[2]

No obstante, la producción normativa es una función que el Estado debe cumplir de manera técnica. La función regulatoria no puede estar sujeta a cambios injustificados e intempestivos ni a la intuición de las autoridades públicas sobre las posibles soluciones a un problema específico. Una regulación óptima debe ser el resultado de un proceso técnico de planeación, creación colectiva, análisis de impacto y evaluación constante que garantice no solo la atención eficiente de los desafíos contemporáneos, sino que fomente hacia el futuro el desarrollo y la inclusión.

En consecuencia, una adecuada actividad regulatoria debe lograr equilibrar la necesidad de tecnificar el proceso, estandarizando sus etapas y controles de calidad, mientras se atiende de manera eficiente e inmediata el deber de toma de decisiones administrativas en favor del interés general. En otros términos, debe ponderar la calidad y la eficiencia.

[1] La regulación es el conjunto de instrumentos normativos por medio de los cuales los gobiernos establecen requisitos a los ciudadanos y las empresas, y sobre los cuales se espera un cumplimiento por parte de los actores regulados. De acuerdo con la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), la regulación "abarca una variedad de instrumentos mediante los cuales los gobiernos establecen requerimientos para empresas y personas" (OCDE, 2012, p. 21) (Política de Mejora Normativa Comité de Mejora Normativa Consejo para la Gestión y Desempeño Institucional Versión 1 Diciembre de 2019).

[2] https://www.oecd.org/es/publications/politica-regulatoria-en-america-latina_940ec5c6-es.html. (Política regulatoria en América Latina: Un análisis de la situación actual)

Dado que la función regulatoria lleva implícitos riesgos relevantes para la sociedad, es necesario que las autoridades encargadas de ejercerla establezcan parámetros técnicos que les permitan cumplir dicha función de manera adecuada, minimizando los riesgos inherentes al ejercicio de dicha potestad. Entre otros, debe disminuirse el riesgo de captura del regulador, así como el de la baja calidad normativa y la generación de cambios regulatorios abruptos.

Dicho lo anterior, la Gobernanza Regulatoria es la tecnificación de la potestad regulatoria. En términos simples, es la regulación de la función reguladora. Por Gobernanza Regulatoria se entienden los principios, procedimientos e instituciones mediante los cuales el estado ordena y disciplina su potestad normativa. Se trata del conjunto de reglas que el propio Estado (en este caso el Distrito Capital) adopta y se compromete a observar para garantizar una adecuada elaboración de las normas. Su finalidad es tecnificar la producción normativa, de manera que el resultado de esa actividad sea sustantivamente sólido, transparente, claro y útil para la consecución de los fines públicos perseguidos.

La gobernanza regulatoria parte de que el Estado debe ejercer su potestad normativa con criterios técnicos. Esto exige que las normas no solo sean necesarias, sino también proporcionales, coherentes, comprensibles, aplicables y orientadas a proteger derechos y promover el bienestar general.

La Gobernanza Regulatoria no es un fin en sí misma, sino un instrumento técnico de precisión orientado a equilibrar dos extremos: la ausencia de regulación y el exceso de regulación. En cuanto al primero, la falta de normas que definan los patrones de comportamiento de los ciudadanos dentro del Estado, en escenarios específicos de la vida pública, puede acarrear consecuencias desfavorables para los intereses generales. Resulta claro que la ausencia de regulación en materias como el acceso a los servicios de salud, el control de los agentes contaminantes del medio ambiente o el manejo de la información puede generar efectos nocivos y altamente lesivos para los derechos constitucionales, así como para los intereses de las autoridades y de la sociedad en su conjunto.

Pero una regulación excesiva también puede resultar perjudicial. La imposición de cargas administrativas, aun cuando sean de fácil cumplimiento para los particulares, puede obstaculizar el normal desenvolvimiento de la vida en sociedad. Del mismo modo, una regulación confusa, que no permita prever las consecuencias jurídicas del comportamiento humano ni establecer con claridad los parámetros admisibles de ese comportamiento, corre el riesgo de incrementar la litigiosidad y de erosionar principios fundamentales del orden jurídico, como la seguridad jurídica y la transparencia en el ejercicio del poder público.

Dado que la función de producción normativa es atribuible al Estado y no, en sentido propio, a los funcionarios que actúan a su servicio, las reglas generales que rigen esa actividad deben quedar consignadas en una política transversal que estandarice procedimientos y fije parámetros comunes de actuación. Solo así puede garantizarse que las regulaciones expedidas por los distintos órganos del Estado conserven coherencia interna, resulten previsibles para los particulares y constituyan una fuente de conocimiento clara y transparente, apta para fortalecer la seguridad jurídica de los asociados.

Al respecto, resulta relevante lo expuesto en la Revista ICE (Información Comercial Española), según la cual, la "Administración Pública tiene capacidades amplias de intervención sobre la realidad social y económica. Sin embargo, esta facultad está limitada por el objetivo último al que se ordena: el interés general, y el modo en que se logra —sujetándose a principios como los de eficacia, eficiencia, coordinación, transparencia o de ajuste a la legalidad—. Es por ello que la legitimidad de la actuación de la Administración depende en parte de la capacidad de esta de garantizar que su intervención genera la mínima distorsión. De esta forma se protegen adecuadamente los intereses generales a la vez que se limitan lo menos posible los derechos individuales. En esencia, este es el fin último al que aspira la mejora de la regulación"[3]. (Información Comercial Española -ICE- Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, Secretaría de Estado de Comercio "La mejora de la regulación" Marzo-Abril 2019 Nº 907)

Del texto transcrito se entiende que la regulación como función administrativa requiere también de una base de legitimidad, en cuanto por su naturaleza se incardina en una función pública que debe su existencia a la satisfacción de los intereses de la comunidad. El CONPES 3816 precisa a este respecto que la "producción normativa ocupa un espacio central en la implementación de políticas públicas, siendo el medio a través del cual se estructuran los instrumentos jurídicos que materializarán gran parte de las decisiones del Estado, y cuyo impacto es tan importante como el de la política fiscal y monetaria".

Finalmente, la Gobernanza Regulatoria no puede considerarse como un componente del ejercicio del poder consolidado y terminado, sino como un proceso de perfeccionamiento constante, que admite mejoras permanentes y reflexiones sobre las experiencias adquiridas. En tal sentido cobra plena vigencia la definición que desde México se propone al sostener que la mejora regulatoria "consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto"[4].

[3] https://www.mpr.gob.es/mpr/subse/occn/Documents/1.%20REVISTA%20PUBLICADA.pdf
[4] Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Mejora Regulatoria, presentada por la diputada Flor Ivone Morales Miranda, del Grupo Parlamentario de Morena.

CONTENIDO

PRESENTACIÓN 3
1. MARCO NORMATIVO NACIONAL 8
2. MARCO NORMATIVO DISTRITAL 14
3. ÁMBITO DE APLICACIÓN. 18
4. OBJETIVOS Y EJES DE LA POLÍTICA. 19
4.1. Finalidad democrática 19
4.2. Objetivo general. 19
4.3. Objetivos específicos. 20
4.4. Ejes transversales 20
5. PRINCIPIOS RECTORES 22
6. TIPOS DE REGULACIÓN. 25
7. CICLO DE GOBERNANZA REGULATORIA 29
7.1. Planeación 29
7.1.1. Contenido de la Agenda Regulatoria. 30
7.1.2. Etapas para la formulación de la Agenda Regulatoria 33
7.1.3. Modificación de la Agenda Regulatoria 36
7.1.4. Inventario normativo 36
7.2. Diseño de la regulación 38
7.2.1. Aplicación del AIN 38
7.2.2. Aplicación proporcional y diferencial del AIN 39
7.2.3. Opciones no regulatorias. 46
7.3. Redacción del proyecto específico de regulación. 46
7.4. Consulta pública 47
7.4.1. Accesibilidad y enfoque diferencial 50
7.4.2. Etapas de la consulta pública 52
7.4.2. Matriz de Observaciones y Respuestas a Proyectos de Regulación 54
7.4.3. Audiencias públicas. 54
7.4.4. Consultas especializadas a entidades y otras organizaciones- 55
7.4.5. Consulta focalizada 56
7.4.6. Interoperabilidad 56

7.5. Revisión de calidad normativa 57
7.6. Publicación 65
7.7. Evaluación 67
7.7.1. Objetivo 67
7.7.2. Etapas 67
7.7.3. Racionalización normativa 69
7.7.4. Racionalización de trámites. Regla de compensación. 70
7.7.5. Evaluación de regulaciones focalizada en micro, pequeñas y medianas empresas 71
8. RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL. 72
8.1. Mecanismos para la rendición de cuentas 72
8.2. Observatorio de Gobernanza Regulatoria 72
9. BUENAS PRÁCTICAS REGULATORIAS 74
10. PLAN DE ACCIÓN 75
10.1. Objetivo del plan de acción 75
10.2. Criterios de priorización 75

1. MARCO NORMATIVO NACIONAL

Con la aprobación del CONPES 3816, “MEJORA NORMATIVA: ANÁLISIS DE IMPACTO, el Gobierno nacional adelantó un examen sistemático de las disposiciones del ordenamiento jurídico colombiano que habían abordado el problema de la gobernanza regulatoria en alguno de sus distintos componentes. Hasta entonces, el tratamiento de esta política había sido disperso y fragmentario, y las disposiciones relevantes sobre la materia se encontraban en normas aisladas y expedidas en momentos distintos, sin un documento integrador que les otorgara unidad y coherencia.

A partir de ese diagnóstico, el documento de planeación identificó, dentro de esa regulación dispersa, varios componentes que consideró integrantes de una política de Gobernanza Regulatoria orientada al objetivo de la mejora normativa del ordenamiento nacional, a saber: (i) la protección del ordenamiento jurídico y la técnica normativa; (ii) la política de simplificación y racionalización de trámites; (iii) el inventario legal y regulatorio; (iv) la abogacía de la competencia; (v) la consulta pública; (vi) el análisis de impacto normativo; (vii) la Agenda Regulatoria; (viii) el gobierno en línea; y (ix) el acceso al Comité de Política Regulatoria de la OCDE.

A nivel nacional, el CONPES 3816 estableció los lineamientos generales de la política de gobernanza regulatoria, mediante el señalamiento de una hoja de ruta para la mejora normativa, que incluyó la implementación del Análisis de Impacto Normativo (AIN) con miras a mejorar la calidad, transparencia y efectividad de la regulación. Con ese propósito se diseñó una hoja de ruta con objetivos de corto y de largo plazo.

En cuanto a los primeros, el documento señaló la necesidad de crear una institucionalidad responsable de implementar y poner en marcha la política de mejora normativa, fortalecer las capacidades de las entidades en esta materia, incorporar el Análisis de Impacto Normativo (AIN) y la consulta pública en la Rama Ejecutiva del orden nacional, y avanzar en la racionalización del inventario normativo. En lo que respecta al largo plazo, el CONPES advirtió la importancia de consolidar una institucionalidad sólida en torno a la mejora normativa, así como de hacer obligatorio el AIN para todas las normas y en todos los niveles.

Además, el Conpes recomendó la creación de una instancia de alto nivel para coordinar y orientar la política de mejora normativa en entes territoriales, buscando con su implementación fortalecer medidas encaminadas a mejorar el proceso de emisión de normativa y adoptar herramientas relacionadas con este proceso, tales como el Análisis de Impacto Normativo.

Con la expedición del Decreto 1081 de 2015, el Gobierno compiló y unificó las disposiciones correspondientes al sector administrativo de la Presidencia de la República e incorporó un segmento dedicado a las directrices de técnica normativa, con el propósito de “racionalizar la expedición de decretos y resoluciones, dotar de seguridad jurídica a los destinatarios de la norma, evitar la dispersión y proliferación normativa, así como optimizar los recursos físicos y humanos utilizados en esta actividad, con el propósito de construir un ordenamiento jurídico eficaz, coherente y estructurado a partir de preceptos normativos correctamente formulados”.

Las disposiciones de dicho título fueron referente para la definición de los componentes de la política de gobernanza regulatoria, pues señalaron los lineamientos generales y obligatorios que deben observar las entidades públicas que expidan actos normativos suscritos por el Presidente de la República. Tales lineamientos estuvieron orientados a garantizar la seguridad jurídica, la calidad normativa de las disposiciones que se expiden y la evaluación de su impacto regulatorio, al tiempo que formalizaron instancias de participación ciudadana mediante mecanismos de consulta pública.

El Decreto 1609 de 2015, que modificó el Decreto 1081 de 2015, organizó y sistematizó las directrices en materia de técnica normativa, orientadas a dotar de seguridad jurídica a los destinatarios de las normas, evitar la dispersión y proliferación normativa, y optimizar los recursos empleados en su producción, con el propósito de construir un ordenamiento jurídico eficaz, coherente y estructurado.

Entre los principales aportes del Decreto 1609 de 2015 se encuentran la exigencia de la memoria justificativa como soporte obligatorio de los proyectos normativos; la incorporación del Manual para la Elaboración de Textos Normativos; la verificación del cumplimiento de los deberes de consulta pública; el análisis riguroso de las disposiciones que resulten modificadas o derogadas como consecuencia de las nuevas normas expedidas; y la asignación a las oficinas jurídicas de las distintas entidades de la responsabilidad de controlar y verificar el cumplimiento de los estándares de calidad normativa. Con ello, se fortaleció el control previo sobre la calidad de la producción normativa.

El Decreto 1609 fijó reglas aplicables a la técnica de modificación de los decretos únicos reglamentarios, entendidos como los decretos compilatorios de la regulación reglamentaria expedida por el Gobierno nacional.

Posteriormente, mediante el Decreto 270 de 2017 (que modificó y adicionó el Decreto 1081 de 2015), se fortaleció la publicidad de los proyectos específicos de regulación expedidos con la firma del Presidente de la República, promoviéndose, de manera simultánea, la participación ciudadana, con el fin de que los ciudadanos y los grupos de interés incidieran efectivamente en su elaboración, en los términos del numeral 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011.

El reforzamiento de los procesos participativos implicó que las entidades responsables de la producción regulatoria debían evaluar y estudiar las observaciones y comentarios formulados por la ciudadanía respecto de dichos proyectos.

Luego, en atención a las recomendaciones derivadas del CONPES 3816, mediante Decreto 1299 de 2018, el Gobierno Nacional modificó el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública, otorgándole al Ministerio de Justicia y del Derecho la condición de miembro del Consejo para la Gestión y el Desempeño Institucional.

La decisión respondió a las competencias atribuidas a ese ministerio en materia de depuración normativa, particularmente por su función de asegurar la divulgación confiable sobre la vigencia de las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico colombiano. Con fundamento en este decreto, el Gobierno Nacional incorporó además la política de mejora normativa al sistema de gestión, en atención a una recomendación del Consejo para la Gestión

y el Desempeño Institucional. Esta incorporación tuvo como propósito que dicho sistema comprendiera aspectos relacionados con la calidad de la producción normativa, la evaluación de su impacto, la racionalización del inventario normativo, la participación ciudadana y la consulta pública en el proceso de elaboración de normas, el fortalecimiento de capacidades al interior de la administración pública, así como la defensa y divulgación del ordenamiento jurídico.

Además, dicha modificación permitió iniciar la medición de la política mediante el Formulario Único de Reporte de Avances de la Gestión II (FURAG II). Este instrumento tiene por objeto recopilar información sobre el grado de cumplimiento de las políticas de desarrollo administrativo, con el fin de cuantificar el desempeño institucional de las entidades de la rama ejecutiva, tanto del orden nacional como territorial. A partir de la información obtenida a través del FURAG se calcula el Índice de Capacidades Regulatorias (ICR), orientado a determinar el nivel de implementación de las herramientas previstas en la política y de las buenas prácticas regulatorias.

Sobre este particular, es importante resaltar que el artículo 2.2.22.3.4 del Decreto 1083 de 2015 dispone que el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) debe ser objeto de aplicación por parte de los organismos y entidades de los órdenes nacional y territorial de la Rama Ejecutiva. Esto, en virtud de que la mejora normativa es una Política de Gestión y Desempeño Institucional conforme al artículo 2.2.22.2.1. del mismo decreto.

Por otra parte, en 2018 se produjo un avance significativo con la creación del Comité de Mejora Normativa (CMN), instituido mediante el Acuerdo 005 de 2018 del Consejo para la Gestión y el Desempeño Institucional (CGDI). Este órgano fue concebido como un mecanismo de articulación entre las entidades que lo conforman, con el propósito de elaborar propuestas de lineamientos y acciones en materia de política de mejora normativa dirigidas al propio CGDI. Su función es actuar como una instancia permanente de coordinación interinstitucional para examinar cuestiones vinculadas con la mejora normativa.

Ahora bien, el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2018-2022, en la línea “Estado Simple: menos trámites, regulación clara y más competencia” del “Pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad: una economía dinámica, incluyente y sostenible que potencie todos nuestros talentos”, reconoció la inflación regulatoria de Colombia y sus efectos nocivos en la productividad.

Con ese diagnóstico, el PND se comprometió a lograr los siguientes objetivos: (1) disminuir la regulación y trámites para un ambiente competitivo; (2) mejorar la regulación para un mayor desarrollo económico y bienestar social, y (3) promover una regulación abierta, participativa y transparente (DNP, 2019). Con esas metas, el PND 2018-2020 estableció las siguientes líneas de acción:

1. Reglamentar la obligatoriedad del AIN para la expedición de normas de alto impacto de forma progresiva, bajo revisión de calidad del Departamento Nacional de Planeación (DNP).

2. Simplificar, evaluar y depurar el inventario normativo y reducir la carga regulatoria y los trámites a las empresas y ciudadanos, haciendo uso de las buenas prácticas regulatorias y el fortalecimiento del Sistema Único de Información Normativa (SUIN Juriscol).
3. Implementar el AIN para construir regulaciones basadas en evidencia y que generen seguridad jurídica, especialmente las que impacten las micro, pequeñas y medianas empresas (mipymes), así como adoptar acciones para optimizar el acceso y la calidad de la información que sirva como insumo para el diseño de las regulaciones.
4. Generar mayor publicidad, participación y transparencia en el proceso regulatorio fijando, además de plazos, espacios de participación y fortaleciendo el uso obligatorio del Sistema Único de Consulta Pública (SUCOP).

15. En ese marco de acción, en el año 2020, mediante el Decreto 1273, el Gobierno nacional modificó nuevamente el Decreto 1081 de 2015 en lo relativo a las directrices generales de técnica normativa. El propósito de esta disposición fue aportar mayor claridad sobre el alcance y contenido de los documentos de soporte y de los antecedentes de los proyectos de decreto elaborados para la firma del Presidente de la República. Adicionalmente, el decreto precisó algunas reglas en materia de publicidad y participación ciudadana respecto de los proyectos específicos de regulación.

La importancia de este decreto radica en que acogió, a partir del concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado el 19 de febrero de 2019, el entendimiento según el cual la publicación de los proyectos específicos de regulación constituye una manifestación del ejercicio del derecho fundamental de información, aunque admite determinadas excepciones en atención a la materia de que se trate, como ocurre con los asuntos relacionados con la defensa y la seguridad nacional, la seguridad pública, las relaciones internacionales y la estabilidad macroeconómica y financiera del país.

Uno de los avances más recientes y significativos en el ámbito de la Gobernanza Regulatoria lo constituye, quizás, el Decreto 1468 de 2020, mediante el cual el Gobierno nacional (Ministerio de Comercio y Departamento Nacional de Planeación) incorporó el análisis de impacto normativo en el marco del Subsistema Nacional de la Calidad, encargado de la expedición de reglamentos técnicos de productos que fijan los estándares que deben cumplirse para garantizar la seguridad de los consumidores.

A través de este decreto, el Gobierno Nacional estableció reglas dirigidas a las entidades que expiden reglamentos técnicos, relativas a la aplicación del análisis de impacto normativo, con el propósito de asegurar estándares metodológicos que permitan reducir los tiempos de aplicación de la herramienta, en beneficio de los actores sujetos a regulación.

Para tales efectos, el decreto previó distintas modalidades de análisis de impacto normativo, aplicables según las circunstancias específicas de cada caso, lo que representa un paso decisivo en la consolidación de la política regulatoria y en su proyección hacia etapas posteriores de evaluación ex post de la regulación.

Se trata, sin duda, de una norma de referencia para la consolidación de las herramientas de evaluación ex post en los reglamentos técnicos, de la cual, sin embargo, pueden extraerse metodologías de aplicación general para todo tipo de regulación.

Otro paso importante en la materia fue la aprobación de la Ley 2085 de 2021, por la cual se aplicó la figura de la depuración normativa, en un esfuerzo por identificar y seleccionar, con fines de derogatoria expresa, “grupos de cuerpos normativos de conformidad con los criterios de obsolescencia, contravención al régimen constitucional actual, derogatoria orgánica, incumplimiento del objeto de la norma, vigencia temporal y no adopción como legislación permanente.”

En la actualidad circula el borrador del Proyecto CONPES sobre la Política de Mejora Normativa (2025–2033) que, como instrumento de diagnóstico, señala que, pese a los avances obtenidos desde la aprobación del CONPES 3816 de 2014, persiste una baja calidad en la producción normativa, explicada por cuatro problemas: escasa participación ciudadana efectiva, débil análisis de impactos y prospectiva, fragmentación institucional y limitadas capacidades técnicas.

Frente a ello, el proyecto de CONPES propone como objetivo mejorar la calidad normativa para fortalecer el goce de derechos y el desarrollo productivo hacia 2033, mediante un plan de 60 acciones agrupadas en cuatro ejes: participación y transparencia, uso de evidencia e innovación, fortalecimiento de la gobernanza y desarrollo de capacidades institucionales.

Las recomendaciones finales asignan responsabilidades específicas: al DNP, liderar el sistema de consulta pública (SUCOP), incorporar herramientas de innovación regulatoria y fortalecer el análisis de impacto; al Ministerio de Justicia, impulsar una ley de mejora normativa, modernizar el SUIN y promover la depuración normativa; al DAFP, articular el análisis de impacto con la gestión de trámites; a la SIC, ajustar el control de competencia; y a otras entidades, fortalecer la gestión del conocimiento, la capacitación y la planificación regulatoria. En conjunto, se propone un sistema más coordinado, basado en evidencia, participación efectiva y herramientas modernas de gestión normativa.

En consideración a las nuevas directrices proyectadas para mejorar la política de gobernanza regulatoria de nivel nacional, el Gobierno preparó a finales del año 2025 un proyecto de decreto que finalmente derivó en el Decreto 385 de 2026. En el marco de su consulta pública para comentarios ciudadanos, estos resaltaron la necesidad de mayor claridad y precisión en varios conceptos y exigencias del proyecto, particularmente en aspectos como la viabilidad jurídica, los soportes documentales y el alcance de la consulta previa, así como en la redacción normativa mediante el uso de lenguaje más claro y directo. También se propuso ampliar el ámbito de aplicación del decreto a otros actos administrativos y a todas las entidades, fortalecer la obligatoriedad y alcance del Análisis de Impacto Normativo, e incluir elementos de transparencia como las fechas de consulta pública. Adicionalmente, se sugirió conservar herramientas técnicas existentes, como el anexo metodológico, y asegurar que ciertas disposiciones respeten la autonomía territorial, evidenciando una preocupación general por mejorar la coherencia, aplicabilidad y utilidad práctica de la regulación.

Ahora bien, producto de lo anterior, el Decreto 385 de 2026 amplía y moderniza el régimen de técnica normativa en Colombia, al extender sus exigencias más allá de los actos destinados a la firma del Presidente de la República y proyectarlas sobre actos administrativos de carácter

general y abstracto, e incluso sobre algunos actos particulares de la Rama Ejecutiva. Con ello, la técnica normativa deja de ser un conjunto de reglas formales de redacción y pasa a integrarse en un modelo más amplio de gobernanza regulatoria.

La reforma estructura la producción normativa alrededor de un ciclo completo que comprende planeación, diseño, redacción, consulta pública, revisión, publicación y evaluación. En este marco, la Agenda Regulatoria adquiere mayor importancia como herramienta de planeación, transparencia y participación, articulada con el SUCOP. Asimismo, se refuerza la exigencia de que las decisiones regulatorias estén soportadas en evidencia técnica, económica, financiera y administrativa, mediante instrumentos como el Análisis de Impacto Normativo, los estudios técnicos y la exposición de motivos (también conocida como memoria justificativa).

Uno de los cambios centrales consiste en la reconfiguración de la memoria justificativa, que pasa a ser un instrumento sustantivo del diseño normativo. Esta debe identificar el problema que se pretende resolver, justificar la necesidad de intervención normativa, valorar alternativas, revisar el inventario normativo vigente y analizar los impactos jurídicos, económicos, fiscales, administrativos, ambientales y sociales del proyecto.

El decreto también fortalece el control de legalidad, la coherencia normativa, la simplificación del ordenamiento, la gestión de inventarios normativos, la coordinación interinstitucional y la consulta pública. Además, promueve el uso de plataformas oficiales como SUCOP y SUIN-Juriscol, así como la adopción de guías, formatos y lineamientos comunes para homogeneizar la producción normativa.

En conjunto, el Decreto 385 de 2026 transforma la técnica normativa en una verdadera política de calidad regulatoria, orientada a que las normas sean más claras, coherentes, transparentes, justificadas, trazables, evaluables y fundadas en necesidades reales de intervención pública.

2. MARCO NORMATIVO DISTRITAL

La exigencia de altos estándares en la calidad normativa no se predica exclusivamente del ordenamiento nacional. Las autoridades del orden territorial, en cuanto productoras de normas jurídicas, deben ajustar sus dinámicas internas para garantizar la calidad óptima de las regulaciones a su cargo.

Así, contar con una **Política de Gobernanza Regulatoria para el Distrito Capital** constituye un deber de primer orden de autoridades departamentales, distritales y municipales, pues todas ellas ejercen funciones regulatorias relevantes. Además, de acuerdo con la OCDE, las deficiencias regulatorias de un nivel territorial pueden afectar —contaminar— las regulaciones de los demás niveles, con lo cual, el deber de mantener una política vigorosa de gobernanza regulatoria y de asegurar su cumplimiento beneficia no solo a la entidad territorial que produce la regulación, sino a las demás con las cuales integra la estructura estatal de poder. Dicho de otro modo, la calidad normativa debe verse como un valor transversal de toda la regulación en todos los niveles territoriales.

Consciente de estas exigencias, el Distrito Capital, mediante el Decreto Distrital 430 de 2018, hoy subrogado y compilado por el Decreto Distrital 479 de 2024, Único del Sector Gestión Jurídica, adoptó el Modelo de Gestión Jurídica Pública —MGJP—, en el que incorporó elementos propios de la Gobernanza Regulatoria, en un esfuerzo por establecer directrices orientadas al seguimiento de la gestión jurídica, con miras a facilitar la toma de decisiones, proteger los intereses del Distrito y prevenir el daño antijurídico.

Posteriormente, el Decreto 807 de 2019, que reguló el Sistema de Gestión en el Distrito Capital[5], estableció las instancias, competencias, reglas, condiciones, políticas y metodologías de implementación, evaluación y seguimiento del sistema. Allí se indicó que la Secretaría Jurídica Distrital (SJD en adelante) sería la responsable de liderar la Política de Mejora Normativa a nivel distrital, dado que la política se había incorporado como política de gestión y desempeño.

Uno de los componentes del modelo examina los procedimientos de producción normativa de las entidades distritales, con el propósito de asegurar la protección, coherencia, efectividad y eficiencia del acervo normativo de la ciudad. En particular, este instrumento regula los tipos de acto administrativo y los criterios para determinar cuándo procede cada uno de ellos (artículos 17 y 19), las reglas sobre publicación en el Registro Distrital (artículo 21), la vigencia de los actos administrativos (artículo 22) y la custodia y expedición de copias de dichos actos (artículo 23).

En desarrollo de este modelo, la SJD expidió la Resolución 088 de 2018[6], por medio de la cual se adoptaron lineamientos para la revisión y trámite de los actos administrativos que deben ser sancionados por el Alcalde Mayor de Bogotá. Esta resolución incorpora buenas prácticas en materia de gobernanza regulatoria, recogidas de estándares y referentes internacionales.

[5] Derogado por el Decreto 221 de 2023, compilado en el Decreto 640 de 2025, Decreto Único del Sector Gestión Pública
[6] Que derogó la Circular 016 de 2017 (art. 3º Resolución 088 de 2018)

Además, en el año 2020, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expidió la Resolución 1519 de 2020, que definió los requisitos en materia de acceso a la información pública, accesibilidad web, seguridad digital, y datos abiertos. En dicha resolución el Ministerio adoptó los lineamientos que deben atender los sujetos obligados para cumplir con la publicación y divulgación de la información señalada en la Ley 1712 del 2014, estableciendo los criterios para la estandarización de contenidos e información, accesibilidad web, seguridad digital, datos abiertos y formulario electrónico para Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias (PQRSD).

Muchas de las directrices técnicas de dicha resolución son aplicables a las etapas del ciclo de gobernanza regulatoria, en particular los que tienen que ver con la interacción entre el proceso regulatorio y los ciudadanos.

Posteriormente se expidió el Decreto Distrital 69 de 2021, por el cual se reguló el trámite para la participación ciudadana en los proyectos específicos de regulación, decreto que estableció el procedimiento de publicación de proyectos regulatorios y fortaleció los mecanismos que garantizan la participación ciudadana efectiva en la expedición de actos administrativos.

No obstante, con el fin de sistematizar la política de gobernanza regulatoria, elevar el nivel de compromiso y obligatoriedad de sus normas, incorporar el ciclo de gobernanza como un modelo sistemático de producción normativa con participación de los grupos de interés y unificar los criterios formales de la regulación, el Concejo Distrital, en cumplimiento de la competencia prevista en el artículo 12 del Decreto 1421 de 1993, aprobó el Acuerdo 846 de 2022, por el cual dictó lineamientos para la Gobernanza Regulatoria.

El Acuerdo marcó dos lineamientos principales según el tipo de acciones que los conforman: las normas sobre mejora regulatoria y las buenas prácticas regulatorias. Así, el grupo denominado mejora regulatoria comprende acciones relacionadas con (i) la expedición de normas a partir de la evidencia y la revisión de las existentes a partir del mismo criterio; (ii) la recolección de evidencia con énfasis especial en el impacto de las medidas en las micro, pequeñas y medianas empresas; (iii) la revisión de los trámites existentes, a efecto de identificar oportunidades de eliminación, simplificación y/o automatización; y (iv) la implementación de ventanillas únicas para la realización de trámites ante el Distrito.

A su turno, el grupo de medidas denominadas buenas prácticas regulatorias agrupa medidas relacionadas con (i) la compilación en un solo cuerpo de consulta de las normas de un determinado sector; (ii) la publicación de proyectos regulatorios de manera unificada y la implementación de estrategias para una participación activa en esta etapa; (iii) la definición de una entidad o dependencia como cabeza visible y líder de la política de mejora regulatoria en Bogotá; y (iv) la incorporación de estándares documentales a las regulaciones y a las reglas de inclusión en los decretos únicos reglamentarios.

El Acuerdo Distrital 846 de 2022 fue reglamentado por el Decreto Distrital 474 de 2022, posteriormente compilado en el Decreto Único del Sector Gestión Jurídica, Decreto Distrital 479 de 2024, expedido justamente en cumplimiento de los componentes del lineamiento de buenas prácticas de la política de gobernanza regulatoria previsto en sus normas. El Decreto

Distrital 474 de 2022 adoptó oficialmente la “Política de Gobernanza Regulatoria para el Distrito Capital” en su Anexo 1.

Con posterioridad se expidió el Manual de Técnica Normativa – Directiva 009 de 2022, que adoptó un conjunto de lineamientos para la elaboración de actos administrativos de carácter normativo en Bogotá, con el propósito de mejorar su calidad jurídica, coherencia, uniformidad y claridad. En desarrollo de la Política de Gobernanza Regulatoria y de los estándares de la OCDE, estableció reglas sobre la estructura de las normas, su redacción, el uso de lenguaje sencillo, la técnica de modificación normativa, las remisiones, las definiciones y otros criterios destinados a garantizar un ordenamiento normativo más claro, consistente y accesible.

Se expidió posteriormente la Directiva 002 de 2023 – Implementación del módulo de Agenda Regulatoria, como instrumento para planificar y hacer pública la producción normativa del Distrito Capital. Su finalidad fue fortalecer la transparencia, la coordinación interinstitucional, la participación ciudadana y la previsibilidad de la actividad regulatoria, mediante el registro anticipado de las iniciativas normativas y el seguimiento de su trámite dentro del marco de la Política de Gobernanza Regulatoria.

Además, se expidió la Directiva 018 de 2023, que adoptó la la Guía para la expedición de los Decretos Únicos Sectoriales del Distrito Capital, orientada a consolidar, depurar y organizar la regulación vigente de cada sector en un único cuerpo normativo. La guía define el alcance, los principios, la metodología, la estructura y las responsabilidades institucionales para la elaboración de los DUS, con el fin de simplificar el ordenamiento jurídico, fortalecer la seguridad jurídica y facilitar el acceso y comprensión de la normativa distrital por parte de las autoridades y la ciudadanía.

Se adoptaron además la Directiva 004 de 2024, que fortaleció la participación ciudadana incidente en la producción normativa, impulsando mecanismos para mejorar la calidad y efectividad de las observaciones formuladas por la ciudadanía y la Directiva 005 de 2024, que actualizó la guía para la elaboración de los DUS, perfeccionando los criterios para la compilación, depuración y organización del ordenamiento jurídico distrital.

Finalmente, mediante Decreto Distrital 582 de 2025, el gobierno local incorporó el Manual de Técnica Normativa en el DUS 479 de 2024, a efectos de garantizar su cumplimiento por parte de las entidades y organismos distritales en la expedición de actos administrativos en consonancia con lo dispuesto en el numeral 2.4. del artículo 4 del Acuerdo Distrital 846 de 2022.

Importa resaltar que el Decreto Distrital 642 de 2025, Único del Sector Gobierno, compiló el Decreto Distrital 477 de 2023, que consignaba la Política Pública de Participación Incidente del Distrito Capital 2023 - 2034, la cual comprende seis niveles progresivos de incidencia en la gestión pública: informar, cuando la Administración socializa información sobre proyectos o procesos de interés público; consultar, cuando somete una iniciativa a consideración de la ciudadanía para recibir opiniones no necesariamente vinculantes; cocrear, cuando involucra a las personas en la construcción colectiva de objetivos, métodos, estrategias o resultados de políticas, programas o proyectos; controlar, cuando la ciudadanía ejerce seguimiento y control social sobre la gestión pública, con derecho a obtener respuesta de la Administración; co-

ejecutar, cuando participa directamente en la ejecución de planes, programas, proyectos o iniciativas públicas; y decidir, cuando interviene en ejercicios deliberativos cuyas conclusiones deben reflejar las preferencias y consideraciones de la población y resultan de obligatorio cumplimiento.

Recientemente se expidieron la Directiva 001 de 2026, que estableció lineamientos para la obtención de los conceptos y revisiones previas requeridas para la expedición de los actos suscritos por el Alcalde Mayor, reforzando los controles de calidad jurídica y técnica durante el proceso regulatorio, y la Directiva 003 de 2006 que estableció lineamientos de la estrategia para la participación ciudadana incidente en materia normativa y regulatoria, fortaleciendo la planificación e incorporando normas

Las reglas incluidas en esta normativa son relevantes para la Política de Gobernanza Regulatoria del Distrito Capital porque marcan derroteros definitivos en el proceso de producción normativa, que por razón de esta política prevé la participación permanente de la ciudadanía y grupos de interés.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Política aplica a todas las entidades y organismos que integran los sectores Central, Descentralizado y por Localidades de la Administración Distrital.

Su aplicación será voluntaria para los órganos autónomos y para los entes de control, que podrán determinar adoptarla en todo o en parte, en lo que les aplique.

La Secretaría Jurídica Distrital llevará a cabo espacios de capacitación y acompañamiento para la implementación de la presente Política. Así mismo, será la responsable de efectuar su seguimiento y evaluación periódica y proponer la actualización de esta.

4. OBJETIVOS Y EJES DE LA POLÍTICA.

La Política de Gobernanza Regulatoria del Distrito Capital es el conjunto de principios, instrumentos, herramientas y procesos orientados a asegurar la calidad de la regulación distrital, promoviendo la expedición de normas claras, coherentes, transparentes y evaluables, fundamentadas en evidencia y en las necesidades de la ciudadanía.

La política promueve la participación incidente de la ciudadanía y de los grupos de interés en el ciclo regulatorio, para que sus aportes contribuyan efectivamente a la toma de decisiones públicas.

Esta política persigue una finalidad democrática, de la que se desprenden una serie de objetivos generales y específicos.

4.1. Finalidad democrática

La implementación de esta política busca materializar los principios y valores establecidos en la Constitución Política, al tiempo que promueve el emprendimiento, la competencia, la productividad, el desarrollo económico y el bienestar social. Una normativa de calidad, que responda a las necesidades ciudadanas y se transmita en un lenguaje claro y accesible, facilitará el ejercicio de las libertades públicas y determinará con precisión y seguridad jurídica los límites de dichas responsabilidades, así como los términos en que su incumplimiento podrá exigirse.

La observancia de la Política de Gobernanza Regulatoria permite la materialización de los fines del Estado (art. 2 C.P) al tiempo que conduce a la realización de los fines de la función administrativa (art. 209 C.P.), en la medida que posibilita la toma de decisiones bajo un proceso regulatorio metódico, con participación de los diferentes actores ciudadanos y empresariales, así como con estándares de calidad que posibilitan reducir el margen de error.

4.2. Objetivo general.

La Política de Gobernanza Regulatoria del Distrito Capital tiene como objetivo ordenar, racionalizar y democratizar la función regulatoria del Distrito Capital, entendida como la potestad de las autoridades públicas para intervenir en la sociedad –dentro del ámbito de sus competencias– mediante la expedición y gestión de normas dirigidas a resolver problemas públicos, garantizar derechos y orientar la actividad pública.

La Política de Gobernanza Regulatoria se adopta mediante una técnica orientada a garantizar la calidad técnica y jurídica de la normativa expedida por las autoridades distritales, de manera que la regulación responda eficientemente a las necesidades ciudadanas, en condiciones de transparencia y seguridad jurídica, y sobre la base de procesos participativos que involucren las problemáticas contemporáneas y respondan a los retos inéditos impuestos por el desarrollo de la sociedad.

En términos generales, esta Política persigue: (i) ordenar y tecnificar la función regulatoria, de manera que la producción normativa no responda a la inercia regulatoria ni al impulso coyuntural del regulador, sino al análisis técnico y científico de los problemas cuya solución corresponde a las autoridades distritales. Ello implica agotar las etapas del ciclo de gobernanza regulatoria en un grado proporcional a la complejidad de la regulación que se pretenda expedir; (ii) racionalizar la actividad regulatoria, reduciendo el número de normas vigentes para facilitar su consulta, comprensión y aplicación, mediante la depuración de aquellas que hayan perdido vigencia o cuya permanencia carezca de justificación, y concentrando los esfuerzos regulatorios en instrumentos de mayor relevancia e impacto, en lugar de dispersarlos en múltiples regulaciones de escasa trascendencia; y (iii) democratizar la actividad regulatoria, promoviendo la participación de la ciudadanía —incluidos los actores sociales, el sector empresarial y la academia— en la construcción de las decisiones regulatorias, sin perjuicio del ejercicio de la potestad discrecional de la Administración cuando las circunstancias lo exijan.

4.3. Objetivos específicos.

La **Política de Gobernanza Regulatoria del Distrito Capital** tiene cinco objetivos específicos:

i. Unificar lineamientos generales de producción normativa.
ii. Tecnificar la actividad regulatoria, por medio de la debida planeación, el Análisis de Impacto Normativo previo a la expedición de las normas y la participación ciudadana.
iii. Promover la evaluación, depuración y racionalización de las normas.
iv. Garantizar el cumplimiento de la responsabilidad regulatoria confiada a la Administración Distrital, mediante el desarrollo de la potestad reglamentaria que le ha sido confiada.
v. Incorporar progresivamente tecnologías de la información y las comunicaciones en las diferentes etapas del Ciclo de Gobernanza Regulatoria.

4.4. Ejes transversales.

La **Política de Gobernanza Regulatoria del Distrito Capital** se estructura sobre cuatro ejes transversales que articulan todos sus componentes:

i. La coordinación y comunicación institucional permanente.
ii. La capacitación constante de los servidores públicos que operan los distintos instrumentos de diseño y producción normativa
iii. El lenguaje claro entre las entidades públicas, y entre éstas y los ciudadanos.
iv. El uso de la inteligencia artificial como asistente para producir normas mejor informadas, detectar impactos y riesgos con mayor precisión, reducir cargas innecesarias, mejorar la consulta pública y hacer seguimiento más eficiente al desempeño de la regulación, pero siempre como asistente para la ampliación de las capacidades analíticas de los equipos técnicos, nunca como reemplazo del juicio jurídico, la deliberación y la responsabilidad institucional y personal de los involucrados.

5. PRINCIPIOS RECTORES

La producción normativa del Distrito Capital se guiará por los siguientes principios rectores, además de los que establece el Acuerdo Distrital 846 de 2022 y las normas que lo complementen o sustituyan.

5.1. En relación con su producción

a) **Necesidad**: Toda intervención regulatoria debe estar justificada por la existencia de un problema público real o un riesgo existente o una "falla de mercado" identificada con evidencia, demostrando que la regulación es el instrumento indispensable para mitigarlo.

b) **Eficacia:** Las normas deben ser adecuadas y suficientes para cumplir los objetivos de política pública para los cuales fueron creadas, resolviendo efectivamente la problemática de origen.

c) **Eficiencia**: La medida regulatoria debe diseñarse para generar el mayor beneficio social, económico y ambiental posible, asegurando sistemáticamente que sus beneficios superen los costos de cumplimiento e implementación. Las autoridades encargadas de producir la regulación podrán apoyarse en herramientas de inteligencia artificial para incrementar la eficiencia de la normativa, pero nunca para reemplazar el juicio jurídico, la deliberación y la responsabilidad institucional

d) .

e) **Proporcionalidad:** Las metodologías de análisis y las cargas impuestas deben guardar relación directa con el impacto esperado y el nivel de riesgo de la materia regulada; a mayor impacto, mayor debe ser el rigor de la evaluación.

f) **Decisiones basadas en evidencia:** El proceso de toma de decisiones debe fundamentarse en datos empíricos, análisis técnicos cuantitativos y cualitativos, y comparaciones institucionales nacionales y/o internacionales para reducir la discrecionalidad del regulador.

5.2. En relación con la ciudadanía

a) **Participación Ciudadana Incidente:** Se debe garantizar la vinculación efectiva de los actores interesados desde las etapas tempranas de la definición del problema, asegurando que sus aportes influyan realmente en el diseño normativo.

b) **Accesibilidad:** la regulación debe ser comunicada por canales adecuados y plataformas tecnológicas que faciliten la comprensión y el acceso a ella por parte de los regulados y la ciudadanía interesada, y superen las barreras de acceso de la población.

c) **Inclusión y Enfoque Diferencial:** La regulación debe considerar cómo afecta de manera desigual a distintos grupos (género, minorías, mipymes, personas con discapacidad), implementando medidas de mitigación para no exacerbar las desigualdades.

d) **Transparencia:** La actividad regulatoria debe ser de dominio público, facilitando el acceso a agendas, borradores, estudios técnicos y justificaciones de manera oportuna y proactiva, salvo reserva legal.

e) **Simplicidad y Lenguaje Claro:** Las normas deben redactarse de forma sencilla, precisa y centrada en el usuario, eliminando tecnicismos innecesarios para asegurar que cualquier ciudadano pueda comprender sus derechos y obligaciones.

f) **Publicidad:** Las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.

g) **Responsabilidad y rendición de cuentas:** Las Entidades y organismos Distritales tendrán a disposición de la ciudadanía los resultados de la implementación y cumplimiento de la Política de Gobernanza Regulatoria en cada una de sus etapas.

h) **Seguridad jurídica:** La regulación distrital debe producir certeza y confianza en la ciudadanía respecto de la normativa vigente y sobre lo que previsiblemente lo será en el futuro.

5.3. En relación con el sistema jurídico:

a) **Legalidad y Seguridad Jurídica**: Las autoridades deben actuar bajo sus competencias constitucionales y legales, propendiendo por un ordenamiento previsible que genere confianza y certeza en los ciudadanos.

b) **Coherencia y Consistencia**: Se debe promover la armonización normativa entre los diferentes niveles de gobierno (nacional, distrital y local) y sectores para evitar duplicidades, contradicciones o vacíos legales.

c) **Responsabilidad y Rendición de Cuentas**: Los reguladores deben ser identificables y responsables por los resultados de sus normas, informando periódicamente sobre el desempeño y cumplimiento de los objetivos planteados.

d) **Integridad y Neutralidad:** El personal involucrado en el ciclo regulatorio debe actuar con probidad e imparcialidad, evitando conflictos de interés y la captura del regulador por intereses particulares.

5.4. En relación con la innovación y el futuro:

a) **Innovación y Prospectiva:** La política debe ser flexible para adaptarse a cambios tecnológicos y sociales acelerados, utilizando herramientas como "escaneo de horizontes" y escenarios futuros para anticipar riesgos. Así mismo, incorporarán herramientas de inteligencia artificial para mejorar sus procesos y garantizar mayor precisión en sus análisis y resultados, nunca como un reemplazante del juicio jurídico, la deliberación y la responsabilidad institucional

b) **Flexibilización regulatoria.** De igual modo, la política incorpora herramientas de flexibilización regulatoria que admitan la modificación de los trámites y requisitos existentes, mediante pilotos, entornos de prueba, autorizaciones temporales, esquemas regulatorios diferenciales o sandboxes regulatorios, para facilitar el ingreso de industrias innovadoras.

c) **Adaptación**: La política regulatoria debe fomentar la experimentación a través de mecanismos como los sandboxes regulatorios para evaluar efectos de nuevas tecnologías antes de su adopción generalizada.

d) **Mejora Continua:** La calidad regulatoria es un proceso dinámico que exige el monitoreo y la evaluación periódica del stock normativo para depurar lo que sea ineficiente u obsoleto.

e) **Capacitación y fortalecimiento institucional**: la política debe propender a la capacitación permanente de los funcionarios encargados de aplicarla, al tiempo que deberá fomentar el fortalecimiento de capacidades institucionales que sobrevivan a la rotación de personal.

6. TIPOS DE REGULACIÓN.

A efectos de la presente Política, se considerará como proyecto específico de regulación todo proyecto de normativa de contenido general producido por autoridades distritales[7].

La Política de Gobernanza Regulatoria clasifica los proyectos específicos de regulación en distintas categorías, con el propósito de aplicar un enfoque diferenciado y proporcional en el desarrollo del ciclo de gobernanza regulatoria. Esta clasificación atiende a la naturaleza, el alcance, el nivel de complejidad y los impactos potenciales del acto administrativo cuya expedición se propone, de manera que las exigencias metodológicas de la política se ajusten a las características de cada iniciativa regulatoria.

Con este enfoque se busca que la intensidad de las herramientas de planeación, análisis, participación ciudadana, coordinación institucional, evaluación y seguimiento sea acorde con la relevancia de cada proyecto normativo, evitando cargas procedimentales innecesarias para regulaciones de menor impacto y, al mismo tiempo, garantizando un examen más riguroso respecto de aquellas que puedan producir efectos significativos sobre los derechos de las personas, la actividad económica, la gestión pública o el interés general.

En consecuencia, la aplicación diferenciada del ciclo de gobernanza regulatoria constituye una manifestación de los principios de proporcionalidad, eficiencia, transparencia y calidad regulatoria, permitiendo optimizar el uso de los recursos institucionales, fortalecer la toma de decisiones basada en evidencia y asegurar que cada intervención normativa reciba un nivel de análisis y participación coherente con su importancia, riesgos e impactos previsibles.

6.1. CATEGORÍAS

1.1. Primera categoría: régimen general.
1.2. Segunda categoría: régimen reforzado.
1.3. Tercera categoría: régimen especial.
1.4. Cuarta categoría: régimen excepcional.

6.2. DESCRIPCIÓN DE LAS CATEGORÍAS

6.2.1. Primera categoría. Actos administrativos de contenido general sometidos al régimen general del ciclo de gobernanza regulatoria.

Corresponden a esta categoría todos los proyectos de actos administrativos de contenido general que no se encuentren comprendidos en alguna de las categorías especiales previstas en la presente Política. En consecuencia, constituye la categoría de aplicación general del modelo y sobre ella se estructura el régimen ordinario del Ciclo de Gobernanza Regulatoria.

[7] En consonancia con la definición establecida por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 14 de septiembre de 2016.

6.2.2. Segunda categoría. Actos administrativos de especial impacto regulatorio.

Se incluyen en esta categoría, de manera taxativa, los proyectos regulatorios que, por la naturaleza de la materia regulada, presentan un potencial significativo de incidencia sobre la economía, el ambiente, los derechos de la ciudadanía, la organización administrativa o el funcionamiento del Distrito, razón por la cual estarán sujetos a las exigencias reforzadas previstas en el Ciclo de Gobernanza Regulatoria. A esta categoría pertenecen los siguientes tipos de acto administrativo.

2.2.1. Impacto económico sectorial: Cuando el proyecto regulatorio genere costos de cumplimiento directo, imponga cargas financieras adicionales o altere las condiciones de mercado de un sector económico o poblacional determinado en el Distrito Capital.

2.2.2. Impacto ambiental y ecosistémico: Cuando la iniciativa regulatoria pueda generar efectos, modificaciones o presiones directas sobre la estructura ecológica principal, los recursos naturales, la biodiversidad o los ecosistemas de la ciudad, independientemente de los instrumentos de mitigación y permisos ambientales exigidos por la ley nacional.

2.2.3. Actualización por obsolescencia temporal: Cuando el objeto del proyecto sea modificar, adicionar o subrogar una regulación distrital de contenido general que haya permanecido sin modificaciones ni evaluaciones ex post por un período continuo superior a cuatro (4) años.

2.2.4. Afectación a poblaciones vulnerables y enfoque diferencial: Cuando el proyecto normativo incida, restrinja o modifique directamente el ejercicio de derechos, garantías o las condiciones de acceso a servicios esenciales de comunidades sujetas a especial protección constitucional, o de grupos poblacionales atendidos por los enfoques de género, diferencial e intersectorial del Distrito.

2.2.5. Régimen de servicios públicos: Cuando la propuesta regulatoria verse sobre las condiciones de organización, prestación, cobertura, calidad o lineamientos operativos de los servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios en la jurisdicción del Distrito Capital.

2.2.6. Creación o modificación estructural de trámites: Cuando el proyecto normativo cree un nuevo trámite, modifique uno existente o aumente los requisitos exigidos a los ciudadanos o empresas para acceder a un derecho o beneficio ante la administración distrital.

2.2.7. Adopción de tecnologías disruptivas y tratamiento de datos masivos: Cuando la regulación involucre la implementación de sistemas basados en Inteligencia Artificial (IA), reconocimiento biométrico, analítica de datos a gran escala o cualquier tecnología que impacte directamente la privacidad, seguridad o interacción digital de los ciudadanos con el Estado local.

2.2.8. Modificación de criterios de focalización del gasto social o subsidios: Cuando el acto administrativo altere de manera general los requisitos, metodologías de selección o condiciones de permanencia de los beneficiarios de programas sociales, transferencias monetarias integrales o subsidios financiados con el presupuesto distrital.

2.2.9. Modificación al régimen de Inspección, Vigilancia y Control (IVC): Cuando el proyecto regule de forma general los procedimientos sancionatorios administrativos, las facultades de policía administrativa o los protocolos de supervisión sobre sectores comerciales o gremiales específicos de la ciudad.

6.2.3. Tercera categoría. Actos administrativos cuya producción exige el cumplimiento de un procedimiento especial previsto en la normativa.

Entre ellos se encuentran, a título meramente enunciativo, los proyectos de Plan de Ordenamiento Territorial (respecto de planes parciales, actuaciones estratégicas, entre otros), la Ley 388 de 1997 (declaratoria de condiciones de urgencia y motivos de utilidad pública), los que se tramitan en ejercicio de facultades extraordinarias y la formulación y evaluación de políticas públicas distritales.

A los proyectos específicos de regulación de esta categoría se les aplican las normas especiales que los regulen. El ciclo de gobernanza regulatoria se aplicará en lo no previsto en las normas específicas, siempre y cuando resulte compatible con ellas.

6.2.4. Cuarta categoría. Actos administrativos exceptuados de algunas de las etapas del ciclo de gobernanza regulatoria.

Se refiere a los actos administrativos que atienden a facultades discrecionales, que se expiden con el fin de atender situaciones de orden público o que, por su naturaleza, no resultan susceptibles de consulta pública al no tener un contenido reglamentario. Estos son los que se encuadran de manera taxativa dentro de alguna de las siguientes causales:

2.4.1. Actos administrativos a través de los cuales se corrigen yerros o errores de forma.
2.4.2. Modificaciones a las estructuras organizacionales y de planta de personal de las entidades u organismos distritales.
2.4.3. Actos administrativos de conformación de juntas, consejos directivos, instancias, o de asignación o delegación de funciones por parte del/la Alcalde/sa Mayor.
2.4.4. Actos administrativos de procedimientos militares o de policía que requieran de aplicación inmediata para prevenir o atender perturbaciones al orden público.
2.4.5. Actos administrativos de calamidad pública o urgencia en materia de salud, ambiental, orden público, sanitario, seguridad o contractual, debidamente motivados por la autoridad que produce el acto.
2.4.6. Actos administrativos de carácter presupuestal de que tratan los artículos 62, 63 y 64 del Decreto Distrital 714 de 1996 o los que hagan sus veces.

2.4.7. Actos administrativos que no sean susceptibles de publicación al recaer reserva o clasificación legal de la información, de conformidad con la Constitución Política y las Leyes 1712 de 2014 y 1755 de 2015.
2.4.8. En los demás casos que la ley exprese como excepciones.

6.3. CRITERIOS DE APLICACIÓN DEL CICLO DE GOBERNANZA REGULATORIA

De acuerdo con las categorías de actos administrativos, el ciclo de gobernanza regulatoria se aplica según el siguiente orden de prevalencia:

1. Primera categoría. Los proyectos se someterán al régimen ordinario del Ciclo de Gobernanza Regulatoria y cumplirán la totalidad de las etapas previstas en la presente Política, de conformidad con los requisitos generales aplicables.

2. Segunda categoría. Los proyectos estarán sujetos a un régimen reforzado de gobernanza regulatoria, mediante la aplicación de las etapas del ciclo con un mayor nivel de profundidad, análisis técnico, participación, coordinación y evaluación, de acuerdo con las exigencias especiales previstas para esta categoría.

3. Tercera categoría. Los proyectos se regirán, en primer lugar, por el procedimiento especial establecido en la Constitución, la ley o la regulación que les resulte aplicable. En los aspectos no regulados por dichas disposiciones, se aplicarán de manera supletoria las reglas previstas para la primera categoría, siempre que sean compatibles con la naturaleza del procedimiento especial.

4. Cuarta categoría. Los proyectos se sujetarán al régimen excepcional previsto en la presente Política. En consecuencia, únicamente les serán aplicables las etapas e instrumentos del Ciclo de Gobernanza Regulatoria que resulten compatibles con su naturaleza jurídica, con las limitaciones legales o con las circunstancias que justifican su expedición.

7. CICLO DE GOBERNANZA REGULATORIA.

El Ciclo de Gobernanza Regulatoria constituye el núcleo operativo de la **Política de Gobernanza Regulatoria del Distrito Capital**. Se trata de la metodología a la que debe someterse la producción y mejora normativa por parte de las autoridades con competencia regulatoria. Más que una guía técnica, el ciclo es un modelo de gestión que ofrece un esquema de integración entre las distintas fases del proceso de producción normativa y vincula actores, herramientas e instituciones en la gestión del acervo normativo del Distrito.

Según lo indica el Comité Nacional de Mejora Normativa en su "Política de Mejora normativa" (diciembre de 2019), el Ciclo de Gobernanza Regulatoria "(…) permite brindar una lectura integral de todas y cada una de las fases, actores, herramientas e instituciones que intervienen en el proceso de expedición de una nueva regulación o la modificación de una existente".

Este ciclo está compuesto por siete componentes o etapas, a saber:

a) Planeación
b) Diseño de la regulación
c) Redacción del proyecto específico de regulación
d) Consulta pública
e) Revisión de calidad normativa
f) Publicación
g) Evaluación

7.1. Planeación



Esta etapa se centra en la identificación de los problemas que requieren intervención regulatoria y en la planeación normativa. Su instrumento principal es la Agenda Regulatoria (AR) Anual.

Cada entidad y organismo distrital contará con una Agenda Regulatoria anual, la cual se diligenciará en el formato que dispondrá la Secretaría Jurídica Distrital. Este es un instrumento con el que se informará acerca de los proyectos específicos de regulación que pretenden expedirse durante el año siguiente, con el fin de permitir la debida participación ciudadana.

Deberán incluirse en la Agenda Regulatoria todos los proyectos específicos de regulación que pertenezcan a la primera, segunda y tercera categoría de actos, definidas en el numeral 6 de la presente Política. En consecuencia, se exceptúan de su inclusión en la Agenda Regulatoria a aquellos proyectos normativos que pertenezcan a la cuarta categoría.

La Agenda Regulatoria cumple funciones de transparencia y previsibilidad, al permitir a los ciudadanos, las empresas y los sujetos regulados conozcan de antemano qué proyectos de actos administrativos busca expedir el gobierno distrital. Adicionalmente, fomenta la participación ciudadana y asegura la coordinación interinstitucional, facilitando que diferentes entidades públicas armonicen sus planes regulatorios. Dado su carácter vinculante, la Agenda racionaliza la producción normativa y evita la inflación regulatoria.

Adicionalmente, por tratarse de un instrumento de planeación, la Agenda permite identificar problemas sociales, económicos, etc. y fallas del mercado o situaciones que requieren intervención distrital. Finalmente, permite priorizar proyectos regulatorios e identificar los riesgos que podrían enfrentar proyectos específicos de regulación. Con este modelo de Agenda Regulatoria se pretende superar la función meramente inventarial de la agenda, con fin de fortalecerla como herramienta de identificación, priorización y deliberación de problemas públicos.

7.1.1. Contenido de la Agenda Regulatoria.

La Agenda Regulatoria es el instrumento anual de planeación normativa mediante el cual cada entidad u organismo distrital identifica, prioriza y programa los proyectos específicos de regulación que prevé expedir, con el fin de garantizar la transparencia, la participación ciudadana, la coordinación institucional y la calidad regulatoria.

La Agenda constituye el mecanismo para planificar la actividad normativa, justificar preliminarmente la necesidad de intervención regulatoria y orientar el desarrollo del Ciclo de Gobernanza Regulatoria.

La AR contendrá, como mínimo, la siguiente información de cada proyecto específico de regulación:

i. La información de la entidad que lidera el proyecto y las entidades participantes.
ii. La temática de la regulación y la competencia para su expedición.
iii. Las fechas previsibles de publicación del proyecto para consulta pública.
iv. La fecha posible de radicación del proyecto específico de regulación para firma del/la alcalde/sa mayor.
v. Los elementos del problema a resolver. Estos son: el mapa de problemas, el mapa de riesgos regulatorios, el mapa de coordinación institucional y su programación cuatrienal.

En detalle, respecto de esto último:

a) *Mapa de problemas*

Cada entrada de la Agenda Regulatoria debe formularse como la identificación de una falla de mercado o de un problema social, ambiental o normativo específico que se pretende resolver. Este enfoque obliga a justificar la intervención desde la etapa inicial de planeación y permite que la ciudadanía aporte evidencia sobre el problema antes de que se concluya que la solución debe consistir, necesariamente, en la expedición de una norma.

En consecuencia, la agenda debe contener una sección independiente denominada “Mapa de problemas” destinada a identificar el problema público que cada entidad busca atender. Así, cada iniciativa debería responder al mapa de problemas desde preguntas básicas como: cuál es el problema a resolver, a quién afecta, qué evidencia lo sustenta, qué ocurriría si el Distrito no interviene y si existen alternativas no regulatorias para solucionarlo.

En relación con este último elemento, el Mapa de Problemas no profundiza en el análisis sobre las ventajas de atender la problemática desde una opción no regulatoria, pues la definición del asunto se resuelve de manera definitiva en la etapa de diseño, al correr el Análisis de Impacto Normativo (AIN). Se trata, por tanto, de un análisis preliminar en esta etapa del proceso.

El Mapa de Problemas debe ser participativo en tanto que debe permitir que la ciudadanía aporte insumos que identifiquen los problemas por resolver a cargo de la administración distrital. Las entidades dispondrán los mecanismos tecnológicos necesarios para garantizar la participación ciudadana en este componente.

La Secretaría Jurídica Distrital diseñará el modelo de Mapa de Problemas que debe ser adoptado por todas las entidades y organismos con competencia normativa.

b) Mapa distrital de riesgos regulatorios (Análisis de criticidad)

Cada entrada en el mapa de problemas debe relacionarse con un mapa de riesgos regulatorios asociada a la Agenda Regulatoria. Las entidades deberán indicar si la iniciativa proyectada puede generar riesgos de litigiosidad, cargas administrativas, afectación a mipymes, impacto ambiental, impacto fiscal, barreras de competencia, duplicidad normativa o afectación diferencial a grupos vulnerables.

Las entidades y organismos propiciarán la conformación de mesas técnicas, foros, espacios de discusión, portales web y en general cualquier otra forma de participación ciudadana que permita a los grupos de interés participar en la elaboración de la Agenda Regulatoria.

Este mapa permitiría priorizar los proyectos que requieren mayor acompañamiento de la Secretaría Jurídica Distrital y anticipar problemas antes de que la norma llegue a la fase de diseño.

Así mismo, permitirá determinar si el problema que se enfrenta pueda solucionarse a través de la expedición de una regulación o mediante otras alternativas ejecutivas no regulatorias. Nuevamente, en esta etapa, este análisis es preliminar, pues el interrogante se resuelve de manera definitiva con la aplicación del AIN en la etapa de diseño.

c) Mapa de coordinación institucional

Cada entrada de la Agenda Regulatoria debe contener un mapa de las entidades u organismos que se vincularán al ciclo de gobernanza regulatoria de cada iniciativa regulatoria. Este componente permitirá coordinar de manera temprana las gestiones institucionales para lograr una regulación sistemática e interdisciplinaria cuando la materia objeto de regulación lo requiera.

El mapa de coordinación institucional podrá incluir, cuando sea necesario, organizaciones de la sociedad civil indispensables para la adecuada regulación de que se trate.

d) *Programación Cuatrienal*

Cada entidad u organismo distrital deberá elaborar, al inicio del cuatrienio, una programación básica de las regulaciones que previsiblemente requerirá para desarrollar las metas y compromisos del Plan Distrital de Desarrollo bajo su responsabilidad. Esta programación no exige un análisis regulatorio detallado, sino la identificación de las principales iniciativas normativas que el sector estima necesarias para materializar el programa de gobierno. Para ello será suficiente una planilla que relacione las regulaciones previstas, su correspondencia con las metas del Plan Distrital de Desarrollo y una estimación general de su oportunidad de expedición. La programación constituye una manifestación del compromiso de la cabeza del sector con la ejecución de las responsabilidades regulatorias derivadas del Plan Distrital de Desarrollo y servirá como insumo para la elaboración y actualización de la Agenda Regulatoria.

7.1.1.1. Carácter vinculante de la Agenda Regulatoria

Ningún proyecto específico de regulación de las categorías primera, segunda y tercera que no haya sido registrada previamente en la Agenda Regulatoria (salvo las excepciones de urgencia debidamente justificadas ante la Secretaría Jurídica Distrital) podrá ser habilitada para firma del/la Alcalde/sa, los/as Secretarios/as de despacho y los/as representantes legales de las entidades.

Excepcionalmente, la Secretaría Jurídica Distrital podrá autorizar su incorporación extemporánea cuando exista una circunstancia sobreviniente que exija decisión inmediata. La solicitud y la autorización deberán ser motivadas y publicadas con el proyecto, salvo reserva legal.

7.1.1.2. Interoperabilidad de la AR

Cada una de las agendas regulatorias de las entidades y organismos distritales será publicada en el portal LegalBog, con el fin de rastrear el ciclo de vida de la iniciativa desde que nace como una idea en la agenda hasta su evaluación ex post.

El/la jefe/a jurídico/a de cada entidad u organismo será responsable de mantener actualizada la Agenda Regulatoria de su institución.

7.1.2. Etapas para la formulación de la Agenda Regulatoria

Etapa	Primera etapa: Preparación de los insumos y publicación de la Agenda Preliminar	Segunda etapa: Proceso de participación con la ciudadanía y actores de interés	Tercera etapa: Construcción y publicación de la Agenda Regulatoria definitiva
Época del año	Febrero a octubre	Noviembre y diciembre	15 de enero

7.1.2.1. Preparación de los insumos y publicación de la Agenda Preliminar.

La construcción de la Agenda Regulatoria preliminar corresponde a cada entidad u organismo distrital, de acuerdo con sus funciones, competencias y necesidades institucionales. Para tal efecto, cada entidad deberá adelantar un ejercicio de identificación, revisión y priorización de las temáticas que podrían requerir intervención regulatoria durante la siguiente vigencia.

Este ejercicio deberá realizarse de manera coordinada entre las dependencias misionales, jurídicas, técnicas, de planeación y demás áreas que tengan incidencia en la formulación de iniciativas normativas. Su finalidad será consolidar el Mapa de Problemas cuya respuesta administrativa podría ser objeto de regulación, modificación, actualización, derogatoria, simplificación o revisión normativa.

La agenda preliminar deberá construirse anualmente entre el mes de febrero y el 30 de octubre. En el primer año del período constitucional del Alcalde o Alcaldesa Mayor, esta programación se realizará a partir del mes de agosto, una vez aprobado y armonizado el Plan Distrital de Desarrollo.

En la etapa de elaboración de la agenda preliminar se realizarán como mínimo las siguientes actividades:

i. **Identificación de necesidades regulatorias.** Cada entidad deberá identificar las temáticas, problemas públicos, vacíos normativos, ajustes institucionales, cargas administrativas, riesgos jurídicos o necesidades de actualización normativa que puedan justificar una intervención regulatoria.

 Para este fin, tendrá en consideración los proyectos normativos que no fueron expedidos en la vigencia anterior. Esto es, teniendo en cuenta que hay proyectos normativos que por diferentes situaciones (tiempo, complejidad, etcétera) no pudieron ser expedidos en una vigencia, es importante que en primera medida se haga una revisión de estos proyectos y se determine con las áreas autoras de este, si las disposiciones normativas deben expedirse finalmente o no, para que puedan ser incluidas en la agenda regulatoria del siguiente año.

 Así mismo, en el trascurso de cada año se debe hacer un ejercicio constante de revisión de normas del Distrito en cada sector, para lo cual se debe tener en cuenta las disposiciones de carácter legal o reglamentario expedidas por el Congreso o por

el Presidente de la República, que afecten normas distritales, con el fin de expedir los actos administrativos correspondientes.

ii. **Recolección de insumos internos.** Las dependencias de la entidad deberán remitir sus aportes, inquietudes, sugerencias y propuestas regulatorias, indicando la justificación preliminar de cada iniciativa, su relación con las funciones de la entidad y, cuando sea posible, el problema que se pretende resolver.

iii. **Consulta sectorial.** Cada secretaría cabeza de sector deberá indagar con las entidades adscritas o vinculadas sobre los proyectos normativos que pretendan expedir para la regulación de alguna materia determinada, con el fin de incluirlos en la respectiva agenda del sector.

En los eventos que se trate de proyectos específicos de regulación para la firma del/la alcalde/sa mayor, la secretaría cabeza de sector deberá aprobar su inclusión en la Agenda Preliminar antes de su publicación.

iv. **Recolección de insumos ciudadanos**. LegalBog habilitará un enlace específico para recibir opiniones, comentarios y propuestas ciudadanas sobre problemáticas, cargas administrativas o necesidades públicas que deban ser analizadas como posibles objetos de regulación.

v. **Consolidación institucional.** El área jurídica, o la dependencia que la entidad designe para coordinar la Agenda Regulatoria, consolidará la información recibida, verificará su pertinencia y organizará el listado preliminar de temáticas que se pretende incluir en la agenda.

vi. **Revisión de coherencia y priorización.** Antes de su publicación, la entidad deberá verificar que las temáticas propuestas sean coherentes con sus competencias, con el Plan Distrital de Desarrollo, con las políticas sectoriales aplicables y con el ordenamiento jurídico vigente.

7.1.2.2. Publicación de la Agenda Regulatoria preliminar y consulta pública.

Una vez consolidada la agenda preliminar, cada entidad deberá publicarla en su página web institucional, en el portal LegalBog, durante el mes de noviembre, con el fin de garantizar la participación de la ciudadanía, los grupos de interés, los sectores regulados, la academia, las organizaciones sociales y demás personas interesadas.

La publicación de la agenda preliminar deberá permitir que la ciudadanía conozca oportunamente las temáticas que la entidad proyecta regular durante la siguiente vigencia y pueda formular observaciones, comentarios, inquietudes o propuestas adicionales.

Durante el período de publicación, las personas interesadas podrán formular comentarios, observaciones u opiniones sobre las temáticas propuestas por la entidad. También podrán

sugerir nuevas temáticas que, a su juicio, deban ser incorporadas en la agenda, siempre que guarden relación con las competencias de la entidad respectiva.

La entidad deberá revisar los comentarios recibidos, identificar las propuestas relevantes y valorar su pertinencia técnica, jurídica e institucional.

Cuando resulte necesario, la entidad podrá solicitar aclaraciones, precisiones o información adicional a las personas, organizaciones o grupos de interés que hayan formulado comentarios sobre una temática determinada. La entidad propiciará espacios de participación ciudadana para estudiar los asuntos que evidencien mayor interés por parte de la comunidad.

Cada entidad deberá conservar un registro de los comentarios recibidos y de la valoración efectuada, con el fin de garantizar la trazabilidad del proceso de participación ciudadana.

En esta etapa las entidades podrán adelantar las siguientes actividades:

- Realización de encuestas o consultas a grupos de interés en una determinada materia;
- Socialización de la Agenda Preliminar ante instancias de coordinación del Distrito o a instituciones educativas en coordinación con la Secretaría de Educación del Distrito;
- Realización de espacios de diálogo sobre las posibles temáticas que debe regular la administración distrital o cambios normativos que consideran necesarios.

7.1.2.3. Consolidación y adopción de la Agenda Regulatoria definitiva

Durante el mes de diciembre, cada entidad deberá analizar las observaciones recibidas durante la consulta pública y consolidar la versión definitiva de su Agenda Regulatoria. Esta versión deberá reflejar las temáticas que efectivamente se proyecta abordar durante la siguiente vigencia, sin perjuicio de las actualizaciones que puedan realizarse durante el año por razones debidamente justificadas.

La entidad deberá revisar las observaciones formuladas por la ciudadanía y determinar cuáles serán acogidas, parcialmente acogidas o no acogidas, de acuerdo con criterios de competencia, necesidad, oportunidad, viabilidad técnica, coherencia normativa y pertinencia institucional.

Con base en el análisis anterior, la entidad consolidará la Agenda Regulatoria definitiva, incorporando las temáticas que serán objeto de intervención regulatoria durante la siguiente vigencia. Esta será publicada por cada entidad entre la última semana de diciembre y los primeros quince días del mes de enero. La agenda deberá permanecer disponible en la página web institucional durante toda la vigencia correspondiente, así como en el portal LegalBog.

En el mismo plazo, cada entidad u organismo deberá remitir su Agenda Regulatoria definitiva a la Secretaría Jurídica Distrital.

La Secretaría Jurídica Distrital, a través de la Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos, o la que haga sus veces, con el apoyo de la Oficina de Tecnologías de la

Información y las Comunicaciones, mantendrá actualizada una Agenda Regulatoria Unificada del Distrito que consolide las agendas regulatorias de los diferentes sectores de la Administración Distrital para facilitar su consulta por parte de la ciudadanía. Esta agenda unificada deberá publicarse en un lugar visible en la página web de la Secretaría Jurídica Distrital para fácil consulta de toda la ciudadanía.

7.1.3. Modificación de la Agenda Regulatoria

La Agenda Regulatoria podrá ser actualizada durante el año cuando surjan nuevas necesidades regulatorias, circunstancias sobrevinientes, ajustes derivados del Plan Distrital de Desarrollo, decisiones judiciales, modificaciones normativas superiores, situaciones de urgencia o razones técnicas debidamente justificadas. Toda actualización deberá ser publicada y conservar su respectiva justificación.

De la modificación deberá informarse a la ciudadanía mediante publicación en la página institucional de cada entidad y/o en sus redes sociales institucionales. Así mismo, deberá informarse a la Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos de la Secretaría Jurídica Distrital, o la que haga sus veces.

7.1.4. Inventario normativo

Cada entidad u organismo distrital que ejerza competencia regulatoria llevará actualizado un inventario normativo —acervo, stock o catastro regulatorio— de las normas de carácter general y abstracto vigentes a su cargo. Dicho inventario constituirá el repositorio organizado, sistemático y permanentemente actualizado de la regulación, con el propósito de garantizar la transparencia en la gestión jurídica. Los objetivos de este inventario son:

a. Garantizar la seguridad jurídica. Permite que los ciudadanos, las empresas y las autoridades conozcan con certeza cuáles normas se encuentran vigentes y resultan aplicables, reduciendo el riesgo de incumplimiento por desconocimiento o confusión normativa.
b. Facilitar el acceso a la información jurídica. Proporciona un punto único, claro y accesible para la consulta del acervo normativo, lo que fortalece la transparencia y la publicidad de las disposiciones vigentes.
c. Servir de base para la depuración normativa. Constituye el insumo indispensable para adelantar revisiones sistemáticas orientadas a identificar y eliminar normas obsoletas, insuficientes, ineficientes, contradictorias, duplicadas o que contribuyan a la inflación normativa.

El inventario normativo cumple un papel relevante en las etapas de planeación y evaluación porque permite verificar si un problema público ya se encuentra regulado antes de proponer la expedición de una nueva norma. De esta manera, contribuye a evitar duplicidades, contradicciones o intervenciones regulatorias innecesarias. Así mismo, a partir de él, las entidades pueden revisar si las normas vigentes cumplieron los objetivos para los cuales fueron expedidas, especialmente después de un periodo razonable de implementación.

7.1.4.1. Componentes mínimos de información

El inventario normativo debe incluir, como mínimo, la siguiente información respecto de cada norma:

a. Epígrafe y numeración de la regulación.
b. Tipo de instrumento jurídico, como decreto, resolución, circular, etc.
c. Entidad u órgano que expidió la norma y autoridades responsables de su aplicación.
d. Sector al que pertenece y ámbito de aplicación.
e. Fechas de expedición, publicación y entrada en vigencia.
f. Historial de modificaciones y versiones anteriores, con el fin de asegurar la trazabilidad normativa.
g. Soporte documental, incluido el texto completo y vigente de la norma en formato abierto.

7.1.4.2. Sección de Mandatos Regulatorios Pendientes

El inventario normativo deberá contar con una sección especial denominada “Sección de Mandatos Regulatorios Pendientes”, en la cual se registrarán las disposiciones de rango constitucional, legal, reglamentario, distrital o judicial que impongan a una entidad u organismo distrital el deber de expedir, desarrollar, reglamentar, actualizar o complementar una regulación específica, cuando dicho mandato no haya sido cumplido a la fecha de actualización del inventario.

Esta sección deberá identificar, como mínimo, la norma superior que impone el deber de regulación, la entidad u organismo responsable de su cumplimiento, la materia objeto de desarrollo normativo, el plazo previsto para su expedición, cuando exista, el estado actual de avance, las razones que explican su falta de expedición y las acciones previstas para superar el incumplimiento.

La inclusión de una obligación regulatoria en la Sección de Mandatos Regulatorios Pendientes tendrá por finalidad facilitar el seguimiento institucional, fortalecer la planeación normativa, prevenir omisiones regulatorias y garantizar que las entidades y organismos distritales adopten oportunamente las medidas necesarias para desarrollar los mandatos normativos que les resulten exigibles.

7.2. Diseño de la regulación



El diseño conlleva la formulación, elaboración y evaluación de alternativas para la solución de las problemáticas que se busca atender con el acto administrativo. Para estos efectos, de debe evaluar si la solución debe ser o no normativa. Es decir, si resulta imprescindible expedir un acto administrativo o si, la problemática puede ser resuelta con otro tipo de decisión.

Para este propósito, se aplicará el Análisis de Impacto Normativo (AIN), el cual será de mayor o menor complejidad de acuerdo con el tipo de proyecto específico de regulación.

En consecuencia, los actos administrativos de la primera, segunda y tercera categoría deberán contar, en todos los casos, con un Análisis de Impacto Normativo (AIN), el cual se incorporará en la exposición de motivos. En cambio, para los actos administrativos de la cuarta categoría, este requisito no será exigible.

El Análisis de Impacto Normativo se deberá decantar en el formato de exposición de motivos que disponga la Secretaría Jurídica Distrital para los actos administrativos de firma del/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, D.C. Dicha exposición de motivos también deberá realizarse, incluso en aquellos proyectos normativos que vayan a ser expedidos por secretarios/as de despacho y por representantes legales de las demás entidades u organismos distritales.

7.2.1. Aplicación del AIN

Esta fase implica la evaluación de las alternativas regulatorias para solucionar el problema identificado.

En cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo 846 de 2022 del Concejo Distrital de Bogotá, y con el propósito de asegurar que se seleccione la opción que genere mayores beneficios y menores costos para la sociedad, la **Política de Gobernanza Regulatoria del Distrito Capital** adopta provisionalmente la Guía de Análisis de Impacto Normativo del DNP, Versión 2.0, mientras la Secretaría Jurídica Distrital adopta una metodología propia para el Distrito. El acto que adopte la metodología distrital indicará la fecha de sustitución y el régimen de los análisis en curso.

Con el Análisis de Impacto Normativo se busca proporcionar a los servidores públicos y a la ciudadanía un marco metodológico para diseñar regulaciones basadas en evidencia, asegurando que estas sean eficientes, efectivas y que sus beneficios justifiquen los costos impuestos a la sociedad. La guía busca que el Estado transite de un modelo de justificación meramente jurídica hacia un esquema de gobernanza regulatoria basada en evidencia empírica, con el propósito de minimizar impactos negativos, optimizar el bienestar social y mejorar la calidad de las decisiones públicas.

Los objetivos específicos del AIN son:

a. Estandarizar el proceso de toma de decisiones. Ofrece un "manual de instrucciones" que convierte conceptos técnicos en procedimientos concretos, facilita la estandarización del proceso regulatorio y reduce la discrecionalidad de los funcionarios.

b. Brindar sustento técnico. Permite analizar si la intervención gubernamental es realmente necesaria, identificar el problema que se pretende resolver y evaluar distintas alternativas de solución, incluida la opción de no regular, con el fin de seleccionar la alternativa más beneficiosa en términos económicos, sociales y ambientales.

c. Diferenciar los niveles de análisis: AIN simple y AIN completo. Establece lineamientos para aplicar metodologías diferenciadas según el impacto de la norma. El AIN completo se reserva para nuevas regulaciones o modificaciones que incrementen costos, mientras que el AIN simple se aplica a iniciativas orientadas a simplificar normas o disminuir cargas administrativas.

d. Incorporar el Test PyME. Incluye lineamientos específicos para garantizar que las normas que afecten a las micro, pequeñas y medianas empresas se fundamenten en un análisis que considere sus necesidades, capacidades y realidades particulares.

e. Fortalecer la transparencia y la participación. Facilita la vinculación de la ciudadanía y de los grupos interesados desde las etapas tempranas del proceso regulatorio, promueve la rendición de cuentas y mejora la legitimidad del proceso de producción normativa.

f. Fomentar capacidades institucionales. Actúa como un recurso pedagógico que se complementa con programas piloto, talleres y cursos virtuales del DNP, orientados a fortalecer las capacidades técnicas de los equipos encargados de formular y redactar normas.

La Guía Metodológica para la elaboración del Análisis de Impacto Normativo, versión 2.0, forma parte integrante de esta Política de Gobernanza Regulatoria.

7.2.2. Aplicación proporcional y diferencial del AIN

La Política de Gobernanza Regulatoria del Distrito Capital adoptará un modelo proporcional de Análisis de Impacto Normativo —AIN—, estructurado a partir de dos modalidades diferenciadas: el AIN simple y el AIN completo. Esta distinción permitirá ajustar la intensidad del análisis a la naturaleza, alcance, complejidad e impacto esperado de cada iniciativa regulatoria, evitando que todos los proyectos normativos queden sometidos a una misma carga metodológica, con independencia de sus efectos reales sobre la ciudadanía, las empresas, la administración distrital o los demás grupos de interés.

El AIN completo deberá aplicarse a las iniciativas regulatorias nuevas o a las modificaciones normativas que puedan hacer más gravosa la situación de los destinatarios de la regulación (**segunda categoría de actos administrativos**). Para estos efectos, se entenderá que una regulación resulta más gravosa cuando introduce nuevas obligaciones, requisitos, cargas administrativas, costos de cumplimiento, restricciones, trámites, condiciones técnicas o exigencias adicionales para los regulados. En tales eventos, el análisis deberá desarrollar integralmente las etapas metodológicas del AIN, incluyendo la identificación precisa del problema público, la construcción de la línea base, la definición de objetivos, el examen de alternativas regulatorias y no regulatorias, la valoración de costos y beneficios, el análisis de impactos económicos, sociales, fiscales, ambientales, administrativos y jurídicos, así como la justificación de la alternativa seleccionada.

Por su parte, el AIN simple será procedente cuando la iniciativa regulatoria tenga por objeto simplificar, aclarar, racionalizar, depurar o modificar una regulación existente en beneficio de sus destinatarios, sin incrementar cargas ni hacer más exigente su cumplimiento (**primera categoría de actos administrativos**). Esta modalidad se utilizará, en particular, cuando el proyecto elimine requisitos innecesarios, reduzca trámites, disminuya costos de cumplimiento, facilite la demostración de obligaciones, precise reglas ambiguas o introduzca mejoras que hagan menos gravosa la situación de los regulados, siempre que no se afecte la protección de los intereses públicos comprometidos.

La adopción de estas dos modalidades responde al principio de proporcionalidad regulatoria. En virtud de dicho principio, el Distrito Capital concentrará los análisis más exigentes en aquellas regulaciones que puedan generar impactos significativos o imponer nuevas cargas, mientras aplicará instrumentos simplificados frente a iniciativas de bajo impacto o de mejora normativa. Con ello se busca evitar una aplicación meramente formal del AIN, optimizar las capacidades institucionales de las entidades distritales y asegurar que la evaluación previa de la regulación sea útil, razonable y adecuada a la magnitud de cada intervención.

En todo caso, tanto el AIN simple como el AIN completo deberán permitir verificar que la intervención normativa propuesta responde a un problema público real, cuenta con sustento técnico suficiente y constituye una alternativa necesaria, proporcional y coherente con los objetivos de la Política de Gobernanza Regulatoria del Distrito Capital. La diferencia entre ambas modalidades no supone prescindir del análisis, sino graduar su profundidad según el nivel de impacto, complejidad y carga que pueda derivarse de la regulación proyectada.

Por lo tanto: el Análisis de Impacto Normativo será simple para los actos administrativos de primera categoría. Así mismo, será complejo para los actos administrativos de segunda categoría. Finalmente, en lo que concierne a la tercera categoría de actos, el Análisis de

Impacto Normativo será el regulado en sus normas especiales y, ante la ausencia de estos, se aplicará un AIN simple.

7.2.2.2. En función del tamaño de la empresa

La aplicación del Análisis de Impacto Normativo deberá incorporar un enfoque de proporcionalidad y gradualidad que permita identificar los efectos diferenciales de los proyectos regulatorios sobre las micro, pequeñas y medianas empresas. Para tal efecto, las entidades y organismos distritales deberán aplicar un análisis específico de impacto empresarial, orientado a establecer si la regulación proyectada impone cargas, costos, requisitos, barreras de entrada o condiciones de cumplimiento que afecten de manera diferenciada a las empresas según su tamaño, capacidad económica, estructura operativa, nivel de formalización, sector económico y disponibilidad de recursos técnicos, financieros y humanos.

Este análisis deberá partir del reconocimiento de que los costos de cumplimiento normativo no afectan de manera homogénea a todas las empresas. Una misma obligación puede ser razonable para una empresa grande, pero desproporcionada para una microempresa o una pequeña empresa, en razón de sus menores capacidades administrativas, tecnológicas, financieras y jurídicas.

En consecuencia, el AIN deberá permitir identificar si el proyecto regulatorio puede generar efectos asimétricos sobre las mipymes, restringir o eliminar su permanencia en el mercado, dificultar su formalización, afectar su productividad o reducir su capacidad para competir con empresas de mayor tamaño.

7.2.2.2.1. Identificación preliminar de impacto sobre mipymes

Todo proyecto regulatorio deberá incorporar una verificación inicial destinada a establecer si la norma puede afectar directa o indirectamente a micro, pequeñas o medianas empresas. Para ello, la entidad promotora deberá responder, como mínimo, las siguientes preguntas:

a. ¿La regulación impone obligaciones, requisitos, trámites, reportes, estándares técnicos, autorizaciones, registros, certificaciones o costos de cumplimiento a empresas?

b. ¿La regulación afecta sectores económicos en los que participan micro, pequeñas o medianas empresas?

c. ¿La regulación puede modificar las condiciones de entrada, permanencia o salida de empresas en el mercado?

d. ¿La regulación puede exigir inversiones tecnológicas, jurídicas, administrativas, contables, operativas o financieras que resulten más gravosas para empresas de menor tamaño?

e. ¿La regulación puede afectar de manera diferenciada a empresas formales e informales, emprendimientos, unidades productivas emergentes o nuevos competidores?

Cuando la respuesta a cualquiera de estas preguntas sea afirmativa, la entidad deberá desarrollar el análisis de impacto empresarial previsto en esta sección.

7.2.2.2.2. Clasificación del nivel de impacto empresarial

La entidad promotora deberá clasificar el impacto esperado del proyecto regulatorio sobre las mipymes en uno de los siguientes niveles:

a. Impacto bajo. Se presenta cuando la regulación no impone cargas relevantes a las empresas o cuando sus efectos sobre las mipymes son marginales, indirectos o de bajo costo de cumplimiento.

b. Impacto medio. Se presenta cuando la regulación impone obligaciones, requisitos o cargas administrativas que pueden exigir ajustes razonables por parte de las mipymes, sin comprometer de manera significativa su entrada, permanencia o competitividad en el mercado.

c. Impacto alto. Se presenta cuando la regulación puede imponer costos significativos, exigir inversiones relevantes, crear barreras de entrada, afectar la permanencia de las mipymes en el mercado, generar asimetrías competitivas frente a empresas de mayor tamaño o desincentivar la formalización, la innovación o la adopción de nuevas tecnologías.

La intensidad del AIN deberá ser proporcional al nivel de impacto identificado, el cual podrá medirse de acuerdo con criterios como: el número y tipo de sujetos afectados; la magnitud económica de las cargas impuestas; los costos administrativos, financieros, operativos y de cumplimiento que genera la medida; la capacidad real de los destinatarios para cumplirla; los efectos diferenciales según el tamaño, sector y condiciones de los regulados; los impactos sobre la competencia, la entrada de nuevos actores, la innovación y la adopción de nuevas tecnologías; los efectos indirectos sobre consumidores, proveedores, trabajadores y demás grupos de interés; así como los beneficios esperados en términos económicos, sociales, ambientales, institucionales o de protección de derechos. Este análisis deberá permitir establecer si la intervención es necesaria, proporcional, eficiente y si sus beneficios justifican los costos que impone a la sociedad.

7.2.2.2.3. Aplicación gradual del AIN según el impacto sobre mipymes

La aplicación del AIN deberá graduarse de la siguiente manera:

a. Para proyectos específicos de regulación de la primera categoría, bastará con una justificación simplificada en la que se indique por qué la regulación no genera cargas relevantes para las mipymes o por qué sus efectos son marginales. Esta justificación

deberá incorporarse en la exposición de motivos y en el AIN simple, según corresponda.

b. Para los proyectos específicos de regulación de la segunda categoría, la entidad deberá realizar un AIN completo con un análisis diferenciado de los impactos sobre las mipymes. Este análisis deberá identificar los grupos empresariales afectados, estimar los costos de cumplimiento y las cargas administrativas, evaluar los efectos sobre la competencia y la innovación, considerar alternativas regulatorias y no regulatorias, analizar posibles medidas de flexibilización, consultar a las organizaciones empresariales o empresas afectadas cuando resulte pertinente y justificar expresamente la alternativa regulatoria seleccionada.

Cuando la entidad decida adoptar una regulación que genere impactos significativos sobre mipymes, deberá incluir una justificación reforzada en la que explique:

a. Por qué la intervención regulatoria es necesaria.
b. Por qué las alternativas menos gravosas no son suficientes.
c. Qué impactos diferenciales se identificaron según el tamaño de empresa.
d. Qué medidas de mitigación se adoptaron.
e. Por qué los beneficios esperados justifican los costos impuestos.
f. Cómo se hará seguimiento a los efectos de la regulación sobre las mipymes.

La decisión final deberá reflejar que la entidad evaluó de manera expresa la proporcionalidad de la carga regulatoria y adoptó, cuando fuera procedente, medidas para evitar que la regulación afecte de manera desproporcionada a las micro, pequeñas y medianas empresas

7.2.2.3. En función de la entrada de nuevos actores o competidores al mercado y de opciones de modelos de negocio innovadoras

El AIN deberá evaluar también si la regulación proyectada puede afectar la entrada de nuevos competidores, la permanencia de empresas pequeñas o emergentes, la adopción de nuevas tecnologías o el desarrollo de modelos de negocio innovadores.

Para tal efecto, la entidad deberá analizar si la regulación:

a. Impone requisitos que solo pueden cumplir empresas grandes o agentes ya establecidos.
b. Crea barreras de entrada jurídicas, técnicas, económicas o administrativas.
c. Reduce la capacidad de las mipymes para competir en igualdad de condiciones.
d. Desincentiva la innovación, la digitalización o la adopción de nuevas tecnologías.
e. Favorece, directa o indirectamente, modelos tradicionales de negocio frente a soluciones emergentes.
f. Puede ser reemplazada por mecanismos menos restrictivos, experimentales, temporales o basados en resultados.

Cuando se identifiquen estos riesgos, la entidad deberá justificar la necesidad y proporcionalidad de la medida, o ajustar el proyecto para evitar que la regulación produzca restricciones indebidas a la competencia, la innovación o la inversión privada.

7.2.2.4. Análisis de innovación, competencia y experimentación regulatoria.

Las entidades y organismos distritales deberán evaluar si el proyecto regulatorio puede afectar la entrada de nuevos competidores, la adopción de nuevas tecnologías, el desarrollo de modelos innovadores de prestación de bienes o servicios, o la inversión privada en sectores económicos, sociales o administrativos sujetos a regulación distrital.

Cuando del análisis se advierta que la materia objeto de regulación podría beneficiarse de esquemas de prueba, experimentación o flexibilización normativa controlada, la entidad promotora del proyecto deberá evaluar la posibilidad de acudir a mecanismos de experimentación regulatoria, tales como pilotos, entornos de prueba, autorizaciones temporales, esquemas regulatorios diferenciales o sandboxes regulatorios.

Estos mecanismos podrán permitir, bajo supervisión distrital, la suspensión, inaplicación o flexibilización temporal de determinados requisitos normativos, siempre que ello resulte jurídicamente procedente, proporcional, limitado en el tiempo, debidamente motivado y compatible con la protección de los derechos de los usuarios, la seguridad, la salud pública, el ambiente, la libre competencia, la protección de datos personales y los demás bienes jurídicos relevantes.

La finalidad de estos instrumentos será facilitar la innovación pública y privada, recolectar evidencia empírica sobre el funcionamiento real de nuevos modelos, tecnologías o soluciones, y permitir que las decisiones regulatorias posteriores se adopten con base en resultados observados, y no únicamente en estimaciones abstractas o supuestos ex ante.

En los casos en que se proponga la utilización de un mecanismo de experimentación regulatoria, la entidad responsable deberá definir, como mínimo, su objeto, duración, ámbito de aplicación, requisitos temporalmente suspendidos o flexibilizados, sujetos habilitados para participar, condiciones de supervisión, indicadores de seguimiento, mecanismos de mitigación de riesgos, causales de terminación anticipada y criterios para decidir si la solución probada debe ser autorizada, regulada, ajustada, ampliada o descartada.

La Secretaría Jurídica Distrital podrá expedir lineamientos, metodologías o formatos para orientar la incorporación del análisis de innovación, competencia y experimentación regulatoria dentro del Análisis de Impacto Normativo, así como para definir los criterios mínimos de diseño, supervisión, evaluación y cierre de los mecanismos de experimentación regulatoria en el Distrito Capital.

7.2.2.5. Vigencia temporal y evaluación ex post obligatoria (Caducidad programada)

En la etapa de producción normativa, la entidad u organismo distrital responsable del proyecto deberá evaluar si la regulación que pretende expedir debe estar sometida a una vigencia temporal determinada, atendiendo a la naturaleza del problema público que busca resolver, la incertidumbre sobre sus efectos, el grado de innovación de la materia regulada, la magnitud de los impactos esperados, los costos de cumplimiento que impone y la necesidad de verificar periódicamente su eficacia.

Cuando, como resultado de dicho análisis, se determine que la regulación debe tener una duración específica, el acto administrativo deberá incorporar una cláusula expresa de vigencia temporal, en la que se indique el término durante el cual producirá efectos y la obligación de realizar una evaluación ex post antes de su vencimiento. Dicha evaluación deberá establecer si la norma cumplió los objetivos para los cuales fue expedida, si sus beneficios justificaron los costos impuestos, si generó efectos no previstos y si resulta procedente mantenerla, modificarla, sustituirla o derogarla.

La omisión de la evaluación ex post dentro del término previsto dará lugar a la pérdida de vigencia de la regulación al vencimiento del plazo señalado en el respectivo acto administrativo, salvo que, antes de su expiración, la entidad competente expida una decisión motivada, sustentada en evidencia, que prorrogue su vigencia por el término estrictamente necesario para culminar la evaluación o adoptar la decisión normativa que corresponda.

7.2.2.6. AIN reforzado en asuntos relacionados con el medio ambiente

Cuando el proyecto regulatorio pueda generar impactos directos o indirectos sobre el ambiente, los recursos naturales, la calidad del aire, el agua, el suelo, la biodiversidad, la gestión de residuos, la adaptación o mitigación del cambio climático, o sobre actividades económicas con incidencia ambiental relevante (segunda categoría), la entidad u organismo distrital deberá aplicar un estándar reforzado de Análisis de Impacto Normativo.

Para tal efecto, el AIN deberá identificar y valorar de manera expresa los impactos ambientales esperados de la regulación, tanto positivos como negativos, así como los riesgos de afectación, deterioro, contaminación, pérdida de servicios ecosistémicos o incremento de cargas ambientales para la ciudadanía, las empresas, los territorios o las generaciones futuras. Este análisis deberá considerar la magnitud, probabilidad, reversibilidad, duración, distribución territorial y acumulación de los impactos ambientales previstos.

En estos casos, la entidad promotora deberá evaluar alternativas regulatorias y no regulatorias que permitan alcanzar el objetivo público perseguido con el menor impacto ambiental posible. Cuando existan varias opciones viables, deberá preferirse aquella que, además de resultar jurídica y técnicamente adecuada, ofrezca mejores resultados ambientales, reduzca riesgos ecológicos, promueva el uso eficiente de recursos, favorezca la economía circular, contribuya a la sostenibilidad y evite trasladar costos ambientales desproporcionados a comunidades, sectores vulnerables o generaciones futuras.

El AIN ambiental reforzado deberá apoyarse en evidencia técnica suficiente, información científica disponible, datos ambientales verificables, estudios sectoriales, registros administrativos, conceptos de autoridades ambientales competentes y, cuando corresponda, escenarios de riesgo, análisis de ciclo de vida, estimaciones de emisiones, cargas contaminantes, presión sobre recursos naturales o efectos acumulativos.

Cuando exista incertidumbre científica razonable sobre la magnitud de los posibles daños ambientales, la entidad deberá aplicar criterios de prevención, precaución y proporcionalidad, evitando tanto la subregulación de riesgos ambientales relevantes como la imposición de cargas regulatorias excesivas que no guarden relación con la evidencia disponible.

Los proyectos sometidos a AIN ambiental reforzado deberán incluir una consulta pública ampliada con autoridades ambientales, comunidades potencialmente afectadas, sectores regulados, academia, organizaciones especializadas y demás grupos de interés. Esta consulta pública no podrá entenderse en ningún momento como consulta previa, la cual procederá de conformidad con las causales establecidas en la normatividad vigente.

La entidad deberá dejar constancia de los aportes recibidos, del análisis realizado y de las razones por las cuales fueron acogidos total o parcialmente, o no fueron acogidos.

La decisión regulatoria deberá contener una justificación ambiental expresa, en la que se indique por qué la alternativa seleccionada resulta necesaria, proporcional, sostenible y compatible con la protección del ambiente, el desarrollo económico y social, la innovación y el interés general.

7.2.3. Opciones no regulatorias.

En la etapa de diseño normativo, tras aplicar la metodología del AIN, es posible que la entidad u organismo llegue a la conclusión de que el problema que debe enfrentar se resuelve de manera más eficiente a través de actuaciones no regulatorias. En tal caso, debe plasmarlo así en la Agenda Regulatoria mediante el trámite de modificación correspondiente.

7.3. Redacción del proyecto específico de regulación.



Efectuado el AIN, corresponde a la entidad u organismo elaborar el texto de regulación específico, de acuerdo con las directrices establecidas en el Manual de Técnica Normativa.

Dicho manual fue incorporado a la normativa distrital por el Decreto 582 de 2025, que modificó en lo pertinente el Decreto 479 de 2024, Decreto Único del Sector Gestión Jurídica.

El Manual Distrital de Técnica Normativa 2025 establece los criterios, reglas y estándares formales que deben orientar la elaboración de los actos administrativos de contenido normativo en el Distrito Capital, con el fin de asegurar que la producción normativa sea clara, coherente, sistemática, comprensible y jurídicamente sólida.

En desarrollo de este propósito, el manual unifica los lineamientos de redacción y estructura de las normas distritales; fortalecer la seguridad jurídica mediante disposiciones correctamente formuladas; evitar la dispersión, duplicidad o contradicción normativa; promover el uso de lenguaje claro y accesible para la ciudadanía; facilitar la revisión de calidad jurídica y técnica de los proyectos regulatorios; y contribuir a que las normas expedidas por las autoridades distritales se integren armónicamente al ordenamiento jurídico vigente, en consonancia con los objetivos de la Política de Gobernanza Regulatoria del Distrito Capital.

Sin perjuicio del carácter obligatorio del Manual de Técnica Normativa como instrumento rector para la elaboración, revisión y expedición de los actos administrativos de contenido normativo en el Distrito Capital, nada impide que los servidores públicos acudan a otras fuentes, guías, manuales, metodologías o referencias técnicas que contribuyan a mejorar la calidad formal y sustantiva de los proyectos normativos, incluso del orden internacional. Tales referentes podrán ser utilizados como criterios complementarios de orientación, siempre que no contradigan las disposiciones obligatorias del manual ni desplacen los estándares definidos por la Política de Gobernanza Regulatoria del Distrito Capital. En esa medida, el manual constituye el parámetro mínimo y vinculante de técnica normativa, sin excluir el uso de buenas prácticas adicionales que permitan fortalecer la claridad, coherencia, sistematicidad, accesibilidad y calidad jurídica de la regulación distrital.

7.4. Consulta pública



La etapa de consulta pública es fundamental para fortalecer la confianza ciudadana y la transparencia en la intervención del Distrito. El objetivo de esta etapa es mejorar la interacción continua entre el Estado y la sociedad, brindando elementos que faciliten la predictibilidad de la regulación con el fin de que los ciudadanos y los grupos de interés alimenten la producción normativa con su experiencia personal, su conocimiento y su criterio. Con ello se busca "adecuar las respuestas del Estado a las necesidades y demandas de los ciudadanos o grupos

de interés, ya que proporciona la capacidad de anticiparse y responderlas efectivamente; evitando que se conviertan en reivindicaciones que pueden producir respuestas apresuradas por parte de la administración, escasamente planificadas y probablemente más costosas económicamente y perjudiciales para el desarrollo social"[8].

Los objetivos específicos de la consulta pública son:

a. Identificación y priorización: Orientar a los reguladores en la identificación, selección y priorización de problemáticas públicas y necesidades regulatorias, aportando información relevante para definir las prioridades de los planes regulatorios, programas institucionales o políticas públicas.

b. Mejora de la calidad normativa: Ampliar la información disponible para la toma de decisiones públicas, de manera que las autoridades puedan anticipar efectos inesperados, identificar problemas prácticos de implementación y corregir posibles deficiencias antes de la adopción definitiva de la norma.

c. Construcción participativa de la norma: Recibir opiniones, sugerencias, observaciones y propuestas alternativas frente a los proyectos de actos administrativos de carácter general, con el fin de fortalecer su legitimidad, pertinencia y calidad técnica.

d. Cocreación e innovación: Promover espacios de cocreación y codiseño de programas, proyectos o iniciativas normativas, mediante la colaboración directa entre la administración, la ciudadanía, los grupos de interés y los sectores afectados en la solución de problemas públicos.

e. Racionalización y eficiencia: Recoger insumos que permitan identificar trámites susceptibles de racionalización, simplificación o eliminación, así como procesos internos de la entidad que requieran ajustes para mejorar su eficiencia y reducir cargas innecesarias.

f. Protección de la diversidad étnica: Garantizar el derecho al consentimiento libre, previo e informado cuando resulte exigible, de acuerdo con la normativa y la jurisprudencia pertinentes.

g. Mitigación de asimetrías: Evitar que el resultado de la regulación se incline indebidamente hacia intereses particulares o grupos con mayor capacidad de incidencia, mediante el análisis proporcional, técnico y transparente de los comentarios recibidos, con el fin de reducir asimetrías en la participación.

h. Rendición de cuentas: Documentar la trazabilidad entre lo propuesto, lo discutido y lo finalmente decidido, de manera que el proceso participativo sirva como mecanismo de control social, transparencia y evaluación de la gestión pública.

[8] Guía para realizar la consulta pública en el proceso de producción normativa DNP. Versión 2.0

La Política de Gobernanza Regulatoria adopta oficialmente como meta el mantener una participación ciudadana incidente de al menos el 43%, bajo el totalizado anual de comentarios ciudadanos versus aquellas que incidieron en la modificación de la norma. Esto es:

$$\% \text{ de incidencia} = \frac{\text{Número de comentarios incidentes X } 100}{\text{Número total de comentarios}}$$

En consecuencia, la participación "incidente" implica que los comentarios o propuestas ciudadanas se traduzcan en modificaciones efectivas al texto del proyecto normativo, cuando ello resulte viable. En otros términos, un comentario será incidente cuando modifica en todo o en cierta parte la redacción normativa final.

Es preciso señalar que, las observaciones ciudadanas pueden ser aceptadas de manera parcial por la administración distrital. Esto ocurre cuando, tras el análisis técnico y jurídico, la entidad encuentra viable modificar un aspecto específico del proyecto normativo con base en el aporte del ciudadano, aun cuando desestime el resto de su planteamiento. En estos eventos, dicha contribución se plasmará en la matriz como parcialmente, y se computa formalmente como un comentario incidente, debiendo dejarse constancia de la justificación técnica que sustenta tanto la aceptación de lo modificado como el rechazo de lo restante.

A título enunciativo, se consideran comentarios incidentes los siguientes:

- **Propuestas de modificación del texto:** Aportes que demuestran un error, vacío o inviabilidad en el articulado y logran que se cambie la redacción de un artículo, parágrafo o sección.
- **Propuestas de adición:** Aportes técnicos, jurídicos o sociales que identifican una omisión importante y logran que se incluya un nuevo artículo, requisito, excepción o enfoque (como el diferencial o de género).
- **Propuestas de supresión sustentada:** Comentarios que demuestran de forma argumentada que un artículo viola una norma superior, genera duplicidad de funciones o es inviable, logrando que se elimine del texto final.
- **Aclaraciones y precisiones de alcance:** Observaciones que advierten sobre ambigüedades en la redacción que podrían generar malas interpretaciones, logrando que la Entidad precise los términos o conceptos para dar seguridad jurídica.
- **Correcciones ortográficas, gramaticales o de digitación:** Identificación de errores de transcripción, faltas de ortografía o problemas de concordancia que, al ser corregidos, mejoran la calidad y la presentación del texto definitivo.
- **Adopción de lenguaje claro y comprensible:** Sugerencias para reemplazar tecnicismos excesivos, frases confusas o terminología ambigua por expresiones directas y sencillas, facilitando que cualquier ciudadano entienda la norma.
- **Implementación de lenguaje incluyente y de género:** Modificaciones en la redacción para neutralizar el uso exclusivo del masculino genérico o incorporar términos que visibilicen la diversidad social, adaptando el texto a las políticas distritales de inclusión.
- **Ajustes de numeración, referencias o citas internas:** Corrección de errores en la secuencia de los artículos, numerales o literales, así como en las remisiones internas

(por ejemplo, cuando el texto dice *"según el artículo 5"* pero en realidad debía remitir al artículo 6).

- **Mejoras en la estructura de presentación o diagramación:** Propuestas para reorganizar visualmente la información, como dividir un artículo excesivamente largo en varios parágrafos o transformar un texto plano en una lista con viñetas para hacer más clara su lectura.

Es deber de las entidades y organismos del distrito incentivar la participación ciudadana incidente. Ello no significa, sin embargo, que cualquier participación ciudadana deba ser considerada, pues algunas veces la misma es impertinente o se presenta de manera extemporánea. No obstante, aquellos aportes que resulten pertinentes desde el punto de vista jurídico o técnico, deben ser evaluados con atención. En estos casos la administración conserva la facultad de incorporarlos o no a la regulación, pero en todo caso deberá manifestar las razones por las cuales decide no acoger el aporte ciudadano.

Así mismo, en la etapa de consulta del ciclo de gobernanza regulatoria distrital, las entidades y organismos del distrito de Bogotá observarán las siguientes indicaciones específicas.

7.4.1. Accesibilidad y enfoque diferencial

La consulta pública debe estructurarse de manera que reconozca las diferencias existentes entre los distintos grupos de la población, especialmente en relación con sus condiciones de acceso, características demográficas, pertenencia étnica y diversidad territorial. Para ello, resulta fundamental identificar un universo amplio de personas, empresas, organizaciones y grupos de interés que puedan verse afectados por la intervención estatal, así como determinar si cuentan con instancias representativas que faciliten su participación.

Según la naturaleza del proyecto regulatorio, la consulta podrá dirigirse a grupos específicos o extenderse a la ciudadanía en general. En cualquier caso, deberá garantizarse que las personas potencialmente afectadas tengan acceso real al proceso participativo. Para lograrlo, las entidades deberán ajustar los mecanismos de consulta cuando las condiciones particulares de determinados grupos impidan o dificulten su participación a través de los canales tradicionales.

Cuando la consulta se realice por medios electrónicos, deberán observarse las disposiciones de la Resolución 1519 de 2020, expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o la que haga sus veces. Esta norma establece lineamientos sobre accesibilidad web, estándares de transparencia y divulgación de contenidos, medidas de seguridad digital y condiciones relacionadas con datos abiertos.

La aplicación de estos estándares busca que los contenidos digitales sean accesibles para personas con discapacidad visual, auditiva, física, del habla, cognitiva, del lenguaje, del aprendizaje o neurológica, de modo que puedan percibir, comprender, navegar, interactuar y participar efectivamente en los sitios web. Sin embargo, la accesibilidad no beneficia únicamente a las personas con discapacidad, sino a todos los usuarios, en la medida en que promueve contenidos más claros, comprensibles, amigables y fáciles de usar.

Durante la etapa de planeación y la consulta pública de los proyectos de actos administrativos, las entidades tendrán en consideración la aplicación de los enfoques diferenciales. Particularmente:

7.4.1.1. Enfoques de género y diferencial – poblacional en la consulta pública de los proyectos específicos de regulacion.

Dentro del diseño de la Agenda Regulatoria de cada entidad u organismo distrital, se deberá informar si la regulación que se pretende expedir involucra acciones diferenciales en favor de mujeres, sectores LGBTIQ, o personas con discapacidad.

Asimismo, en el proceso de planeación de la consulta pública, las entidades y organismos distritales deberán identificar aquellos proyectos que puedan tener un impacto sobre grupos diferenciales, para lo cual optarán por la difusión directa en los grupos de valor o a través de los espacios organizativos existentes en el Distrito Capital.

En aquellos eventos en los que la normatividad pueda impactar en dichos grupos poblaciones, en la fase de consulta pública se deberán contemplar acciones que permitan la incorporación del enfoque de género y diferencial a efectos de tener en cuenta las particularidades y las necesidades de personas y colectivos, para eliminar situaciones de exclusión y discriminación que evitan el goce efectivo de sus derechos.

Para ello, podrán promover espacios de participación ciudadana específicos y articular esfuerzos con la Secretaría Distrital de la Mujer, la Dirección de Diversidad Sexual de la Secretaría distrital de Planeación, o quien haga sus veces, la Subdirección para Asuntos LGBTI de la Secretaría Distrital de Integración Social y las instancias de representación correspondientes (como los Consejos Consultivos), con el fin de asegurar que sus voces y necesidades particulares sean recogidas e incorporadas de manera incidente en el proyecto regulatorio.

Adicionalmente, se deberá analizar la pertinencia de utilizar canales adicionales a la plataforma LegalBog, ampliar los tiempos de participación o facilitar la consulta del texto normativo directamente en las diversas zonas y entornos territoriales del Distrito, ya sea a través de instancias de participación, alcaldías locales, emisoras locales o cualquier otro medio que la Entidad considere pertinente.

7.4.1.2. Inclusión y accesibilidad para la población con discapacidad.

Cuando la iniciativa normativa pretenda regular asuntos que afecten o impacten directamente a las personas con discapacidad será de obligatorio para la entidad autora remitir el texto del proyecto regulatorio a la Secretaría Técnica del Consejo Distrital de Discapacidad, de manera previa o concomitante a su publicación en la plataforma *LegalBog Participa*. Asimismo, cuando la materia lo amerite o a solicitud del Consejo, se deberá participar en las convocatorias que realice el Consejo Distrital de Discapacidad para explicar el contenido y alcance de la propuesta.

7.4.2. Etapas de la consulta pública

El proceso de consulta de los actos administrativos comprende tres etapas principales: la planeación de la consulta, el desarrollo del ejercicio de participación y el análisis de los resultados obtenidos. Estas etapas permiten estructurar la intervención ciudadana de manera ordenada, garantizar la recepción efectiva de observaciones y asegurar que los aportes recibidos sean valorados antes de la adopción definitiva del acto administrativo.

A continuación, se resumen las etapas y acciones clave de cada fase:

7.4.2.1. Fase 1: Planeación

El objetivo de esta etapa es preparar y diseñar la estrategia del ejercicio antes de su ejecución.

- **Formulación de objetivos:** Definir metas claras que orienten la recolección de información útil para fortalecer la regulación.

- **Identificación de grupos de interés y las poblaciones potencialmente impactadas:** Realizar un "mapeo" detallado de quiénes se verán afectados, quiénes implementarán la norma y quiénes tienen interés o conocimiento experto sobre el tema. Para estos efectos, se deben aplicar los criterios diferenciales y de género.

 Con el fin de garantizar el derecho fundamental a la información y promover una participación ciudadana plenamente inclusiva, de manera progresiva, las entidades propenderán porque los proyectos normativos y sus anexos se carguen en formatos digitales accesibles, tales como archivos PDF técnicamente optimizados para lectores de pantalla. Esta medida será obligatoria para aquellos proyectos regulatorios que eventualmente impacten a población con discapacidad visual o cognitiva, asegurando que puedan conocer, comprender y deliberar de manera autónoma sobre las decisiones de la administración distrital.

- **Diseño metodológico y de canales:** Escoger los mecanismos de participación (como grupos focales, audiencias públicas o encuestas) y los canales de comunicación (presenciales o virtuales) más adecuados según el público objetivo. Como mínimo debe publicarse el proyecto regulatorio para consulta pública en *LegalBog Participa.*

 Las entidades deberán propender por realizar actividades de divulgación de los proyectos regulatorios, invitando a la ciudadanía a participar en la formulación de opiniones, observaciones y sugerencias a los proyectos de actos administrativos que se pretendan expedir por parte de la administración distrital. Como mínimo, las entidades deberán informar de la publicación del proyecto regulatorio para comentarios, a través de sus páginas institucionales y redes sociales.

 Así mismo, a efectos de garantizar la inclusión de las poblaciones con brechas digitales, la respectiva entidad deberá evaluar (teniendo en cuenta el impacto del proyecto regulatorio en la ciudadanía), la pertinencia y oportunidad de articular

esfuerzos con los medios locales e instancias de participación ciudadana para la socialización de sus proyectos normativos.

- **Diseño del material y cronograma:** Preparar los documentos en **lenguaje claro** y accesible e incluyente para poblaciones con discapacidad o grupos étnicos, y establecer fechas precisas para cada actividad.

7.4.2.2. Fase 2: Desarrollo del ejercicio

Consiste en ejecutar lo planeado, difundir el material e incentivar activamente la participación ciudadana.

- **Publicación y promoción:** Informar proactivamente sobre el proyecto en el sitio web institucional y otras plataformas de información. Se deben usar diversos medios como redes sociales, correos o avisos físicos para asegurar que la información llegue al público objetivo.

 Al momento de la publicación, las entidades cargarán en el sistema LegalBog Participa en formato PDF, tanto el proyecto específico de regulación, como su exposición de motivos y demás anexos que la Entidad considere pertinentes, para que la ciudadanía comprendan el propósito y alcance de la regulación. Esto, con el fin de permitir que la ciudadanía y los actores de interés puedan conocer y dialogar alrededor del fundamento técnico y jurídico que motiva las diferentes decisiones.

- **Ejecución de la consulta:** Realizar el intercambio con la ciudadanía a través de los canales establecidos (digitales, presenciales o telefónicos), asegurando que el tiempo otorgado sea proporcional a la complejidad del tema.

- **Cumplimiento del requisito establecido en el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.** De acuerdo con lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, todos los proyectos de contenido regulatorio deberán publicarse en el portal único LegalBog Participa, con el fin de permitir la participación ciudadana general. Esta publicación no excluye los ejercicios de consulta pública dirigidos específicamente a los grupos de interés.

Los actos administrativos de la primera y de la tercera categoría deberán publicarse por un término mínimo de cinco (5) días hábiles. Los de la segunda categoría deberán publicarse por mínimo ocho (8) días hábiles. Finalmente, los proyectos de la cuarta categoría están excluidos del deber de publicación para consulta pública.

7.4.2.3. Fase 3: Análisis de resultados y respuesta

Es la etapa determinante para fomentar la confianza ciudadana mediante la retroalimentación.

- **Recolección y categorización:** Organizar todos los comentarios y sugerencias en una Matriz de Observaciones y Respuestas a Proyectos de Regulación, clasificándolos

por temas o grupos participantes para facilitar su análisis. El formato de la Matriz de Observaciones será el definido por la Secretaría Jurídica Distrital.

- **Respuesta y retroalimentación:** La entidad debe explicar de manera transparente qué aportes fueron acogidos, cuáles no y las razones técnicas de dicha decisión. Estos resultados deben publicarse en LegalBog Participa.
- **Evaluación del ejercicio:** Elaborar un informe final que identifique fortalezas y debilidades del proceso para mejorar futuras consultas y evitar fenómenos como la "fatiga por consulta".

7.4.2. Matriz de Observaciones y Respuestas a Proyectos de Regulación

La Matriz de Observaciones y Respuestas a Proyectos de Regulación deberá consolidar la trazabilidad del proceso de participación ciudadana de cada proyecto normativo. Para ello, deberá incluir la fecha de publicación del proyecto, el período habilitado para consulta pública, el medio dispuesto para la recepción de observaciones, las propuestas u observaciones formuladas por la ciudadanía, la respuesta motivada de la entidad frente a cada una de ellas y la indicación expresa sobre si fueron acogidas total, parcial o no fueron acogidas. Podrán agruparse preguntas similares para una respuesta única.

Con el fin de permitir el seguimiento mensual de la participación ciudadana en la producción normativa de los distintos sectores, las entidades distritales deberán remitir a la Secretaría Jurídica Distrital, dentro de los cinco primeros días de cada mes, sus *Matrices de Observaciones y Respuestas a Proyectos de Regulación*, junto con las constancias de las audiencias públicas y consultas realizadas a expertos. La Secretaría Jurídica Distrital será responsable de actualizar la matriz correspondiente, impartir las directrices aplicables y hacer seguimiento al proceso de participación ciudadana y expedición normativa.

7.4.3. Audiencias públicas.

Las entidades promotoras del proyecto podrán realizar audiencias públicas con anterioridad a la expedición del acto administrativo, ya sea por iniciativa propia, por solicitud ciudadana o a petición de otra entidad distrital. En todo caso, la audiencia deberá celebrarse antes del acto que ponga término a la actuación administrativa, y de su realización deberá dejarse constancia en el expediente correspondiente.

Una vez el proyecto específico de regulación haya sido publicado en el portal LegalBog Participa, la solicitud ciudadana de audiencia pública deberá presentarse por escrito dentro de los dos (2) días siguientes al primer día de publicación del proyecto. La solicitud deberá justificar las razones que hacen necesaria o conveniente la realización de la audiencia.

La entidad decidirá la solicitud de audiencia pública dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a su recepción y antes del cierre de la consulta. La decisión será motivada y comunicada al solicitante. Si la audiencia se concede, la entidad ampliará la consulta por el tiempo necesario para recibir y valorar sus resultados.

Para la realización de la audiencia pública se seguirá el siguiente procedimiento:

a. **Convocatoria.** La audiencia pública será convocada por la entidad u organismo distrital que pretenda expedir la norma. Cuando se trate de una iniciativa normativa que deba ser suscrita por el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, la convocatoria será realizada por la entidad que lidere el proyecto normativo.

b. **Publicidad de la convocatoria.** La entidad encargada deberá realizar una convocatoria pública y abierta a través de su página web. En la convocatoria deberá indicar, como mínimo, la fecha, hora y lugar de celebración de la audiencia o, en caso de realizarse de manera virtual, el enlace correspondiente. También deberá señalar las materias que serán objeto de discusión, el enlace en el que se encuentra publicado el proyecto específico de regulación, el procedimiento de inscripción o registro para participar y el aforo máximo permitido, cuando haya lugar a ello.

c. **Dirección de la audiencia.** La audiencia será presidida por el jefe de la entidad competente o por su delegado/a. Cuando se trate de un proyecto específico de regulación que deba ser suscrito por el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, la audiencia será presidida por el/la secretario/a cabeza de sector o por su delegado/a.

d. **Desarrollo de la audiencia.** Durante el desarrollo de la audiencia se podrán recibir intervenciones, información, documentos, observaciones y propuestas que se consideren conducentes para el análisis del proyecto normativo. La entidad responsable deberá garantizar el orden de la sesión, la participación de los asistentes inscritos y la adecuada recolección de los aportes presentados.

e. **Acta y constancia en el expediente.** De la audiencia se levantará un acta en la que consten, de manera sucinta, las intervenciones realizadas, los documentos recibidos y las principales observaciones formuladas. El acta hará parte del expediente normativo y de los antecedentes del acto administrativo.

f. **Valoración de los aportes recibidos.** Las observaciones, propuestas, documentos e intervenciones recibidas durante la audiencia deberán ser valoradas por la entidad promotora del proyecto. La entidad deberá dejar constancia del análisis efectuado y señalar, cuando corresponda, si los aportes fueron acogidos total o parcialmente, o si no fueron acogidos, indicando las razones de la decisión. Para la audiencia pública podrá utilizarse la misma plantilla de la Matriz de Observaciones y Respuestas a Proyectos de Regulación.

7.4.4. Consultas especializadas a entidades y otras organizaciones-

La entidad promotora del proyecto específico de regulación podrá, de oficio o por solicitud de cualquier interesado, realizar consultas especializadas sobre el impacto del proyecto normativo. Dichas consultas podrán dirigirse a entidades del nivel nacional, entidades sin ánimo de lucro reconocidas en la materia objeto de regulación, consejos consultivos de los sectores administrativos, instituciones de educación superior o expertos en la materia.

Estas consultas especializadas tendrán como finalidad servir de sustento adicional para la toma de decisión, aportar información técnica relevante o brindar mayor claridad sobre las medidas que se pretenden adoptar. En todo caso, los conceptos emitidos tendrán el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). En consecuencia, la entidad promotora podrá acoger o no las recomendaciones contenidas en dichos conceptos.

Los conceptos emitidos en el marco de estas consultas deberán incorporarse al expediente normativo y harán parte de los antecedentes jurídicos del acto administrativo. Será responsabilidad de la entidad promotora dejar constancia de la consulta realizada, de la respuesta recibida y de las razones que justifiquen la decisión de acoger o no las recomendaciones, observaciones o sugerencias formuladas.

7.4.5. Consulta focalizada

Cuando el proyecto tenga impacto medio o alto sobre mipymes o sobre grupos poblacionales de especial protección constitucional, como personas con discapacidad o personas con identidad o expresión de género diversa, entre otros, la entidad deberá adelantar mecanismos de consulta focalizada con los sectores empresariales o sociales afectados.

Esta consulta podrá realizarse mediante mesas de trabajo, grupos focales, organizaciones sociales, encuestas, audiencias públicas, consultas con gremios, cámaras de comercio, asociaciones de mipymes, organizaciones sectoriales, emprendedores o empresas directamente afectadas.

La consulta deberá orientarse a recoger información sobre costos reales de cumplimiento, dificultades operativas, barreras de entrada, efectos sobre la productividad, riesgos de informalidad, necesidades de transición y posibles alternativas menos gravosas (en el caso de mipymes) y sobre sus impactos directos o indirectos, profundización de estereotipos, aplicación adecuada de los enfoques diferenciales y alternativas más satisfactorias de los derechos individuales y colectivos (respecto de grupos poblacionales de especial protección constitucional). La entidad deberá dejar constancia de los aportes recibidos, del análisis realizado y de las razones por las cuales estos fueron acogidos total o parcialmente, o no fueron acogidos.

El análisis de impacto diferencial deberá apoyarse, según la disponibilidad de información, en fuentes como registros administrativos, bases de datos sectoriales, información de cámaras de comercio, estudios económicos, encuestas, consultas públicas, informes gremiales, estadísticas oficiales, experiencias comparadas o información suministrada por las empresas afectadas.

7.4.6. Interoperabilidad

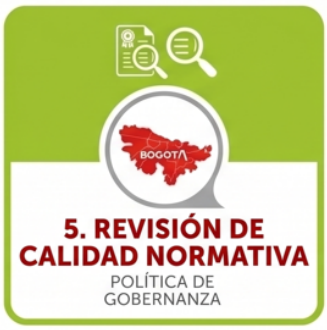
La publicación oficial de los proyectos de actos administrativos y de los proyectos específicos de regulación del Distrito Capital se realizará en el portal único *LegalBog Participa* de la Secretaría Jurídica Distrital.

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría Jurídica Distrital podrá establecer mecanismos de interoperabilidad, redireccionamiento, intercambio de metadatos o integración tecnológica con el Sistema Único de Consulta Pública —SUCOP—, administrado por el Departamento Nacional de Planeación, con el fin de ampliar la publicidad, trazabilidad, consulta y seguimiento ciudadano de los proyectos regulatorios distritales.

El funcionamiento de estos mecanismos deberá garantizar que la información oficial y el expediente administrativo del proyecto de regulación permanezcan bajo el dominio de LegalBog Participa. En consecuencia, SUCOP actuará como una plataforma adicional de difusión, búsqueda y acceso a la información, sin sustituir el portal oficial distrital ni duplicar el expediente de consulta pública.

Para estos efectos, SUCOP podrá redirigir a los usuarios al expediente correspondiente en LegalBog Participa, con el fin de que allí consulten los documentos oficiales, presenten observaciones, conozcan las respuestas institucionales y participen en el proceso de construcción de la regulación distrital.

7.5. Revisión de calidad normativa



La revisión de calidad normativa es el control técnico, jurídico, regulatorio y de legalidad que se debe adelantar en los proyectos de actos administrativos suscritos por el Alcalde/sa Mayor, Secretarios de Despachos o jefes de entidades distritales.

Este proceso está orientado a verificar el cumplimiento de los estándares de calidad normativa previstos en la presente política y a garantizar que la regulación sea jurídicamente viable, necesaria, proporcional, coherente, sustentada en evidencia y compatible con el ordenamiento jurídico vigente

7.5.1. Revisión de proyectos de actos administrativos que van a ser suscritos por autoridades distintas al/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, D.C.

En el caso de los actos administrativos que serán expedidos por autoridades distintas al Alcalde/sa Mayor, la revisión de legalidad la deberá realizar la oficina jurídica de la entidad correspondiente.

El organismo o entidad impulsora del proyecto específico de regulación deberá coordinar internamente la participación de las dependencias que resulten competentes, con el fin de garantizar la revisión técnica y jurídica del proyecto, así como el análisis específico de sus posibles impactos.

Para tal efecto, la entidad promotora deberá tramitar y gestionar los documentos, estudios o conceptos técnicos que resulten necesarios ante las dependencias o entidades competentes para soportar la expedición del acto administrativo. Asimismo, deberá verificar que el proyecto cuente con el sustento jurídico suficiente y adoptar las medidas necesarias para prevenir eventuales demandas o riesgos de litigiosidad derivados de su expedición.

Cuando el proyecto tenga impacto sobre materias propias de varios organismos o entidades distritales, la entidad que lidere la iniciativa deberá ponerlo en conocimiento de las demás entidades involucradas y coordinar lo pertinente para que el texto que sea remitido a la firma del/de la Alcalde/sa Mayor se encuentre debidamente conciliado y refleje una visión integral, armónica y coherente del asunto regulado. Para tales efectos, deberá apoyarse en el Mapa de Coordinación Institucional incluido en la Agenda Regulatoria.

Si el proyecto no logra ser conciliado entre los organismos o entidades competentes, esta situación deberá ser informada a la Secretaría Jurídica, con el fin de que, en el marco de sus competencias, promueva la dirección, coordinación y orientación de los asuntos jurídicos, conforme a lo previsto en el Decreto 479 de 2024, Decreto Único del sector Gestión Jurídica.

7.5.2. Revisión de proyectos de actos administrativos que van a ser suscritos por el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, D.C.

Cuando el acto administrativo vaya a ser suscrito por el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, D.C., las entidad productora deberá realizar el respectivo análisis técnico, presupuestal y normativo que garantice su viabilidad.

En el evento que la entidad productora no sea una secretaría de despacho, deberá remitir el proyecto específico de regulación a consideración de su cabeza de sector, en donde surtirá una nueva revisión técnica, presupuestal y normativa.

En el evento que el proyecto tenga impacto sobre materias propias de varios organismos o entidades distritales, la entidad que lidere la iniciativa deberá ponerlo en conocimiento de las demás entidades involucradas y coordinar lo pertinente para que el texto que sea remitido a la firma del/de la Alcalde/sa Mayor se encuentre debidamente conciliado y refleje una visión integral, armónica y coherente del asunto regulado. Para tales efectos, deberá apoyarse en el Mapa de Coordinación Institucional incluido en la Agenda Regulatoria. Así mismo, si el proyecto no logra ser conciliado, la Secretaría Jurídica Distrital podrá ser convocada para promover la coordinación y orientación correspondiente.

Una vez se cuente con la revisión técnica, presupuestal y normativa de la/s cabeza/s de sector correspondiente, el proyecto específico de regulación deberá ser radicado digitalmente, por correspondencia o por correo electrónico, ante la Secretaría Jurídica Distrital para su revisión de legalidad. Esta revisión se adelantará siguiendo las siguientes reglas:

a. **Término de radicación.** Los proyectos específicos de regulacion deberán ser radicados ante la Secretaría Jurídica Distrital con la siguiente antelación mínima:

- Proyectos de primera categoría: se radicarán con mínimo ocho (8) días hábiles a la fecha en que deba expedirse el respectivo acto.
- Proyectos de segunda y tercera categoría: se radicarán con al menos diez (10) días hábiles a la fecha en que pretenden expedirse.
- Proyectos de cuarta categoría: se radicarán con cinco (5) días hábiles antes del momento en que deba expedirse.

No obstante, cuando se trate de proyectos cuya expedición obedezca a hechos o situaciones que exijan la adopción de acciones o decisiones inmediatas, podrán radicarse por fuera del término señalado, siempre que el organismo o entidad remitente justifique de manera clara, concreta y suficiente las razones de la extemporaneidad.

b. **Revisión y devolución.** La Secretaría Jurídica Distrital realizará un análisis de legalidad de la iniciativa, para lo cual devolverá a la cabeza de sector que lidera la regulación el proyecto normativo, para los ajustes correspondientes.

En caso de requerirse, la Secretaría Jurídica Distrital podrá convocar mesas de trabajo para adelantar los ajustes y resolver las dudas que surjan sobre el proyecto.

Una vez subsanadas todas las observaciones, la Secretaría Jurídica Distrital otorgará visto bueno para la radicación final del proyecto regulatorio.

c. **Firmas.** Los proyectos deberán ser suscritos únicamente por el/la Alcalde/sa Mayor y por el/los secretario/s de despacho y/o director/es de departamento administrativo que, de conformidad con el artículo 53 del Decreto Ley 1421 de 1993, conformen gobierno distrital con el/la Alcalde/sa Mayor.

En el proyecto deberán indicarse los nombres completos de dichos servidores y la denominación exacta de las secretarías de despacho o departamentos administrativos correspondientes, tal como aparezca en el acto de creación, transformación o modificación del respectivo organismo.

Los titulares de entidades descentralizadas del nivel distrital no deberán suscribir estos proyectos, por no tener competencia para ello conforme al citado artículo 53. No obstante, sí deberán suscribir la exposición de motivos, conforme lo dispone el Manual Distrital de Técnica Normativa.

No obstante, los proyectos solamente deberán ser firmados una vez se cuente con el visto bueno para la radicación final ante la Secretaría Jurídica Distrital.

d. **Devolución por falta de firmas o inconsistencias.** Si luego de la radicación final hiciera falta alguna de las firmas requeridas, si el nombre de los titulares de los

despachos se encuentra incompleto, si la denominación de las entidades no corresponde por haberse producido algún cambio, o si se produjere alguna inconsistencia adicional que afecte la viabilidad técnica y normativa del acto, el proyecto será devuelto a la secretaría de despacho remitente.

En ningún caso podrá pasar a firma del/de la Alcalde/sa Mayor sin haber sido previamente suscrito por todos los servidores públicos que deban hacer gobierno con el/la alcalde/sa.

El orden y denominación de las secretarías de despacho que deberán aparecer debajo de la firma del/de la Alcalde/sa Mayor será el definido en el Manual Distrital de Técnica Normativa.

Una vez recibidos los documentos, la Secretaría Jurídica Distrital programará la suscripción del acto administrativo por parte del/la Alcalde/sa Mayor.

7.5.3. Revisión de otro tipo de documentos que van a ser suscritos por el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, D.C.

La Secretaría Jurídica Distrital adelantará la revisión de todos los documentos que deban ser suscritos por el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, D.C., con excepción de los relacionados con talento humano que deban ser tramitados por la Secretaría General. En consecuencia:

7.5.3.1. Revisión de documentos de contenido contractual o convencional.

Para la revisión de los documentos de contenido contractual o convencional serán revisados siguiendo las siguientes reglas:

(i) Las entidades responsables de ejecutar los convenios y contratos que deba suscribir el/la alcalde/sa mayor, deberán remitir, simultáneamente a la Dirección de Contratación de la Secretaría General y a la Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos de la Secretaría Jurídica Distrital, como mínimo los siguientes documentos:

a) Proyecto de estudios previos y análisis del sector económico, en el caso de contratos o convenios interadministrativos. Este documento no será exigible para memorandos de entendimiento, otrosíes, o semejantes.
b) Proyecto de la matriz de riesgos, en el caso de contratos o convenios interadministrativos. Este documento no será exigible para memorandos de entendimiento, otrosíes, o semejantes.
c) Proyecto del acta o acto administrativo de justificación de contratación directa, cuando aplique.
d) Los documentos de representación de las partes.
e) Proyecto de minuta.
f) Demás documentos que soportan la suscripción del acto.

(ii) Adicionalmente, el acto contractual, convencional o el documento respectivo, deberá contar con la correspondiente refrendación del/la jefe de la respectiva entidad u organismo y del/la subsecretario/a, jefe o director/a de la Oficina Jurídica o de la dependencia que haga sus veces de la entidad que se hará responsable de su implementación.

El visto bueno deberá constar por escrito, mediante memorando anexo al instrumento contractual o convencional.

Así mismo, se deberá indicar dentro del convenio, contrato o documento, la dependencia, organismo o entidad responsable de su ejecución y liquidación, si a ello hubiere lugar.

(iii) Recibida dicha información, la Secretaría General y la Secretaría Jurídica Distrital contarán hasta con ocho (8) días hábiles para realizar los comentarios y ajustes que correspondan, los cuales serán puestos en conocimiento de las entidades responsables del trámite por el medio que se considere más expedito.

Este término aplicará para cada revisión que se realice y previo recibo de la documentación completa remitida por la entidad responsable de la ejecución del instrumento jurídico.

(iv) Una vez realizados los ajustes o aclaraciones solicitados, las entidades interesadas deberán remitir los documentos debidamente suscritos por el/la Jefe de la respectiva entidad u organismo y del/la jefe o director/a de la Oficina Jurídica o de la dependencia que haga sus veces a la Dirección de Contratación de la Secretaría General.

Sobre esta base, dicha Dirección deberá emitir el concepto de viabilidad técnica respectivo, el cual será requisito para la revisión de legalidad final que adelante la Secretaría Jurídica Distrital, previo a la firma del/la alcalde/sa mayor.

(v) Cuando se cuente con el concepto de la Dirección de Contratación de la Secretaría General, la totalidad de los documentos serán remitidos a la Secretaría Jurídica Distrital, desde donde se programará la suscripción del instrumento por parte del/la Alcalde/sa Mayor.

Ante inconsistencias o errores, la Secretaría Jurídica Distrital devolverá la documentación a la entidad de origen para su corrección. No se requerirá de la refrendación de conceptos si las modificaciones no afectan el fondo del instrumento.

(vi) Los trámites de publicidad que deban darse al acto contractual o convencional en la plataforma SECOP II o la que se disponga para tal efecto, estarán a cargo de la entidad líder o cabeza de sector responsable de la ejecución.

Los documentos emanados de las partes que se deban publicar deben estar firmados por las partes.

Finalizada la fase de suscripción y publicación en SECOP II del contrato/convenio, la entidad responsable deberá reportar la información respecto de la publicidad del proceso contractual a la Dirección de Contratación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., teniendo en cuenta la competencia establecida en el numeral 12 del artículo 37 del Decreto Distrital 640 de 2025.

7.5.3.2. Revisión de documentos o instrumentos que involucren cooperantes, organismos u organizaciones internacionales

Para surtir el control de legalidad correspondiente respecto de memorandos de entendimiento, cartas de intención, protocolos de colaboración, etc., según sea el caso, cuya gestión lidere la Consejería de Relaciones Internacionales de la Secretaría General, se deberá agotar el siguiente procedimiento:

(i) Las entidades responsables de ejecutar los instrumentos deberán remitir, simultáneamente a la Dirección de Contratación de la Secretaría General y a la Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos de la Secretaría Jurídica Distrital, la minuta del documento a suscribir, así como los documentos de representación de las partes.

(ii) Adicionalmente, el documento deberá contar con la correspondiente refrendación del/la jefe de la respectiva entidad u organismo y del/la subsecretario/a, jefe o director/a de la Oficina Jurídica o de la dependencia que haga sus veces de la entidad que se hará responsable de su implementación.

El visto bueno deberá constar por escrito, mediante memorando anexo al instrumento contractual o convencional.

Así mismo, se deberá indicar dentro del documento, la dependencia, organismo o entidad responsable de su ejecución y liquidación, si a ello hubiere lugar.

(iii) Recibida dicha información, la Secretaría General y la Secretaría Jurídica Distrital contarán hasta con seis (6) días hábiles para realizar los comentarios y ajustes que correspondan, los cuales serán puestos en conocimiento de las entidades responsables del trámite por el medio que se considere más expedito.

Este término aplicará para cada revisión que se realice y previo recibo de la documentación completa remitida por la entidad responsable de la ejecución del instrumento jurídico.

(iv) Una vez realizados los ajustes o aclaraciones solicitados, las entidades interesadas deberán remitir los documentos debidamente suscritos por el/la Jefe de la respectiva entidad u organismo y del/la jefe o director/a de la Oficina Jurídica o de

la dependencia que haga sus veces a la Dirección de Contratación de la Secretaría General.

Sobre esta base, dicha Dirección deberá emitir el concepto de viabilidad técnica respectivo, el cual será requisito para la revisión de legalidad final que adelante la Secretaría Jurídica Distrital, previo a la firma del/la acalde/sa mayor.

(v) En el caso que el instrumento esté siendo promovido por una entidad distinta a la Consejería de Relaciones Internacionales de la Secretaría General, se deberá contar con un memorando en el que conste el visto bueno de esta.

(vi) Una vez se cuente con el concepto de la Dirección de Contratación de la Secretaría General, la totalidad de los documentos serán remitidos a la Secretaría Jurídica Distrital, desde donde se programará la suscripción del instrumento por parte del/la Alcalde/sa Mayor.

Ante inconsistencias o errores, la Secretaría Jurídica Distrital devolverá la documentación a la entidad de origen para su corrección. No se requerirá de la refrendación de conceptos si las modificaciones no afectan el fondo del instrumento.

Las manifestaciones de agradecimiento o reconocimiento de la labor desarrollada por un funcionario de un organismo internacional, no deberán surtir la revisión de legalidad de que trata el presente numeral.

7.5.4. Exposición de motivos y Análisis de Impacto Normativo.

Todo proyecto específico de regulación deberá acompañarse de la correspondiente exposición de motivos, suscrita por los jefes de los organismos o entidades que presentan la iniciativa y por los directores o jefes de las oficinas jurídicas respectivas, o por la dependencia que haga sus veces. En los eventos en los que aplique un Análisis de Impacto Normativo simple, el mismo podrá incorporarse dentro del texto de la exposición de motivos, sin necesidad de documento adicional.

No obstante, deberá anexarse el Análisis de Impacto Normativo como documento adicional, cuando se requiera un AIN completo.

Cuando el proyecto sea preparado o elaborado por una entidad descentralizada, la exposición de motivos también deberá ser suscrita por los jefes de las entidades autoras de la iniciativa y por los directores o jefes de las oficinas jurídicas respectivas, o por la dependencia que haga sus veces.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.1.2.1.12 del Decreto 1081 de 2015, tal como fue modificado por el Decreto 385 de 2026, la exposición de motivos del proyecto de regulación deberá contener -como mínimo– los elementos consignados en el artículo 2.1.2.3.3. del Decreto 1081 de 2015, o la norma que lo modifique o adicione.

La Secretaría Jurídica Distrital definirá el formato de exposición de motivos correspondiente.

7.5.4.1. Soportes documentales, cifras y fuentes.

Cuando en el cuerpo del proyecto o en la exposición de motivos se haga referencia a documentos, cifras, estadísticas, artículos u otros soportes, estos deberán anexarse en copia. En su defecto, deberá indicarse en el oficio remisorio la fuente en la que pueden consultarse.

Las referencias realizadas deberán coincidir con lo señalado en el proyecto específico de regulación o en su exposición de motivos.

7.5.5. Medio físico y archivo editable.

Todos los proyectos de actos administrativos o específicos de regulación que se radiquen ante la Secretaría Jurídica Distrital deberán allegarse: (i) en medio magnético, en formato Word, antes de su radicación final y (ii) en medio físico y en medio magnético, en formato Word o en otro formato de texto editable distinto de PDF, una vez se cuente con el visto bueno para la firma del/la Alcalde/sa Mayor.

Lo anterior tiene por objeto permitir la realización directa de modificaciones, ajustes o supresiones sobre el texto, cuando sea necesario, y facilitar su remisión a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., para que, a través de la Subdirección de Imprenta Distrital, se efectúe la publicación en el Registro Distrital, cuando proceda, una vez el acto sea suscrito por el/la Alcalde/sa Mayor.

7.5.6. Vigencia.

Todos los actos administrativos o específicos de regulación deberán indicar expresamente la fecha a partir de la cual empiezan a regir. En su defecto, deberán indicar que empiezan a regir a partir del día siguiente al de su comunicación, notificación o publicación, según corresponda.

7.5.7. Uso obligatorio de formatos.

Los formatos de los proyectos de actos administrativos, proyectos específicos de regulación, documentos para firma del/de la Alcalde/sa Mayor y de la Matriz de Observaciones y Respuestas serán los incluidos en el enlace “Formatos del Alcalde” de la página web de la Secretaría Jurídica Distrital.

Estos formatos deberán utilizarse manteniendo estrictamente el tipo y tamaño de letra, esquemas y orden allí previstos. Los documentos deberán imprimirse a doble cara, en blanco y negro y en tamaño carta.

7.5.8. Actos sujetos a notificación o comunicación.

Cuando el proyecto específico de regulación sea de notificación o comunicación, la parte resolutiva deberá indicar de manera precisa y exacta la/s persona/s a quien/es deberá

notificarse o comunicarse el acto, así como la dirección en la que deberá surtirse dicha actuación.

No obstante, siempre que sea posible se deberá publicar el acto administrativo, como garantía de transparencia y publicidad. En consecuencia, como regla general todos los actos administrativos deberán publicarse, incluidos los de la cuarta categoría. Solamente se podrá excepcionar la publicación de aquellos sobre los que verse una razón de reserva o clasificación de la información.

7.6. Publicación



Una vez el proyecto específico de regulación sea suscrito por el/la Alcalde/sa Mayor o por la autoridad correspondiente, deberá ser remitido a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., para que, a través de la Subdirección de Imprenta Distrital, se efectúe su publicación en el Registro Distrital, cuando esta proceda.

Lo anterior se realizará conforme a lo previsto en el artículo 7 de la Ley 962 de 2005, los artículos 3 y 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 104 de 2018 de la Secretaría Jurídica Distrital, la Resolución Conjunta 440 de 2018 de las Secretarías General y Jurídica Distrital, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Asimismo, el acto administrativo deberá publicarse en la página web de la entidad que lo expide, de conformidad con lo previsto en la Ley 1712 de 2014, el Decreto Nacional 1081 de 2015 y los lineamientos establecidos en la Resolución 1519 de 2020 expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Esta publicación deberá garantizar que la ciudadanía y los grupos de interés puedan ubicar con facilidad las normas del respectivo sector.

El acto administrativo también deberá difundirse en el Sistema de Información Régimen Legal de Bogotá, o en el sistema que lo modifique o sustituya. Dicho sistema deberá permitir la existencia de un repositorio actualizado de información jurídica, accesible para funcionarios, contratistas y ciudadanía en general, que contenga el compendio de las normas vigentes expedidas en el Distrito Capital.

Cuando sea necesario, la entidad responsable deberá dar a conocer el contenido de la regulación final a las autoridades públicas distritales y nacionales que se encuentren directa o indirectamente involucradas en su aplicación. Para tal efecto, deberá verificar su recibo a satisfacción, con el fin de que dichas autoridades adopten, en el desarrollo de su gestión, las políticas, postulados y lineamientos contenidos en la nueva regulación.

Las entidades y organismos del sector central y descentralizado deberán publicar la norma expedida en la página web de su entidad y en la plataforma Régimen Legal de Bogotá. Además, deberán implementar estrategias de publicación y difusión masiva de la norma, de conformidad con lo previsto en la Resolución 1519 de 2020 expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el artículo 12 de la Resolución 104 de 2018 expedida por la Secretaría Jurídica Distrital, o en las normas que las modifiquen o sustituyan.

Adicionalmente, las entidades y organismos distritales deberán garantizar la divulgación oportuna, amplia y accesible de los actos administrativos de carácter general que expidan, con el propósito de facilitar su conocimiento, comprensión y cumplimiento por parte de la ciudadanía, los sujetos regulados y los grupos de interés.

Para el cumplimiento de esta obligación, las entidades sujetarán su actuación a las siguientes directrices:

1. Estrategia de comunicación y pedagogía normativa: Se emplearán los canales institucionales y los medios de comunicación idóneos para la difusión y divulgación, incluyendo el portal web de la entidad, redes sociales, avisos, prensa, redes sociales y otros mecanismos disponibles. En estos espacios, se deberá promover el uso de herramientas en lenguaje claro y el diseño de recursos pedagógicos o audiovisuales (tales como infografías, videos, piezas de radio, piezas gráficas o contenidos sonoros) que faciliten la comprensión efectiva del contenido, alcance y efectos de la regulación.

2. Canales de atención y resolución de consultas: Las entidades deberán implementar y habilitar mecanismos permanentes que permitan a la ciudadanía formular observaciones, inquietudes o solicitudes de aclaración sobre el contenido de las regulaciones expedidas, disponiendo de espacios eficaces para resolver las consultas relacionadas con su aplicación.

3. Evaluación y mejora regulatoria continua: Se propiciarán ejercicios y mecanismos de retroalimentación con los grupos de interés para evaluar el grado de claridad, comprensión y utilidad práctica de las disposiciones normativas expedidas. Los resultados de esta evaluación servirán de insumo para incorporar oportunidades de mejora en futuros procesos regulatorios.

Para efectos de publicidad, consulta, seguridad jurídica y compilación, se garantizará la consolidación del inventario normativo y la agrupación sistemática de las regulaciones por cada uno de los sectores administrativos a través del Sistema de Información Régimen Legal de Bogotá.

7.7. Evaluación



7.7.1. Objetivo

El último paso del Ciclo de la Gobernanza Regulatoria es la evaluación del impacto de la regulación. Esta etapa busca cerrar el ciclo de gobernanza y establecer si la regulación cumplió sus objetivos originales, estimar sus efectos sociales y económicos, e identificar si debe mantenerse, modificarse o derogarse.

Para evaluar el impacto de la regulación y determinar su permanencia o la necesidad de modificación, el Distrito acoge la Guía Metodológica para la Implementación de la Evaluación de la Regulación del Departamento Nacional de Planeación. Esta guía busca "generar las capacidades que faciliten el desarrollo de evaluaciones de la regulación, promover su implementación en las entidades con facultades regulatorias y mejorar la efectividad del marco regulatorio colombiano".

7.7.2. Etapas

La metodología de la evaluación está compuesta por las siguientes etapas:

1. **Determinación de la necesidad de evaluar.** La entidad competente deberá establecer si resulta necesario realizar la evaluación ex post de una norma determinada. Todos los proyectos específicos de regulación de la segunda categoría deberán someterse a la evaluación ex post. Los de tercera y cuarta categoría están excluidos de la evaluación y los de la primera categoría únicamente cuando así lo determine la entidad que expidió el acto administrativo.

2. **Definición del momento de la evaluación.** La evaluación deberá realizarse dentro de un término razonable posterior a la implementación de la norma. Como estándar general, se recomienda adelantarla entre los tres (3) y cinco (5) años siguientes a su entrada en vigencia, sin perjuicio de que pueda efectuarse antes cuando existan razones técnicas, jurídicas o de conveniencia que así lo justifiquen.

3. **Delimitación del alcance de la evaluación.** La entidad deberá definir si la evaluación comprenderá la totalidad del acto administrativo, algunos de sus artículos o disposiciones específicas, o un conjunto temático de normas relacionadas entre sí. Esta delimitación deberá responder al objetivo de la evaluación y a la naturaleza de los efectos que se pretendan medir.

4. **Identificación de actores relevantes.** La evaluación deberá identificar los actores involucrados en la regulación, incluidos los beneficiarios, los sujetos obligados, los afectados directos o indirectos, las entidades responsables de su implementación y las autoridades encargadas de inspección, vigilancia, control o seguimiento.

5. **Construcción de la teoría del cambio e indicadores.** La entidad deberá describir la relación causal esperada entre la intervención normativa y los resultados perseguidos. Para ello, identificará los insumos, actividades, productos, resultados e impactos asociados a la regulación. Asimismo, deberá formular indicadores SMART, es decir, específicos, medibles, alcanzables, relevantes y definidos temporalmente.

6. **Identificación de fuentes de información.** La evaluación deberá apoyarse en información suficiente, pertinente y verificable. Para tal efecto, podrán utilizarse encuestas, entrevistas, registros administrativos, bases de datos institucionales, informes de implementación, estudios previos, estadísticas sectoriales u otras fuentes que permitan valorar los efectos reales de la norma.

7. **Selección del método de evaluación.** La entidad deberá escoger el método de evaluación más adecuado según el tipo de regulación, el alcance definido y la información disponible. La evaluación podrá utilizar métodos cualitativos, como entrevistas, grupos focales o análisis documental; métodos cuantitativos, como análisis de indicadores, mediciones de costos o evaluaciones de impacto; o metodologías mixtas que combinen ambos enfoques.

8. **Elaboración del informe de evaluación.** Con base en la información recopilada y el método seleccionado, la entidad elaborará un informe de evaluación ex post. Este documento deberá establecer si la norma fue relevante, efectiva, eficiente, coherente y proporcional frente al problema que pretendía resolver. También deberá señalar los hallazgos principales, las dificultades de implementación, los efectos no previstos y las recomendaciones correspondientes.

9. **Consulta pública del informe.** El informe de evaluación ex post deberá ser sometido a consulta pública o validación con expertos, actores regulados, beneficiarios, entidades implementadoras y demás partes interesadas. Esta etapa permitirá contrastar los hallazgos, fortalecer la calidad del análisis y asegurar que las conclusiones incorporen la experiencia de quienes han sido afectados por la regulación.

10. **Conclusiones y decisiones posteriores.** La evaluación deberá concluir con una recomendación clara sobre la regulación analizada. Según los resultados obtenidos, la entidad podrá proponer mantener la norma vigente, modificarla, simplificarla, sustituirla, derogar o adoptar medidas complementarias para mejorar su implementación.

7.7.3. Racionalización normativa

La decisión sobre la vigencia o modificación de una norma, adoptada tras la correspondiente evaluación normativa, constituye un ejercicio de racionalización orientado a garantizar la existencia de un inventario normativo sólido, integrado por disposiciones vigentes y de comprobada idoneidad para regular la situación fáctica para la cual fueron expedidas.

La racionalización normativa es el proceso mediante el cual se revisa el inventario normativo de un organismo, entidad, sector administrativo o temática específica, con el propósito de determinar su vigencia, derogatoria, desuso, duplicidad o necesidad de reorganización.

El inventario normativo contendrá las normas vigentes de la entidad, organismo o sector administrativo, junto con la jurisprudencia correspondiente. Con base en dicho inventario, la administración podrá adoptar cualquiera de las siguientes decisiones:

7.7.3.1. Depuración normativa.

Las entidades y organismos distritales deberán derogar expresamente las disposiciones obsoletas, innecesarias, incompatibles o contrarias al nuevo acto con el propósito de brindar claridad, coherencia, certeza y seguridad jurídica sobre el derecho aplicable. Para tales efectos, se tendrán en cuenta principalmente los criterios señalados en la Ley 2085 de 2021 y en las normas que la complementen o sustituyan.

La derogación que se ordene por virtud del proceso de depuración deberá ser expresa, lo cual no obsta para que se ordenen derogaciones expresas.

Para ello se utilizará la Guía Metodológica de Depuración Normativa dispuesta por la Secretaría Jurídica Distrital.

En los actos administrativos de vigencia temporal o cuyo objeto se agote con su ejecución, las entidades y organismos distritales podrán incluir una cláusula de vigencia que determine expresamente el término de sus efectos. Esta medida contribuirá a una depuración normativa planificada, al permitir la exclusión oportuna de disposiciones que hayan cumplido su finalidad.

7.7.3.2. Actos o documentos administrativos únicos.

Las entidades y organismos distritales también podrán compilar en una sola norma los aspectos normativos que regulen o reglamenten un sector administrativo o una temática específica.

Mediante estos actos o documentos administrativos podrán compilarse disposiciones manteniendo la vigencia de la normativa compilada, así como derogarse disposiciones repetidas, inútiles o innecesarias y reorganizar temáticamente la normativa dispersa.

Los Comités Sectoriales de Gestión y Desempeño serán los encargados de analizar y determinar la procedencia de la expedición de decretos únicos sectoriales. Para tal efecto, la

Secretaría Jurídica Distrital elaborará la guía para la expedición de decretos únicos sectoriales, de conformidad con lo previsto en las directivas 05 de 2024 y 02 de 2026 de la Secretaría Jurídica Distrital.

En el proceso compilatorio se tendrán en cuenta –entre otras– las siguientes reglas:

a. Las normas se compilarán alrededor de temáticas comunes, con el fin de facilitar la consulta, interpretación sistemática y aplicación de las normas afines, por cada sector administrativo.
b. La compilación no podrá variar la jerarquía jurídica, la naturaleza ni el contenido normativo de las disposiciones compiladas.
c. Si se busca modificar el contenido normativo de una disposición, deberá agotarse el ciclo de gobernanza regulatoria. La sola compilación no autoriza la modificación de los contenidos normativos compilados.

Para ello este propósito se utilizará la Guía Metodológica de Depuración Normativa dispuesta por la Secretaría Jurídica Distrital.

7.7.4. Racionalización de trámites. Regla de compensación.

La etapa de evaluación del ciclo regulatorio también puede conducir a la necesidad de racionalizar trámites administrativos. En efecto, la evaluación ex post permite identificar la normativa que sustenta trámites específicos, con el fin de determinar su permanencia, modificación o derogación.

La racionalización de trámites comprende la modificación o supresión de las normas que respaldan un trámite, con el propósito de ampliar vigencias, reducir plazos, disminuir tiempos, costos o requisitos, eliminar exigencias innecesarias o suprimir el trámite cuando no resulte necesario. Lo anterior en aplicación de criterios de necesidad, proporcionalidad, eficiencia, simplicidad, economía administrativa y servicio efectivo a la ciudadanía.

Las entidades y organismos distritales deberán aplicar –en lo posible– una regla de compensación de cargas administrativas en virtud de la cual todo proyecto de regulación que introduzca nuevos costos administrativos para la ciudadanía, las empresas, los sujetos regulados o la propia administración deberá identificar, eliminar, simplificar o reducir cargas existentes de valor equivalente o superior.

Para tal efecto, en el marco del Análisis de Impacto Normativo, la entidad promotora deberá estimar los costos administrativos que se derivan del proyecto regulatorio, incluidos aquellos asociados a trámites, reportes, registros, autorizaciones, certificaciones, suministro de información, tiempos de espera, obligaciones documentales, costos de desplazamiento, adecuaciones operativas o cualquier otra carga exigida para el cumplimiento de la nueva regulación.

Cuando el proyecto imponga nuevas cargas administrativas, la entidad deberá proponer medidas de compensación regulatoria, tales como la eliminación de requisitos innecesarios,

la reducción de plazos, la disminución de frecuencias de reporte, la integración de trámites, la supresión de duplicidades documentales, la interoperabilidad de sistemas de información, la sustitución de obligaciones presenciales por medios digitales o la derogatoria de obligaciones obsoletas, redundantes o de bajo valor público.

Esta regla tiene por finalidad promover una cultura de presupuesto de costos regulatorios, evitar el crecimiento injustificado del acervo normativo, reducir cargas innecesarias, fortalecer la eficiencia administrativa y asegurar que la expedición de nuevas regulaciones no incremente de manera desproporcionada los costos de cumplimiento para los destinatarios de la regulación.

La Secretaría Jurídica Distrital y la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá desarrollarán los instrumentos y la metodología necesarios para la implementación de esta estrategia, que se apoyarán en la Guía metodológica de racionalización de trámites de Función Pública.

7.7.5. Evaluación de regulaciones focalizada en micro, pequeñas y medianas empresas

Las regulaciones que generen impactos relevantes sobre mipymes deberán evaluarse incorporando indicadores de seguimiento que permitan verificar, durante su implementación, si la norma produjo los efectos esperados o si generó cargas excesivas, barreras de entrada, aumento de informalidad, reducción de competencia o afectaciones no previstas.

Cuando la evaluación evidencie impactos desproporcionados sobre las mipymes, la entidad deberá considerar la modificación, simplificación, flexibilización o derogación de la regulación, así como la adopción de medidas correctivas.

La evaluación focalizada en micro, pequeñas y medianas empresas se adelantará en coordinación con los criterios de adopción de la regulación analizados en el AIN correspondiente.

8. RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL.

La rendición de cuentas exige que los organismos reguladores sean responsables de las consecuencias de sus acciones, operen dentro de sus poderes legales y observen estrictamente las reglas del Ciclo de Gobernanza Regulatoria al tomar decisiones. Implica que las entidades deben proveer información y justificación sobre sus actuaciones, permitiendo a los ciudadanos identificar claramente al responsable de la expedición de una norma.

8.1. Mecanismos para la rendición de cuentas

Las autoridades y organismos que ejerzan función regulatoria podrán utilizar, entre otros, los siguientes mecanismos de rendición de cuentas:

- **Informes públicos de desempeño.** Consisten en la publicación periódica, anual o semestral, de informes sobre el avance de las reformas, la ejecución de la política regulatoria y el cumplimiento de las metas previstas, mediante indicadores e índices de cumplimiento.
- **Consulta pública como herramienta de control.** La consulta pública constituye un oportunidad de rendición de cuentas en la medida en que permite a la ciudadanía conocer, observar y controlar el proceso de producción normativa. Para tal efecto, las autoridades y organismos deberán responder técnica y públicamente los comentarios recibidos, de manera que se garantice la trazabilidad de los aportes ciudadanos y se informe cómo fueron valorados, acogidos o descartados.
- **Evaluación ex post.** En la etapa de cierre del ciclo regulatorio, la revisión de las normas vigentes permite a las autoridades justificar ante la ciudadanía la adopción de la regulación, valorar sus efectos reales en la comunidad y determinar si debe mantenerse, modificarse, simplificarse o derogarse.
- **Auditorías de desempeño**. Se recomienda realizar auditorías periódicas, por ejemplo, cada cinco años, orientadas no solo a verificar indicadores de producción normativa, sino también a evaluar los resultados reales, los impactos evidenciados y el grado de cumplimiento de los objetivos perseguidos por la regulación.

8.2. Observatorio de Gobernanza Regulatoria

La Secretaría Jurídica Distrital administrará y regulará el Observatorio de Gobernanza Regulatoria del Distrito Capital, como instrumento técnico de información, seguimiento, medición, análisis y rendición de cuentas sobre la implementación de la Política de Gobernanza Regulatoria del Distrito Capital.

El Observatorio tendrá por objeto recopilar, sistematizar, analizar y publicar información sobre el cumplimiento del ciclo de gobernanza regulatoria por parte de las entidades y organismos distritales, así como identificar brechas, formular recomendaciones, producir alertas tempranas, hacer seguimiento a la Agenda Regulatoria, al análisis de impacto normativo, a la consulta pública, a la revisión de calidad normativa, a la publicación, a la evaluación ex post, a la depuración normativa y a la reducción de cargas regulatorias.

Para el cumplimiento de esta función, la Secretaría Jurídica Distrital podrá requerir información a las entidades y organismos distritales, definir indicadores de desempeño regulatorio, publicar reportes periódicos, administrar tableros de seguimiento y formular recomendaciones de mejora continua.

9. BUENAS PRÁCTICAS REGULATORIAS

La Secretaría Jurídica Distrital promoverá, de manera permanente, la adopción de buenas prácticas regulatorias en las entidades y organismos del Distrito. La incorporación de buenas prácticas regulatorias no requerirá agotar el ciclo de gobernanza regulatoria, pues dichas prácticas se entienden como herramientas orientadas al mejoramiento continuo de los instrumentos que integran la política de gobernanza regulatoria y no a una regulación propiamente dicha.

La promoción de buenas prácticas comprenderá la investigación permanente sobre la evolución de la gobernanza regulatoria en los ámbitos nacional e internacional. En todo caso, la Secretaría Jurídica Distrital determinará, de acuerdo con su conocimiento experto, la viabilidad de incorporar dichas prácticas de manera gradual y diferenciada, según las particularidades de los sectores administrativos, entidades u organismos distritales.

10. PLAN DE ACCIÓN

10.1. Objetivo del plan de acción

La implementación de la Política de Gobernanza Regulatoria del Distrito Capital debe realizarse bajo un criterio de gradualidad, proporcionalidad y priorización. No todas las herramientas de la política pueden operar con el mismo nivel de madurez desde el primer momento. Algunas acciones pueden activarse de manera inmediata, especialmente aquellas relacionadas con la expedición de lineamientos, formatos, capacitaciones, instrucciones internas y reglas mínimas de trazabilidad. Otras requieren una implementación progresiva, como la consolidación de sistemas de información, la aplicación generalizada del Análisis de Impacto Normativo, la evaluación ex post, la medición de cargas regulatorias y el uso de herramientas de innovación regulatoria.

El primer año debe entenderse como una fase de instalación institucional de la política. Su propósito no es alcanzar de inmediato la madurez plena del sistema, sino dejar en funcionamiento sus componentes esenciales, probar metodologías, capacitar a las entidades, crear rutinas de cumplimiento, definir indicadores y preparar la transición hacia una segunda fase de consolidación.

10.2. Criterios de priorización

El plan se organiza a partir de cuatro criterios:

1. Acciones inmediatas: medidas que pueden adoptarse sin reformas institucionales complejas ni desarrollos tecnológicos mayores.
2. Acciones de instalación: medidas que requieren coordinación interinstitucional, expedición de instructivos, adopción de formatos y definición de responsables.
3. Acciones piloto: medidas que deben probarse inicialmente en un número reducido de entidades o proyectos regulatorios, antes de su generalización.
4. Acciones de consolidación: medidas que deben quedar listas al cierre del primer año para permitir la maduración de la política en la siguiente vigencia.

Informe

POLÍTICA DE GOBERNANZA REGULATORIA

ESTADO DEL ARTE

BOGOTÁ

Elaborado por

Jurídica Herrera, Sattler y Ossa

Documento técnico institucional

Bogotá, 2026

POLÍTICA DE GOBERNANZA REGULATORIA

ESTADO DEL ARTE

Jurídica Herrera, Sattler y Ossa

ÍNDICE

1. Presentación
2. ¿Qué se entiende por regulación?
3. ¿Qué es la gobernanza regulatoria y por qué debe existir una política que la defina?
4. Marco normativo de la gobernanza regulatoria en Colombia
 - 4.1. Desarrollo normativo
 - 4.2. Proyecto CONPES 2025-2033
5. La gobernanza regulatoria en Bogotá
 - 5.1. Marco normativo
 - 5.2. Elementos de la política de gobernanza regulatoria de Bogotá
 - 5.3. Papel institucional de la Secretaría Jurídica Distrital
6. La gobernanza regulatoria en el ámbito internacional
 - 6.1. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)
 - 6.2. Unión Europea

6.3. España

6.4. Nueva Zelanda

6.5. Canadá

7. Algunos ejemplos de Latinoamérica

7.1. México

7.2. Perú

7.3. República Dominicana

7.4. Ecuador

7.5. Chile

8. La experiencia en las ciudades

8.1. Puebla, México

8.2. Medellín

8.3. Pasto

8.4 Buenos Aires

9. Conclusión

POLÍTICA DE GOBERNANZA REGULATORIA

ESTADO DEL ARTE

"Ordena el mundo conceptual y físicamente.
Esto es, en esencia, lo que hacen todas las leyes"
Fernanda Pirie

1. Presentación

El presente estudio contiene una perspectiva del estado del arte en materia de gobernanza regulatoria. Pretende ofrecer un panorama general de la materia, tanto en el plano teórico como en los desarrollos que ha tenido a lo largo de su evolución, hasta sus manifestaciones actuales en los marcos jurídicos que la han incorporado.

El documento aborda las transformaciones del concepto y sus progresos en la estructura normativa nacional colombiana y en el marco jurídico del Distrito Capital de Bogotá. Con el fin de recoger experiencias y referencias de otros sistemas de derecho también examina los avances contemporáneos de países de la región, Europa y algunos ejemplos urbanos.

Este documento pretende ofrecer una descripción panorámica de la gobernanza regulatoria como disciplina constitutiva de una política pública orientada a acercar el Estado a la ciudadanía, a través de metodologías desarrolladas para perfeccionar el proceso de producción de normas jurídicas.

Como descripción general, el presente estudio no constituye un análisis exhaustivo ni minucioso de las políticas de gobernanza regulatoria. Dado que

la materia ha tenido una evolución vigorosa y ha alcanzado niveles muy elevados de tecnificación en sus distintos componentes, no corresponde a este documento explicar en detalle tales avances. Se trata, como se indicó, de una visión panorámica que, gracias a su enfoque perspectivo, permite identificar los hitos más importantes en la materia, a los cuales podrá acudir el responsable del diseño de políticas de mejora regulatoria para perfeccionar sus procedimientos. En tal sentido, este documento se constituye en una herramienta de referencia para que los equipos técnicos acudan a los documentos concretos que han desarrollado el asunto en detalle.

2. ¿Qué se entiende por regulación?

En su sentido más elemental, regular es ordenar a través de reglas. El mundo y sus ideas necesitan orden. El orden es el requisito de la convivencia y la convivencia es la base del desarrollo. Sin el orden que ofrece la regulación no hay posibilidad alguna de desarrollo[1].

En el contexto de lo público, el Estado regula a través de normas. Así, la regulación normativa es la actividad mediante la cual se ordenan las cosas que interesan al Estado. Esto incluye el funcionamiento de los estamentos de poder, la distribución de la autoridad, el comportamiento de los ciudadanos y el sistema de relaciones que vinculan a los ciudadanos con las instancias de poder. Las reglas ordenan, prohíben, permiten o castigan comportamientos, y dan su lugar y su medida a las relaciones entre particulares y entre éstos y el Estado.

El fin genérico de la regulación es ordenar la realidad y el Estado, como forma de organización de la realidad, en procura del bien común. En particular, la dinámica de la regulación a través de normas involucra varios conceptos: la planeación, el diseño, la expedición, la aplicación y la evaluación.

[1] La regulación es el conjunto de instrumentos normativos por medio de los cuales los gobiernos establecen requisitos a los ciudadanos y las empresas, y sobre los cuales se espera un cumplimiento por parte de los actores regulados. De acuerdo con la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), la regulación "abarca una variedad de instrumentos mediante los cuales los gobiernos establecen requerimientos para empresas y personas" (OCDE, 2012, p. 21) (Política de Mejora Normativa Comité de Mejora Normativa Consejo para la Gestión y Desempeño Institucional Versión 1 Diciembre de 2019

Los componentes centrales de la regulación son, en este sentido, los elementos fundantes de la relación entre el Estado y la sociedad.

Esa importancia fundamental de la regulación como base de la relación entre el Estado y la sociedad ha sido reconocida inveteradamente. La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), organismo de referencia obligada en la materia, reconoce que la "regulación, junto con las políticas fiscal y monetaria, es una de las principales palancas mediante las cuales los gobiernos consiguen objetivos de política pública como la prosperidad económica y el bienestar social (OECD, 2015). Al establecer las "reglas del juego", los gobiernos impulsan el funcionamiento adecuado de los mercados, protegen los derechos y la seguridad de los ciudadanos y garantizan la prestación de bienes y servicios públicos esenciales (OECD, 2011)"[2]

3. ¿Qué es la gobernanza regulatoria y por qué debe existir una política que la defina?

Por gobernanza regulatoria se entienden los principios, procedimientos e instituciones mediante los cuales el Estado ordena y disciplina su potestad normativa, es decir, su capacidad de regulación. Se trata del conjunto de reglas que el propio Estado adopta y se compromete a observar para garantizar una adecuada elaboración de las normas. Su finalidad es tecnificar la producción normativa, de manera que el resultado de esa actividad sea sustantivamente sólido, transparente, claro y útil para la consecución de los fines públicos perseguidos. La gobernanza regulatoria es la regulación de la función reguladora.

La existencia de una conciencia regulatoria como fundamento de la gobernanza regulatoria supone el reconocimiento, por parte del Estado, de que su capacidad de producción normativa debe estar sometida a criterios técnicos que aseguren una adecuada ordenación de la realidad social y económica. Ello implica que la tecnificación de la función normativa constituye el presupuesto mismo de la gobernanza regulatoria, en cuanto permite que las normas que organizan la vida en sociedad se evalúen no solo como necesarias, sino también proporcionales, coherentes, comprensibles, aplicables a situaciones reales y orientadas a la protección de los derechos y a la promoción del bienestar general.

[2] https://www.oecd.org/es/publications/politica-regulatoria-en-america-latina_940ec5c6-es.html. (Política regulatoria en América Latina: Un análisis de la situación actual)

La gobernanza regulatoria no es un fin en sí misma, sino un instrumento técnico de precisión orientado a equilibrar dos extremos: la ausencia de regulación y el exceso de regulación. En cuanto al primero, la falta de normas que definan los patrones de comportamiento de los ciudadanos dentro del Estado, en escenarios específicos de la vida pública, puede acarrear consecuencias desfavorables para los intereses generales. Resulta claro que la ausencia de regulación en materias como el acceso a los servicios de salud, el control de los agentes contaminantes del medio ambiente o el manejo de la información puede generar efectos nocivos y altamente lesivos para los derechos constitucionales, así como para los intereses de las autoridades y de la sociedad en su conjunto.

Pero una regulación excesiva también puede resultar perjudicial. La imposición de cargas administrativas, aun cuando sean de fácil cumplimiento para los particulares, puede obstaculizar el normal desenvolvimiento de la vida en sociedad. Del mismo modo, una regulación confusa, que no permita prever las consecuencias jurídicas del comportamiento humano ni establecer con claridad los parámetros admisibles de ese comportamiento, corre el riesgo de incrementar la litigiosidad y de erosionar principios fundamentales del orden jurídico, como la seguridad jurídica y la transparencia en el ejercicio del poder público.



Dado que la función de producción normativa es atribuible al Estado y no, en sentido propio, a los funcionarios que actúan a su servicio, las reglas generales que rigen esa actividad deben quedar consignadas en una política pública que estandarice procedimientos y fije parámetros comunes de actuación. Solo así puede garantizarse que las regulaciones expedidas por los distintos órganos del Estado conserven coherencia interna, resulten previsibles para los particulares y constituyan una fuente de conocimiento clara y transparente, apta para fortalecer la seguridad jurídica de los asociados.

Al respecto, resulta relevante lo expuesto en la Revista ICE (Información Comercial Española), según la cual, la "Administración Pública tiene capacidades amplias de intervención sobre la realidad social y económica. Sin embargo, esta facultad está limitada por el objetivo último al que se ordena: el interés general, y el modo en que se logra —sujetándose a principios como los de eficacia, eficiencia, coordinación, transparencia o de ajuste a la legalidad—. Es por ello que la legitimidad de la actuación de la Administración depende en parte de la capacidad de esta de garantizar que su intervención genera la mínima distorsión. De esta forma se protegen adecuadamente los intereses generales a la vez que se limitan lo menos posible los derechos individuales. En esencia, este es el fin último al que aspira la mejora de la regulación"[3]. (Información Comercial Española -ICE- Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, Secretaría de Estado de Comercio LA MEJORA DE LA REGULACIÓN Marzo-Abril 2019 Nº 907)

Del texto transcrito se entiende que la regulación como función administrativa requiere también de una base de legitimidad, en cuanto por su naturaleza se incardina en una función pública que debe su existencia a la satisfacción de los intereses de la comunidad. El Conpes 3816 precisa a este respecto que la "producción normativa ocupa un espacio central en la implementación de políticas públicas, siendo el medio a través del cual se estructuran los instrumentos jurídicos que materializarán gran parte de las decisiones del Estado, y cuyo impacto es tan importante como el de la política fiscal y monetaria".

[3] https://www.mpr.gob.es/mpr/subse/occn/Documents/1.%20REVISTA%20PUBLICADA.pdf

De allí que, acudiendo de nuevo al informe de la OCDE de 2012, una gobernanza regulatoria deficiente está llamada a generar costos para las empresas y para los ciudadanos, y a convertirse en un obstáculo para la competencia, el crecimiento y la inversión.

A juicio del informe de la OCDE de 2012, es importante que América Latina profundice la tecnificación de su actividad regulatoria, con el fin de aumentar la productividad y el crecimiento potencial, así como de reducir la carga de requisitos administrativos impuesta a las empresas. En esa medida, la inversión en buenas prácticas regulatorias contribuye a asegurar un marco institucional y un entorno empresarial favorables a la competencia y al comercio, capaces de promover un crecimiento económico incluyente.

Finalmente, la gobernanza regulatoria no puede considerarse como un componente del ejercicio del poder consolidado y terminado, sino como un proceso de perfeccionamiento constante, que admite mejoras permanentes y reflexiones sobre las experiencias adquiridas. En tal sentido cobra plena vigencia la definición que desde México se propone al sostener que la mejora regulatoria "consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto"[4].

4. Marco normativo de la gobernanza regulatoria en Colombia

Con la aprobación del CONPES 3816, el Gobierno nacional emprendió un examen sistemático de las disposiciones del ordenamiento jurídico colombiano que, de una u otra forma, habían abordado el problema de la gobernanza regulatoria en alguno de sus distintos componentes. Hasta entonces, el tratamiento de esta política había sido disperso y fragmentario, de suerte que las disposiciones relevantes sobre la materia se encontraban en normas aisladas y expedidas en momentos distintos, sin que existiera un documento integrador que les otorgara unidad y coherencia.

[4] INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE MEJORA REGULATORIA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA FLOR IVONE MORALES MIRANDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

A partir de ese diagnóstico, el documento de planeación identificó, dentro de esa regulación dispersa, varios componentes que consideró integrantes de una política de gobernanza regulatoria orientada al objetivo de la mejora normativa del ordenamiento nacional, a saber: (i) la protección del ordenamiento jurídico y la técnica normativa; (ii) la política de simplificación y racionalización de trámites; (iii) el inventario legal y regulatorio; (iv) la abogacía de la competencia; (v) la consulta pública; (vi) el análisis de impacto normativo; (vii) la agenda regulatoria; (viii) el gobierno en línea; y (ix) el acceso al Comité de Política Regulatoria de la OCDE.

Una vez definidos estos criterios como elementos característicos de un esquema de gobernanza regulatoria orientado a la mejora normativa, el CONPES identificó las disposiciones jurídicas que, en el ordenamiento colombiano, recogían a la fecha cada uno de esos componentes. Se trata de las siguientes:

Antecedente y herramienta	Normatividad	Contenido de las disposiciones
Protección del ordenamiento jurídico y técnica normativa	Decreto 1649 de 2014, art. 14	Asigna a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República la función de centralizar y coordinar la producción normativa sometida a aprobación del Presidente de la República en la Rama Ejecutiva del orden nacional.
Protección del ordenamiento jurídico y técnica normativa	Directiva Presidencial 01 de 2005	Establece directrices orientadas a la racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico, incluyendo la expedición de decretos únicos compilatorios de carácter reglamentario.
Protección del ordenamiento jurídico y técnica normativa	Decreto 1345 de 2010	Define lineamientos de técnica normativa, particularmente en materia de lenguaje claro, estructura y manual de elaboración, para la formulación de proyectos de decreto y resolución.
Protección del ordenamiento jurídico y técnica normativa	Decreto 2897 de 2011	Precisa los objetivos, la estructura orgánica y las funciones del Ministerio de Justicia y del Derecho, dentro de las cuales se incluyen las orientadas a la protección y ordenación del sistema jurídico.

Antecedente y herramienta	Normatividad	Contenido de las disposiciones
Política de simplificación y racionalización de trámites	Decreto 2150 de 1995	Suprime y reforma regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.
Política de simplificación y racionalización de trámites	Ley 489 de 1998, art. 18	Incorpora la simplificación de trámites como objetivo permanente de la administración pública.
Política de simplificación y racionalización de trámites	Decreto 1122 de 1999	Introduce medidas para la reforma y supresión de regulaciones, procedimientos y trámites.
Política de simplificación y racionalización de trámites	Decreto 266 de 2000	La imagen aportada no permite identificar con precisión el contenido de esta disposición.
Política de simplificación y racionalización de trámites	Ley 962 de 2005	Adopta la Ley de Simplificación de Trámites e incluye la creación del Sistema Único de Información de Trámites (SUIT).
Política de simplificación y racionalización de trámites	Decreto 4669 de 2005	Crea el Grupo de Racionalización de Regulaciones y Trámites (GRAT).
Política de simplificación y racionalización de trámites	Decreto-Ley 019 de 2012	Introduce una reforma integral dirigida a eliminar trámites, procedimientos y regulaciones innecesarias en la Administración Pública.
Inventario legal y regulatorio	Ley 489 de 1998, art. 119	Define el Diario Oficial como repositorio público de la normatividad, administrado por la Imprenta Nacional de Colombia.

Antecedente y herramienta	Normatividad	Contenido de las disposiciones
Inventario legal y regulatorio	Directiva Presidencial No. 1 de 2005	Crea el Sistema Único de Información Normativa (SUIN) y el Formato Único Normativo (FUNOR), bajo administración del entonces Ministerio del Interior y de Justicia, hoy Ministerio de Justicia y del Derecho.
Inventario legal y regulatorio	Decreto 2693 de 2012	Incorpora, dentro de la estrategia de Gobierno en Línea, la obligación de publicar la normatividad en la página web de las entidades públicas mediante normogramas.
Abogacía de la competencia	Ley 1340 de 2009	Establece el marco legal de la política de competencia y sirve de fundamento para el ejercicio de la abogacía de la competencia.
Abogacía de la competencia	Decreto 2897 de 2010	Faculta a la Superintendencia de Industria y Comercio para emitir concepto no vinculante sobre proyectos normativos que puedan afectar la libre competencia en los mercados.
Consulta pública	Decreto 2696 de 2004	Impone a las comisiones de regulación la obligación de publicar en su página web, con al menos treinta días de antelación, los proyectos de resolución de carácter general no tarifario, salvo justificación de excepción, y exige acompañar la publicación con un documento de respuesta a los comentarios recibidos.
Consulta pública	Ley 1437 de 2011, art. 8, núm. 8	Ordena la publicación de los proyectos específicos de regulación y de la información en que se fundamenten, con el fin de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.
Consulta pública	Decreto 1345 de 2010	Dispone que los proyectos de normatividad sean dados a conocer al público por medios electrónicos o por correo físico.
Consulta pública	Decreto 1844 de 2013	Ordena la notificación de los proyectos de reglamentación técnica a los socios comerciales de Colombia y a la Organización Mundial del

Antecedente y herramienta	Normatividad	Contenido de las disposiciones
		Comercio, bajo la coordinación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
Análisis de impacto normativo	Decreto 2696 de 2004	Exige a las comisiones de regulación adelantar estudios de impacto económico previos a la expedición de la regulación, con requerimientos específicos para marcos tarifarios, y presentar cada tres años un estudio integral sobre el impacto del marco regulatorio del sector correspondiente.
Análisis de impacto normativo	Ley 962 de 2005	Introduce la exigencia de evaluar el impacto regulatorio de nuevos trámites, en especial en términos de costos para ciudadanos y empresarios.
Análisis de impacto normativo	Decreto 4669 de 2005	Desarrolla la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) respecto de trámites, incluyendo la evaluación de costos de implementación, justificación legal, beneficios esperados, inexistencia de alternativas de menor costo y recursos financieros requeridos.
Análisis de impacto normativo	Decreto 1844 de 2013	Exige que las propuestas de reglamentos técnicos se acompañen de los estudios técnicos que sustenten las medidas propuestas.
Agenda regulatoria	Decreto 2696 de 2004	Ordena a las comisiones de regulación definir una agenda regulatoria anual de carácter indicativo, publicarla antes del 30 de octubre de cada año y responder oportunamente a los comentarios de los interesados.
Intercambio de información	Decretos 235 de 2010 y 2280 de 2010	Regulan el intercambio de información entre entidades públicas para el cumplimiento de funciones estatales.

Antecedente y herramienta	Normatividad	Contenido de las disposiciones
Acceso al Comité de Política Regulatoria de la OCDE	*Initial Memorandum*	Recoge los compromisos asumidos por el Gobierno colombiano, tras la revisión de política regulatoria efectuada por la OCDE, para mejorar la calidad de la normatividad en el marco del proceso de acceso al Comité de Política Regulatoria.
Acceso al Comité de Política Regulatoria de la OCDE	Plan Nacional de Desarrollo 2010–2014, Ley 1450 de 2011, art. 47	En el marco de la política de internacionalización, contempla el ingreso de Colombia a comités y grupos especializados de la OCDE, entre ellos el Comité de Política Regulatoria.

A nivel nacional, el CONPES 3816 establece los lineamientos generales de la política de gobernanza regulatoria, mediante el señalamiento de una hoja de ruta para la mejora normativa, que incluyó la implementación del Análisis de Impacto Normativo (AIN) con miras a mejorar la calidad, transparencia y efectividad de la regulación.

Para alcanzar ese propósito, se diseñó una hoja de ruta con objetivos de corto y de largo plazo. En cuanto a los primeros, el documento señaló la necesidad de crear una institucionalidad responsable de implementar y poner en marcha la política de mejora normativa, fortalecer las capacidades de las entidades en esta materia, incorporar el Análisis de Impacto Normativo (AIN) y la consulta pública en la Rama Ejecutiva del orden nacional, y avanzar en la racionalización del inventario normativo. En lo que respecta al largo plazo, el CONPES advirtió la importancia de consolidar una institucionalidad sólida en torno a la mejora normativa, así como de hacer obligatorio el AIN para todas las normas y en todos los niveles.

4.1. Desarrollo normativo

Poco tiempo después de la expedición del CONPES 3816, el Gobierno nacional expidió el Decreto 1081 de 2015, mediante el cual compiló y unificó en un solo decreto reglamentario las disposiciones correspondientes al sector administrativo de la Presidencia de la República. En dicho decreto se

incorporó un título dedicado a las directrices de técnica normativa, con el propósito de "racionalizar la expedición de decretos y resoluciones, dotar de seguridad jurídica a los destinatarios de la norma, evitar la dispersión y proliferación normativa, así como optimizar los recursos físicos y humanos utilizados en esta actividad, con el propósito de construir un ordenamiento jurídico eficaz, coherente y estructurado a partir de preceptos normativos correctamente formulados".

Las disposiciones de dicho título constituyen un avance importante en la definición de los componentes de la política de gobernanza regulatoria, en la medida en que establecen lineamientos generales y obligatorios que deben observar las entidades públicas que expidan actos normativos suscritos por el Presidente de la República. Tales lineamientos están orientados a garantizar la seguridad jurídica, la calidad normativa de las disposiciones que se expiden y la evaluación de su impacto regulatorio, al tiempo que formalizan instancias de participación ciudadana mediante mecanismos de consulta pública.

El Decreto 1081 de 2015 fue objeto de un perfeccionamiento sustancial con la expedición del Decreto 1609 de 2015, que organizó y sistematizó las directrices en materia de técnica normativa, orientadas a dotar de seguridad jurídica a los destinatarios de las normas, evitar la dispersión y proliferación normativa, y optimizar los recursos empleados en su producción, con el propósito de construir un ordenamiento jurídico eficaz, coherente y estructurado.

Entre los principales aportes del Decreto 1609 de 2015 se encuentran la exigencia de la memoria justificativa como soporte obligatorio de los proyectos normativos; la incorporación del Manual para la Elaboración de Textos Normativos; la verificación del cumplimiento de los deberes de consulta pública; el análisis riguroso de las disposiciones que resulten modificadas o derogadas como consecuencia de las nuevas normas expedidas; y la asignación a las oficinas jurídicas de las distintas entidades de la responsabilidad de controlar y verificar el cumplimiento de los estándares de calidad normativa. Con ello, se fortaleció el control previo sobre la calidad de la producción normativa.

Adicionalmente, el Decreto 1609 fijó reglas aplicables a la técnica de modificación de los decretos únicos reglamentarios, entendidos como los

decretos compilatorios de la regulación reglamentaria expedida por el Gobierno nacional.

Posteriormente, mediante el Decreto 270 de 2017, el Gobierno nacional modificó y adicionó el Decreto 1081 de 2015, fortaleciendo la publicidad de los proyectos específicos de regulación expedidos con la firma del Presidente de la República y promoviendo, de manera simultánea, la participación ciudadana, con el fin de que los ciudadanos y los grupos de interés incidieran efectivamente en su elaboración. Este reforzamiento de los procesos participativos implicó que las entidades responsables de la producción regulatoria debían evaluar y estudiar las observaciones y comentarios formulados por la ciudadanía respecto de dichos proyectos.

A su vez, mediante el Decreto 1299 de 2018, el Gobierno nacional modificó el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública. A través de esta reforma, incorporó al Ministerio de Justicia y del Derecho como miembro del Consejo para la Gestión y el Desempeño Institucional, en atención a las recomendaciones derivadas del CONPES 3816.

Esta decisión obedeció a las competencias asignadas a esa cartera en materia de depuración normativa, en la medida en que le corresponde garantizar la divulgación fidedigna sobre la vigencia de las disposiciones normativas colombianas. En virtud de este decreto, el Gobierno nacional incluyó también la política de mejora normativa dentro del sistema de gestión, atendiendo igualmente una recomendación del Consejo para la Gestión y el Desempeño Institucional. El objetivo de esta inclusión fue que el sistema de gestión abarcara aspectos relacionados con la calidad de la producción normativa, su impacto, la racionalización del inventario normativo, la participación y la consulta pública en el proceso de elaboración de las normas, la generación de capacidades dentro de la administración pública, y la defensa y divulgación del ordenamiento jurídico.

Además, dicha modificación permitió iniciar la medición de la política mediante el Formulario Único de Reporte de Avances de la Gestión II (FURAG II). Este instrumento tiene por objeto recopilar información sobre el grado de cumplimiento de las políticas de desarrollo administrativo, con el fin de cuantificar el desempeño institucional de las entidades de la rama ejecutiva, tanto del orden nacional como territorial.

A partir de la información obtenida a través del FURAG se calcula el Índice de Capacidades Regulatorias (ICR), orientado a determinar el nivel de implementación de las herramientas previstas en la política y de las buenas prácticas regulatorias. Los indicadores relativos al nivel de adopción antes mencionados se vienen midiendo desde 2020, y su ámbito de aplicación se ha ampliado progresivamente, en la medida en que los responsables de la política han fortalecido sus capacidades de acompañamiento y de mejora en la implementación.

Sobre este particular, es importante resaltar que el artículo 2.2.22.3.4 del Decreto 1083 de 2015 dispone que el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) debe ser objeto de aplicación por parte de los organismos y entidades de los órdenes nacional y territorial de la Rama Ejecutiva. Esto, en virtud de que la mejora normativa es una Política de Gestión y Desempeño Institucional conforme al artículo 2.2.22.2.1. del mismo decreto.

Por otra parte, en 2018 tuvo lugar otro avance significativo con la creación del Comité de Mejora Normativa (CMN), instituido mediante el Acuerdo 005 de 2018 del Consejo para la Gestión y el Desempeño Institucional (CGDI). Este órgano fue concebido como un mecanismo de articulación entre las entidades que lo conforman, con el propósito de elaborar propuestas de lineamientos y acciones en materia de política de mejora normativa dirigidas al propio CGDI. Su función es actuar como una instancia permanente de coordinación interinstitucional para examinar cuestiones vinculadas con la mejora normativa.

Ahora bien, el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2018-2022, en la línea “Estado Simple: menos trámites, regulación clara y más competencia” del “Pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad: una economía dinámica, incluyente y sostenible que potencie todos nuestros talentos”, reconoció la inflación regulatoria de Colombia y sus efectos nocivos en la productividad. Con ese diagnóstico, el PND se comprometió a lograr los siguientes objetivos: (1) disminuir la regulación y trámites para un ambiente competitivo; (2) mejorar la regulación para un mayor desarrollo económico y bienestar social, y (3) promover una regulación abierta, participativa y transparente (DNP, 2019).

Con esas metas, el PND 2018-2020 estableció las siguientes líneas de acción:

1. Reglamentar la obligatoriedad del AIN para la expedición de normas de alto impacto de forma progresiva, bajo revisión de calidad del Departamento Nacional de Planeación (DNP).
2. Simplificar, evaluar y depurar el inventario normativo y reducir la carga regulatoria y los trámites a las empresas y ciudadanos, haciendo uso de las buenas prácticas regulatorias y el fortalecimiento del Sistema Único de Información Normativa (SUIN Juriscol).
3. Implementar el AIN para construir regulaciones basadas en evidencia y que generen seguridad jurídica, especialmente las que impacten las micro, pequeñas y medianas empresas (mipymes), así como adoptar acciones para optimizar el acceso y la calidad de la información que sirva como insumo para el diseño de las regulaciones.
4. Generar mayor publicidad, participación y transparencia en el proceso regulatorio fijando, además de plazos, espacios de participación y fortaleciendo el uso obligatorio del Sistema Único de Consulta Pública (SUCOP).

En ese marco de acción, en el año 2020, mediante el Decreto 1273, el Gobierno nacional modificó nuevamente el Decreto 1081 de 2015 en lo relativo a las directrices generales de técnica normativa.

El propósito de esta disposición fue aportar mayor claridad sobre el alcance y contenido de los documentos de soporte y de los antecedentes de los proyectos de decreto elaborados para la firma del Presidente de la República. Adicionalmente, el decreto precisó algunas reglas en materia de publicidad y participación ciudadana respecto de los proyectos específicos de regulación.

La importancia de este decreto radica en que acogió, a partir del concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado el 19 de febrero de 2019, el entendimiento según el cual la publicación de los proyectos específicos de regulación constituye una manifestación del ejercicio del derecho fundamental de información, aunque admite determinadas excepciones en atención a la materia de que se trate, como ocurre con los asuntos relacionados con la defensa y la seguridad nacional, la seguridad pública, las relaciones internacionales y la estabilidad macroeconómica y financiera del país.

Uno de los avances más recientes y significativos en el ámbito de la gobernanza regulatoria lo constituye, quizás, el Decreto 1468 de 2020,

mediante el cual el Gobierno nacional (Ministerio de Comercio, DNP) incorporó el análisis de impacto normativo en el marco del Subsistema Nacional de la Calidad, encargado de la expedición de reglamentos técnicos de productos que fijan los estándares que deben cumplirse para garantizar la seguridad de los consumidores.

A través de este decreto, el Gobierno nacional estableció reglas dirigidas a las entidades que expiden reglamentos técnicos, relativas a la aplicación del análisis de impacto normativo, con el propósito de asegurar estándares metodológicos que permitan reducir los tiempos de aplicación de la herramienta, en beneficio de los actores sujetos a regulación.

Para tales efectos, el decreto previó distintas modalidades de análisis de impacto normativo, aplicables según las circunstancias específicas de cada caso, lo que representa un paso decisivo en la consolidación de la política regulatoria y en su proyección hacia etapas posteriores de evaluación ex post de la regulación.

Se trata, sin duda, de una norma de referencia para la consolidación de las herramientas de evaluación ex post en los reglamentos técnicos, de la cual, sin embargo, pueden extraerse metodologías de aplicación general para todo tipo de regulación.

Otro paso importante en la materia fue la aprobación de la Ley 2085 de 2021, por la cual se aplicó la figura de la depuración normativa, en un esfuerzo por identificar y seleccionar, con fines de derogatoria expresa, “grupos de cuerpos normativos de conformidad con los criterios de obsolescencia, contravención al régimen constitucional actual, derogatoria orgánica, incumplimiento del objeto de la norma, vigencia temporal y no adopción como legislación permanente.”

4.2. Proyecto CONPES 2025-2033

Circula actualmente el borrador del Proyecto CONPES sobre la Política de Mejora Normativa (2025–2033) que, como instrumento de diagnóstico, señala que, pese a los avances obtenidos desde la aprobación del CONPES 3816 de 2014, persiste una baja calidad en la producción normativa, explicada por cuatro problemas: escasa participación ciudadana efectiva,

débil análisis de impactos y prospectiva, fragmentación institucional y limitadas capacidades técnicas.

Frente a ello, el proyecto de CONPES propone como objetivo mejorar la calidad normativa para fortalecer el goce de derechos y el desarrollo productivo hacia 2033, mediante un plan de 60 acciones agrupadas en cuatro ejes: participación y transparencia, uso de evidencia e innovación, fortalecimiento de la gobernanza y desarrollo de capacidades institucionales.

Las recomendaciones finales asignan responsabilidades específicas: al DNP, liderar el sistema de consulta pública (SUCOP), incorporar herramientas de innovación regulatoria y fortalecer el análisis de impacto; al Ministerio de Justicia, impulsar una ley de mejora normativa, modernizar el SUIN y promover la depuración normativa; al DAFP, articular el análisis de impacto con la gestión de trámites; a la SIC, ajustar el control de competencia; y a otras entidades, fortalecer la gestión del conocimiento, la capacitación y la planificación regulatoria. En conjunto, se propone un sistema más coordinado, basado en evidencia, participación efectiva y herramientas modernas de gestión normativa.

En consideración a las nuevas directrices proyectadas para mejorar la política de gobernanza regulatoria de nivel nacional, el Gobierno preparó a finales del año 2025 un proyecto de decreto que se encuentra en la etapa final de consulta y ajuste. Este decreto busca reforzar los componentes de participación, transparencia, publicidad y servicio al interés general, mediante el fortalecimiento de la calidad normativa, que incorpora el ciclo de gobernanza regulatoria, promueve la consulta pública y aprovecha las ventajas del SUCOP como herramienta de participación.

Al publicarlo para comentarios ciudadanos, estos resaltaron la necesidad de mayor claridad y precisión en varios conceptos y exigencias del proyecto, particularmente en aspectos como la viabilidad jurídica, los soportes documentales y el alcance de la consulta previa, así como en la redacción normativa mediante el uso de lenguaje más claro y directo. También se propuso ampliar el ámbito de aplicación del decreto a otros actos administrativos y a todas las entidades, fortalecer la obligatoriedad y alcance del Análisis de Impacto Normativo, e incluir elementos de transparencia como las fechas de consulta pública. Adicionalmente, se sugirió conservar herramientas técnicas existentes, como el anexo metodológico, y asegurar que ciertas disposiciones respeten la autonomía territorial, evidenciando una

preocupación general por mejorar la coherencia, aplicabilidad y utilidad práctica de la regulación

4.3. Decreto 385 de 2026

Mediante Decreto 385 de 2026, el Gobierno Nacional expidió una actualización de su política de mejora normativa. El decreto marca una nueva etapa en la evolución de la política al centrarse no en la mejora de la calidad normativa del texto, sino en el diseño y articulación de la política de gobernanza regulatoria.

Los elementos más importantes del decreto pueden resumirse del siguiente modo:

1. **Ampliación del alcance de la técnica normativa.** El Decreto 0385 de 2026 amplía de manera sustancial el ámbito de aplicación de las directrices de técnica normativa. Mientras el régimen anterior se concentraba principalmente en decretos y resoluciones destinados a la firma del Presidente de la República, el nuevo marco extiende sus exigencias a los actos administrativos de carácter general y abstracto, e incluso a determinados actos particulares expedidos por entidades de la Rama Ejecutiva. Con ello se busca unificar el estándar técnico de producción normativa en el nivel nacional.
2. **Transición hacia un modelo integral de gobernanza regulatoria.** La reforma no se limita a introducir ajustes formales en la redacción de los actos administrativos. Su principal aporte consiste en sustituir una lógica centrada en requisitos aislados por un modelo integral de gobernanza regulatoria, estructurado alrededor de un ciclo completo de producción normativa que comprende la planeación, el diseño, la redacción, la consulta pública, la revisión, la publicación y la evaluación de las normas.
3. **Fortalecimiento de la planeación normativa.** La agenda regulatoria adquiere un papel central como instrumento de planeación, transparencia y participación ciudadana. El nuevo régimen exige que los proyectos normativos sean incorporados previamente en dicha agenda, que ésta sea publicada oportunamente, que se someta a comentarios ciudadanos y que las entidades respondan

las observaciones recibidas. Además, su gestión se articula con el Sistema Único de Consulta Pública —SUCOP—.

4. **Incorporación de evidencia y análisis técnico en la producción normativa.**
 Uno de los cambios más relevantes es la exigencia de que las decisiones regulatorias se fundamenten en información técnica, económica, financiera y administrativa. El decreto fortalece instrumentos como el Análisis de Impacto Normativo, los estudios técnicos, los soportes administrativos y la evaluación de los efectos de la regulación, con el fin de evitar normas improvisadas o carentes de sustento empírico.
5. **Reconfiguración de la memoria justificativa.**
 La memoria justificativa deja de ser un documento limitado a exponer antecedentes o viabilidad jurídica y pasa a convertirse en un instrumento central del diseño normativo. En adelante, debe identificar el problema, necesidad u oportunidad que se pretende abordar; explicar por qué se requiere una intervención normativa; precisar el objetivo del proyecto; examinar el inventario normativo vigente; justificar la insuficiencia de las normas existentes; y valorar impactos jurídicos, económicos, fiscales, administrativos, ambientales y sociales.
6. **Mayor rigor jurídico y fortalecimiento del control de legalidad.**
 El nuevo decreto refuerza la sujeción de la producción normativa a la Constitución, la ley, la jerarquía normativa, la reserva legal y la jurisprudencia con efectos generales. Asimismo, precisa prohibiciones relevantes, como la imposibilidad de crear por vía administrativa faltas, sanciones, multas, impuestos, tasas, contribuciones o fondos autónomos, salvo habilitación legal expresa.
7. **Simplificación, coherencia y reducción de la dispersión normativa.**
 La reforma introduce un mandato expreso de coherencia, racionalidad y simplificación normativa. Las entidades deben evitar la proliferación innecesaria de actos administrativos, reducir la dispersión regulatoria y procurar que las normas sean claras, comprensibles y suficientes desde su expedición, evitando correcciones posteriores o modificaciones prematuras.
8. **Gestión de inventarios normativos y depuración del ordenamiento jurídico.**
 El Decreto 0385 de 2026 incorpora la obligación de levantar,

consolidar, digitalizar y mantener actualizados los inventarios normativos. Esta medida busca mejorar la trazabilidad del ordenamiento jurídico, identificar normas vigentes, detectar disposiciones obsoletas o contradictorias y facilitar a ciudadanos y servidores públicos una consulta más segura y confiable.

9. **Fortalecimiento de la coordinación interinstitucional.** El deber de coordinación se amplía más allá de los proyectos sometidos a firma presidencial. Las entidades deben articularse con otras autoridades cuando el proyecto normativo incida en materias de competencia compartida o intersectorial. Esta exigencia busca asegurar que los actos administrativos reflejen una visión integral, coherente y técnicamente conciliada.
10. **Profundización de la participación ciudadana y la consulta pública.** La consulta pública adquiere mayor relevancia dentro del procedimiento de producción normativa. Las entidades deben publicar los proyectos, recibir observaciones, analizarlas y responderlas de manera trazable. Esto convierte la participación ciudadana en un componente real del proceso regulatorio y no en una actuación meramente formal.
11. **Estandarización tecnológica e institucional.** El decreto promueve el uso de herramientas y plataformas oficiales como SUCOP y SUIN-Juriscol, así como la expedición de formatos, guías y lineamientos por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho y el Departamento Nacional de Planeación. Con ello se busca reducir la discrecionalidad, homogeneizar prácticas administrativas y facilitar la aplicación uniforme de los estándares de mejora normativa.
12. **Armonización nacional con respeto de la autonomía territorial.** El nuevo régimen introduce estándares mínimos aplicables a las entidades territoriales, sin desconocer su autonomía administrativa. De esta manera, se busca que alcaldías, gobernaciones y demás autoridades territoriales adopten criterios básicos de legalidad, claridad, coordinación, publicidad, consulta, archivo y calidad normativa.
13. **Transformación de la técnica normativa en una política de calidad regulatoria.** En conjunto, el Decreto 0385 de 2026 representa el paso de una técnica normativa predominantemente formal hacia una política pública de gobernanza regulatoria. Su orientación principal es mejorar

la calidad, coherencia, transparencia, trazabilidad, eficacia y evaluación de las normas, de manera que la producción normativa responda a criterios técnicos, evidencia verificable y necesidades reales de intervención pública.

5. La gobernanza regulatoria en Bogotá

5.1. Marco normativo

La exigencia de altos estándares en la calidad normativa no se predica exclusivamente del ordenamiento nacional. Las autoridades del orden territorial, en cuanto productoras de normas jurídicas, deben ajustar sus dinámicas internas para garantizar la calidad óptima de las regulaciones a su cargo.

Así, contar con una política de gobernanza regulatoria constituye un deber de primer orden de autoridades departamentales, distritales y municipales, pues todas ellas ejercen funciones regulatorias relevantes. Además, de acuerdo con la OCDE, las deficiencias regulatorias de un nivel territorial pueden afectar —contaminar— las regulaciones de los demás niveles, con lo cual, el deber de mantener una política vigorosa de gobernanza regulatoria y de asegurar su cumplimiento beneficia no solo a la entidad territorial que produce la regulación, sino a las demás con las cuales integra la estructura estatal de poder. Dicho de otro modo, la calidad normativa debe verse como un valor transversal de toda la regulación en todos los niveles territoriales.

En Colombia, aunque las competencias regulatorias de las entidades territoriales son limitadas y están definidas por la Constitución y la ley, abarcan ámbitos importantes como la prestación de servicios públicos domiciliarios, la aplicación y supervisión de políticas de industria y comercio, la regulación del tránsito y del transporte público, la definición de usos del suelo, la organización territorial y la adopción de medidas de orden público. Por ello, la mejora regulatoria no puede restringirse al nivel nacional, sino que debe extenderse también a los gobiernos subnacionales.

Consciente de estas exigencias, el Distrito Capital adoptó, mediante el Decreto 430 de 2018, el Modelo de Gestión Jurídica Pública —MGJP—, en el que incorporó elementos propios de la gobernanza regulatoria, en un esfuerzo por establecer directrices orientadas al seguimiento de la gestión

jurídica, con miras a facilitar la toma de decisiones, proteger los intereses del Distrito y prevenir el daño antijurídico.

Posteriormente, el Decreto 807 de 2019, que reguló el Sistema de Gestión en el Distrito Capital, estableció las instancias, competencias, reglas, condiciones, políticas y metodologías de implementación, evaluación y seguimiento del sistema. Allí se indicó que la Secretaría Jurídica Distrital (SJD en adelante) será la responsable de liderar la Política de Mejora Normativa a nivel distrital, dado que la política se había incorporado como política de gestión y desempeño.

Uno de los componentes del modelo examina los procedimientos de producción normativa de las entidades distritales, con el propósito de asegurar la protección, coherencia, efectividad y eficiencia del acervo normativo de la ciudad. En particular, este instrumento regula los tipos de acto administrativo y los criterios para determinar cuándo procede cada uno de ellos (artículos 17 y 19), las reglas sobre publicación en el Registro Distrital (artículo 21), la vigencia de los actos administrativos (artículo 22) y la custodia y expedición de copias de dichos actos (artículo 23).

En desarrollo de este modelo, la SJD expidió la Resolución 088 de 2018, por medio de la cual se adoptaron lineamientos para la revisión y trámite de los actos administrativos que deben ser sancionados por el Alcalde Mayor de Bogotá. Esta resolución incorpora buenas prácticas en materia de gobernanza regulatoria, recogidas de estándares y referentes internacionales.

Posteriormente se expidió el Decreto distrital 69 de 2021, se había regulado el trámite para la participación ciudadana en los proyectos específicos de regulación, decreto que estableció el procedimiento de publicación de proyectos regulatorios y fortaleció los mecanismos que garantizan la participación ciudadana efectiva en la expedición de actos administrativos.

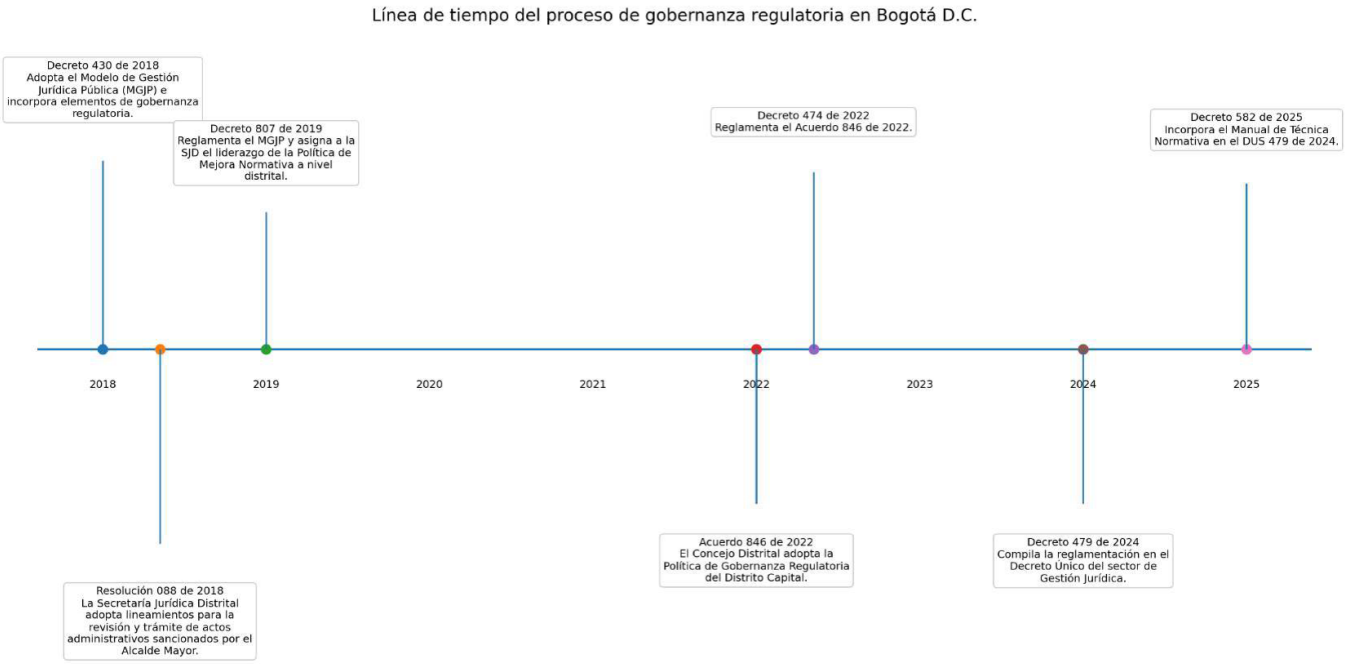
No obstante, con el fin de sistematizar la política de gobernanza regulatoria, elevar el nivel de compromiso y obligatoriedad de sus normas, incorporar el ciclo de gobernanza como un modelo sistemático de producción normativa con participación de los grupos de interés y unificar los criterios formales de la regulación, el Concejo Distrital, en cumplimiento de la competencia prevista en el artículo 12 del Decreto 1421 de 1993, aprobó el Acuerdo 846 de 2022, por el cual dictó lineamientos para la gobernanza regulatoria.

El Acuerdo marcó dos lineamientos principales según el tipo de acciones que los conforman: las normas sobre mejora regulatoria y las buenas prácticas regulatorias. Así, el grupo denominado mejora regulatoria comprende acciones relacionadas con (i) la expedición de normas a partir de la evidencia y la revisión de las existentes a partir del mismo criterio; (ii) la recolección de evidencia con énfasis especial en el impacto de las medidas en las micro, pequeñas y medianas empresas; (iii) la revisión de los trámites existentes, a efecto de identificar oportunidades de eliminación, simplificación y/o automatización; y (iv) la implementación de ventanillas únicas para la realización de trámites ante el Distrito.

A su turno, el grupo de medidas denominadas buenas prácticas regulatorias agrupa medidas relacionadas con (i) la compilación en un solo cuerpo de consulta de las normas de un determinado sector; (ii) la publicación de proyectos regulatorios de manera unificada y la implementación de estrategias para una participación activa en esta etapa; (iii) la definición de una entidad o dependencia como cabeza visible y líder de la política de mejora regulatoria en Bogotá; y (iv) la incorporación de estándares documentales a las regulaciones y a las reglas de inclusión en los decretos únicos reglamentarios.

El Acuerdo 846 de 2022 fue reglamentado por el Decreto 474 de 2022, posteriormente compilado en el Decreto Único del sector de Gestión Jurídica, Decreto 479 de 2024, expedido justamente en cumplimiento de los componentes del lineamiento de buenas prácticas de la política de gobernanza regulatoria previsto en sus normas. El Decreto 474 de 2022 adoptó oficialmente la “Política de Gobernanza Regulatoria para el Distrito Capital”.

Finalmente, mediante Decreto 582 de 2025, el gobierno local incorporó el Manual de Técnica Normativa en el DUS 479 de 2024, a efectos de garantizar su cumplimiento por parte de las entidades y organismos distritales en la expedición de actos administrativos en consonancia con lo dispuesto en el numeral 2.4. del artículo 4 del Acuerdo Distrital 846 de 2022.



5.2. Elementos de la política de gobernanza regulatoria de Bogotá

La política de gobernanza regulatoria recogida en el Anexo 1 del Decreto Distrital 479 de 2024 tiene por objeto ordenar y elevar la calidad de la producción normativa de Bogotá, mediante la adopción de una lógica de gobernanza regulatoria de carácter técnico, orientada a garantizar la expedición de normas de calidad y el fortalecimiento de la seguridad jurídica de los asociados.

La política de gobernanza regulatoria de la ciudad busca que las disposiciones expedidas por las entidades y organismos del Distrito no respondan a una simple inercia regulatoria ni al ímpetu coyuntural del regulador, sino a una verdadera lógica de necesidad, precedida de procesos

de planeación, análisis y revisión, y seguida de una evaluación posterior que permita determinar sus impactos reales en la sociedad.

Como se ha dicho precedentemente, dicha política parte del reconocimiento de que un diseño defectuoso de la regulación genera costos innecesarios, inseguridad jurídica, duplicidad de funciones y menor competitividad, mientras que una regulación de buena calidad mejora la prestación de los servicios y favorece el desarrollo económico y social de la ciudad. En esa medida, su objetivo consiste en promover herramientas y prácticas para que las normas expedidas por el Distrito cumplan estándares de calidad y se sometan a un procedimiento unificado de producción normativa. Ello debe traducirse en la existencia de un entorno regulatorio que facilite el emprendimiento, la competencia, la productividad, el desarrollo económico, el bienestar social, la convivencia, la tranquilidad pública y la satisfacción de los demás intereses públicos que las autoridades distritales están llamadas a garantizar.

La Política 1 de la Secretaría Jurídica Distrital busca, así, ordenar y elevar la calidad de la producción normativa en Bogotá mediante una lógica de gobernanza regulatoria en virtud de la cual las normas distritales no se expidan únicamente por inercia jurídica, sino con planeación, análisis de impacto, participación ciudadana, revisión de calidad, publicación y evaluación posterior.

Igualmente, la política de gobernanza regulatoria se estructura sobre tres ejes transversales que articulan todos sus componentes: la coordinación institucional, la comunicación constante y en lenguaje claro entre las entidades públicas y entre estas y los ciudadanos, y la capacitación constante de los servidores públicos que operan los distintos instrumentos de diseño y producción normativa.

La política de gobernanza regulatoria del Distrito Capital tiene cinco objetivos específicos:

1. Unificar lineamientos generales de producción normativa.
2. Fortalecer la agenda regulatoria, la planeación y la participación ciudadana.
3. Mejorar el diseño de la regulación y la creación de nuevas normas.

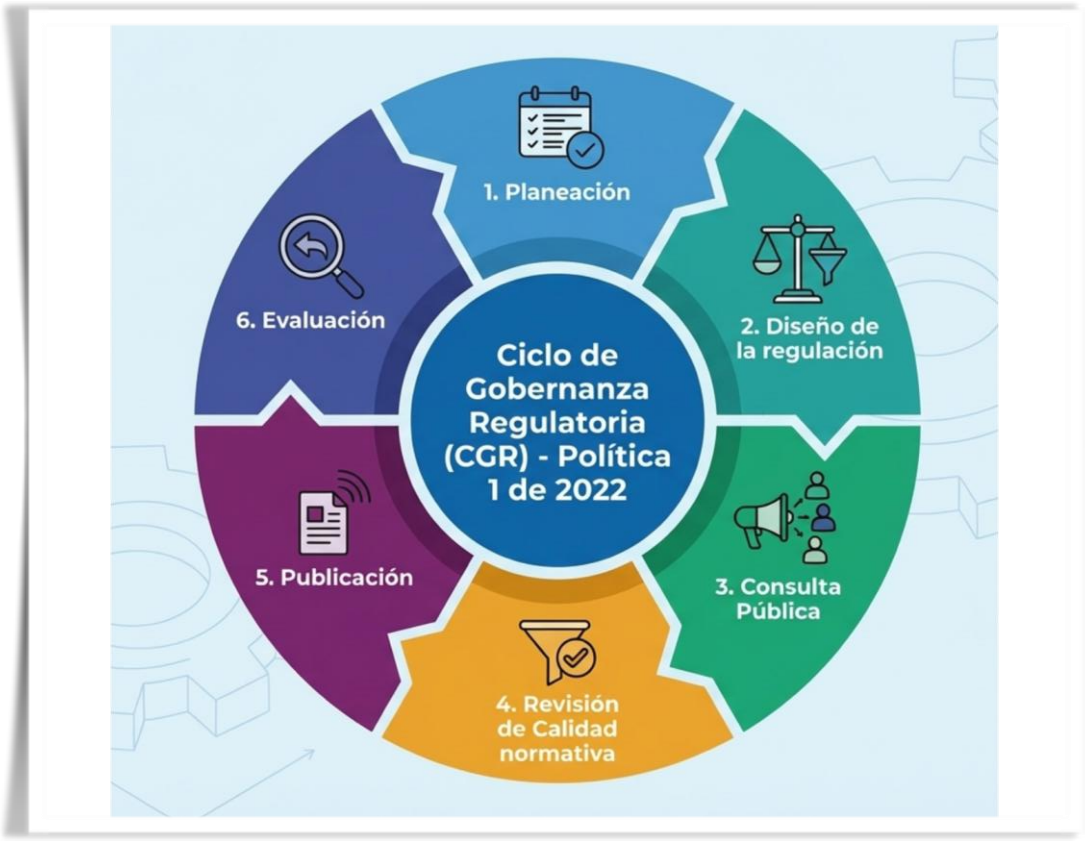


4. Consolidar el inventario normativo y promover la evaluación, depuración, racionalización o modificación de las normas.
5. Incorporar progresivamente tecnologías de la información y las comunicaciones en trámites y consultas.

En búsqueda de esos objetivos, el concepto de regulación acogido por la política de gobernanza regulatoria no se limita a los aspectos económicos de la realidad capitalina, sino que comprende los distintos ámbitos de la vida en sociedad, en la medida en que las disposiciones sobre gobernanza regulatoria conciernen a todos los actos administrativos de contenido general y abstracto expedidos por las autoridades competentes. No obstante, es preciso señalar que la política reconoce la existencia de diferencias entre la regulación económica, social y administrativa, lo cual compromete a todas las autoridades distritales que ejercen algún tipo de competencia regulatoria.

En cuanto a los principios rectores, la producción normativa distrital se orienta por los criterios de eficacia, eficiencia, necesidad, participación, seguridad jurídica, accesibilidad, publicidad, transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas. Ello implica que las disposiciones expedidas por las autoridades distritales deben ser, en la mayor medida posible, útiles, necesarias, comprensibles, abiertas al escrutinio público y susceptibles de evaluación en relación con los resultados perseguidos.

El núcleo fundamental de la política de gobernanza regulatoria es el ciclo de gobernanza regulatoria, definido como la estructura lógica del procedimiento de producción normativa a la que deben acogerse todas las autoridades distritales que producen reglas de derecho. Bien entendido, el ciclo de gobernanza regulatoria, más que una guía técnica, está concebido como un modelo de gestión integral de la regulación. Dicho instrumento "(…) permite brindar una lectura integral de todas y cada una de las fases, actores, herramientas e instituciones que intervienen en el proceso de expedición de una nueva regulación o la modificación de una existente"[5]



Este ciclo está compuesto por seis componentes, a saber:

1. Planeación
2. Diseño de la regulación
3. Consulta pública

[5] COMITÉ NACIONAL DE MEJORA NORMATIVA. "Política de Mejora Normativa". Diciembre de 2019.

4. Revisión de calidad normativa
5. Publicación
6. Evaluación

1. Planeación: Esta etapa se centra en la identificación de los problemas que requieren intervención regulatoria y en la planeación normativa. Su instrumento principal es la Agenda Regulatoria Anual, mediante la cual las entidades informan a la ciudadanía cuáles son las normas que prevén expedir en la siguiente vigencia, con el fin de recibir observaciones antes de consolidar la versión definitiva de la agenda.

2. Diseño de la regulación: Esta fase implica la evaluación de alternativas, tanto normativas como no normativas, para solucionar el problema identificado. La política adopta formalmente la Guía de Análisis de Impacto Normativo (AIN) del DNP, con el propósito de asegurar que se seleccione la opción que genere mayores beneficios y menores costos para la sociedad. Adicionalmente, la etapa de diseño incluye la preparación y elaboración del proyecto de acto administrativo. El ciclo de gobernanza regulatoria incluye en esta fase el proceso de redacción de la norma.

3. Participación (consulta pública): Esta etapa busca propiciar una interacción continua con los actores regulados, a fin de consolidar la transparencia y la legitimidad del proceso regulatorio. Para ello, utiliza como herramienta central el portal LegalBog Participa y establece un término mínimo de cinco (5) días hábiles para la recepción de observaciones ciudadanas.

4. **Revisión de calidad:** En esta fase, las secretarías jurídicas de los sectores junto con la Secretaría Jurídica Distrital ejercen un control previo de calidad técnica respecto de los proyectos que deban ser suscritos por el Alcalde Mayor. La Secretaría jurídica distrital se reserva a su vez un control de legalidad del acto previo a su expedición. Aquí se verifica la coherencia del acto con las normas superiores y se adelanta un ejercicio de autodiagnóstico orientado a prevenir la configuración de daño antijurídico.

5. Publicación: Una vez suscrita, la norma debe publicarse en el Registro Distrital y difundirse en el sistema Régimen Legal de Bogotá, con el fin de garantizar su conocimiento general, el acceso masivo a su contenido y su fuerza obligatoria.

6. Evaluación: Esta etapa impone la revisión periódica del inventario normativo para identificar disposiciones obsoletas, ineficientes o innecesarias. Comprende mecanismos como la evaluación ex post —que debe realizarse entre los tres (3) y cinco (5) años de vigencia de la norma—, la depuración normativa por pérdida de vigencia derivada de la obsolescencia y la racionalización de trámites.

5.3. Papel institucional de la Secretaría Jurídica Distrital

La Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá cumple un papel determinante en el ciclo de gobernanza regulatoria. De conformidad con la política vigente, ejerce el liderazgo y la gerencia de esta política, en su condición de ente rector de la producción normativa del Distrito Capital. Su función consiste en asegurar que las normas distritales cumplan parámetros de calidad técnica y jurídica, con fundamento en la evidencia, los lineamientos nacionales y los estándares internacionales.

1. Funciones de dirección, orientación y coordinación

En ejercicio de ese liderazgo, la Secretaría Jurídica Distrital es la dependencia encargada de orientar, expedir directrices, lineamientos e instrumentos para la implementación de la política de mejora normativa en las entidades y organismos distritales. El Decreto Único del Sector Gestión Pública (Decreto 640 de 2025) también lo reconoce en su artículo 313.

Igualmente, actúa como instancia de coordinación para la revisión y trámite de los actos administrativos y documentos que requieren la firma del Alcalde Mayor.

Así mismo, expide y actualiza la política de mejora y racionalización normativa, en su calidad de gerente del Modelo de Gestión Jurídica Pública.

2. Intervención en el ciclo de gobernanza regulatoria

La Secretaría Jurídica Distrital participa activamente en las distintas etapas del ciclo de gobernanza regulatoria.

2.1. Planeación



En la etapa de planeación, elabora y actualiza el formato de la agenda regulatoria anual, centraliza la información remitida por las entidades distritales y coordina su publicación.

2.2. Diseño normativo

En la etapa de diseño, brinda apoyo metodológico a las entidades y organismos distritales en la aplicación del análisis de impacto normativo, con el fin de asegurar la selección de alternativas regulatorias más eficientes y proporcionales.

2.3. Consulta pública

En la etapa de consulta pública, administra el portal único LegalBog, a través del cual se canaliza la participación ciudadana y se garantiza la transparencia en el proceso de producción normativa.

2.4. Revisión de calidad

En la etapa de revisión de calidad, realiza el control de legalidad previo a la firma del Alcalde Mayor, verificando que los proyectos regulatorios no generen riesgos de daño antijurídico y que cuenten con los estudios técnicos, jurídicos y de impacto exigidos.

2.5. Evaluación

Finalmente, en la etapa de evaluación, define parámetros e instrumentos para que las entidades distritales valoren la eficacia y efectividad de las normas expedidas.

3. Gestión de información jurídica y soporte tecnológico

Adicionalmente, la Secretaría Jurídica Distrital es responsable de la administración de las plataformas tecnológicas que facilitan el acceso a la información jurídica, tales como Régimen Legal de Bogotá.

4. Monitoreo, seguimiento y medición del desempeño

De igual manera, ejerce funciones de monitoreo y seguimiento, reportando periódicamente los avances de la política ante la Comisión Intersectorial del

Sistema Integrado de Gestión Distrital y ante el Comité Distrital de Gestión y Desempeño.

En desarrollo de esta función, la Secretaría Jurídica Distrital también cumple labores de medición del desempeño, mediante la evaluación de los resultados del Distrito Capital en el Índice de Desempeño Institucional del Departamento Administrativo de la Función Pública.

6. La gobernanza regulatoria en el ámbito internacional

Teniendo en cuenta que en el Estado moderno la función normativa no es privilegio exclusivo de una sola autoridad pública, y que las preocupaciones por la mejora de la regulación son compartidas por cualquier autoridad legítimamente constituida, es claro que la definición de la política de gobernanza regulatoria como disciplina teórica se ha venido nutriendo de los distintos niveles de decisión, desde organismos internacionales, pasando por políticas de estado e incluso a nivel de ciudades o municipios.

De allí la importancia de destacar las buenas prácticas en la función regulatoria, pues las experiencias de organismos como la OCDE, de otros países e incluso de otras ciudades pueden contribuir al mejoramiento continuo de los procesos de creación normativa. En este sentido, un análisis completo de la política de gobernanza regulatoria exige examinar casos relevantes en el ámbito internacional. Esta es la razón por la cual se incorporan en este estudio las propuestas de mejora de la gobernanza regulatoria formuladas por la OCDE, diferentes Estados, incliudos algunos de Latinoamérica, así como por distintas ciudades latinoamericanas, dado que el enfoque urbano de la gobernanza regulatoria puede arrojar luces sobre diferencias normativas que podrían ser relevantes para Bogotá.

6.1. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)

La gobernanza regulatoria constituye una preocupación general en todos los niveles de ejercicio de la autoridad pública y, por tanto, un propósito común a los Estados modernos, que encuentran en la regulación una herramienta fundamental para la adecuada dirección de la sociedad. De allí que la búsqueda de su mejoramiento admita respuestas diversas en cada sociedad



y dé lugar al desarrollo de ideas novedosas en los contextos particulares en los que procura resolverse.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) es un organismo internacional integrado por países que comparten principios comunes en materia de economía de mercado y democracia. Su propósito fundamental es promover políticas públicas orientadas a favorecer valores compartidos entre sus miembros, como la igualdad entre los asociados, las oportunidades de desarrollo y el bienestar de las personas. Su lema, "mejores políticas para una vida mejor", refleja esa vocación. La OCDE es, en síntesis, un centro de pensamiento y de desarrollo de ideas en el que los gobiernos colaboran mutuamente para intercambiar experiencias, buscar soluciones a problemas comunes y establecer estándares internacionales dirigidos a mejorar la vida en sociedad.

Este organismo desempeña un papel decisivo en el estudio, diseño y evaluación de políticas públicas, pues recopila información basada en evidencia empírica, la somete al análisis de expertos de los países miembros y formula parámetros generales, no vinculantes, orientados a mejorar las condiciones de vida en las sociedades modernas.

En el ámbito de la mejora regulatoria, el papel de la OCDE ha sido fundamental, pues ha permitido estandarizar los modelos de gobernanza regulatoria a nivel mundial a partir de ejes verificados, evaluados y comprobados empíricamente. Gracias a sus informes, tanto los países miembros como aquellos que no integran la organización han logrado establecer estándares de calidad para el perfeccionamiento de sus sistemas normativos, entre los que se destacan los análisis de impacto regulatorio, los criterios de simplificación y reducción de cargas públicas y la estructuración de los ciclos de gobernanza regulatoria.

En concreto, en materia de políticas de gobernanza regulatoria, la OCDE expidió en 2012 la Recomendación del Consejo sobre Política y Gobernanza Regulatoria, que constituye la principal guía y el estándar internacional en la materia. Este documento contiene un marco de referencia para los procesos de creación y mejoramiento continuo de las políticas de calidad regulatoria. En lugar de concebir la regulación de manera aislada como un simple mecanismo de optimización del ejercicio de la función pública, el documento propone la adopción de políticas integrales de gobernanza regulatoria que

permitan gestionar adecuadamente las disposiciones jurídicas que rigen una sociedad.

Los estándares internacionales contenidos en dichas recomendaciones se articulan en torno a cuatro aspectos fundamentales: 1) la exigencia de un compromiso gubernamental integral en el diseño, la implementación y la ejecución de una política de gobernanza regulatoria de carácter multinivel; 2) la adopción de un ciclo regulatorio basado en evidencia, que permita diseñar las disposiciones jurídicas a partir de análisis de impacto regulatorio, mecanismos de consulta pública y evaluaciones ex post; 3) la existencia de una institucionalidad encargada de supervisar, orientar y exigir el cumplimiento de la política de mejora regulatoria; y, 4) la promoción de una regulación basada en riesgos, apoyada en un sólido componente de cooperación internacional.

En desarrollo de sus propósitos institucionales, la OCDE publicó en 2017 la Política regulatoria en América Latina: Un análisis de la situación actual[6], que aborda las políticas de gobernanza regulatoria en el subcontinente. El documento ofrece un completo diagnóstico del Estado de las políticas de gobernanza regulatoria en siete países de la región (Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, México y Perú) sobre la base de indicadores de política y gobernanza regulatoria del año 2016. El informe establece que los países de la región vienen adoptando medidas importantes de gobernanza regulatoria de acuerdo con estándares internacionales, aunque persisten algunas deficiencias en la implementación y práctica de los mismos.

En el apartado de conclusiones, el informe resalta que, para la fecha de su publicación, América Latina avanzaba hacia metas más concretas en materia de mejora regulatoria y que, aunque a nivel local se observaba una tendencia a fortalecer los modelos de regulación basada en evidencia, todavía persistían brechas importantes en la aplicación de los análisis de impacto regulatorio y de las consultas públicas. Asimismo, advertía que los países analizados continuaban concentrándose principalmente en la reducción de trámites administrativos, pese a que las exigencias de una adecuada regulación debían asumirse de manera integral y sistemática.

Al mismo tiempo, el informe insistía en la necesidad de que los procesos de consulta pública se realizaran en etapas tempranas del ciclo regulatorio, y no

[6] https://www.oecd.org/content/dam/oecd/es/publications/reports/2017/03/regulatory-policy-in-latin-america_7bf6cbd3/940ec5c6-es.pdf?utm_source=chatgpt.com

sobre proyectos prácticamente terminados. Ello suponía, además, ampliar los plazos de participación ciudadana en los portales web de las entidades competentes. De igual forma, subrayaba la conveniencia de establecer con carácter obligatorio los análisis de impacto regulatorio y las evaluaciones ex post como requisitos para la expedición de nuevas disposiciones regulatorias. Finalmente, destacaba la necesidad de contar con una instancia de supervisión institucional encargada de garantizar el cumplimiento de las buenas prácticas y de los parámetros normativos fijados en las políticas regulatorias.

El informe, publicado hace ya nueve años, señalaba que Colombia debía transitar de un modelo de sobreproducción normativa, de carácter reactivo, hacia una cultura de gobernanza regulatoria integral que le permitiera institucionalizar y tecnificar sus procesos regulatorios sobre la base de la evaluación de impacto regulatorio, la participación ciudadana, las evaluaciones ex post y el restablecimiento de estándares formales de calidad. Lo anterior, sin desconocer los avances que ya se habían alcanzado en la materia. Con todo, el informe destacó que la realidad jurídica nacional evidenciaba un exceso normativo, una débil articulación institucional, regulaciones carentes de sustento empírico y consultas públicas débiles y de escasa incidencia.

Más recientemente, la OCDE expidió el *Regulatory Policy Outlook 2025*, que definió los estándares de la política regulatoria contemporánea, con énfasis en la capacidad de respuesta del Estado frente a contextos complejos y cambiantes, como la transición ecológica y la transformación digital. El enfoque del estudio no es ya la reducción de trámites administrativos, sino el enfrentamiento de los retos que imponen los nuevos tipos de sociedad. De acuerdo con este objetivo, la OCDE propone cuatro grandes ejes de la política regulatoria:

1. Regulación orientada a las personas (*Regulating for people*). En este eje, la OCDE propone que la incidencia ciudadana sea real y efectiva, y no un simple requisito formal para la expedición del acto. Ello significa que la participación ciudadana debe estar garantizada desde el comienzo del ciclo de gobernanza regulatoria. Adicionalmente, implica que la autoridad administrativa, en un ejercicio de transparencia, dé razón de las respuestas ofrecidas a las inquietudes de los ciudadanos. A ello se suma la necesidad de realizar análisis de impacto que vayan más allá de lo económico e incluyan impactos diferenciados según el tipo de población a la que se dirige la



regulación. En este eje también se incorpora la necesidad de utilizar un lenguaje claro, libre de tecnicismos, así como de suprimir cargas burocráticas excesivas.

2. Regulación para el planeta (*Regulating for the planet*). En este eje, la OCDE sugiere que los gobiernos incorporen de manera sistemática la perspectiva ambiental, tanto en la producción de nuevas normas como en la revisión de las ya vigentes. Asimismo, se incluye la necesidad de suprimir cargas burocráticas excesivas para proyectos capaces de desarrollar infraestructura sostenible, especialmente en sectores como el de las energías renovables. Adicionalmente, se propone dotar a los reguladores económicos de competencias explícitas en materia de sostenibilidad ambiental.

3. Regulación para el futuro (*Regulating for the future*). En este eje, la OCDE hace énfasis en la necesidad de anticipar, mediante procesos regulatorios, las transformaciones aceleradas de la realidad derivadas del avance tecnológico y de la inteligencia artificial. En este ámbito, recomienda utilizar herramientas de inteligencia estratégica y de exploración de nuevos horizontes, incluso mediante el uso de la misma inteligencia artificial, para identificar riesgos antes de que se materialicen. Asimismo, se sugiere emplear nuevas tecnologías de análisis de datos para prever efectos futuros indeseables y corregirlos tempranamente.

4. Regulación para la efectividad (*Regulating for effectiveness*). En este eje, la OCDE insiste en la necesidad de que las decisiones regulatorias se basen en evidencia robusta y verificable, de modo que el análisis de impacto regulatorio se convierta en una herramienta general, aunque admita aplicaciones proporcionales al tipo de regulación que se expida. También se subraya la necesidad de evaluar si la intervención regulatoria es más efectiva que otras formas de intervención que no requieran la expedición de normas. Igualmente, se sugiere prestar especial atención a aquellos sectores que presentan mayores riesgos para los intereses colectivos, de manera que se intensifique la labor de inspección y vigilancia sobre su desarrollo. Este enfoque propone una aproximación preventiva respecto de dichas industrias de mayor riesgo, antes que una insistencia exclusiva en el régimen sancionatorio.

6.2. Unión Europea

En 1995, la Comisión Europea puso en marcha un programa de mejora regulatoria orientado a elevar la calidad normativa de la unión. Posteriormente, en 2012, se creó el Programa de Adecuación y Eficacia de la Regulación (REFIT), cuyo propósito era simplificar la legislación de la Unión Europea y reducir los costos derivados de ella. Más adelante, en 2016, se activó la Plataforma REFIT, integrada por expertos de los Estados miembros, con el fin de formular observaciones y plantear preocupaciones sobre los efectos de la legislación europea, para así proponer mejoras regulatorias.

Por su parte, el *Better Regulation Package*, adoptado el 19 de mayo de 2015, profundizó y reestructuró los principios que venían orientando el trabajo en materia de calidad normativa, desarrollados previamente en las iniciativas Legislar Mejor de 2005 y Normativa Inteligente en la Unión Europea de 2010. Asimismo, en 2016 se aprobó el Acuerdo Interinstitucional sobre la Mejora de la Regulación, mediante el cual la Comisión reforzó su trabajo conjunto con el Consejo y el Parlamento Europeos, con miras a presentar de manera más clara ante la sociedad civil los beneficios de la mejora regulatoria. En ese contexto, la Comisión Europea creó el denominado *Regulatory Scrutiny Board* o Comité de Control Reglamentario, con el propósito de afinar los mecanismos de mejora regulatoria. Dicho comité fue configurado como un órgano independiente, integrado por funcionarios de la propia Comisión y por expertos externos, encargado de examinar las evaluaciones de impacto normativo que servían de base a la regulación de la Unión Europea.

En 2017 se conformó el grupo de trabajo *Doing Less More Efficiently*, orientado específicamente reducir el número de regulaciones existentes, dotarlas de mayor proporcionalidad y enfatizar el principio de subsidiariedad regulatoria, entendido como la necesidad de acudir a la regulación únicamente cuando esta resulte indispensable.

En abril de 2021, la Comisión Europea publicó la Comunicación sobre la mejora de la legislación, documento en el que resaltó la importancia de legislar con la mayor eficiencia posible y de preparar la regulación frente a las exigencias futuras, sobre la base de una cooperación estrecha entre las distintas instituciones europeas, los Estados miembros y los actores involucrados, entre ellos las empresas y la sociedad civil.

Dicha Comunicación contempló, entre otros aspectos, la necesidad de eliminar trabas y cargas burocráticas innecesarias para la inversión y el

desarrollo de infraestructura; la simplificación de las consultas públicas mediante la creación de una convocatoria única de datos en un portal único mejorado, denominado Díganos lo que piensa; la adopción del principio de «una más, una menos», orientado a minimizar cargas para la ciudadanía, las empresas y, en especial, las pequeñas y medianas empresas; la incorporación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas en las propuestas legislativas; el fortalecimiento del enfoque de sostenibilidad y transformación digital dentro de la mejora regulatoria; y la inclusión de la prospectiva estratégica en el proceso de formulación de políticas públicas.

Estos ejes orientadores estuvieron acompañados de una caja de herramientas para legislar mejor, en la que se ofrecen orientaciones concretas para la preparación de nuevas iniciativas regulatorias, así como propuestas para la gestión y evaluación de la legislación y la regulación vigentes.

En 2012, la Unión Europea impulsó la iniciativa de interoperabilidad de la información legislativa, mediante la cual instó a los Estados miembros a adoptar un estándar común de identificación y descripción de normas, conocido como *European Law Identifier* (ELI). Esta herramienta tiene como finalidad facilitar el acceso, el intercambio y la interconexión de la información jurídica a nivel nacional, europeo y global, configurando una red de datos legales en formato abierto y reutilizable.

6.3. España

El marco jurídico español de la regulación normativa experimenta un desarrollo gradual, alineándose a los estándares internacionales, especialmente los promovidos por la OCDE en las recomendaciones de 1995 y 2012, y en las iniciativas Legislar Mejor de 2005, Normativa Inteligente de 2010, Paquete de Mejora Normativa 2015 y el programa REFIT de la Unión Europea. El enfoque español busca asegurar normas de calidad, reducir cargas administrativas y fomentar la participación de los distintos actores mediante el análisis de impacto normativo y la evaluación ex post.

El ordenamiento jurídico español ha incorporado estas experiencias a través de distintos marcos normativos, entre los que se destacan la Ley 17 de 2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios; la Ley 2/2011, de Economía Sostenible; la Ley 20/2013, de garantía de la unidad de mercado;



y la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Dicho proceso se consolidó con la expedición de la ley 39 de 2015, que en su título VI unifica los principios de buena regulación y ordena el procedimiento de elaboración normativa. Así mismo, la aprobación de la Ley 40/2015 reforzó la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, con énfasis en la calidad normativa.

Dichas normas introdujeron elementos como la consulta pública previa, la memoria de análisis de impacto normativo, el Plan Anual Normativo y la evaluación ex post de las normas. Igualmente, atribuyen al Ministerio de la Presidencia funciones de control de calidad normativa, en particular la revisión de aspectos técnicos, coherencia jurídica y adec.

En particular, el Real Decreto 771/2017 —que modifica el Real Decreto 424/2016— creó la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa, órgano encargado de analizar las propuestas normativas antes de su elevación al Consejo de Ministros. La oficina de coordinación normativa (OCCN) se encuentra adscrita al ministerio de la presidencia y se organiza en áreas especializadas de acuerdo con el contenido de la regulación, convirtiéndose en el eje institucional del sistema de control de calidad regulatorio. Así, el modelo ibérico articula un sistema integral que combina estándares internacionales, un marco normativo robusto, y una estructura institucional específicamente diseñada para asegurar la calidad, coherencia y eficacia de la regulación.

En conjunto, el modelo español articula un sistema integral que combina estándares internacionales, un marco normativo robusto y una estructura institucional específica para asegurar la calidad, coherencia y eficacia de la regulación.

Mediante decreto real 1081 de 2017 se estableció el régimen de funcionamiento de la OCCN. Dicha oficina fue constituida como el órgano de la administración general del Estado encargado de promover la coordinación y calidad de la actividad normativa del gobierno. La oficina depende de la Secretaría General Técnica del Ministerio de la Presidencia y tiene rango de subdirección general.

Según el artículo 2 del Real Decreto 1081 de 2017, la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa es el órgano responsable de emitir el informe previsto para el examen de los aspectos señalados en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, respecto de los anteproyectos de ley —orgánica u ordinaria—, los proyectos de real decreto-ley, los proyectos de real decreto legislativo y los proyectos de real decreto de carácter reglamentario.

En desarrollo de esa función, el informe que elabora la Oficina examina los elementos previstos en el citado artículo 26.9 y, en particular, valora la calidad técnica de la propuesta normativa, tanto en lo relativo al uso adecuado del lenguaje como al cumplimiento de las Directrices de técnica normativa y a la correspondencia del rango normativo escogido. También analiza la coherencia de la iniciativa con la Constitución y con el resto del ordenamiento jurídico, tanto nacional como de la Unión Europea.

De igual manera, la Oficina determina si resulta necesario derogar expresamente otras disposiciones o refundir en la nueva regulación normas ya existentes en el mismo ámbito. También evalúa el contenido de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo y verifica que las partes expositiva y dispositiva de la propuesta se ajusten a los principios y reglas establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el título V de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Finalmente, la Oficina analiza la conformidad de la iniciativa con los programas de reducción de cargas administrativas y con los principios de buena regulación, y verifica igualmente que la propuesta normativa cumpla con las obligaciones de transposición del Derecho de la Unión Europea.

Plan Anual Normativo (PAN)

El PAN de la Administración General del Estado está conformado por las iniciativas legislativas y reglamentarias que los distintos ministerios prevén expedir cada año. Se trata de un instrumento de planificación orientado a asegurar la congruencia del conjunto de iniciativas normativas que se tramitan y a evitar modificaciones sucesivas del régimen jurídico aplicable a un determinado sector o ámbito de actividad en un lapso reducido.

Memoria del Análisis de Impacto Normativo (MAIN)

El análisis de impacto normativo ex ante o previo consiste en la evaluación de los posibles efectos que una nueva regulación puede producir sobre los ciudadanos y de los medios que se emplearán para afrontarlos. En la base de este análisis se encuentra el principio de subsidiariedad, que indaga por la necesidad real de expedir una regulación para ordenar un determinado fenómeno jurídico, o por la conveniencia de acudir a otros mecanismos de intervención estatal.

El análisis de impacto normativo comprende la motivación de la necesidad y oportunidad de la norma proyectada; el examen de las distintas alternativas para abordar el problema jurídico; el análisis de sus consecuencias económicas, sociales y ambientales; y la valoración de su impacto presupuestal.

Evaluación ex post

La evaluación ex post es el conjunto de actividades orientadas a observar, evaluar e informar sobre el acierto de una regulación, con el fin de decidir si debe mantenerse, modificarse o derogarse. Este análisis busca valorar la eficacia material y efectiva de una disposición vigente durante un período determinado.

Órgano supervisor

En la legislación española, la existencia de un órgano supervisor se considera un elemento decisivo en el diseño e implementación de la política regulatoria, pues del nivel y grado de su independencia depende, en buena medida, la autonomía técnica de dicha función. En todo caso, es imprescindible que el funcionamiento de este órgano se articule adecuadamente con los demás organismos administrativos dotados de potestad regulatoria.

Simplificación de procedimientos y reducción de cargas administrativas

Aunque este fue el enfoque inicial de las políticas de gobernanza regulatoria, en la actualidad se le considera apenas uno de sus componentes. La simplificación de trámites y la reducción de procedimientos y cargas administrativas constituyen uno de los objetivos de la gobernanza regulatoria, en la medida en que favorecen los intereses de la ciudadanía,



estimulan la creación de empresas y simplifican, en términos generales, la vida en sociedad.

Inventario normativo

Otro de los elementos que integran la política regulatoria es el inventario normativo, entendido como el repositorio de la normativa vigente, destinado a dar transparencia sobre las reglas que rigen para los ciudadanos y disciplinan la actividad del Estado. Su aporte a la política pública radica en el fortalecimiento de la seguridad jurídica y la transparencia. En España, la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado (AEBOE), entidad adscrita al Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, es el organismo público encargado, entre otras funciones, de «la publicación, en cualquier soporte, de repertorios, compilaciones, textos legales y separatas de las disposiciones de especial interés, así como la permanente actualización y consolidación de lo publicado».

Calidad de la técnica normativa

Su objetivo fundamental es alcanzar un mayor grado de realización del principio constitucional de seguridad jurídica, mediante la mejora de la calidad técnica y lingüística de todas las normas de origen gubernamental, a través de la homogeneización y normalización de los textos normativos. Se trata de una herramienta que permite elaborar las disposiciones con una sistemática uniforme y favorece el uso de un lenguaje correcto, de modo que puedan ser mejor comprendidas por los ciudadanos.

6.4. Nueva Zelanda

El caso de Nueva Zelanda es objeto de especial atención por parte del documento *Outlook* de la OCDE en su publicación de 2025. En 2024, el país reorganizó su esquema institucional de supervisión regulatoria y concentró esas funciones y competencias en un ministerio específico: el Ministerio de Regulación. Se trata de un organismo autónomo de carácter técnico, que ejerce sus funciones de manera transversal en el gobierno. Su objetivo es velar por la calidad de la regulación, perfeccionar los marcos regulatorios vigentes, robustecer las capacidades humanas e institucionales e implementar metodologías, mecanismos y procedimientos orientados a la mejora continua de la calidad regulatoria.

La *regulatory stewardship* es la política de conducción, seguimiento y mantenimiento permanente de los sistemas regulatorios, y ocupa un lugar central en la estrategia de gobierno de Nueva Zelanda. Esta figura quedó consagrada en la *Public Service Act 2020* como un deber de obligatorio cumplimiento para los ministerios, en desarrollo de lo cual se aprobó el documento *Starting out with Regulatory Stewardship*, que contiene herramientas para la implementación de dicha ley. Desde la perspectiva de estas dos regulaciones, el Ministerio de Regulación tiene a su cargo las revisiones permanentes de la regulación existente y la obligación de expedir reportes sobre problemas regulatorios específicos.

Nueva Zelanda cuenta, además, con una política de análisis de impacto regulatorio (*Regulatory Impact Assessment o RIA*), exigida para la elaboración de todas las leyes principales y de la regulación subordinada. No obstante, en virtud del principio de proporcionalidad, este instrumento admite distintos niveles de intensidad según la complejidad de la regulación propuesta. Así, la relevancia de la regulación determina también la profundidad del análisis de impacto normativo.

A través del denominado *Cabinet Manual*, los ministerios neozelandeses están facultados para mantener una interacción continua con actores, ciudadanos y grupos de interés durante todo el ciclo de la política de gobernanza regulatoria. Para ello cuentan con la caja de herramientas *Policy Methods*, elaborada por el *Department of the Prime Minister and Cabinet*, que ofrece elementos, metodologías y procedimientos para estructurar los procesos de consulta y fortalecer las capacidades institucionales. Es importante resaltar que este instrumento también sirve para asegurar la participación de comunidades indígenas, como ocurre con el pueblo maorí, en cumplimiento de las obligaciones derivadas del Tratado de Waitangi.

Nueva Zelanda ha desarrollado, igualmente, metodologías orientadas a perfeccionar los mecanismos de consulta y a incrementar la transparencia y la participación incidente de la ciudadanía por medios digitales. Existe un portal centralizado para las consultas públicas en materia regulatoria, a cargo del Ministerio. Finalmente, en noviembre de 2025 fue aprobado el *Regulatory Standards Bill*, cuyo objetivo es profundizar la transparencia y la rendición de cuentas de las entidades públicas en la producción normativa[7].

[7] https://en.wikipedia.org/wiki/Regulatory_Standards_Act_2025

6.5. Canadá

En el marco jurídico canadiense, los análisis de impacto regulatorio son obligatorios para todas las leyes primarias y para las regulaciones subordinadas. Los modelos de análisis de impacto regulatorio comprenden proyecciones en distintos niveles como el presupuestario, el comercial, el de la competencia, desarrollo sostenible e innovación. De igual importancia es el énfasis que se pone en la agenda de análisis de género, que obliga a los entes regulatorios a evaluar el impacto socioeconómico de las propuestas regulatorias sobre los diversos grupos poblacionales de la sociedad.

También es obligatoria la consulta pública de los proyectos de leyes primarias y relación subordinada. Recientemente Canadá ha procurado que dichas consultas sean más dinámicas, interactivas y transparentes. Por ejemplo la plataforma *Let's Talk Federal Regulations* y la funcionalidad de comentarios en línea para la Canada Gazette, Part I, fortalecieron la forma en que la ciudadanía y los grupos de interés se acercan al desarrollo de regulaciones subordinadas. En 2018, Canadá puso en funcionamiento el programa *Targeted Regulatory Reviews* (TRR), que permite agilizar la revisión ex post y la revisión del acervo regulatorio.

En Canadá, la revisión de la regulación subordinada está a cargo la *Treasury Board of Canada Secretariat* (TBS), qué a su vez está a cargo de la revisión de la calidad normativa y del cumplimiento de los análisis de impacto regulatorio. Dentro de dicha mesa se creó el *Centre for Regulatory Innovation*, que busca ayudar a los reguladores a diseñar y ejecutar experimentos regulatorios en campos previamente establecidos. Ello con el fin de incentivar la innovación sin comprometer la confianza de los consumidores.

También es importante mencionar que Canadá implementó recientemente la *Cabinet Directive on Strategic Environmental and Economic Assessment* (SEEA), que busca facilitar un análisis integral de la regulación desde la perspectiva ambiental, lo que significa la disposición de metodologías específicas de gobernanza regulatoria por áreas o disciplinas concretas

7. Algunos ejemplos de Latinoamérica

A continuación se analizarán ejemplos de políticas nacionales de gobernanza regulatoria en Latinoamérica que han contribuido al desarrollo del conocimiento en la materia.

7.1. México

México es el país pionero en América Latina en incorporar una política de gobernanza regulatoria seria, integrada y funcional. A la fecha, es también el país que ha alcanzado los desarrollos institucionales más sólidos, consistentes y coherentes en esta materia. Ha construido progresivamente una política de Estado orientada a contener la proliferación irracional de normas, reducir las cargas burocráticas y elevar la calidad de la regulación. Su experiencia constituye un referente decisivo en la región y demuestra que la implementación responsable de esta política puede producir resultados positivos.

El proceso mexicano se inició a finales de los años ochenta y durante la década de los noventa, en el contexto de la apertura comercial y de los programas de desregulación económica. No obstante, el verdadero punto de inflexión se produjo en el año 2000 con la creación de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), que se constituyó en la primera agencia oficial especializada en esta materia en la región. Con la creación de esta entidad, la regulación, como expresión del ejercicio del poder público, dejó de ser una actividad dispersa o marginal y pasó a convertirse en una función estatal orientada por criterios técnicos y enfocada en la calidad de la política pública. La creación de la COFEMER sentó las bases de la institucionalización de esta política.

Este proceso se perfeccionó en 2018 con la reforma constitucional y la expedición de la Ley General de Mejora Regulatoria, que elevó esta materia al rango de política de Estado. Dicha reforma consolidó el Sistema Nacional de Mejora Regulatoria y articuló a los distintos poderes públicos y a los niveles de gobierno en el cumplimiento de esta política, unificando esfuerzos dentro de la estructura propia del Estado federal.

El hecho de dotar a la agencia de autonomía técnica y operativa resultó fundamental para garantizar su independencia y conferirle la autoridad necesaria para supervisar y coordinar a otras dependencias, evitando que la política regulatoria quedara subordinada al orden burocrático.

Adicionalmente, el diseño de herramientas técnicas orientadas a perfeccionar la gobernanza regulatoria, como las metodologías de análisis de impacto, los mecanismos de evaluación y las agendas , le permitió a la agencia tecnificar sus procedimientos en beneficio de toda la sociedad.

Adicionalmente, México desarrolló programas de simplificación administrativa, como el Sistema de Apertura Rápida de Empresas, que permitió crear empresas de bajo riesgo en menos de 72 horas de trámite, y el Sistema Simplifica, orientado a medir y reducir los costos de los trámites locales, así como a identificar cuellos de botella burocráticos con el fin de desmontarlos. El país también aprobó, en 2017, el Acuerdo Presidencial 2 × 1, que obligó a las dependencias federales a suprimir dos procedimientos antiguos por cada procedimiento nuevo creado, con lo cual se buscó dar prioridad a la eficiencia por encima de la función regulatoria. Así, por cada nueva pieza regulatoria, la disciplina impuso en México la obligación de suprimir dos piezas previamente existentes.

Desde el punto de vista tecnológico, se implementó el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, que permitió centralizar en una sola plataforma tecnológica los trámites y servicios ofrecidos por el Estado, con lo cual se fortaleció la certeza jurídica de los ciudadanos y de las empresas. Adicionalmente, se creó el Observatorio Nacional, que permite monitorear y evaluar el avance de la política regulatoria, así como ejercer un escrutinio permanente por parte de la ciudadanía.

De la experiencia mexicana es posible extraer varias lecciones. La primera es el valor del gradualismo, esto es, el aporte de cada cambio que, de manera paulatina, se incorpora a los procesos de mejora regulatoria, los cuales no se construyen de la noche a la mañana, sino a partir de la experiencia propia y compartida, así como de los errores cometidos. La segunda enseñanza del caso mexicano es la necesidad de contar con un apoyo político decisivo de las autoridades nacionales o locales, pues, sin dicho respaldo, los cambios técnicos resultan de imposible materialización.

En tercer lugar, México utilizó los lineamientos generales promovidos por la OCDE, pero los incorporó a su realidad interna, con lo cual ofreció a América Latina un ejemplo de cómo las experiencias y buenas prácticas generales pueden adaptarse a la idiosincrasia propia de las entidades y sus territorios. El caso mexicano permite comprender que la política de mejora regulatoria no es un asunto meramente administrativo, restringido a la simplificación de



trámites, sino una política pública de racionalización del poder, transparencia en el ejercicio de este, fortalecimiento de la confianza ciudadana y optimización de los mercados y de la vida en sociedad.

En 2019, el SNMR (Sistema Nacional de Mejora Regulatoria) publicó la **Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria de México** con el fin de proponer la articulación de la mejora regulatoria a nivel nacional, "promoviendo una cultura que ponga a las personas en el centro de la gestión gubernamental y asegurando que las regulaciones generen el máximo bienestar social con beneficios superiores a sus costos".

Con ese objetivo, el documento se propuso 12 objetivos principales, que pueden tomarse como guías, directrices o metas apreciables para los procesos de mejora de los demás operadores regulatorios y que se incardinan en tres pilares fundamentales. Dichos pilares, con sus objetivos, son:

1. *Pilar de Políticas*

Busca consolidar el marco normativo y estratégico de la mejora regulatoria, promoviendo la adecuación de las leyes estatales a la Ley General y asegurando la implementación, revisión y actualización periódica de la Estrategia Nacional.

2. Pilar de Instituciones

Se orienta a fortalecer la arquitectura institucional de la mejora regulatoria mediante la coordinación entre niveles de gobierno, el robustecimiento de la CONAMER, la consolidación de los sistemas estatales, la extensión de esta política a todos los poderes y órganos autónomos, la designación de responsables oficiales y el fortalecimiento del Observatorio Nacional como instancia de seguimiento y participación ciudadana.

3. Pilar de Herramientas

Pretende dotar al sistema de instrumentos operativos para la gestión regulatoria, incluyendo registros nacionales de regulaciones, trámites y servicios, mecanismos de protesta ciudadana, expedientes de trámites, agenda regulatoria, análisis de impacto regulatorio, programas de mejora, simplificación administrativa y sistemas de evaluación basados en información estadística y percepción ciudadana y empresarial.

Los objetivos propuestos por esta iniciativa se estructuran, además, sobre tres ejes transversales: 1) enfoque de género, que garantiza la no discriminación en el acceso a trámites y servicios; 2) inteligencia institucional y gestión del conocimiento, que busca perfeccionar los mecanismos de intercambio de información y aprendizaje colectivo, y el compromiso con la consecución de los objetivos de la Agenda 2030.

7.2. Perú

El avance más reciente en Perú lo constituye la expedición del Decreto Supremo No. 063-2021-PCM, mediante el cual se aprueba el Reglamento del Marco Institucional para la Mejora de la Calidad Regulatoria en Perú y se establecen los lineamientos generales para la aplicación del análisis de impacto regulatorio ex ante.

El objetivo central de esta normativa es asegurar que las intervenciones regulatorias del Estado peruano estén basadas en evidencia, sean racionales y provengan de una evaluación previa de los impactos y costos de la regulación. De acuerdo con esta disposición, el ciclo de regulación dentro del esquema de gobernanza regulatoria debe regirse por los siguientes principios:

1. Necesidad y efectividad: la regulación debe estar sustentada en evidencia previa que demuestre la necesidad y la utilidad de intervenir para resolver un problema jurídico o público específico.

2. Proporcionalidad y consistencia: debe existir una relación razonable entre los medios empleados y el objetivo perseguido, procurando además la coherencia con el ordenamiento jurídico nacional.

3. Transparencia, participación y simplicidad: las normas deben ser de lectura clara y sencilla, evitar complejidades innecesarias y garantizar la participación de los ciudadanos en su proceso de elaboración.

El sistema para la mejora de la calidad regulatoria en Perú está liderado por la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gestión Pública, que ejerce la rectoría del sistema administrativo de modernización de la gestión pública. Asimismo, Perú creó la Comisión Multisectorial de

Calidad Regulatoria (CMCR), órgano colegiado permanente conformado por representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. El objetivo de esta comisión es evaluar de manera permanente las normas que expide el Gobierno nacional.

De acuerdo con este reglamento, el análisis de impacto regulatorio ex ante se impone como requisito necesario antes de emitir disposiciones generales que establezcan obligaciones, requisitos o generen costos de cumplimiento para empresas o ciudadanos. En Perú, la CMCR debe evaluar y emitir un dictamen favorable, como validación formal, sobre el análisis de impacto regulatorio antes de que el proyecto normativo pueda ser aprobado.

Igualmente, el decreto prevé la existencia de una agenda temprana, entendida como un instrumento de planificación mediante el cual las entidades públicas programan y publican los problemas públicos que serán abordados durante el respectivo año regulatorio, así como las posibles soluciones regulatorias y no regulatorias para enfrentarlos.

Adicionalmente, el marco establece etapas de consulta pública que obligan a las entidades a recibir información y retroalimentación de los actores afectados, ya sea de forma temprana, antes de diseñar el proyecto y evaluar alternativas, o durante la elaboración del proyecto regulatorio.

Finalmente, el marco peruano prevé la figura del análisis de impacto regulatorio ex post, que implica la evaluación de la eficacia y eficiencia de las regulaciones ya vigentes en relación con la solución de los problemas para los cuales fueron creadas.

Es importante resaltar que el plan de mejora regulatoria del Perú establece un mecanismo de aplicación gradual, traducido en un plan de implementación progresiva que define el cronograma obligatorio, el fortalecimiento de capacidades, el desarrollo de pilotos y la priorización de proyectos regulatorios de mayor jerarquía.

7.3. República Dominicana

El marco normativo de la gobernanza regulatoria en la República Dominicana está integrado por la Ley 167 de 2021, sobre mejora regulatoria y simplificación de trámites, y por su reglamento de aplicación, contenido en

el Decreto 486 de 2022. Este marco revela un cuerpo normativo robusto y cohesionado, orientado a transformar la administración pública dominicana. Mientras la ley establece los mandatos, obligaciones e instituciones encargadas de poner en marcha la política estatal de mejora regulatoria, el decreto desarrolla los mecanismos operativos y metodológicos necesarios para su materialización.

La Ley 167 define la mejora regulatoria como una política pública dirigida a generar normas claras, trámites simplificados e instituciones eficaces, en beneficio del bienestar social y económico de la comunidad. Por su parte, el Decreto 486 desarrolla criterios operativos como el de proporcionalidad e incorpora, además, los de rendición de cuentas y transparencia.

De acuerdo con este marco normativo, el ciclo de gobernanza regulatoria del país se compone de los siguientes elementos:

1. La planificación. La ley obliga a las entidades públicas a publicar, durante los primeros diez días de marzo y septiembre de cada año, la agenda regulatoria, esto es, la relación de normas que se pretende crear, modificar o suprimir. Conforme al decreto, dicha agenda debe proyectarse para un horizonte de seis meses y describir la problemática que se busca resolver, los impactos que se pretende enfrentar y si la futura regulación deberá someterse a consulta pública, sin perjuicio de las excepciones previstas según la materia regulada.

2. El análisis de impacto regulatorio. Este se encuentra previsto para realizarse antes de la expedición de la regulación. La ley exige que la justificación de toda nueva disposición explique por qué sus beneficios superan sus costos. A su turno, el decreto desarrolla el principio de proporcionalidad al establecer modalidades simplificadas y complejas de análisis de impacto regulatorio, reservando esta última para normas de alto impacto económico o social. También se prevé la realización de evaluaciones ex post, y se impone la obligación de revisar las normas vigentes al menos cada cinco años, con el fin de verificar si han sido efectivas, si deben modificarse o si han quedado obsoletas y, por tanto, pueden ser eliminadas.

Existe también en la normativa dominicana el denominado análisis de calidad regulatoria (ACR), que, a diferencia del análisis de impacto regulatorio, se concentra en las normas que crean trámites o servicios administrativos. Su finalidad es evaluar si el trámite satisface los principios

de legalidad, necesidad, efectividad y proporcionalidad, con el propósito de reducir cargas públicas innecesarias. Se trata, en consecuencia, de una modalidad de evaluación ex post enfocada específicamente en trámites y servicios.

3. La consulta pública. La ley consagra el derecho de los ciudadanos a participar dentro de plazos determinados en el estudio de las propuestas regulatorias. Tales plazos se ajustan a la complejidad de la regulación y se amplían en la medida en que el proyecto tenga mayor impacto socioeconómico. El decreto reglamentario establece, además, la denominada consulta previa, esto es, una consulta temprana y obligatoria que debe surtirse antes de la redacción del borrador normativo. Asimismo, exige que la autoridad publique una respuesta motivada a los comentarios recibidos.

4. La simplificación administrativa. Este es un principio transversal de todo el marco de gobernanza regulatoria, orientado a la estandarización y optimización de los trámites, mediante la reducción de pasos y costos y la promoción de ventanillas únicas para la realización de gestiones ante la administración.

5. La institucionalidad. La regulación dominicana establece un sistema administrativo de distribución de competencias que atribuye al Ministerio de Administración Pública la condición de órgano rector y supervisor del sistema. A este ministerio le corresponde revisar los informes de análisis de impacto regulatorio y emitir dictámenes técnicos y manuales metodológicos. Existe también el denominado Consejo Consultivo de Mejora Regulatoria, creado por la ley como órgano de asesoría estratégica adscrito al Ministerio de Administración Pública. A este entramado institucional se suma la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación, encargada de servir como brazo técnico para garantizar la interoperabilidad entre instituciones y la digitalización y automatización de los trámites simplificados.

Un elemento particularmente relevante contenido en la Ley 167 de 2021 es el Registro Único de Mejora Regulatoria, concebido como una plataforma digital centralizada que reúne todo el acervo normativo de la nación: agendas regulatorias, documentos de consulta pública, dictámenes de análisis de impacto regulatorio e inventario de trámites. La importancia de este registro radica en que, de conformidad con la ley, las autoridades solo pueden exigir

requisitos o pagos por trámites que se encuentren debidamente inscritos en él.

7.4. Ecuador

En la hermana República del Ecuador, la política de gobernanza regulatoria se encuentra recogida en dos directrices, dos acuerdos ministeriales y en los Decretos 372 de 2018, que declaró como política de Estado la mejora y simplificación de trámites, y 1204 de 2020, que declaró igualmente como política de Estado la mejora regulatoria.

En cuanto al Decreto Ejecutivo 1204 de 2020, su objeto es declarar la mejora regulatoria como política de Estado, con el fin de asegurar una gestión regulatoria adecuada, mejorar la calidad de vida, fomentar la competitividad y el emprendimiento, y propender a la eficacia económica, así como a la garantía de la transparencia y la seguridad jurídicas. El decreto fija seis propósitos centrales de la gobernanza regulatoria:

- Garantizar la adecuada gestión regulatoria de la función ejecutiva.
- Mejorar la calidad de la regulación para favorecer la inversión y la captación de capitales.
- Fortalecer las capacidades institucionales.
- Reforzar la seguridad jurídica y la confianza ciudadana.
- Mejorar la calidad de vida y la relación entre el sector público y el sector privado.
- Democratizar la toma de decisiones regulatorias mediante consultas a los actores involucrados.

La norma otorga a la Secretaría General de la Presidencia de la República la facultad de dirigir, regular, coordinar, controlar y gestionar la política de mejora regulatoria. En desarrollo de estas competencias, la Secretaría General tiene las siguientes funciones:

- Emitir políticas, lineamientos, directrices y normativa;
- Definir qué entidades y regulaciones deben aplicar herramientas de mejora regulatoria;
- Validar planes y programas institucionales;
- Emitir pronunciamiento vinculante sobre propuestas regulatorias y análisis de impacto regulatorio;
- Diagnosticar la aplicación de herramientas;



- Supervisar consultas públicas;
- Administrar el Catastro Regulatorio;
- Coordinar la cooperación con entidades públicas, privadas y académicas;
- Brindar asesoría técnica y capacitación;
- Representar al país internacionalmente en esta materia.

De acuerdo con la normativa ecuatoriana, las entidades de la Función Ejecutiva quedan obligadas a implementar procesos y herramientas normativas conforme a las directrices expedidas por la Secretaría General de la Presidencia. En tal sentido, dichas instituciones deben cumplir los lineamientos emitidos, elaborar y presentar análisis de impacto regulatorio de las propuestas regulatorias para efectos del pronunciamiento vinculante, presentar planes y programas regulatorios institucionales, aplicar análisis ex post cuando así se determine, realizar consultas públicas en el diseño y revisión de las regulaciones, informar los avances a los sectores involucrados, actualizar el Catastro Regulatorio (entendido como el registro sistemático, organizado y actualizado de todas las normas, regulaciones, trámites y disposiciones vigentes), determinar el costo de cumplimiento de las regulaciones propuestas y vigentes, e identificar y reportar la carga regulatoria institucional.

De igual manera, las entidades obligadas deben elaborar un plan regulatorio institucional, realizar análisis de impacto regulatorio, adelantar consultas públicas y analizar la carga y las oportunidades de simplificación regulatoria de la entidad.

Aunque es claro que este modelo se pone al día con las exigencias de la OCDE y ajusta sus ciclos de gobernanza a las líneas diseñadas por dicho organismo, su diseño institucional sigue siendo centralizado, sin que se establezca un sistema integrado, institucional y de carácter multinivel para el despliegue de la política regulatoria. La concentración del ejercicio de la función de dirección de la gobernanza regulatoria en un solo órgano del Estado puede derivar en la creación de cuellos de botella, en la sobreacumulación de obligaciones y en la politización de una función que debe conservar un carácter eminentemente técnico.

Dicho lo anterior, cabe destacar también en el régimen ecuatoriano la aprobación del Acuerdo No. SGPR-2021-002, expedido el 14 de enero de 2021 por la Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador,

que establece la Guía técnica para la elaboración del Plan Regulatorio Institucional (PRI) de las entidades de la Función Ejecutiva con facultades de regulación y control.

El objetivo del Acuerdo es desarrollar operativamente la política de mejora regulatoria declarada por el Decreto Ejecutivo 1204 de 2020, proporcionando lineamientos metodológicos para planificar la producción normativa del Ejecutivo. La norma fija guías para la elaboración del Plan Regulatorio Institucional, instrumento mediante el cual las entidades con facultades regulatorias planifican las regulaciones que emitirán durante un año fiscal. La importancia de dicho documento radica en la centralización de la agenda regulatoria del nivel central del poder Ejecutivo, que le permite a la ciudadanía y a las demás autoridades públicas conocer de antemano las distintas regulaciones que pretenden expedir las autoridades del poder público, identificadas y discriminadas por sectores de regulación. Así, el Plan Regulatorio Institucional (PRI) se convierte en un instrumento de planificación que permite identificar las regulaciones que una entidad proyecta emitir durante un año, sustentadas en el respectivo análisis de impacto regulatorio.

La guía clasifica las regulaciones que pueden integrarse al plan en varias categorías y establece que, una vez aprobado y validado, el plan debe publicarse y debe revisarse y actualizarse periódicamente. Las categorías en que —de acuerdo al plan— se dividen los proyectos de regulación son las siguientes:

1. Instrumentos de mercado (impuestos, subsidios o incentivos).
2. Campañas de información dirigidas a influir en decisiones de ciudadanos o empresas.
3. Autorregulación, basada en códigos voluntarios de la industria.
4. Cuasi regulación, reglas impulsadas por el sector privado con apoyo estatal.
5. Corregulación, desarrollada conjuntamente entre Estado e industria.
6. Regulación basada en desempeño, que fija objetivos o estándares de resultados.
7. Regulación de comando y control, que establece obligaciones y sanciones detalladas.

7.5. Chile

Consideramos relevante mencionar en este estudio el proyecto de ley de creación de la Agencia para la Calidad de las Políticas Públicas y la Productividad, que actualmente se tramita en el Congreso de Chile. El proyecto prevé la creación de esta agencia con el fin de superar dificultades como los problemas de coordinación, la cobertura limitada, la baja apropiación por parte de los organismos del Estado y el escaso uso de la información para la toma de decisiones presupuestarias y de política pública. En este sentido, la decisión de crear la agencia se plantea como una respuesta institucional a esas debilidades, con el propósito de fortalecer la capacidad evaluativa de las políticas públicas, incluidas aquellas que se manifiestan en regulaciones normativas, ampliar la cobertura y mejorar la coordinación entre los distintos servicios a cargo del Estado.

El proyecto considera, y este es uno de sus componentes más importantes, que la creación de una agencia que unifique y centralice el ejercicio de la función de evaluación de la política pública y de mejora regulatoria, con carácter autónomo y especializado, puede otorgarle mayor influencia real al análisis técnico de las políticas públicas del Estado. De acuerdo con el proyecto de ley, la agencia formularía directrices y lineamientos para estandarizar la evaluación del diseño y seguimiento de programas; tendría a su cargo la evaluación de políticas, planes y programas, con el fin de emitir recomendaciones; promovería instrumentos y prácticas de mejora regulatoria, incluida la evaluación de impacto regulatorio ex ante; definiría metodologías de análisis ex post; y permitiría un análisis más eficiente de la información proveniente de las distintas entidades públicas, con el fin de gestionar los datos en procura de la mejora regulatoria.

La justificación del proyecto señala que la creación de esta agencia tendría un alcance técnico, más que una función de veto jurídico, y que su influencia descansaría en el carácter altamente especializado de sus informes, recomendaciones, estándares, guías, propuestas y metodologías regulatorias, las cuales contribuirían a fortalecer la legitimidad estatal frente a la ciudadanía. De acuerdo con esta iniciativa, la creación del organismo permitiría superar el escaso uso de la información evaluativa en las decisiones presupuestarias y de política pública; la cobertura insuficiente del sistema de evaluación; los déficits de coordinación entre las entidades que hoy cumplen funciones dispersas de evaluación ex ante, ex post y seguimiento; la fragmentación en el acceso a la información pública, que dificulta evaluaciones completas y oportunas; la baja capacidad de incidencia

de las evaluaciones actuales sobre quienes diseñan o reforman políticas; y la atomización institucional de las funciones vinculadas a evaluación y productividad.

8. La experiencia en las ciudades

8.1. Puebla, México

La de Puebla, México, es uno de los casos más notables en desarrollo urbano de la política de gobernanza regulatoria. Además de tomarse en serio este eje de la política pública, mediante la dedicación de un sitio web exclusivamente dedicado a ella, la ciudad cuenta con una autoridad municipal encargada de liderar, dirigir y ejecutar las distintas etapas del ciclo regulatorio.

Ese organismo, denominado Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización, es la instancia responsable de analizar, proponer y difundir las regulaciones, los trámites y los servicios de las dependencias y entidades del Ayuntamiento de Puebla.

Con el apoyo de la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización, así como del Consejo y de los sujetos obligados —esto es, las dependencias y entidades del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla—, se procura elevar la calidad de los procesos, con el fin de ofrecer a la población una atención adecuada, accesible, transparente y de calidad.

El valor agregado con que cuenta el Ayuntamiento de Puebla consiste en unificar en un solo sitio web el ciclo completo de gobernanza regulatoria, dirigido de manera centralizada por la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización. Dicho sitio dispone de un completo catálogo de herramientas de mejora regulatoria, correspondientes a los distintos niveles del ciclo de gobernanza regulatoria. En ese sentido, cuenta con los registros municipales de regulaciones, así como con los de trámites y servicios, en los que se consignan todos los trámites y regulaciones existentes en el Ayuntamiento.

Adicionalmente, incorpora el repositorio de las propuestas mensuales de regulación y el modelo de impacto regulatorio, que contiene los análisis realizados sobre la regulación local. Asimismo, incluye informes sobre las evaluaciones efectuadas a la producción normativa y un micrositio dedicado

a la consulta pública unificada de los diferentes proyectos regulatorios. Todo ello se caracteriza por un entorno visual amable, claro, transparente y directo para el ciudadano.

8.2. Medellín

Mediante el Decreto 747 de 2021, Medellín estableció los lineamientos de la política normativa para el conglomerado público del Municipio de Medellín, con lo cual buscó materializar los principios de democracia participativa y eficiencia administrativa. El objetivo general de la política es promover la seguridad jurídica mediante la expedición de normas pertinentes, eficaces, transparentes y simples, disminuyendo la corrupción normativa.

Se distribuyó el ciclo regulatorio propio, a diferencia de las seis etapas del modelo tradicional.

Los siete componentes de la política son los siguientes:

1. Planeación (Agenda Regulatoria): Las entidades deben publicar anualmente (a más tardar el 31 de diciembre) el listado de normas que proyectan expedir el año siguiente. La comunidad tiene un mínimo de 30 días para comentar la agenda preliminar.
2. Diseño (Análisis de Impacto Normativo - AIN): Exige evaluar el problema, fijar objetivos y analizar al menos dos alternativas (jurídicas o no) valorando sus impactos económicos, sociales y ambientales. El documento final del AIN debe someterse a consulta pública por 15 días calendario.
3. Participación (Consulta Pública): Promueve la vinculación temprana de grupos de interés a través de mesas de trabajo, foros y consultas previas (para grupos étnicos). Exige que los proyectos específicos de regulación se publiquen en el portal del municipio por al menos dos días calendario para recibir observaciones.
4. Revisión (Control Sectorial): Incorpora un filtro institucional robusto. Si la norma impacta temas financieros o tributarios, requiere concepto de la Secretaría de Hacienda; si impacta el ordenamiento territorial, requiere concepto de Planeación; además del respectivo control jurídico previo para prevenir el daño antijurídico.

5. Publicación: Garantiza la difusión masiva mediante la publicación en la Gaceta Oficial y en la Biblioteca Jurídica Virtual ASTREA.
6. Evaluación ex post: Obliga a revisar las normas entre tres y cinco años después de su entrada en vigencia para medir su relación costo-beneficio y verificar si cumplieron el objetivo para el cual fueron emitidas.
7. Simplificación, racionalización y depuración normativa: Ordena a las entidades identificar y subrogar o derogar expresamente normas obsoletas, innecesarias o en desuso para brindar claridad al ordenamiento jurídico.

El liderazgo de la política de mejora regulatoria recae en la Secretaría General del municipio, pero cuenta con el apoyo de un comité de mejora regulatoria, encargado de verificar su implementación y promover técnicas de mejora, así como de un grupo de mejora normativa asociado a la prevención del daño antijurídico, que realiza la revisión jurídica de las disposiciones. Todo ello se desarrolla sobre la base del uso de un lenguaje claro e inclusivo, con el fin de asegurar la plena comprensión por parte de los ciudadanos no abogados.

La política de Medellín está en sintonía con los documentos internacionales de la OCDE y con el documento CONPES 3816. En ese sentido, el documento distrital establece la obligación de las autoridades locales de estudiar, en la etapa de planeación, alternativas no regulatorias para enfrentar asuntos de interés público. Se destaca así la idea de que algunas problemáticas locales pueden resolverse por vías distintas de la regulación, de modo que esta no sea necesariamente la primera respuesta.

Adicionalmente, la política local establece la exigencia de conceptos positivos previos a la expresión de ciertas normas como las que tienen que ver con hacienda y planeación, con el fin de establecer controles internos y la dispersión normativas.

La política prevé también, como se advirtió previamente, en séptimo ciclo de gobernanza regulatorio qué consiste en independizar la etapa de normativa, como una etapa independiente, que busca aplicar la llamada guillotina regulatoria a toda disposición superflua o inoperante.

Con todo, es justo mencionar que en materia de consulta pública, Medellín prevé un plazo de escrutinio ciudadano mucho más corto (dos días

calendario) que el definido para las normas nacionales, y limita la aplicación de la política a las normas que deben ser firmadas por el alcalde, lo que restringe el campo de acción de la gobernanza regulatoria.

8.3. Pasto

La alcaldía de San Juan de Pasto adoptó la política de mejora normativa mediante Decreto 457 del 14 de diciembre de 2021, que luego modificó por decreto Decreto 0222 del 7 de diciembre de 2023. En ejecución de la norma, el municipio formuló agenda regulatoria anual, pidió a las dependencias identificar anticipadamente los proyectos normativos a expedir y abrió esa agenda a participación ciudadana. El municipio reportó uso de consulta pública en SUCOP para múltiples proyectos normativos y documentó ejercicios de participación para decretos y resoluciones concretas. Con ello, dotó de trazabilidad el proceso.

Adicionalmente, la alcaldía construyó capacidades institucionales y con el acompañamiento del DNP, convirtiéndose en referente nacional por la completud de su inventario normativo, que es uno de los indicadores más fuertes de madurez regulatoria.

Pasto obtuvo reconocimiento externo en el Concurso de Buenas Prácticas Regulatorias liderado por el DNP, que justamente busca identificar y visibilizar referentes territoriales en implementación de mejora normativa. En el informe municipal se reporta que Pasto participó con cinco iniciativas en cuatro categorías, y que obtuvo, entre otros, primer lugar en inventario y depuración normativa. La Alcaldía reportó un puntaje de 82,2 sobre 100, puesto 345 entre 4.662 entidades públicas territoriales, puesto 131 entre 1.098 alcaldías del país y sexto lugar entre las alcaldías de Nariño. https://www.intranetpasto.gov.co/index.php/noticias-internas/1209-alcaldia-de-pasto-logra-destacado-desempeno-institucional-a-nivel-nacional-y-regional-en-el-furag).

8.4. Buenos Aires

Muy recientemente, el 12 de febrero de 2026, Buenos Aires aprobó el decreto 55 de 2026 mediante el cual adopta las buenas prácticas para la regulación, simplificación y mejora de las actividades y procedimientos administrativos en dicha ciudad autónoma..

El documento institucionaliza a nivel sub nacional la política de gobernanza regulatoria orientada por principios de calidad normativa. El Marco aprobado en la ciudad de Buenos Aires es obligatorio y aplica todas la Administración Central y descentralizada, pero además encomienda la expedición de normas operativas para implementar los modelos de análisis de calidad regulatoria sobre las normas que se expidan y se modifiquen. El modelo incorpora los estándares contemporáneos que definen los principios de la mejora regulatoria como publicidad, participacion ciudadana, modernización administrativa, inter operabilidad de sistemas, inventario único de trámites, simplificación normativa, y reducción de requerimientos redundantes para la ciudadanía

El núcleo sustantivo está en el Anexo I, que configura un verdadero catálogo de principios rectores que pueden describirse de la siguiente manera: 1. Una concepción de la regulación como servicio ciudadano, y no como actividad interna de la Administración; 2. Una visión técnica institucional que vincula la interoperabilidad, la gestión digital y la automatización; 3. La idea de proporcionalidad material que exige la elaboración de análisis de impacto y costo; 4. la consagración de la participación ciudadana como elemento de legitimidad del proceso, y 5. La necesidad de evaluaciones posteriores a la expedición de la regulación.

El modelo porteño resulta de especial importancia porque es ejemplo de institucionalización subnacional de la política de gobernanza regulatoria, en reconocimiento de qué esta es una preocupación transversal a cualquier autoridad que ejerce competencia regulatoria. También es importante reconocerle a dicho modelo el entender que la gobernanza regulatoria no se limita a análisis de impacto normativo y a la consulta pública, sino que incorpora un andamio mucho más complejo de arquitectura digital e interoperabilidad.

9. Conclusión

El objetivo de este estudio es presentar un panorama general de la gobernanza regulatoria, a partir de los avances alcanzados en los ámbitos nacional e internacional. Su propósito central consiste en contar con información actualizada sobre los estándares más recientes en esta materia, con el fin de incorporarlos al modelo de Bogotá, de manera que la ciudad

disponga de una política regulatoria sólida, madura y alineada con las experiencias más desarrolladas.

La información recaudada servirá para elaborar las matrices de indicadores que permitirán no solo diagnosticar el estado actual de la política de gobernanza regulatoria en Bogotá, sino también identificar los ejes en los que dicha política debe ajustarse, junto con las acciones concretas requeridas para su modernización.

Jurídica Herrera Sattler y Ossa
19 de marzo de 2026

BIBLIOGRAFÍA

La bibliografía completa puede consultarse en el siguiente link de libre acceso

https://drive.google.com/drive/folders/1GLK1JANt-4WxOH1tNnEUKfIFaiwjhESu?usp=sharing

1. Estándares Internacionales y Regionales (Organismos Multilaterales)

Documentos de política global y regional que establecen los principios, diagnósticos e indicadores de las Buenas Prácticas Regulatorias (BPR).

- **Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) (2025).** *OECD Regulatory Policy Outlook 2025*. Informe global sobre las tendencias y desafíos recientes en la gobernanza regulatoria, incluyendo los indicadores iREG 2025, el impacto de la digitalización y la transición verde,.
- **Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) (2020).** *Panorama de las Administraciones Públicas: América Latina y el Caribe 2020*. Capítulo 7: Política y Gobernanza Regulatoria,.
- **Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) (2017).** *Política regulatoria en América Latina: Un análisis de la situación actual (Working Papers No. 7).* Diagnóstico elaborado por Tobias Querbach y Christiane Arndt sobre la madurez regulatoria en siete países de la región,.
- **Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) (2015).** *Indicators of Regulatory Policy and Governance 2015*. Documento técnico sobre la metodología estadística (análisis de componentes principales, simulaciones de Monte Carlo) para la construcción de los indicadores iREG,.
- **Comunidad Andina (SGCAN).** *Manual de Buenas Prácticas Regulatorias*. Elaborado por Jacobs, Cordova & Associates. Manual que proporciona directrices para la adopción y aplicación de BPRs y reglamentos técnicos en los Países Miembros,.



- **Alianza del Pacífico / RSS Group (2025).** *Diagnóstico de Necesidades y Propuesta de Mejora en Buenas Prácticas Regulatorias: Informe de propuesta regional.* Documento que evalúa indicadores de BPR en Chile, Colombia, México y Perú para avanzar en el Capítulo 15 Bis de convergencia regulatoria,.
- **ASEAN (Association of Southeast Asian Nations) (2019/2025).** *ASEAN Handbook on Good Regulatory Practice.* Manual regional de directrices regulatorias y lista de adecuación para países del sureste asiático,.
- **Varios Autores (2025).** *Compendio Global de Buenas Prácticas Regulatorias: Estándares de la OCDE, experiencias de la UE y Asia, y evidencia académica para la mejora normativa en Colombia y Bogotá.* Recopilación de estándares internacionales y literatura académica,.

2. Política y Lineamientos Nacionales (Colombia)

Documentos oficiales del Estado colombiano sobre el Ciclo de Gobernanza Regulatoria en el nivel nacional.

- **Departamento Nacional de Planeación - DNP (2014).** *Documento CONPES 3816: Mejora Normativa: Análisis de Impacto.* Primer hito que formaliza la política de mejora normativa y la institucionalización del AIN en la Rama Ejecutiva,.
- **Departamento Nacional de Planeación - DNP (2025).** *Documento de Consulta - Proyecto CONPES de Política de Mejora Normativa (Borrador 2025-2033).* Estrategia actualizada para mejorar la calidad regulatoria a mediano plazo, incorporando innovación, depuración y prospectiva,.
- **Departamento Nacional de Planeación - DNP (2022).** *La Política de Mejora Regulatoria en Colombia: De la teoría a la práctica (Serie 01).* Análisis sobre la evolución de la política, las herramientas generadas (SUCOP, Observatorio de Mejora Normativa) y los retos en su implementación,.
- **Departamento Nacional de Planeación - DNP (2021).** *Guía Metodológica para la Elaboración de Análisis de Impacto Normativo (AIN) Versión 2.0.* Metodología estandarizada para evaluar el AIN simple y completo, incluyendo el impacto sobre MIPYMES,.
- **Departamento Nacional de Planeación - DNP (2023).** *Guía para realizar la consulta pública en el proceso de producción normativa (Versión 2).* Lineamientos que definen los canales, el uso

de lenguaje claro y los tiempos para lograr una participación ciudadana incidente,.

- **Gobierno de Colombia (Mincomercio, Colombia Productiva, IFC/Banco Mundial, DNP) (s.f.).** *Guía Metodológica para la Implementación de la Evaluación Ex Post de la Regulación*. Herramienta técnica que instruye sobre la teoría del cambio, definición de indicadores y el análisis de efectividad, eficiencia y coherencia de normas ya expedidas,.
- **Departamento Nacional de Planeación - DNP (2019).** *Anexo política de mejora normativa*. Orientaciones de producción normativa en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG),.

3. Gobernanza Regulatoria Subnacional (Bogotá D.C. y Medellín)

Estudios, directrices y actos administrativos diseñados para implementar la mejora regulatoria a nivel territorial.

- **Grupo del Banco Mundial / Jacobs, Cordova & Asociados (2020).** *Informe de Recomendaciones de Alto Nivel sobre la Configuración e Implementación de un Sistema de Mejora Regulatoria para el Gobierno del Distrito Capital*. Análisis de brechas institucionales y propuesta de plan de acción a corto, mediano y largo plazo para Bogotá,.
- **Secretaría Jurídica Distrital - Bogotá D.C. (2022 / 2024).** *Política 1 de 2022 y Decreto Único Distrital 479 de 2024*. Actos administrativos y manuales que establecen el marco de gobernanza, agenda regulatoria, revisión de calidad normativa y el portal LegalBog Participa en el Distrito Capital,.
- **Secretaría Jurídica Distrital - Bogotá D.C. (2025).** *Informe Ejecutivo Política Mejora Normativa - IDI 2024*. Evaluación de resultados según el reporte del DAFP y recomendaciones puntuales para fortalecer la consulta pública y el análisis de impacto distrital,.
- **Secretaría Jurídica Distrital - Bogotá D.C. (s.f.).** *Diagnóstico Preliminar y Hoja de Ruta Estratégica para la Consolidación de la Política de Gobernanza Regulatoria en el Distrito Capital*. Documento analítico para integrar las recomendaciones de la OCDE y del Banco Mundial hacia la consolidación de una Unidad Técnica de Mejora Normativa (UTMN) en Bogotá,.
- **Alcaldía de Medellín (2021).** *Decreto 0747 de 2021 (Septiembre 7)*. Por medio del cual se dictan lineamientos para la mejora normativa en

el Conglomerado Público Municipio de Medellín, instaurando las etapas de análisis de impacto, control sectorial y simplificación,.

4. Casos de Estudio y Normativa Comparada (México, Perú y Rep. Dominicana)

Documentos normativos e informes aplicados que exponen el grado de desarrollo de los sistemas en otros países líderes en la región.

- **Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) - México (2019).** *Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria.* Plan integral para articular herramientas como el Catálogo Nacional de Regulaciones, el Análisis de Impacto y la simplificación en todo el territorio y sectores económicos mexicanos,.
- **CAF - Banco de Desarrollo de América Latina (s.f.).** *Policy Brief #18: Agilizando el Estado en América Latina: la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria de México y sus estrategias de simplificación de trámites y mejora de las regulaciones.* Elaborado por Sebastián López Azumendi.
- **Presidencia del Consejo de Ministros - Perú (2021).** *Decreto Supremo N° 063-2021-PCM*. Disposición que desarrolla el marco normativo del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante en la administración peruana.
- **Presidencia del Consejo de Ministros - Perú (2021).** *Exposición de Motivos y Proyecto de Reglamento AIR Ex Ante.* Documentos técnicos y diagnóstico sobre la jerarquía normativa peruana, el diseño del AIR y su desempeño frente a indicadores del Banco Mundial y la OCDE,,.
- **República Dominicana (2021).** *Ley Núm. 167-21 de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites.* Marco normativo fundamental que instruye principios de libre acceso y calidad de las leyes en dicho país.
- **Varios autores (s.f.).** *La evolución de la mejora regulatoria en el ámbito internacional.* Diagnóstico con recuentos de reformas institucionales y el caso de simplificación a nivel municipal (Puebla, Naucalpan, etc.),.

2º Informe

POLÍTICA DE GOBERNANZA REGULATORIA

HERRAMIENTA DIAGNÓSTICA

BOGOTÁ

Elaborado por

Jurídica Herrera, Sattler y Ossa

Documento técnico institucional

Bogotá, 2026

POLÍTICA DE GOBERNANZA REGULATORIA

HERRAMIENTA DIAGNÓSTICA

1. Presentación

Lo que no puede medirse, no puede mejorarse. Con el fin de mejorar la política de gobernanza regulatoria, en este caso, de Bogotá, es preciso medir su grado de desarrollo. Los estándares de desarrollo han sido sugeridos por los organismos internacionales dedicados técnicamente al estudio de la gobernanza regulatoria. No obstante, dado que esta disciplina involucra a todos los organismos estatales que tienen competencia regulatoria, tanto buenas prácticas, como ideas novedosas o estándares más elevados, pueden encontrarse también en los distintos modelos de las políticas regulatorias aprobados por países y entes territoriales.

Así, el grado de desarrollo de una política de gobernanza regulatoria podrá determinarse por los parámetros de calidad que satisface, tomando como referencia los estándares de desarrollo de organismos especializados y casos internacionales y nacionales de referencia.

En este informe proponemos dos tablas de referencia para determinar el grado de desarrollo del modelo de gobernanza regulatoria de Bogotá, de cara a corregir sus imperfecciones y proponer cambios que permitan superar sus deficiencias. Las tablas de desarrollo (matriz de desarrollo de la política de gobernanza regulatoria) han sido elaboradas a partir de dos referencias: el modelo de indicadores iREG de la OCDE y un modelo basado en buenas prácticas internacionales recogidas en el ejercicio de estado del arte aquí consignado (Check list PGR de Bogotá).

Se ha tomado la decisión de proponer dos matrices de desarrollo porque a pesar de que la sugerida por la OCDE es el estándar adoptado internacionalmente, el mismo fue aprobado hace 11 años, y fue diseñado para determinar el grado de madurez de políticas regulatorias del orden nacional. La matriz basada en buenas prácticas internacionales incorpora elementos recogidos en experiencias internacionales –incluidos los conceptos de la OCDE– y ofrece un panorama más amplio, de contenido empírico, pues incorpora también el cuestionario FURAG.

La pretensión fundamental de estas dos tablas es que permitan establecer, de cara a los datos del modelo bogotano, cuál es el nivel de madurez de su política de gobernanza regulatoria y en qué aspectos específicos esta podría ajustarse, modificarse, corregirse o complementarse. Se considera que las dos matrices pueden utilizarse como elementos complementarios.

2. Alternativa 1. Los indicadores iREG de la OCDE

En 2015 se publicó el documento Indicadores de Política de Gobernanza Regulatoria (iREG), como complemento del citado *Regulatory Policy Outlook 2015*. Estos indicadores buscaban establecer el nivel de desarrollo de las políticas regulatorias de los países miembros de la organización, permitiéndoles comparar sus avances en el tiempo. Los indicadores de 2015 están orientados a verificar el cumplimiento de tres principios fundamentales establecidos por el Consejo de la OCDE en 2012: evaluación de impacto regulatorio, participación de los interesados y evaluación ex post.

Los indicadores iREG miden el nivel de desarrollo de las políticas regulatorias en términos cualitativos y cuantitativos. No obstante, fueron diseñados para evaluar políticas regulatorias a nivel nacional, concentradas en instrumentos regulatorios de jerarquía legal. Como lo advierte la propia OCDE, estas mediciones no permiten determinar la calidad de las regulaciones en sí mismas, sino el grado de desarrollo de las políticas regulatorias. En esa medida, evalúan el esfuerzo institucional y no el resultado material de la regulación.

Los indicadores se construyeron a partir de criterios técnicos interdisciplinarios, modelos estadísticos y una metodología científica. Adicionalmente, se acudió a simulaciones de verificación con el fin de evitar distorsiones en la medición. Establecida la base técnica correspondiente, se construyeron tres indicadores compuestos, cada uno asociado a uno de los principios clave de la Recomendación del Consejo ya mencionados, y se definieron cuatro categorías para cada principio: adopción sistemática, metodología, supervisión o control de calidad y transparencia.

Con base en el modelo iREG de 2015 de la OCDE, este documento propone, como primera alternativa para el análisis diagnóstico del grado de desarrollo de la política de gobernanza regulatoria de Bogotá, la siguiente matriz de desarrollo.

Pilar iREG	Categoría iREG	Indicador adaptado	Pregunta de verificación
AIN / RIA ex ante	Adopción sistemática	Política explícita de AIN	¿Existe obligación expresa de realizar AIN o análisis ex ante para proyectos regulatorios distritales?
AIN / RIA ex ante	Adopción sistemática	Cobertura del AIN	¿La obligación cubre la mayor parte de los proyectos regulatorios del Ejecutivo distrital?
AIN / RIA ex ante	Adopción sistemática	Regla de proporcionalidad	¿Existe diferenciación entre lista de chequeo, AIN simplificado y AIN completo según impacto?
AIN / RIA ex ante	Adopción sistemática	Aplicación real	¿En la práctica se realiza AIN antes de adoptar regulación?
AIN / RIA ex ante	Metodología	Definición del problema	¿Se exige identificar con evidencia el problema público o falla que justifica intervenir?
AIN / RIA ex ante	Metodología	Objetivos verificables	¿Se formulan objetivos claros, medibles y vinculados al problema identificado?
AIN / RIA ex ante	Metodología	Análisis de alternativas	¿Se comparan opciones regulatorias y no regulatorias?
AIN / RIA ex ante	Metodología	Análisis de costos	¿Se estiman costos para ciudadanía, empresas y administración?

Pilar iREG	Categoría iREG	Indicador adaptado	Pregunta de verificación
AIN / RIA ex ante	Metodología	Análisis de beneficios	¿Se estiman beneficios esperados de la regulación?
AIN / RIA ex ante	Metodología	Otros impactos	¿Se revisan impactos sociales, ambientales, fiscales, de competencia, innovación o cargas administrativas?
AIN / RIA ex ante	Metodología	Coherencia normativa	¿Se verifica consistencia con normas nacionales, distritales y estándares relevantes?
AIN / RIA ex ante	Supervisión y control de calidad	Revisión central	¿Existe una instancia técnica central que revise la calidad del AIN?
AIN / RIA ex ante	Supervisión y control de calidad	Capacidad de devolución	¿La instancia revisora puede devolver proyectos con AIN deficiente?
AIN / RIA ex ante	Supervisión y control de calidad	Reportes de cumplimiento	¿Se producen reportes sobre cantidad, calidad y cumplimiento del AIN por entidades?
AIN / RIA ex ante	Supervisión y control de calidad	Indicadores del sistema	¿Existen indicadores públicos sobre funcionamiento del AIN?
AIN / RIA ex ante	Transparencia	Publicación del AIN	¿Los AIN se publican en línea?

Pilar iREG	Categoría iREG	Indicador adaptado	Pregunta de verificación
AIN / RIA ex ante	Transparencia	Publicación temprana	¿Los AIN se publican antes de la adopción definitiva de la regulación?
AIN / RIA ex ante	Transparencia	Registro central	¿Se publican en un portal único o repositorio central?
AIN / RIA ex ante	Transparencia	Publicidad de excepciones	¿Si no se hace AIN, la decisión y sus razones se hacen públicas?
AIN / RIA ex ante	Transparencia	Alerta temprana	¿El público conoce desde etapas iniciales que habrá AIN o proyecto regulatorio?
Participación / stakeholder engagement	Adopción sistemática	Obligación de consulta	¿Existe obligación de consulta pública para proyectos regulatorios distritales?
Participación / stakeholder engagement	Adopción sistemática	Cobertura de la consulta	¿La consulta cubre la mayoría de proyectos regulatorios relevantes?
Participación / stakeholder engagement	Adopción sistemática	Consulta temprana	¿La consulta ocurre cuando aún pueden discutirse problema y alternativas, y no solo texto final?
Participación / stakeholder engagement	Adopción sistemática	Consulta sistemática en práctica	¿La consulta se realiza regularmente y no de forma excepcional?
Participación / stakeholder engagement	Metodología	Diversidad de mecanismos	¿Se usan varios canales: portal web, mesas, reuniones, documentos de consulta, correo, etc.?

Pilar iREG	Categoría iREG	Indicador adaptado	Pregunta de verificación
Participación / stakeholder engagement	Metodología	Plazos mínimos	¿Existen plazos mínimos razonables para recibir comentarios?
Participación / stakeholder engagement	Metodología	Información suficiente	¿Se publica el borrador y la memoria explicativa con información suficiente para comentar?
Participación / stakeholder engagement	Metodología	Segmentación de actores	¿Se identifican y convocan grupos afectados, gremios, academia y ciudadanía?
Participación / stakeholder engagement	Metodología	Trazabilidad metodológica	¿Existe método claro para sistematizar, valorar e incorporar observaciones?
Participación / stakeholder engagement	Supervisión y control de calidad	Revisión de calidad de la consulta	¿Alguna instancia revisa si la consulta fue sustancial y no meramente formal?
Participación / stakeholder engagement	Supervisión y control de calidad	Seguimiento por entidad	¿Se monitorea qué entidades consultan, cuánto consultan y con qué resultados?
Participación / stakeholder engagement	Supervisión y control de calidad	Verificación de uso de comentarios	¿Se verifica si los comentarios fueron efectivamente analizados?
Participación / stakeholder engagement	Transparencia	Publicación íntegra del proyecto	¿El texto del proyecto regulatorio se publica íntegramente?
Participación / stakeholder engagement	Transparencia	Publicación de comentarios	¿Los comentarios recibidos se publican?

Pilar iREG	Categoría iREG	Indicador adaptado	Pregunta de verificación
Participación / stakeholder engagement	Transparencia	Publicación de respuestas	¿La entidad publica respuesta o matriz de observaciones?
Participación / stakeholder engagement	Transparencia	Publicidad de no consulta	¿Si no hubo consulta, la decisión y sus razones se hacen públicas?
Participación / stakeholder engagement	Transparencia	Portal único interoperable	¿Existe un portal distrital único e interoperable para consulta pública?
Evaluación ex post	Adopción sistemática	Mandato de evaluación ex post	¿Existe obligación o programa estable para evaluar normas vigentes?
Evaluación ex post	Adopción sistemática	Cobertura de normas vigentes	¿La evaluación ex post puede aplicarse al conjunto del acervo regulatorio distrital?
Evaluación ex post	Adopción sistemática	Priorización	¿Se priorizan normas por impacto, conflictividad, costos, antigüedad o relevancia?
Evaluación ex post	Adopción sistemática	Revisión del stock normativo	¿Existen programas de depuración, consolidación o revisión del acervo normativo?
Evaluación ex post	Metodología	Logro de objetivos	¿La evaluación revisa si la norma cumplió sus objetivos?
Evaluación ex post	Metodología	Costos reales	¿La evaluación examina costos reales observados?

Pilar iREG	Categoría iREG	Indicador adaptado	Pregunta de verificación
Evaluación ex post	Metodología	Beneficios reales	¿La evaluación examina beneficios reales observados?
Evaluación ex post	Metodología	Comparación real vs. previsto	¿Se comparan los impactos reales con los inicialmente previstos?
Evaluación ex post	Metodología	Comparación con alternativas	¿Se compara la regulación vigente con opciones alternativas?
Evaluación ex post	Metodología	Efectos no previstos	¿Se identifican consecuencias no deseadas, duplicidades o incoherencias?
Evaluación ex post	Metodología	Técnicas estandarizadas	¿Existen guías, formatos o metodologías obligatorias para evaluación ex post?
Evaluación ex post	Supervisión y control de calidad	Instancia responsable	¿Existe una instancia que supervise, promueva y reporte la evaluación ex post?
Evaluación ex post	Supervisión y control de calidad	Revisión de calidad	¿Las evaluaciones ex post son sometidas a control técnico antes de cerrarse?
Evaluación ex post	Supervisión y control de calidad	Uso de resultados	¿Las evaluaciones conducen a modificación, simplificación, depuración o derogatoria?

Pilar iREG	Categoría iREG	Indicador adaptado	Pregunta de verificación
Evaluación ex post	Supervisión y control de calidad	Reportes del sistema	¿Se publican reportes periódicos sobre cumplimiento del sistema ex post?
Evaluación ex post	Transparencia	Participación en ex post	¿Los interesados participan en la revisión de normas vigentes?
Evaluación ex post	Transparencia	Publicación de evaluaciones	¿Los informes ex post se publican íntegramente?
Evaluación ex post	Transparencia	Canales permanentes de retroalimentación	¿Existen mecanismos para sugerir modificación o derogatoria de normas?
Evaluación ex post	Transparencia	Publicidad de resultados y decisiones	¿Se publican tanto la evaluación como la decisión posterior adoptada?

Determinadas las primeras cuatro columnas de la tabla de indicadores, la respuesta a dichos indicadores deberán consignarse en las siguientes cuatro tablas de respuestas:

Evidencia o fuente en Bogotá	Estado actual de Bogotá	Brecha identificada	Acción recomendada	Puntaje

Las respuestas deberán puntuarse en una escala de 0 a 5, según los siguientes criterios

- 0 = inexistente
- 1 = incipiente
- 2 = básico formalizado
- 3 = operativo parcial
- 4 = consolidado
- 5 = avanzado / alineado con buena práctica OCDE

Hecha la puntuación, los resultados se computarán por sumatoria simple, así:

- Paso 1. Calificar cada fila de 0 a 5.
- Paso 2. Promediar las filas de cada categoría.
- Paso 3. Promediar las cuatro categorías de cada pilar.
- Paso 4. Promediar los tres pilares para obtener el puntaje total

La interpretación del puntaje corresponderá a la siguiente tabla de desarrollo de la política de regulación:

Puntaje total	Nivel de desarrollo
0,0 – 1,0	Muy bajo
1,1 – 2,0	Bajo
2,1 – 3,0	Medio
3,1 – 4,0	Medio-alto
4,1 – 5,0	Alto

Sobre los resultados de la puntuación, podrán determinarse las líneas de acción para la modernización de la política de gobernanza regulatoria de Bogotá.

3. Alternativa 2. *Check List* PGR Bogotá

La aplicación de la tabla de indicadores de la OCDE iREG OCDE 2015 a la realidad bogotana permite identificar el nivel de desarrollo de la política de gobernanza regulatoria de la ciudad con los estándares de la OCDE de la

época, es decir, hace 11 años. Además, dichos indicadores fueron originalmente diseñados para regulaciones nacionales.

Teniendo en cuenta estas particularidades, proponemos una segunda alternativa de medición basada en buenas prácticas, que ajustada también a la realidad Bogotana, permite un acercamiento más descriptivo a las necesidades de la política de gobernanza local. Esta tabla de requisitos ofrece un diagnóstico más realista y práctico sobre los ajustes que deberían hacerse a la política vigente.

La *check list PGR* de Bogotá permite captar elementos propios del contexto distrital, tales como la arquitectura normativa local, la agenda regulatoria, la articulación con MIPG/FURAG, SUCOP, las capacidades institucionales, la existencia de una unidad técnica, entre otros. En esa medida, resulta más útil para una lectura orientada a la implementación y para diseñar una hoja de ruta de reforma. Es posible referirse a esta herramienta como *Checklist* de desarrollo de la política de gobernanza regulatoria de Bogotá, basado en la metodología iREG de la OCDE y adaptado al contexto distrital.

Importante resaltar de nuevo que este check list de Bogotá ha sido cotejado también con la metodología de diagnóstico del FURAG. Aunque el del FURAG tiene un mayor nivel operativo, se buscó que la casi totalidad de las preguntas de dicho cuestionario estén incluidas en el check list de Bogotá. En tal sentido, el diagnóstico de FURAG se entiende subsumido en el check list, lo que hace de éste una herramienta de diagnóstico más potente.

Ahora bien, algunas preguntas del FURAG están dirigidas a verificar el cumplimiento específico de alguna normativa nacional, como cuando por ejemplo el FURAG evalúa si la entidad aplica la Resolución 1519 de 2020 de MinTic, sobre publicidad de la información pública. En estos casos, hemos decidido remover dichas referencias, no porque sean irrelevantes, sino para permitirles a la herramienta de diagnóstico detectar formas distintas o actualizadas de dar cumplimiento a la tarea referida.

3.1. Metodología de la alternativa 2, *Check list* PGR Bogotá

La información recopilada en este documento, junto con la literatura técnica de soporte referenciada, permite diseñar una lista de chequeo para evaluar el nivel de madurez de una política de gobernanza regulatoria frente a los más altos estándares nacionales e internacionales.

Al integrar las diversas etapas, metodologías, criterios y requisitos extraídos de la evolución de este concepto —plasmados tanto en publicaciones de organismos especializados como en la normatividad local y nacional—, es posible estructurar una herramienta de verificación robusta. Esta lista permite medir de forma objetiva el grado de desarrollo y evolución de una política pública de gobernanza regulatoria, utilizando los referentes globales como parámetro fundamental para identificar si el sistema está a la vanguardia o si presenta rezagos frente a las lecciones aprendidas en otras latitudes.

A partir de este análisis, proponemos a continuación la siguiente lista de chequeo. Su objetivo es preparar el terreno para evaluar específicamente la Política de Gobernanza Regulatoria de Bogotá, determinando no solo su grado de madurez actual, sino también identificando las brechas que presenta el modelo del Distrito Capital frente a los modelos internacionales. Con esto, se busca definir las proyecciones y acciones de mejora necesarias para optimizar la política, asegurando que sus lineamientos se ajusten y alineen con los desarrollos más recientes y avanzados en la materia.

Escala sugerida:

0 = inexistente;

1 = parcial o enunciativo;

2 = existe, está regulado y opera con evidencia verificable.

Eje		Criterio verificable / descripción	Medio de prueba o evidencia
I. Fundamento estratégico y normativo			
	1. Mandato político expreso al más alto nivel	La política está adoptada en un acto formal de alto nivel; define la calidad regulatoria como prioridad transversal y cubre el nivel central y, cuando aplique, el territorial o sectorial.	Ley, decreto, política o acto marco oficialmente expedido.
	2. Objeto, finalidad y problema público claramente definidos	La política identifica el problema que busca corregir, explica sus efectos y formula objetivos generales y específicos verificables.	Documento de política, exposición de motivos, diagnóstico.
	3. Definiciones y alcance material precisos	Define gobernanza regulatoria, AIN/AIR, evaluación ex post, consulta pública, agenda regulatoria, sandbox, depuración normativa, e indica qué tipos de actos cubre y cuáles excluye.	Texto normativo, glosario, lineamientos metodológicos.

	3A. Régimen de excepciones estrictamente limitado	Las materias exceptuadas están taxativamente definidas; la urgencia exige motivación pública reforzada, alcance temporal limitado o revisión posterior obligatoria.	Cláusulas de excepción, motivaciones de urgencia, reglas de revisión.
	4. Principios rectores de calidad regulatoria	La política consagra principios como legalidad, necesidad, proporcionalidad, transparencia, participación, coherencia, eficacia, eficiencia, seguridad jurídica, lenguaje claro, inclusión e innovación.	Texto de la política, manuales, guías metodológicas.
II. Diseño institucional y gobernanza			
	5. Autoridad líder claramente identificada	Existe una entidad rectora con funciones normativas, metodológicas, de coordinación y seguimiento.	Acto de creación o asignación de competencias.
	6. Separación entre coordinación y supervisión de calidad	Se distingue entre coordinar el proceso regulatorio y ejercer control técnico de calidad regulatoria.	Mapa de competencias, reglamentos internos, dictámenes.
	7. Unidad Técnica de Mejora Normativa	Existe una unidad técnica especializada, autónoma funcionalmente, con presupuesto identificable y perfil multidisciplinario.	Estructura organizacional, manual de funciones, presupuesto.
	8. Función de desafío (challenge function)	La unidad técnica puede revisar, observar, dictaminar públicamente y, cuando corresponda, rechazar análisis deficientes antes de la firma de la norma.	Conceptos técnicos, reglas de control previo, trazabilidad de observaciones.
	9. Comité político o instancia de alto nivel	Existe un comité encabezado por la máxima autoridad de gobierno o por secretarías transversales, con capacidad para dirimir controversias y sostener el respaldo político de la política.	Acto de creación, actas, agenda y decisiones del comité.
	10. Distribución competencial clara	Se distinguen funciones de formulación, revisión, publicación, participación, evaluación, inspección y depuración.	Matriz RACI, reglamentos, manuales operativos.
	11. Gobernanza multinivel	La política articula el nivel nacional, territorial y sectorial; prevé coherencia vertical y horizontal e interoperabilidad con sistemas relacionados.	Convenios, lineamientos de articulación, protocolos.
III. Planeación regulatoria			
	12. Agenda regulatoria anual o semestral	Todas las entidades competentes publican agenda regulatoria con cronograma, responsable, problema, objetivo e instrumento previsto.	Portal institucional o sistema único de planeación.
	13. Vinculatoriedad de la agenda	En principio no se expiden regulaciones no incluidas previamente en la agenda, salvo excepciones de urgencia debidamente motivadas y trazables.	Agenda publicada, actos expedidos, motivaciones de excepción.
	13A. Publicación de problemas públicos en la agenda	La agenda no solo lista proyectos normativos: identifica los problemas públicos que se pretende abordar y vincula cada iniciativa con un diagnóstico previo.	Agenda regulatoria, diagnósticos, memorias justificativas.
	14. Portal único de planeación regulatoria	La agenda y las iniciativas se publican en una plataforma centralizada, interoperable y accesible para cualquier ciudadano.	Portal único, SUCOP u otro sistema equivalente.
	15. Priorización por impacto	La política distingue regulaciones de bajo, medio y alto impacto con criterios objetivos de significancia para enfocar capacidades analíticas.	Metodología de clasificación, fichas de priorización.
IV. Diseño ex ante de regulación			
	16. Regla de necesidad regulatoria	Antes de regular se exige probar que existe un problema público identificable y que la intervención es necesaria.	AIN/AIR, memoria justificativa, documento técnico.
	16A. Línea base contrafactual	El análisis construye una línea base y responde qué ocurriría si el Estado no interviniera.	AIN/AIR, anexos de diagnóstico, evidencia empírica.
	17. Análisis de alternativas	Se comparan al menos la opción de no regular, opciones no regulatorias y distintas intensidades regulatorias.	AIN/AIR, documento comparativo de opciones.
	18. AIN/AIR proporcional	Se aplica checklist o AIR simplificado al 100% de regulaciones y AIR completo a las de alto impacto económico o social.	Metodología diferenciada, formatos de evaluación.

	19. Momento oportuno del análisis	El análisis se realiza antes de redactar el articulado; se evita usar el AIN para justificar decisiones ya tomadas.	Cronología del expediente, versiones de borrador, actas.
	20. Análisis de impactos amplio	Se examinan impactos económicos, sociales, sobre derechos, territoriales, administrativos, fiscales, ambientales, de cumplimiento y de litigiosidad.	AIN/AIR, anexos técnicos, matrices de impacto.
	20A. Test PyME expreso	Se valora de forma diferenciada el impacto sobre micro, pequeñas y medianas empresas y se prevén mitigaciones si la carga es desproporcionada.	Sección específica del AIN/AIR, matriz de cargas.
	20B. Análisis costo-beneficio o multicriterio	La política exige demostrar que los beneficios superan los costos; cuando no sea viable monetizar todo, permite análisis multicriterio con ponderaciones explícitas.	AIN/AIR, metodología económica o multicriterio.
	21. Prospectiva e innovación regulatoria	Se incorporan escenarios futuros, riesgos de obsolescencia y opciones adaptativas o experimentales.	Estudios prospectivos, análisis de escenarios, anexos.
V. Participación, transparencia e inclusión			
	22. Consulta pública obligatoria y estandarizada	Se regula cuándo consultar, con qué documentos, por cuánto tiempo y bajo qué reglas comunes.	Norma de consulta, lineamientos, expediente de consulta.
	22A. Plazos de consulta diferenciados según complejidad	Los plazos mínimos varían según impacto, complejidad y tipo de destinatarios; toda reducción debe motivarse.	Cronogramas, resolución de apertura de consulta, justificaciones.
	23. Participación temprana	La discusión inicia desde la definición del problema y no solo frente a un borrador cerrado.	Mesas tempranas, convocatorias, informes de participación.
	23A. Metodologías deliberativas tempranas	La política permite mesas de trabajo, grupos focales, encuestas u otras metodologías deliberativas diferenciadas según el sector o población afectada.	Actas, memorias de talleres, encuestas, reportes.
	24. Trazabilidad de comentarios	Existe matriz de observaciones con respuesta a cada comentario relevante y explicación de qué se acogió y qué no.	Matriz pública de respuestas, informe final de participación.
	25. Inclusión y enfoque diferencial	La participación prevé canales accesibles y adaptados para distintos grupos y barreras de acceso.	Protocolos de accesibilidad, diseño participativo, estadísticas de participación.
	26. Plataforma única o interoperable de consulta	Existe un portal único o interoperable para agenda, consulta, respuesta, publicación y archivo del ciclo regulatorio (p. ej. SUCOP).	Portal, arquitectura de sistema, reglas de interoperabilidad.
VI. Calidad jurídica y técnica normativa			
	27. Lineamientos de técnica normativa	Existen reglas uniformes de estructura, jerarquía, remisiones, derogatorias, vigencias y compatibilidad con el orden superior.	Manual de técnica normativa, conceptos jurídicos.
	28. Diseño legal y lenguaje claro	La política obliga a redactar y estructurar las regulaciones centradas en el usuario, con comprensión real del ciudadano y sin jerga innecesaria, por ejemplo, acogiéndose a la circular circular 100-010 de 2021 del DAFP y/o la guía de lenguaje claro del DNP.	Guías de lenguaje claro, protocolos de legal design, revisión de textos.
	29. Coherencia con el stock normativo	Toda nueva regulación revisa normas previas relacionadas para detectar duplicidades, contradicciones y cargas innecesarias.	Mapeo normativo, matrices de coherencia, derogatorias expresas.
VII. Implementación, cumplimiento e inspección			
	30. Plan de implementación de la norma	Toda regulación relevante incluye responsables, cronograma, recursos, comunicación y acompañamiento a destinatarios.	Plan de implementación, documento técnico, acto administrativo.
	30A. Evaluación previa de capacidad estatal de implementación	Antes de expedir la norma se verifica si el Estado tiene capacidades humanas, tecnológicas, presupuestales e institucionales para hacerla cumplir.	AIN/AIR, análisis institucional, presupuesto, plan operativo.
	31. Seguimiento al cumplimiento	La política define indicadores desde el diseño y recoge datos de cumplimiento y resultados.	Tablero de indicadores, informes de seguimiento, bases de datos.
	32. Fiscalización basada en riesgo	Las inspecciones y controles se focalizan con base en datos y riesgo, en lugar de depender solo de aleatoriedad o rutina.	Modelos de riesgo, protocolos de inspección, analítica.

	32A. Evaluación del régimen sancionatorio	El análisis revisa si el régimen sancionatorio respeta el principio de reserva de ley y se ajusta a la competencia residual de las entidades territoriales.	AIN/AIR, estudio sancionatorio, exposición de motivos.
VIII. Evaluación ex post y mejora continua			
	33. Mandato expreso de evaluación ex post	La política obliga a revisar regulaciones vigentes para verificar si resolvieron el problema y a qué costo.	Norma marco, guías de evaluación, planes de revisión.
	33A. Plazo definido para evaluación ex post de regulaciones de alto impacto	Las regulaciones relevantes deben evaluarse dentro de un horizonte temporal concreto, por ejemplo entre tres y cinco años desde su entrada en vigor.	Cronogramas de revisión, cláusulas de evaluación, actos de seguimiento.
	34. Metodología de selección de normas a evaluar	Se prioriza según impacto, antigüedad, conflictividad, cargas, obsolescencia o relevancia estratégica.	Criterios de selección, matriz de priorización.
	35. Uso de indicadores SMART	Toda nueva regulación define desde el diseño indicadores específicos, medibles, alcanzables, relevantes y temporales.	Ficha de indicadores, AIN/AIR, plan de monitoreo.
	36. Revisión sistemática del stock normativo	Existe inventario normativo y programas de depuración, compilación o revisión periódica del acervo.	Inventario, programa de simplificación, reportes de depuración.
	36A. Cláusulas de caducidad o revisión automática	La política habilita cláusulas de caducidad predeterminada o revisiones automáticas para regulaciones que deban revalidarse si no demuestran resultados.	Textos normativos, cláusulas de revisión, cronogramas.
	36B. Reglas de compensación regulatoria	Existen instrumentos como reglas 2x1 u otros mecanismos para controlar el crecimiento del acervo y de las cargas regulatorias.	Reglas de simplificación, reportes de cargas, actos de compensación.
	37. Vinculación entre evaluación ex post y nueva regulación	Los hallazgos ex post retroalimentan agendas, manuales y futuras decisiones regulatorias.	Informes de evaluación, ajustes metodológicos, nuevas agendas.
IX. Simplificación administrativa y relación con trámites			
	38. Integración con política de simplificación de trámites	La política regula la relación entre mejora normativa y simplificación administrativa, coordinándose con servicio al ciudadano y gobierno digital.	Políticas conexas, comités de simplificación, interoperabilidad.
	39. Reducción de cargas administrativas	Se miden, justifican y reducen cargas para ciudadanos y empresas; se evita exigir información innecesaria.	Inventario de requisitos, medición de cargas, simplificaciones.
X. Sistemas de información y trazabilidad			
	40. Ecosistema digital regulatorio	El ciclo regulatorio cuenta con sistemas para inventario normativo, agenda, consulta, respuesta, publicación, seguimiento y evaluación ex post.	Arquitectura digital, módulos del sistema, manuales de uso.
	41. Interoperabilidad	Los sistemas intercambian datos de forma efectiva y permiten seguir el ciclo completo de cada iniciativa normativa.	Protocolos de interoperabilidad, integraciones, estándares.
	41A. Centralización de requisitos exigibles	Ninguna entidad exige requisitos, documentos o condiciones no centralizados y publicados oficialmente en el sistema habilitado.	Registro único de trámites o requisitos, portal oficial, auditorías.
XI. Capacidades, incentivos y sostenibilidad			
	42. Programa permanente de formación	Existe formación continua para formuladores, revisores y decisores sobre AIN, consulta, evaluación ex post, lenguaje claro, uso de datos y técnica normativa.	Planes de capacitación, evaluaciones, certificados.
	43. Incentivos institucionales	La política incorpora metas, reportes y mediciones que incentivan el cumplimiento sostenido por las entidades.	Metas de gestión, tableros, sistemas de evaluación.
	44. Financiamiento	La política identifica recursos para unidad técnica, plataforma, formación, seguimiento y evaluación.	Marco fiscal, presupuesto, proyectos de inversión.
	44A. Presupuesto dedicado de la unidad técnica	La unidad técnica cuenta con apropiación presupuestal propia o claramente identificable para operar con estabilidad.	Presupuesto aprobado, rubros, ejecución presupuestal.

	45. Auditoría o revisión periódica del sistema	La política prevé auditorías o evaluaciones periódicas de su propio funcionamiento para corregir brechas de diseño o implementación.	Planes de auditoría, evaluaciones independientes, informes.
XII. Innovación regulatoria			
	46. Sandboxes regulatorios	Se habilitan entornos de prueba para experimentar con tecnologías o modelos disruptivos en condiciones controladas y temporales.	Norma habilitante, convocatoria, protocolos de prueba.
	47. Uso de datos e inteligencia regulatoria	El diseño, seguimiento y fiscalización usan evidencia empírica, analítica y tableros de datos.	Dashboards, bases de datos, informes analíticos.
XIII. Rendición de cuentas y control democrático			
	48. Reportes periódicos de avance	La autoridad líder publica avances, brechas, medidas correctivas y resultados de la política.	Informes anuales, reportes públicos, sesiones de control.
	49. Indicadores de desempeño del sistema	Se mide porcentaje de proyectos con agenda, AIN, consulta, respuestas, evaluaciones ex post, reducción de cargas y otros hitos del ciclo.	Cuadro de mando, informes de monitoreo.
	50. Mecanismos de recurso, revisión o control	Existen vías accesibles para cuestionar fallas del proceso regulatorio y activar correcciones institucionales.	Recursos, acciones, revisiones administrativas o judiciales.

Nota de uso: esta matriz está diseñada para diligenciamiento manual o institucional. La columna "Medio de prueba" puede completarse con referencias específicas a actos normativos, lineamientos, portales, informes, expedientes o evidencia empírica.

3.2. Tabla de interpretación

Con base en la matriz de verificación, el grado de desarrollo del sistema puede clasificarse en seis niveles de madurez:

Nivel	Denominación	Rango porcentual	Rango de puntaje (sobre 128)	Interpretación institucional
0	Inexistente	0%–10%	0–13	No existe un sistema de gobernanza regulatoria propiamente dicho. Puede haber referencias aisladas, pero no hay mandato, institucionalidad ni ciclo regulatorio estructurado.

1	Embrionario	11%–25%	14–32	Existen manifestaciones iniciales o fragmentarias del modelo. Predominan disposiciones enunciativas, prácticas dispersas y baja capacidad de coordinación o exigibilidad.
2	Básico	26%–40%	33–51	El sistema ya es identificable, pero incompleto. Hay algunos componentes formales y operativos, aunque sin articulación suficiente ni cobertura integral del ciclo regulatorio.
3	Intermedio	41%–60%	52–77	El sistema funciona en sus elementos esenciales. Hay bases normativas, institucionalidad y herramientas ex ante o participativas, pero subsisten brechas relevantes en implementación, evaluación y sostenibilidad.
4	Avanzado	61%–80%	78–102	El sistema es robusto y relativamente estable. La mayoría de los componentes del ciclo regulatorio existe y opera, aunque persisten déficits puntuales de

				sofisticación, trazabilidad o mejora continua.
5	Consolidado	81%–100%	103–128	El sistema presenta alta madurez. Cuenta con dirección estratégica, institucionalidad especializada, herramientas analíticas, participación efectiva, seguimiento, evaluación ex post y mecanismos de corrección continua.

Esta clasificación se calcula sobre un puntaje máximo de 128 puntos, correspondiente a 64 ítems valorados en escala de 0 a 2. La lectura del resultado debe considerar tanto el puntaje agregado como el desempeño por ejes, a fin de evitar que fortalezas parciales oculten déficits estructurales en componentes esenciales del sistema, especialmente en materia de liderazgo político, institucionalidad rectora, análisis ex ante, evaluación ex post y sostenibilidad operativa.

Así, se recomienda interpretar el check list PGR Bogotá no solo con base en sus resultados agregados, sino atendiendo al desarrollo de sus ejes temáticos. Ello para evitar que el resultado general sea el producto de una distorsión proveniente de una puntuación óptima en uno de sus ejes temáticos, pero deficiente en otros. En tal sentido, la valoración del check list PGR deberá tener en cuenta que el sistema en su conjunto no podría catalogarse como avanzado o consolidado, si en cada uno de sus ejes temáticos no tiene por lo menos una puntuación de 50% del porcentaje posible.

4. Conclusión

las metodologías propuestas en este documento constituyen herramientas de evaluación del nivel de madurez de la política de gobernanza regulatoria de

Bogotá. Ambas han sido estructuradas a partir de modelos técnicos, incorporados por autoridades nacionales a internacionales.

Mientras el modelo iReg propuesto en la primera metodología está basado en los estudios de la OCDE, el check list de Bogotá acoge criterios técnicos y buenas prácticas de otros organismos, entidades e instituciones que aplican políticas de gobernanza regulatoria y miden sus avances.

Con las herramientas de diagnóstico ofrecidas en este documento es posible adelantar el siguiente paso para determinar el grado de madurez de la política de gobernanza regulatoria de Bogotá, con el fin de definir aquellos aspectos en que debe actualizarse, mejorarse y corregirse.

Jurídica Herrera Sattler y Ossa
31 de marzo de 2026

BIBLIOGRAFÍA

La bibliografía completa puede consultarse en el siguiente link de libre acceso

https://drive.google.com/drive/folders/1GLK1JANt-4WxOH1tNnEUKfIFaiwjhESu?usp=sharing

1. Estándares Internacionales y Regionales (Organismos Multilaterales)

Documentos de política global y regional que establecen los principios, diagnósticos e indicadores de las Buenas Prácticas Regulatorias (BPR).

- **Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) (2025).** *OECD Regulatory Policy Outlook 2025*. Informe global sobre las tendencias y desafíos recientes en la gobernanza regulatoria, incluyendo los indicadores iREG 2025, el impacto de la digitalización y la transición verde,.
- **Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) (2020).** *Panorama de las Administraciones Públicas: América Latina y el Caribe 2020*. Capítulo 7: Política y Gobernanza Regulatoria,.
- **Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) (2017).** *Política regulatoria en América Latina: Un análisis de la situación actual (Working Papers No. 7).* Diagnóstico elaborado por Tobias Querbach y Christiane Arndt sobre la madurez regulatoria en siete países de la región,.
- **Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) (2015).** *Indicators of Regulatory Policy and Governance 2015*. Documento técnico sobre la metodología estadística (análisis de componentes principales, simulaciones de Monte Carlo) para la construcción de los indicadores iREG,.
- **Comunidad Andina (SGCAN).** *Manual de Buenas Prácticas Regulatorias*. Elaborado por Jacobs, Cordova & Associates. Manual que proporciona directrices para la adopción y aplicación de BPRs y reglamentos técnicos en los Países Miembros,.



- **Alianza del Pacífico / RSS Group (2025).** *Diagnóstico de Necesidades y Propuesta de Mejora en Buenas Prácticas Regulatorias: Informe de propuesta regional.* Documento que evalúa indicadores de BPR en Chile, Colombia, México y Perú para avanzar en el Capítulo 15 Bis de convergencia regulatoria,.
- **ASEAN (Association of Southeast Asian Nations) (2019/2025).** *ASEAN Handbook on Good Regulatory Practice.* Manual regional de directrices regulatorias y lista de adecuación para países del sureste asiático,.
- **Varios Autores (2025).** *Compendio Global de Buenas Prácticas Regulatorias: Estándares de la OCDE, experiencias de la UE y Asia, y evidencia académica para la mejora normativa en Colombia y Bogotá.* Recopilación de estándares internacionales y literatura académica,.

2. Política y Lineamientos Nacionales (Colombia)

Documentos oficiales del Estado colombiano sobre el Ciclo de Gobernanza Regulatoria en el nivel nacional.

- **Departamento Nacional de Planeación - DNP (2014).** *Documento CONPES 3816: Mejora Normativa: Análisis de Impacto.* Primer hito que formaliza la política de mejora normativa y la institucionalización del AIN en la Rama Ejecutiva,.
- **Departamento Nacional de Planeación - DNP (2025).** *Documento de Consulta - Proyecto CONPES de Política de Mejora Normativa (Borrador 2025-2033).* Estrategia actualizada para mejorar la calidad regulatoria a mediano plazo, incorporando innovación, depuración y prospectiva,.
- **Departamento Nacional de Planeación - DNP (2022).** *La Política de Mejora Regulatoria en Colombia: De la teoría a la práctica (Serie 01).* Análisis sobre la evolución de la política, las herramientas generadas (SUCOP, Observatorio de Mejora Normativa) y los retos en su implementación,.
- **Departamento Nacional de Planeación - DNP (2021).** *Guía Metodológica para la Elaboración de Análisis de Impacto Normativo (AIN) Versión 2.0.* Metodología estandarizada para evaluar el AIN simple y completo, incluyendo el impacto sobre MIPYMES,.
- **Departamento Nacional de Planeación - DNP (2023).** *Guía para realizar la consulta pública en el proceso de producción normativa (Versión 2).* Lineamientos que definen los canales, el uso

de lenguaje claro y los tiempos para lograr una participación ciudadana incidente,.

- **Gobierno de Colombia (Mincomercio, Colombia Productiva, IFC/Banco Mundial, DNP) (s.f.).** *Guía Metodológica para la Implementación de la Evaluación Ex Post de la Regulación*. Herramienta técnica que instruye sobre la teoría del cambio, definición de indicadores y el análisis de efectividad, eficiencia y coherencia de normas ya expedidas,.
- **Departamento Nacional de Planeación - DNP (2019).** *Anexo política de mejora normativa*. Orientaciones de producción normativa en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG),.

3. Gobernanza Regulatoria Subnacional (Bogotá D.C. y Medellín)

Estudios, directrices y actos administrativos diseñados para implementar la mejora regulatoria a nivel territorial.

- **Grupo del Banco Mundial / Jacobs, Cordova & Asociados (2020).** *Informe de Recomendaciones de Alto Nivel sobre la Configuración e Implementación de un Sistema de Mejora Regulatoria para el Gobierno del Distrito Capital*. Análisis de brechas institucionales y propuesta de plan de acción a corto, mediano y largo plazo para Bogotá,.
- **Secretaría Jurídica Distrital - Bogotá D.C. (2022 / 2024).** *Política 1 de 2022 y Decreto Único Distrital 479 de 2024*. Actos administrativos y manuales que establecen el marco de gobernanza, agenda regulatoria, revisión de calidad normativa y el portal LegalBog Participa en el Distrito Capital,.
- **Secretaría Jurídica Distrital - Bogotá D.C. (2025).** *Informe Ejecutivo Política Mejora Normativa - IDI 2024*. Evaluación de resultados según el reporte del DAFP y recomendaciones puntuales para fortalecer la consulta pública y el análisis de impacto distrital,.
- **Secretaría Jurídica Distrital - Bogotá D.C. (s.f.).** *Diagnóstico Preliminar y Hoja de Ruta Estratégica para la Consolidación de la Política de Gobernanza Regulatoria en el Distrito Capital*. Documento analítico para integrar las recomendaciones de la OCDE y del Banco Mundial hacia la consolidación de una Unidad Técnica de Mejora Normativa (UTMN) en Bogotá,.
- **Alcaldía de Medellín (2021).** *Decreto 0747 de 2021 (Septiembre 7)*. Por medio del cual se dictan lineamientos para la mejora normativa en

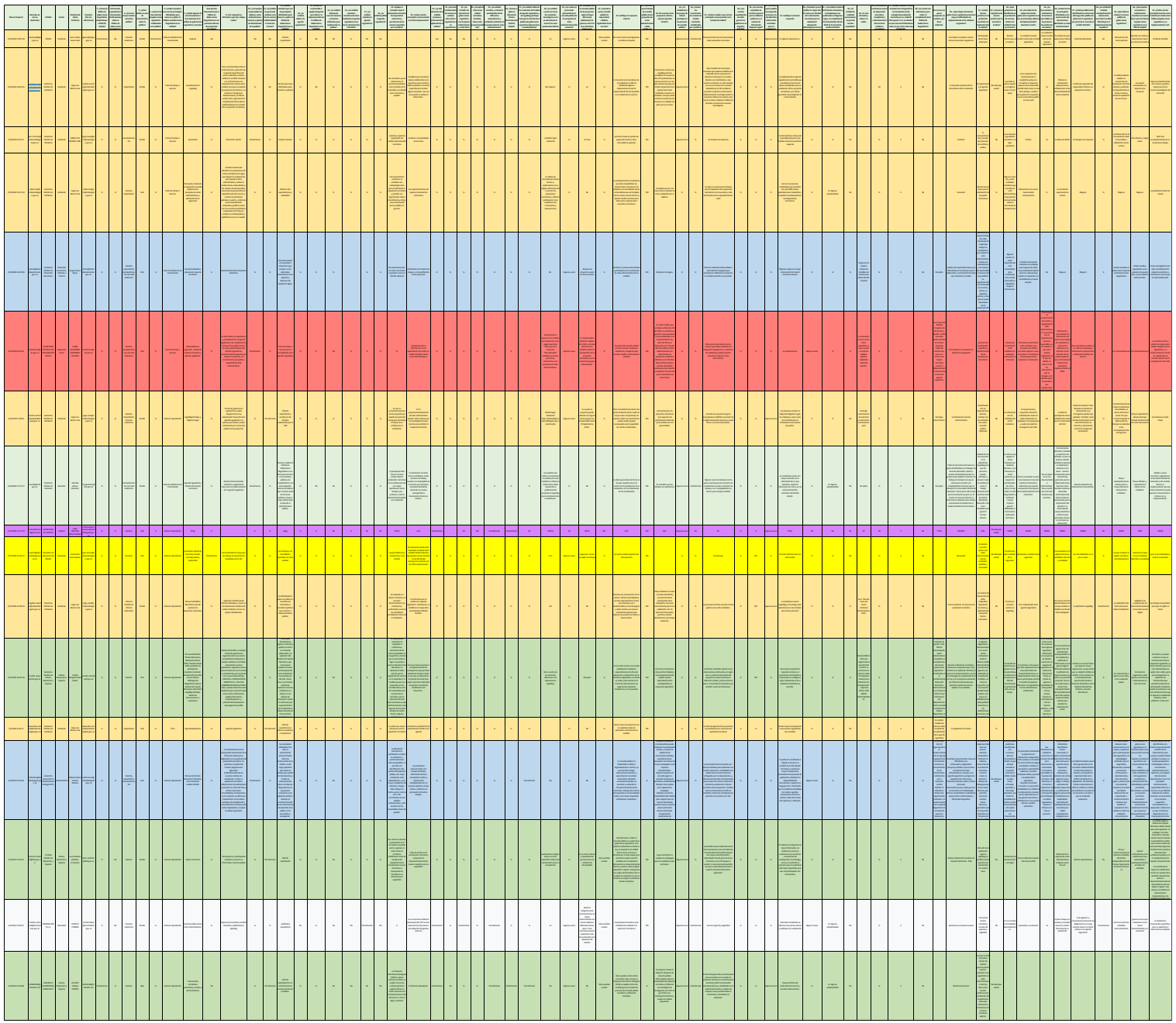
el Conglomerado Público Municipio de Medellín, instaurando las etapas de análisis de impacto, control sectorial y simplificación,.

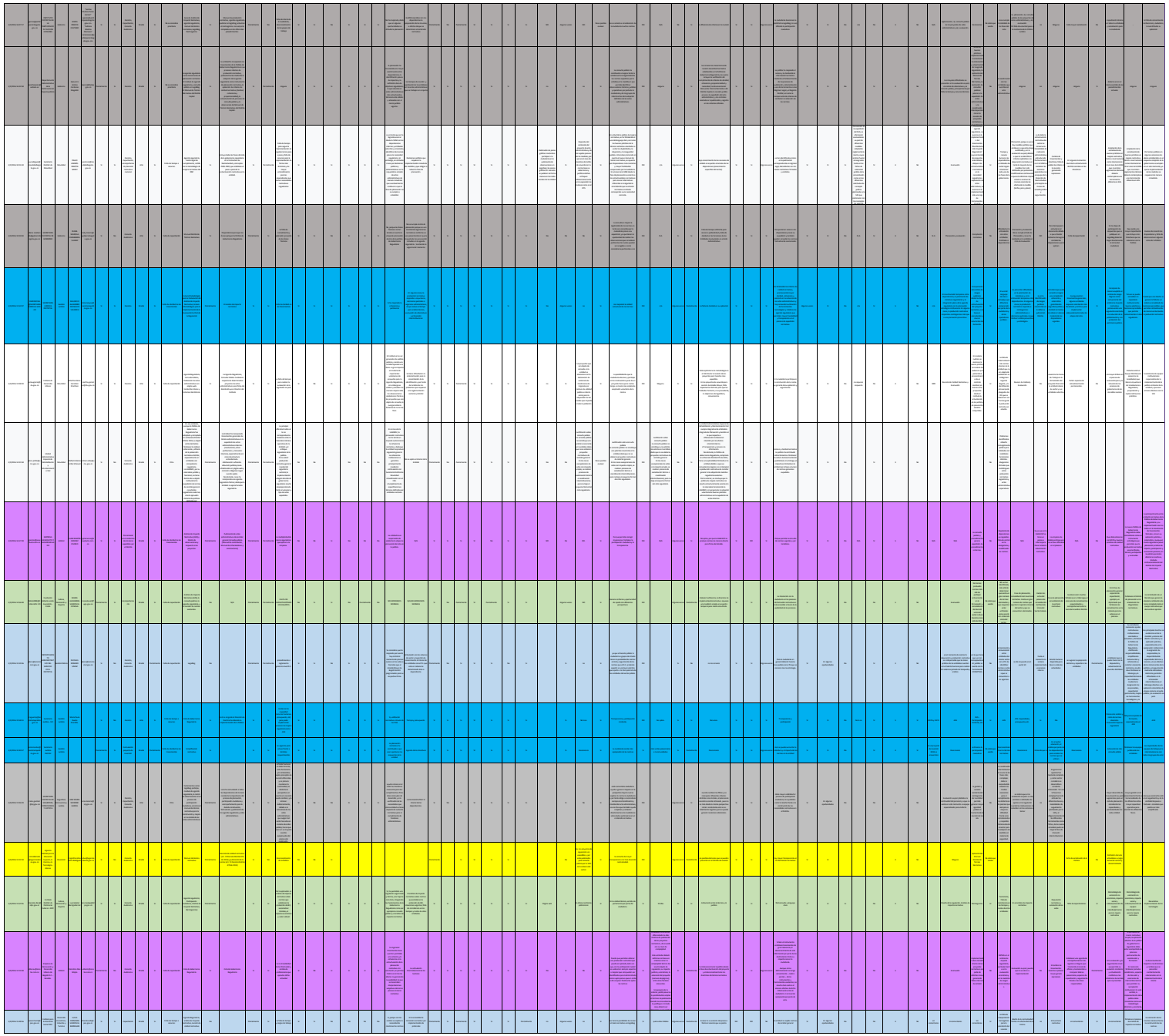
4. Casos de Estudio y Normativa Comparada (México, Perú y Rep. Dominicana)

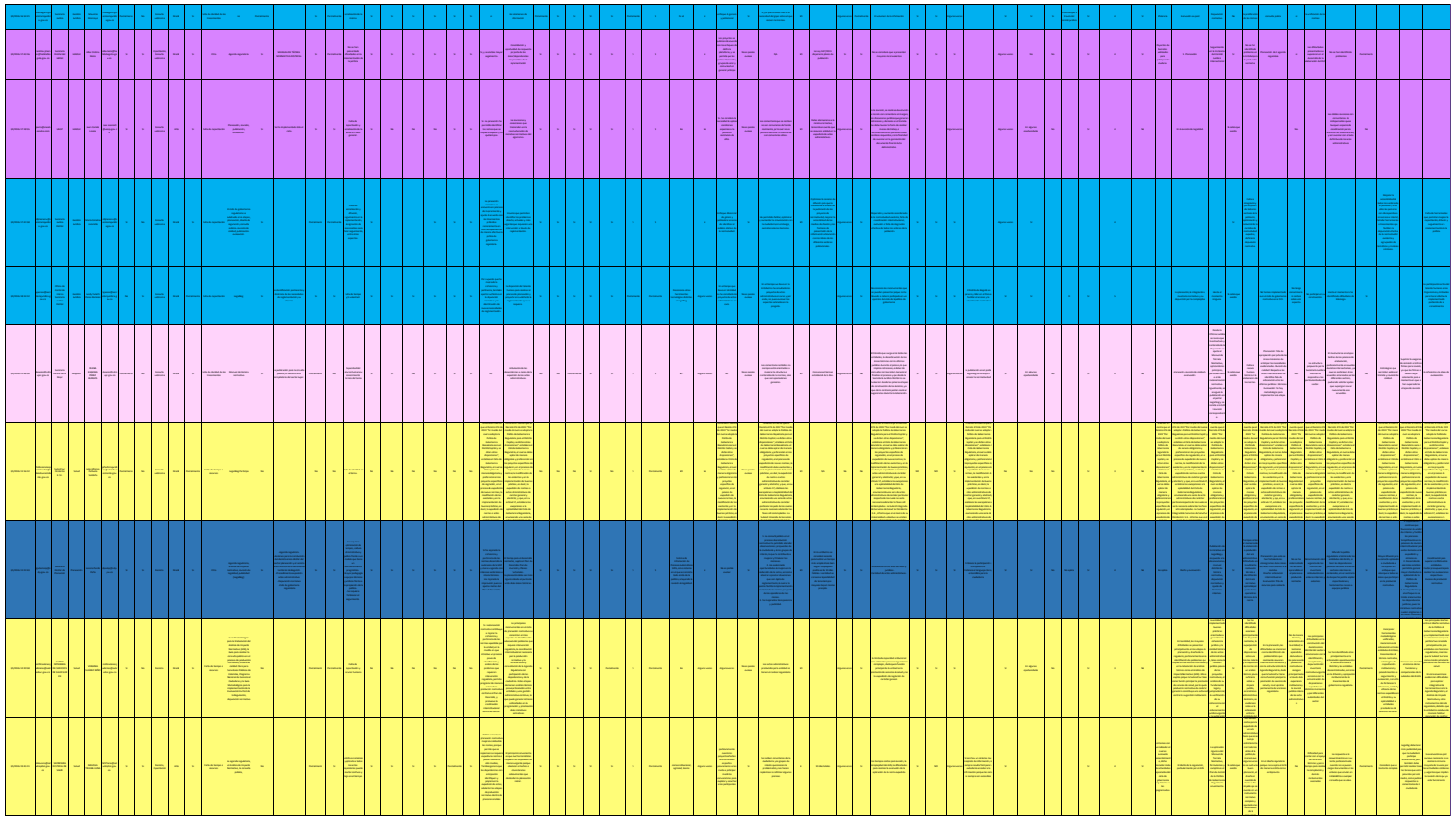
Documentos normativos e informes aplicados que exponen el grado de desarrollo de los sistemas en otros países líderes en la región.

- **Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) - México (2019).** *Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria*. Plan integral para articular herramientas como el Catálogo Nacional de Regulaciones, el Análisis de Impacto y la simplificación en todo el territorio y sectores económicos mexicanos,.
- **CAF - Banco de Desarrollo de América Latina (s.f.).** *Policy Brief #18: Agilizando el Estado en América Latina: la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria de México y sus estrategias de simplificación de trámites y mejora de las regulaciones*. Elaborado por Sebastián López Azumendi.
- **Presidencia del Consejo de Ministros - Perú (2021).** *Decreto Supremo N° 063-2021-PCM*. Disposición que desarrolla el marco normativo del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante en la administración peruana.
- **Presidencia del Consejo de Ministros - Perú (2021).** *Exposición de Motivos y Proyecto de Reglamento AIR Ex Ante*. Documentos técnicos y diagnóstico sobre la jerarquía normativa peruana, el diseño del AIR y su desempeño frente a indicadores del Banco Mundial y la OCDE,,.
- **República Dominicana (2021).** *Ley Núm. 167-21 de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites*. Marco normativo fundamental que instruye principios de libre acceso y calidad de las leyes en dicho país.
- **Varios autores (s.f.).** *La evolución de la mejora regulatoria en el ámbito internacional*. Diagnóstico con recuentos de reformas institucionales y el caso de simplificación a nivel municipal (Puebla, Naucalpan, etc.),.

| Marca temporal | 1. ¿Conoce la Política de Gobierno Digital y sabe en qué consiste? (Lógica) | 2. ¿Cree usted/su rol está directamente ligado a la política? | 3. ¿Conoce las bases del ciclo de gobernanza regulatoria establecidas en la política? | 4. ¿Cuáles mecanismos que son las principales dificultades que encuentra actual la Política de Gobierno Digital para su sector? | 5. Señale algunos de los instrumentos o herramientas de evaluación de gobernanza regulatoria que conoce: | 6. ¿Considera que esta política ha logrado cambios en la forma en que se elaboran, aplican o evalúan las normas? | 7. ¿Cuáles mecanismos que son las principales dificultades para construir actual la Política de Gobierno Digital para su sector? | 8. Explique el ¿Conocimos para la elaboración, evaluación o mejora de la normativa, ¿entrevista por la entidad? | 9. ¿Cree que las principales dificultades que usted identifica en el ciclo de planeación? | 10. ¿La alta dirección de la entidad ha mostrado respaldo a los ejercicios de gobernanza regulatoria? | 11. Conoce si un entidad nombrar a alguna de las diferentes dependencias o entidades distintas en el proyecto de ley para implementar? | 12. ¿Conoce y activo el Manual de Gobierno Digital para la entidad? (Lógica) [Conoce el manual] | 13. ¿Conoce y activo el Manual de Gobierno Digital para la entidad? (Lógica) [Sabe el Manual] | 14. ¿Conoce las herramientas del análisis de agenda regulatoria y de impacto normativo (AIN) que exigen las autoridades de gobiernos regulatorios (gobierno y consecuencias)? | 14.B. En caso de haber participado en la elaboración de un acto administrativo ¿Cuál fue su rol? (Lógica) [Si no ha sido la entidad no cumple el proyecto consecuencia? | 15. ¿Considera que el apoyo de las políticas y la regulación contra a legitimidad de las normas? | 16. ¿Indique la relevancia, análisis | 17. ¿Considera que el tiempo de consulta pública a los grupos de interés administrativo más adecuado es de 2 días hábiles? | 18. Se usando con la propuesta anterior, ¿qué tiempo propondría? | ¿Cómo los interesados de sector administrativo pueden participar en el proceso? | 20. ¿Cuáles mecanismos que son las principales dificultades para construir actual la Política de Gobierno Digital para su sector? | 21. ¿Las normas expedidas de control general de cumplimiento de la publicación en el sistema de información Regulex Legal? | 22. ¿Consulta el sistema de Régimen Legal de Bogotá? | 23. ¿Conoce sobre la etapa de evaluación ex ante? | 24. ¿Conoce la metodología sobre la evaluación del SCC Satelli control | 25. ¿Según su perspectiva general, en una escala de 1 a 5, cómo calificaría el nivel de conocimiento de la ciudadanía sobre la política de gobierno digital? (Siendo 1 el 5 es mínimo y 5 es el más alto, muy bajo) | 26. ¿Cuáles fueron obstáculos en la implementación o cumplimiento de la política de gobierno digital? | 27. ¿Conoce el repositorio de buenas prácticas en la Secretaría Jurídica? | 28. ¿Qué problemas ha identificado en la producción de normas? | 29. ¿Cree debería centrarse la nueva política de gobernanza regulatoria? | 30. ¿Qué debería centralizar la nueva política de gobernanza regulatoria? | 31. ¿Cómo usted ha evaluado el proceso de consulta pública de normas? | 32. ¿Cuáles mecanismos propone para consultarse en la actual? | 33. ¿Has respondido las cual, especifique | 34. ¿Qué elementos considera que debería incorporar la nueva política de gobernanza regulatoria? | 35. ¿Cree usted que la entidad tiene la capacidad técnica y humana para articular la política de gobernanza regulatoria y normativa que la entidad de su sector? | 36. Tiene usted exactamente lo que considera que debería incorporar la política de gobierno digital para la entidad? ¿Qué mecanismos que incentivan la economía circular y reducción de huella hídrica utilizan. |
|---|---|---







3º Informe

POLÍTICA DE GOBERNANZA REGULATORIA

DIAGNÓSTICO

BOGOTÁ

Elaborado por

Jurídica Herrera, Sattler y Ossa

Documento técnico institucional

Bogotá, 2026

POLÍTICA DE GOBERNANZA

REGULATORIA

DIAGNÓSTICO

1. Presentación

El segundo informe presentado en el marco de este proyecto de actualización y modernización de la Política de Gobernanza Regulatoria de Bogotá propuso dos mecanismos de evaluación de la política vigente, orientados, a su vez, a identificar sus principales debilidades, las oportunidades de mejora y los aspectos que pueden reforzarse para alcanzar niveles óptimos de desarrollo.

Estas dos herramientas son el modelo iREG 2015 de la OCDE y el denominado Check-list PGR de Bogotá. Tal como se explicó en el segundo informe, el modelo iREG se basa en los estudios realizados por dicho organismo internacional en el ámbito de la mejora regulatoria. No obstante, dado que ese modelo cuenta ya con algo más de diez años, el informe propuso que el diagnóstico de la política de Bogotá se realizara a partir de un instrumento de mayor amplitud, capaz de recoger criterios más recientes, derivados no solo de los estudios de la OCDE, sino también de las experiencias examinadas en el primer informe presentado en este proyecto, relativo al estado del arte en la materia.

En tal sentido, por decisión de la Dirección de Doctrina de la Secretaría Jurídica Distrital, se adoptó el Check-list PGR de Bogotá como herramienta de diagnóstico de la situación actual de la Política de Gobernanza Regulatoria Distrital, con el fin de identificar sus oportunidades de mejora frente a los estándares más altos de desarrollo de este tipo de políticas en los ámbitos nacional e internacional.

Una vez establecida la herramienta diagnóstica contenida en el Check-list PGR de Bogotá, el equipo encargado de la actualización de la política aplicó dicha herramienta a la Política de Gobernanza Regulatoria vigente, con el propósito de determinar, conforme a los criterios de evaluación previamente definidos, su nivel de madurez. Luego de las reuniones sostenidas con el equipo técnico, se concluyó que la Política de Gobernanza Regulatoria de Bogotá se encuentra en un estadio intermedio de desarrollo y maduración.

Lo anterior implica que Bogotá ha avanzado, en los últimos años, desde un escenario de inexistencia de una política regulatoria hacia un nivel básico de desarrollo, y que actualmente se ubica en un nivel intermedio. Este resultado evidencia no solo la existencia de una conciencia institucional sobre la necesidad de estandarizar los parámetros de producción normativa, sino también la oportunidad de reforzar dichos mecanismos, con el fin de implementarlos plenamente y hacerlos efectivamente operativos.

-Incorporación del FURAG

Es importante resaltar que la herramienta de diagnóstico Check-list de Bogotá fue cruzada con la encuesta FURAG —Formulario Único de Reporte y Avance de Gestión— del Departamento Administrativo de la Función Pública Versión 2026, instrumento que mide anualmente el desempeño institucional de las entidades públicas. El FURAG permite reportar los avances en la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión —MIPG— y constituye una herramienta clave para la transparencia y la evaluación de la gestión pública.

Los criterios de dicha herramienta miden el avance de la política de mejora normativa de conformidad con los estándares y requerimientos actualmente fijados por la normativa interna. En tal sentido, las respuestas del FURAG, cruzadas con el Check-list de Bogotá, han servido para alimentar esta plantilla de información, pero no agotan el objetivo prospectivo del Check-list, consistente en establecer un estándar superior y más avanzado que aquel que actualmente está obligado a cumplir el Distrito en virtud de la normativa vigente.

Así, el FURAG permite evaluar el estado actual de la política y se incorpora al Check-list como insumo para determinar la línea base desde la cual debe proyectarse la Política de Gobernanza Regulatoria de Bogotá. Esta política

aspira a ser más ambiciosa, precisa y acorde con los modelos más desarrollados y las concepciones más modernas de la gobernanza regulatoria.

A continuación, se presenta la herramienta de diagnóstico Check-list PGR de Bogotá, con la columna de puntajes diligenciada a partir del análisis realizado por el equipo técnico.

2. Análisis diagnóstico del nivel de madurez de la Política de Gobernanza Regulatoria de Bogotá

De acuerdo con la metodología de evaluación propuesta para el Check-list PGR de Bogotá, cada criterio de evaluación de la política puede calificarse en una escala de cero a tres, donde cero equivale a inexistente; uno, a un cumplimiento parcial o meramente enunciativo del criterio; dos, a un criterio formalizado y operativo con evidencia verificable; y tres, a un criterio consolidado, sistemático, con resultados medibles y conocido, en términos generales, por los servidores públicos encargados de la aplicación de la política. A partir de este puntaje, el resultado final permite ubicar el grado de madurez de la política de gobernanza regulatoria en cinco estadios de desarrollo: incipiente, básico, intermedio, avanzado o consolidado.

Luego de aplicar la herramienta diagnóstica a la Política de Gobernanza Regulatoria de Bogotá, el puntaje obtenido fue de 90 puntos sobre 213. Esto indica, como se señaló previamente, que la política se encuentra en un nivel de madurez intermedio, pues supera —aunque no por amplio margen— el umbral de 86 puntos correspondiente al nivel básico, pero todavía se encuentra distante del nivel avanzado, que comienza en 129 puntos.

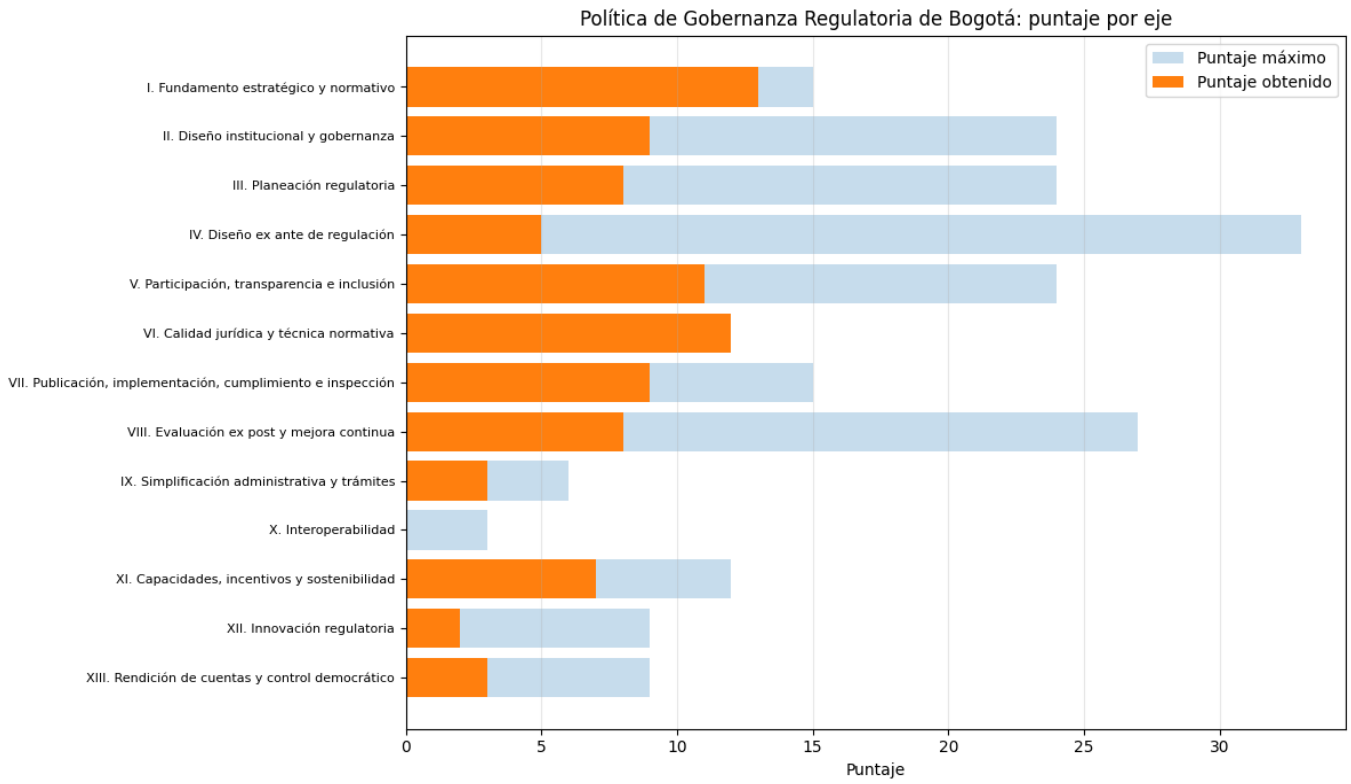
La herramienta de medición del Check-list PGR de Bogotá está estructurada en trece ejes temáticos, cada uno relacionado con un aspecto fundamental de la política. A continuación, se presenta una tabla con los resultados y puntajes obtenidos en cada uno de esos trece ejes.

1. Resultado general por ejes

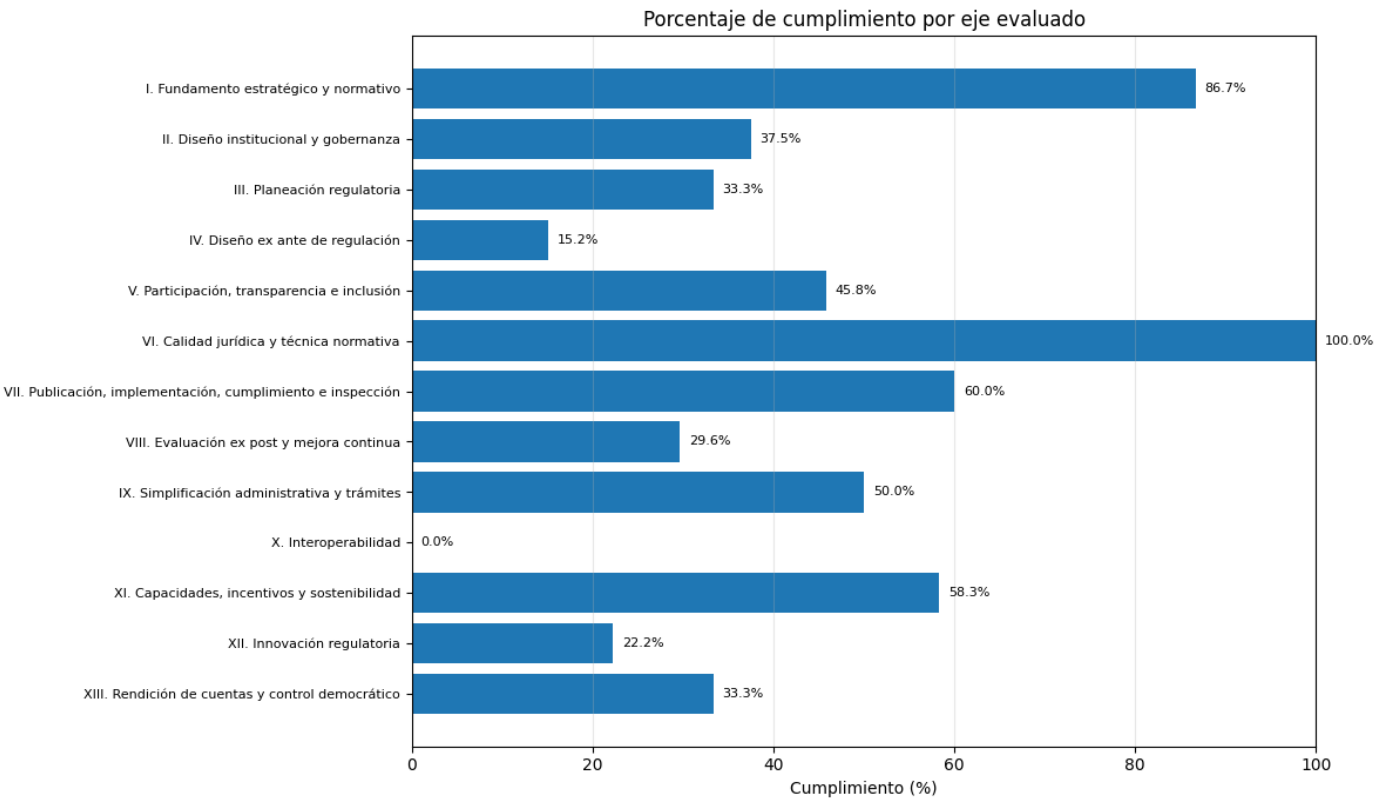
Eje evaluado	Puntaje obtenido	Puntaje máximo	Nivel relativo
I. Fundamento estratégico y normativo	13	15	Muy fuerte
II. Diseño institucional y gobernanza	9	24	Débil
III. Planeación regulatoria	8	24	Débil
IV. Diseño ex ante de regulación	5	33	Muy débil
V. Participación, transparencia e inclusión	11	24	Intermedio débil
VI. Calidad jurídica y técnica normativa	12	12	Muy fuerte
VII. Publicación, implementación, cumplimiento e inspección	9	15	Intermedio

Eje evaluado	Puntaje obtenido	Puntaje máximo	Nivel relativo
VIII. Evaluación ex post y mejora continua	8	27	Débil
IX. Simplificación administrativa y trámites	3	6	Intermedio
X. Interoperabilidad	0	3	Crítico
XI. Capacidades, incentivos y sostenibilidad	7	12	Intermedio
XII. Innovación regulatoria	2	9	Débil
XIII. Rendición de cuentas y control democrático	3	9	Débil

La tabla de resultados puede traducirse en el siguiente gráfico, que contrasta el puntaje máximo posible en cada uno de los ejes temáticos con el puntaje efectivamente obtenido luego de aplicar la herramienta de diagnóstico a la Política de Gobernanza Regulatoria Distrital.



Establecidos los puntajes obtenidos, en contraste con los puntajes máximos posibles para cada uno de los ejes temáticos, el siguiente gráfico permite observar los porcentajes de cumplimiento alcanzados en cada uno de ellos. A partir de esta representación, es posible determinar el grado de madurez de la política respecto de cada uno de los componentes que la integran.



A. Ejes de calificación muy fuerte

De acuerdo con los resultados gratificados en las tablas anteriores es posible concluir que el diagnóstico le asignan a los puntajes más altos a los siguientes ejes temáticos

a. Fundamento normativo (puntaje 13/15)

Según los puntajes de la herramienta diagnóstica, la Política de Gobernanza Regulatoria de Bogotá presenta una fortaleza significativa en su base normativa y en su estructura jurídico-teórica. En tal sentido, se trata de una política que cuenta con un soporte legal importante, un mandato político expreso, y una definición clara de sus objetivos, finalidades y de los problemas públicos que pretende solucionar mediante la implementación de una política de gobernanza regulatoria seria y responsable. Asimismo, la política reconoce la importancia de los acuerdos y decretos que le sirven de fundamento, en cuanto fijan sus lineamientos generales y sus objetivos.

En lo que respecta a este eje temático, la oportunidad de mejora no consiste tanto en crear las bases normativas y jurídicas de la política, sino en perfeccionar o modificar algunos aspectos puntuales de su desarrollo, relacionados con la consagración de determinados principios y restricciones al ejercicio de la función reguladora del Distrito. Entre ellos se encuentran, por ejemplo, los límites derivados del principio de reserva de ley en materia sancionatoria, así como la regulación de las excepciones que pueden admitirse frente al ciclo de gobernanza regulatoria para cierto tipo de regulaciones generales.

b. Calidad jurídica y técnica normativa (puntaje 12/12)

La calidad jurídica y la técnica normativa constituyen el eje temático mejor calificado de la herramienta diagnóstica. Este resultado demuestra que la Política de Gobernanza Regulatoria de Bogotá presenta una fortaleza significativa en materia de calidad jurídica y técnica normativa; que existe una clara conciencia sobre la necesidad de utilizar un lenguaje claro y accesible para la ciudadanía; y que se reconoce la importancia de preservar la coherencia jurídica del sistema, de manera que las regulaciones expedidas por el Distrito se ajusten al marco jurídico nacional y territorial.

El puntaje obtenido evidencia, además, una preocupación institucional por adecuar la regulación distrital a los estándares de técnica normativa, lo cual refleja una disciplina jurídica seria que otorga solidez a las normas que se expiden.

B. Ejes de calificación intermedia

a. Publicación y trazabilidad formal (puntaje 9/15)

La Política de Gobernanza Regulatoria de Bogotá presenta un nivel de desarrollo intermedio en materia de publicación de actos regulatorios, en virtud de las plataformas con las que cuenta el Distrito para la divulgación de dichos actos. El puntaje obtenido evidencia avances en la existencia de herramientas de publicación, consulta y trazabilidad de las observaciones formuladas a los proyectos regulatorios, así como de plataformas que permiten acceder tanto a los proyectos como a los actos finalmente expedidos.

Esto representa un avance relevante en términos de publicidad, transparencia y acceso ciudadano a la actividad regulatoria de la ciudad. Con todo, estas etapas de publicación se producen, principalmente, al final del proceso regulatorio, por lo que aún persisten dificultades para garantizar el acceso público a la información en etapas más tempranas del ciclo de gobernanza regulatoria.

b. Capacidades e incentivos (puntaje 7/12)

El eje de capacidades, incentivos y sostenibilidad refleja un nivel de desarrollo intermedio. Esto significa que la política cuenta con una base razonable de sostenibilidad financiera, en la medida en que dispone de recursos para promover mejoras en materia de gobernanza regulatoria, al tiempo que prevé mecanismos de capacitación para los funcionarios, aunque no de manera permanente.

El nivel intermedio de desarrollo de este eje se explica por el hecho de que los mecanismos de capacitación, incentivos y sostenibilidad aún no se encuentran plenamente institucionalizados, de manera que no se garantiza la continuidad de los procesos formativos. Esto implica que su desarrollo puede verse afectado por la rotación de personal y por la salida de servidores públicos de las diferentes entidades y dependencias distritales.

Es claro que un proceso de consolidación de la Política de Gobernanza Regulatoria exige, en este aspecto, el fortalecimiento de capacidades institucionales en las entidades y dependencias encargadas del desarrollo e implementación de esta política. El puntaje obtenido también demuestra la necesidad de crear incentivos para que las distintas dependencias apliquen de manera efectiva los estándares de calidad regulatoria previstos en la política.

c. Simplificación administrativa y trámites

Este eje presenta un nivel de desarrollo del 50 %, lo que lo ubica en un grado intermedio de evolución; es decir, no plenamente consolidado, pero sí jurídicamente existente. El eje evalúa si la Política de Gobernanza Regulatoria no sólo se enfoca en la producción de normas jurídicamente correctas y planificadas, sino también en la supresión de obstáculos

administrativos, la eliminación de trámites innecesarios y la simplificación de la relación entre la ciudadanía y la administración.

Aunque el eje reconoce la existencia de la obligación de la administración de reducir trámites y simplificar la actividad administrativa, es preciso que este objetivo se vincule plenamente con el ciclo de gobernanza regulatoria. De esta manera, la producción de normas jurídicas debería realizarse siempre a partir de la revisión de los procedimientos existentes, procurando la supresión de trámites innecesarios cuando se determine la creación de nuevas regulaciones.

Adicionalmente, es importante considerar que el eje evidencia una ausencia de política en la valoración de las cargas administrativas y en el estudio de los costos que una regulación específica puede imponer a los ciudadanos, a las empresas y a la propia administración. Una política de simplificación de trámites debe ir acompañada de herramientas de diagnóstico que permitan establecer cuáles son las cargas administrativas soportadas por ciudadanos y empresas.

Asimismo, deben fortalecerse los canales de interoperabilidad que permitan evitar la exigencia de requisitos innecesarios a los ciudadanos para el desarrollo de sus actividades. Todas estas condiciones deben formar parte de la metodología de evaluación destinada a determinar la conveniencia de una regulación específica.

C. Ejes de calificación Intermedia débil

a. Participación, transparencia e inclusión (puntaje 11/24)

Este eje presenta niveles intermedios y bajos de desarrollo porque, aunque formalmente existen oportunidades de participación ciudadana en el proceso de producción normativa, estas no se garantizan desde el inicio del ciclo de gobernanza regulatoria y se encuentran restringidas, al menos normativamente, a las etapas finales del proceso. Si bien existen excepciones en materia de políticas públicas, que suelen discutirse con la ciudadanía desde etapas tempranas, esta práctica no se extiende a todos los proyectos de regulación. Adicionalmente, el proceso de consulta pública de agenda regulatoria, aunque se promueve, cuenta con baja participación.

Aunque el sistema establece que la matriz de observaciones ciudadanas debe ser respondida y que las sugerencias de quienes intervienen deben ser atendidas formalmente por las autoridades, no existen escenarios posteriores de deliberación que permitan determinar la incidencia real de dichas observaciones en el texto final de las regulaciones.

En este punto también es preciso resaltar que no existen directrices que establezcan plazos diferenciados de consulta según la complejidad de los proyectos regulatorios. Por ello, con independencia del nivel de complejidad del proyecto, se aplica un plazo uniforme de participación ciudadana, de cinco días como regla general, lo que dificulta la deliberación en los casos de regulación más compleja. Aunque la actual política cuenta con mecanismo como mesas de trabajo, audiencias públicas no hay evidencia que este sea utilizado por parte de las entidades y organismos distritales.

Tampoco existen en la política criterios de diferenciación que atiendan los enfoques diferenciales de las distintas poblaciones interesadas en participar en los proyectos regulatorios. Para garantizar una participación más transparente e incluyente, la política debería prever canales accesibles para poblaciones con barreras tecnológicas, grupos étnicos, ciudadanía no especializada y demás actores que puedan verse afectados por la regulación.

D. Ejes de calificación débil

a. Diseño institucional y gobernanza (puntaje 9/24)

Este eje temático tiene una calificación débil, lo que significa que su desarrollo aún es precario. Aunque reconoce la existencia de autoridades distritales que ejercen funciones de coordinación, dirección y diseño de lineamientos en materia de política de gobernanza regulatoria, también evidencia que no existe una institucionalidad suficientemente robusta para promover la incorporación del ciclo regulatorio en todo el sistema de producción normativa del Distrito.

Si bien existe una autoridad líder, el eje no demuestra una institucionalización jerárquica que establezca roles fuertes ni mecanismos de control de calidad regulatoria obligatorios y vinculantes para todos los organismos distritales. Tampoco existe una unidad técnica especializada encargada de revisar metodologías, exigir evidencia, consolidar aprendizajes

y formar equipos permanentes y capacitados que garanticen una aplicación homogénea de la política en todas las entidades del Distrito.

Esta falta de institucionalización revela la ausencia de un centro técnico fuerte que asegure la consistencia metodológica y la aplicación permanente de la política.

b. Planeación regulatoria (puntaje 8/24)

Aunque el puntaje evidencia la existencia de lineamientos generales en materia de planeación, también da cuenta de algunas debilidades relacionadas con la vinculatoriedad de la agenda regulatoria. En particular, la agenda no restringe de manera suficiente la capacidad regulatoria de las entidades a aquello que están llamadas a regular, ni existe un sistema que permita poner en conocimiento público los problemas que deben ser resueltos mediante las regulaciones previstas en ella.

Tampoco existe una metodología que permita priorizar las regulaciones en función de su impacto en la ciudadanía, ni un sistema de identificación de la carga regulatoria que le permita a cada entidad reconocer qué asuntos está obligada a regular y aún no ha regulado. Esto significa que la agenda regulatoria funciona apenas como un listado de posibles actos regulatorios, pero no responde a una visión prospectiva de la actividad institucional del Distrito ni de sus sectores administrativos.

La agenda regulatoria debería estar basada en un análisis de problemas públicos, diagnósticos, impactos y priorización de capacidades institucionales. En este punto, antes que operar como un simple cartel de anuncios sobre futuras regulaciones, debería convertirse en una verdadera hoja de ruta que establezca prioridades y problemas por resolver, a partir de los análisis ex post realizados sobre la regulación existente.

c. Evaluación ex post y mejora continua (puntaje 8/27)

Este eje temático presenta un desarrollo débil, en la medida en que, aunque existen algunas disposiciones relativas al análisis ex post de la regulación expedida, no se cuenta con metodologías que expliquen cómo debe realizarse dicho análisis. Tampoco existen directrices claras sobre cuáles normas deben ser evaluadas, ni cláusulas de caducidad dentro de la Política de Gobernanza

Regulatoria que permitan que ciertas regulaciones pierdan vigencia si no son revisadas o renovadas dentro de un plazo determinado.

Lo anterior resulta necesario para que la administración verifique si una regulación específica debe continuar aplicándose o si, por el contrario, el paso del tiempo, la pérdida de utilidad o la modificación de las circunstancias justifican su abandono. Se trata, entonces, de un componente formalmente establecido, pero sin desarrollo objetivo suficiente y sin evidencia clara de aplicación en la práctica regulatoria.

La ausencia de una regulación robusta de la evaluación ex post puede conducir a la acumulación normativa, en la medida en que no existen mecanismos eficaces para expulsar del ordenamiento jurídico aquellas disposiciones que han perdido utilidad, vigencia o que se han vuelto obsoletas. Tampoco existe una metodología que permita establecer si las disposiciones que han perdido vigencia contienen elementos valiosos que deban ser rescatados, actualizados o replicados en modelos regulatorios más modernos.

d. Innovación regulatoria (puntaje 2/9)

Este eje temático presenta un nivel de desarrollo débil porque, aunque la política prevé la incorporación de buenas prácticas para modernizar la producción normativa, no existe una metodología explícita que indique cómo deben identificarse, valorarse e incorporarse dichas prácticas a la Política de Gobernanza Regulatoria. Tampoco se prevén mecanismos que permitan integrar tecnologías disruptivas, metodologías novedosas o herramientas de análisis de datos orientadas a mantener la regulación distrital en sintonía con los avances contemporáneos de la mejora regulatoria.

El tratamiento de las buenas prácticas parece quedar sujeto a la iniciativa de los servidores públicos, y no a un sistema centralizado e institucional de gestión del conocimiento que garantice no solo su valoración, sino también su divulgación e incorporación efectiva en las normas e instrumentos que regulan el ciclo de gobernanza regulatoria.

La política no prevé los denominados *sandboxes* regulatorios, entendidos como mecanismos que permiten experimentar, de manera controlada y

temporal, con modelos regulatorios que no han sido previamente probados en un ámbito específico. Tampoco establece la posibilidad expresa de incorporar herramientas de inteligencia artificial u otros dispositivos o sistemas tecnológicos que mantengan renovada la dinámica de producción normativa. Es cierto que la política distrital no restringe la incorporación de estos nuevos sistemas o modelos, pero tampoco abre una ventana explícita que obligue a explorar estas alternativas.

Resultaría de suma importancia que el ciclo de gobernanza regulatoria previera herramientas para incorporar tecnología y pilotos experimentales en el desarrollo regulatorio, de manera que el Distrito pudiera evaluar, en condiciones controladas, cómo una regulación específica puede contribuir a solucionar un problema público.

También sería importante establecer mecanismos de medición de todo el ciclo de gobernanza regulatoria, que permitan analizar en detalle la dinámica de producción normativa del Distrito, desde la etapa de planeación hasta la publicación de los actos administrativos. Se trata, en síntesis, de incorporar herramientas tecnológicas y análisis de datos a las fortalezas jurídicas que ya tiene el ciclo de gobernanza regulatoria, creando una relación simbiótica entre tecnología y derecho.

e. Rendición de cuentas y control democrático (puntaje 3/9)

No existe un modelo consolidado de rendición de cuentas específicamente diseñado para la Política de Gobernanza Regulatoria, razón por la cual este eje obtiene una calificación débil. Si bien existen algunos elementos que pueden asociarse a este componente, como los reportes FURAG, el Índice de Desempeño Institucional y el indicador de la política de participación incidente, y de la publicación en régimen legal estos no configuran un sistema integral, periódico y verificable que permita evaluar el desempeño real de la política.

La ausencia de una institucionalidad sólida encargada de centralizar su seguimiento dificulta la consolidación de metodologías comunes, indicadores globales y reportes públicos sobre el avance de la política. La dispersión de responsabilidades impide contar con una visión panorámica sobre su implementación, así como identificar con claridad cuáles entidades cumplen mejor sus obligaciones, qué componentes presentan rezagos, cuáles

son las principales brechas del ciclo regulatorio y qué medidas correctivas deben adoptarse.

Desde la perspectiva de una política madura, la rendición de cuentas no debe limitarse a la publicación de actos administrativos ni al reporte general de avances institucionales. Debe permitir medir, con información pública y periódicamente actualizada, cómo funciona el ciclo de gobernanza regulatoria en sus distintas etapas. Para ello, el Distrito debería contar con indicadores que permitan establecer, entre otros aspectos, cuántos proyectos fueron incluidos en la agenda regulatoria, cuántos fueron sometidos a consulta pública, cuántos incorporaron observaciones ciudadanas, cuántos contaron con análisis de impacto, cuántos fueron objeto de evaluación ex post y cuántos derivaron en procesos de simplificación, modificación o derogatoria normativa.

En este sentido, se requiere la creación de un sistema de rendición de cuentas propio de la Política de Gobernanza Regulatoria, construido a partir de sus características particulares y orientado a medir sus distintos niveles de desarrollo mediante indicadores específicos, verificables y periódicamente actualizados.

E. Ejes de calificación muy débil

a. Diseño ex ante de la regulación (Puntaje 5/33)

Este es uno de los ejes con menor puntaje en la herramienta de medición de madurez de la Política de Gobernanza Regulatoria. El resultado evidencia una incorporación meramente formal de los criterios de evaluación, así como la falta de definición de metodologías, criterios de graduación y apropiación de las herramientas de análisis de impacto normativo por parte de los operadores jurídicos.

La evaluación denota la inexistencia de criterios de graduación para la aplicación de los análisis de impacto normativo, en función de la complejidad de las regulaciones que pretenden expedirse. Según dicha complejidad, podrían aplicarse análisis simplificados o complejos, como ocurre con el Decreto 1468 de 2020 del Gobierno Nacional.

El eje es especialmente débil en la previsión de advertencias frente a regulaciones superfluas, respecto de las cuales no se ha realizado un análisis completo de necesidad. Con frecuencia, la administración prefiere solucionar un problema público mediante regulación, omitiendo alternativas más eficientes de orden operativo o práctico. Tampoco se cumple adecuadamente el requisito de verificar el impacto que una regulación puede tener sobre la población, ni sus efectos en comunidades o grupos poblacionales específicos. En consecuencia, no existe propiamente una obligación de análisis prospectivo de la regulación.

Una política de gobernanza regulatoria madura no se empecina en la función regulatoria propiamente dicha, sino en la conformación de un sistema robusto que permita determinar en qué casos se debe regular, hasta dónde debe regularse y en cuáles resulta preferible adoptar otro tipo de soluciones. Este criterio suele confundirse con el de factibilidad jurídica de la regulación: se asume que la posibilidad jurídica de regular equivale a la conveniencia política, económica, ecológica o social de hacerlo. Que una regulación pueda expedirse jurídicamente no significa, necesariamente, que deba expedirse.

F. Eje de calificación crítica (Puntaje 0/3)

La interoperabilidad obtiene **0 puntos**. Este resultado muestra una brecha crítica: los sistemas existentes no parecen intercambiar información de manera suficiente para seguir el ciclo completo de una iniciativa normativa.

Esta debilidad afecta varios componentes: agenda, consulta pública, publicación, inventario normativo, seguimiento, evaluación ex post y reportes. Sin interoperabilidad, la política depende de esfuerzos dispersos, bases de datos separadas y trazabilidad incompleta. Ello dificulta medir resultados, identificar cuellos de botella y generar inteligencia regulatoria.

También es débil el eje de innovación regulatoria. No se evidencian sandboxes regulatorios ni uso consolidado de datos, tableros o analítica para el diseño, seguimiento y fiscalización de la regulación.

3. Encuesta a entidades y a secretaría jurídica distrital

En febrero y marzo de 2026, la Dirección de Doctrina y Asuntos Normativos diseñó y aplicó una encuesta dirigida a funcionarios de las áreas jurídicas de las distintas entidades y organismos del Distrito, así como de la Secretaría Jurídica Distrital, con el fin de obtener información sobre el grado de apropiación de la Política de Gobernanza Regulatoria por parte de dichos servidores.

En concreto, de acuerdo con lo señalado en la ficha metodológica, la encuesta buscaba verificar si los lineamientos e instrumentos de la Política de Gobernanza Regulatoria han contribuido efectivamente al fortalecimiento de sus distintos ciclos, así como medir su grado de apropiación institucional y el nivel de articulación entre dependencias y sectores.

Asimismo, el ejercicio buscaba identificar fortalezas, debilidades y oportunidades de mejora para la actualización de la política, reconocer buenas prácticas distritales y formular recomendaciones orientadas a optimizar los instrumentos existentes, fortalecer la capacitación y mejorar la coordinación interinstitucional.

Las conclusiones de dicha encuesta fueron analizadas y categorizadas por el doctor Carlo Marcelo Marcantoni, en sendos informes rendidos en el mes de marzo de 2026.

En cuanto a la encuesta efectuada entre los servidores públicos de entidades y organismos del distrito, las conclusiones pueden sintetizarse en la siguiente matriz:

Eje estratégico	Diagnóstico principal	Acción recomendada	Resultado esperado
1. Gobernanza como proceso integral y articulado	Existe apropiación normativa, pero persisten fricciones operativas entre entidades y sectores.	Fortalecer el rol de la Secretaría Jurídica Distrital como ente rector, articulador y facilitador técnico de la política.	Mayor interoperabilidad institucional y mejor armonización entre funciones misionales y estándares de gobernanza regulatoria.
2. Profesionalización y gestión del conocimiento	Se identifica una brecha crítica en capacidades para realizar Análisis de Impacto Normativo —AIN— y evaluación económica.	Institucionalizar buenas prácticas sectoriales y crear una Red Distrital de Analistas para acompañamiento técnico especializado.	Descentralización del conocimiento, estandarización de capacidades analíticas y fortalecimiento técnico de las entidades distritales.
3. Optimización metodológica: regulación proporcional	La carga regulatoria tiende a aplicarse de manera uniforme, sin diferenciar el impacto real de cada norma.	Adoptar un modelo de regulación proporcional, en el que la exigencia técnica dependa de la complejidad e impacto de la regulación.	Reducción de la inflación normativa y concentración del talento institucional en las regulaciones de mayor impacto ciudadano.

4. Evaluación ex post y mejora continua	La evaluación de impacto posterior es uno de los componentes más débiles de la política.	Establecer la evaluación ex post como fase vinculante y obligatoria, con mecanismos de depuración normativa y ajuste regulatorio.	Eliminación de normas obsoletas, corrección de regulaciones ineficaces y fortalecimiento de la seguridad jurídica y la confianza ciudadana.
5. Visión ciudadana: confianza y transparencia	La política debe orientarse con mayor claridad hacia el ciudadano y la comprensión pública de la regulación.	Transformar la política en una herramienta de gobernanza de proximidad, basada en información clara, evidencia y respaldo técnico a los sectores.	Mayor confianza pública, mejor comprensión ciudadana del propósito regulatorio y producción normativa más eficiente y transparente.
6. Hoja de ruta para la actualización	El diagnóstico consolidó insumos técnicos derivados de 44 registros efectivos y de la participación distrital.	Integrar las lecciones aprendidas, buenas prácticas e insumos técnicos en la actualización de la política durante el presente año.	Consolidación de un sistema distrital de gobernanza regulatoria moderno, eficiente, transparente y orientado al servicio de la ciudadanía.

Los resultados de la encuesta, de acuerdo con las respuestas entregadas por funcionarios de la Secretaría Jurídica Distrital, en su rol de ente rector y líder

de la política de Gobernanza Regulatoria en el Distrito Capital, fueron las siguientes:

Eje estratégico	Hallazgo principal	Aspectos críticos	Acción recomendada	Resultado esperado
1. Madurez digital y transparencia institucional	La infraestructura digital se ha consolidado como soporte de la legalidad y la trazabilidad normativa en el Distrito.	LegalBog, Régimen Legal y la Agenda Regulatoria son herramientas conocidas y usadas regularmente. Existe una cultura de publicidad normativa y una alta legitimidad interna de la política.	Mantener y fortalecer el ecosistema digital como eje de trazabilidad, publicidad y control del ciclo normativo.	Mayor transparencia institucional, mejor seguimiento del ciclo regulatorio y consolidación de la confianza interna en la política.
2. Nodos de fricción en la calidad normativa	Persisten barreras que impiden alcanzar estándares superiores de calidad regulatoria.	La premura administrativa desplaza el rigor técnico; existe tendencia a producir nuevas normas antes de agotar soluciones administrativas; y se presentan problemas de	Reducir la dependencia de la urgencia política o administrativa,	Producción normativa más ordenada, coherente y sustentada en análisis técnico previo.

		coordinación entre dependencias.	fortalecer la planeación normativa y mejorar la comunicación interinstitucional.	
3. Brechas de capacitación y activos subutilizados	Aunque existe conocimiento general de la política, persisten vacíos técnicos en fases clave del ciclo regulatorio.	Déficit en evaluación ex post; conocimiento medio-bajo sobre Decretos Únicos Sectoriales y Análisis de Impacto Normativo; bajo uso del Repositorio de Buenas Prácticas.	Fortalecer programas de capacitación especializada, promover el uso del repositorio y desarrollar metodologías claras para evaluación posterior e impacto normativo.	Mayor capacidad técnica instalada, mejor aprovechamiento del conocimiento institucional y cierre efectivo del ciclo regulatorio.

4. Recomendaciones para la mejora de la política	La actualización debe avanzar hacia una política más interdisciplinaria, participativa, digital y sostenible.	Se requiere incorporar nuevos perfiles técnicos, ampliar la consulta pública, modernizar LegalBog e integrar criterios ambientales en el análisis regulatorio.	Incorporar perfiles en economía, ciencia de datos y sociología; ampliar la consulta pública a 10 días hábiles; transformar LegalBog en una plataforma interactiva; e incluir sostenibilidad, economía circular y huella de carbono en el AIN.	Política regulatoria basada en evidencia, más participativa, ambientalmente responsable y alineada con estándares internacionales.
5. Transición hacia una gobernanza de excelencia	La política ha sido exitosa en su fase tecnológica y procedimental, pero requiere avanzar hacia un modelo más	El principal reto consiste en superar la producción normativa guiada por la urgencia, profesionalizar el	Desvincular la producción normativa de la	

	sofisticado de diseño y evaluación.	diseño regulatorio y fortalecer la evaluación de impacto.	premura política, dotar a los equipos de herramientas analíticas y promover decisiones basadas en datos.	

Los resultados de las encuestas respondidas por servidores públicos de las entidades y organismos del Distrito, así como por funcionarios de la Secretaría Jurídica Distrital, permitieron identificar las fortalezas, pero también los principales aspectos, vacíos, brechas y debilidades advertidos por quienes, en la práctica, están encargados de implementar las directrices, lineamientos y normas que regulan la Política de Gobernanza Regulatoria en Bogotá.

Tabla de origen	**Recomendación**
Entidades y organismos del Distrito	Fortalecer el rol de la Secretaría Jurídica Distrital como ente rector, articulador y facilitador técnico de la Política de Gobernanza Regulatoria.

	Promover una mayor interoperabilidad institucional entre entidades y sectores del Distrito.
	Armonizar las funciones misionales de los sectores con los estándares de gobernanza regulatoria.
	Institucionalizar las buenas prácticas sectoriales como referentes de mejora continua.
	Crear una Red Distrital de Analistas para brindar acompañamiento técnico especializado.
	Descentralizar el conocimiento técnico en materia de gobernanza regulatoria.
	Estandarizar las capacidades analíticas en las entidades distritales.
	Adoptar un modelo de regulación proporcional, en el que la exigencia técnica dependa de la complejidad e impacto de cada regulación.
	Reducir la inflación normativa mediante mejores filtros de necesidad y proporcionalidad regulatoria.
	Concentrar el talento institucional en las regulaciones de mayor impacto ciudadano.

	Establecer la evaluación ex post como una fase vinculante y obligatoria del ciclo regulatorio.
	Crear mecanismos claros de depuración normativa para eliminar normas obsoletas.
	Ajustar las regulaciones que no cumplan sus objetivos de seguridad jurídica y confianza ciudadana.
	Transformar la política en una herramienta de gobernanza de proximidad.
	Fortalecer la información clara al ciudadano sobre el propósito de la regulación.
	Respaldar técnicamente a los sectores para lograr una producción normativa eficiente y basada en evidencia.
	Integrar las lecciones aprendidas, buenas prácticas e insumos técnicos en la actualización de la política.
	Consolidar un sistema distrital de gobernanza regulatoria moderno, eficiente, transparente y orientado al servicio de la ciudadanía.
Secretaría Jurídica Distrital	Mantener y fortalecer LegalBog, Régimen Legal y la Agenda Regulatoria como ecosistema digital de trazabilidad, publicidad y control del ciclo normativo.

	Fortalecer la cultura de publicidad normativa y transparencia institucional.
	Reducir la dependencia de la urgencia política o administrativa en la producción normativa.
	Fortalecer la planeación normativa previa.
	Mejorar la comunicación y coordinación interinstitucional entre dependencias.
	Evitar la expedición de nuevas normas cuando existan soluciones administrativas o de coordinación más adecuadas.
	Fortalecer programas de capacitación especializada en evaluación ex post, Decretos Únicos Sectoriales y Análisis de Impacto Normativo.
	Promover el uso efectivo del Repositorio de Buenas Prácticas.
	Desarrollar metodologías claras para la evaluación posterior de las normas.
	Incorporar perfiles interdisciplinarios en economía, ciencia de datos y sociología.

	Ampliar el término de consulta pública a diez días hábiles.
	Modernizar LegalBog y transformarlo en una plataforma interactiva y dinámica.
	Permitir que los ciudadanos rastreen en tiempo real el estado de sus aportes en LegalBog.
	Integrar criterios de sostenibilidad, economía circular y huella de carbono en el Análisis de Impacto Normativo.
	Alinear la política con estándares internacionales, incluidos los estándares de la OCDE.
	Desvincular la producción normativa de la premura política.
	Dotar a los equipos de herramientas analíticas para la evaluación de impacto.
	Profesionalizar la fase de diseño regulatorio mediante el uso de evidencia y datos.

A partir de dicho diagnóstico, es posible extraer una lista de recomendaciones, sugerencias y oportunidades de mejora de la política. En el siguiente ejercicio se contrastan los elementos derivados de las encuestas con los ejes temáticos de la herramienta de diagnóstico incluida en el Check-list de Bogotá.

Al comparar las sugerencias, recomendaciones y brechas identificadas por los/as servidores/as públicos/as con los ejes sistemáticos del Check-list de Bogotá, se evidencia que su percepción sobre la Política de Gobernanza Regulatoria y sus oportunidades de mejora coincide con los ejes temáticos que obtuvieron las calificaciones más bajas en dicha herramienta.

Esta correspondencia permite concluir que existe una coincidencia relevante entre la percepción de los servidores públicos sobre los aspectos que deben fortalecerse y la evaluación diagnóstica realizada mediante el Check-list. La información resulta especialmente significativa, pues confirma que los componentes con menor calificación en la herramienta corresponden, en efecto, a aquellos que los funcionarios encuestados identifican como prioritarios para la mejora de la política.

Aspecto	respuesta encuestas	Calificación de los ejes	Comparación
Fundamento normativo	Reconoce activos existentes como LegalBog, Régimen Legal, Agenda Regulatoria, cultura de publicidad normativa y bases para producción normativa basada en evidencia.	Califica como "muy fuerte" el fundamento estratégico y normativo, con 13 puntos, y la calidad jurídica y técnica normativa, con 12 puntos.	Coincidencia: Bogotá tiene una base jurídica y procedimental sólida.
Diseño institucional	Recomienda fortalecer el rol de la Secretaría Jurídica Distrital como ente rector, articulador y facilitador técnico.	El eje de diseño institucional y gobernanza obtiene 9 puntos y se califica como débil.	Coincidencia: La recomendación de reforzar la rectoría institucional corresponde directamente con la debilidad del diseño institucional.

Planeación regulatoria	Propone fortalecer la planeación normativa previa y reducir la dependencia de la urgencia política o administrativa.	El eje de planeación regulatoria obtiene 8 puntos y se califica como débil.	Coincidencia: la baja calificación en planeación exige medidas para anticipar, ordenar y priorizar la producción normativa.
Diseño ex ante / AIN	Recomienda adoptar regulación proporcional, incorporar perfiles interdisciplinarios, fortalecer el Análisis de Impacto Normativo y usar evidencia y datos.	El diseño ex ante de regulación obtiene 5 puntos y se califica como muy débil.	Coincidencia: el diagnóstico muestra una debilidad severa y las recomendaciones apuntan a tecnificar el diseño regulatorio.
Participación y transparencia	Propone ampliar la consulta pública, fortalecer información ciudadana y permitir trazabilidad de aportes en LegalBog.	El eje de participación, transparencia e inclusión obtiene 11 puntos y se ubica en nivel intermedio débil.	La política no parte de cero, pero requiere mejorar la calidad, oportunidad y trazabilidad de la participación ciudadana.
Evaluación ex post	Recomienda establecer la evaluación ex post como fase vinculante, desarrollar metodologías claras y crear mecanismos de depuración normativa.	El eje de evaluación ex post y mejora continua obtiene 8 puntos y se califica como débil.	Coincidencia: la evaluación posterior aparece como una de las principales brechas del sistema.
Interoperabilidad	Recomienda promover interoperabilidad institucional, mejorar coordinación entre dependencias y mantener herramientas digitales de trazabilidad.	El eje de interoperabilidad obtiene 0 puntos y se califica como crítico.	Coincidencia: el primer PDF propone medidas, pero este componente debería ocupar prioridad máxima en la actualización.

Capacidades institucionales	Propone crear una Red Distrital de Analistas, descentralizar conocimiento, estandarizar capacidades y fortalecer capacitación especializada.	El eje de capacidades, incentivos y sostenibilidad obtiene 7 puntos y se califica como intermedio.	Hay una base instalada, pero insuficiente para sostener una política sofisticada de gobernanza regulatoria.
Innovación regulatoria	Recomienda modernizar LegalBog, incorporar sostenibilidad, economía circular, huella de carbono y alinear la política con estándares OCDE.	El eje de innovación regulatoria obtiene 2 puntos y se califica como débil.	La innovación aparece rezagada frente al desarrollo jurídico-formal de la política.
Rendición de cuentas	Propone fortalecer información clara al ciudadano, trazabilidad, transparencia y gobernanza de proximidad.	El eje de rendición de cuentas y control democrático obtiene 3 puntos y se califica como débil.	Las recomendaciones ciudadanas y de transparencia deben conectarse con un modelo más robusto de rendición de cuentas.

4. Plan de acción de la PGR marco de la política

EL plan de acción de la política de gobernanza regulatoria contempló 4 fases: 1) Adopción de la Política de Gobernanza Regulatoria, con un énfasis en la difusión y comunicación de la política. 2) Implementación de la Agenda Regulatoria a través de la matriz y el módulo. 3) Mejorar los procedimientos de creación de nuevas normas, proyectando la elaboración de instrumentos técnicos, desarrollo de pilotos de Análisis de Impacto Normativo, consulta pública en LEGALBOG Participa y difusión de guías para el ciclo de gobernanza regulatoria. y 4) Mejorar la calidad del acervo normativo, a través de la evaluación y depuración normativa, racionalización normativa, optimización del inventario regulatorio y construcción de Decretos Únicos Sectoriales.

A su vez el plan marco de la política para la vigencia 2024-2027, se estructuró en seis líneas principales:

1. **Fortalecimiento de la planeación regulatoria:** buscando consolidar la construcción de proyectos normativos mediante procesos de sensibilización, consulta pública y actualización de la agenda regulatoria, incorporando enfoques diferenciales relacionados con mujeres, población LGBTIQ+ y personas con discapacidad.
2. **Participación ciudadana incidente:** incrementando la participación efectiva de la ciudadanía en los proyectos normativos del Distrito, mediante estrategias de difusión, seguimiento y uso de plataformas como LegalBog Participa.
3. **Difusión normativa:** orientada a garantizar la publicación y divulgación de normas distritales y de impacto para Bogotá a través del Sistema Régimen Legal de Bogotá y del boletín Bogotá Jurídica.
4. **Consolidación de decretos únicos sectoriales:** que contempló la elaboración, revisión jurídica, expedición y publicación de decretos sectoriales para mejorar la organización y seguridad jurídica del marco normativo distrital.
5. **Buenas prácticas de gobernanza regulatoria:** busca recopilar, documentar y difundir experiencias y prácticas exitosas desarrolladas por las entidades distritales en materia regulatoria.
6. **Lineamientos y directrices para nuevas normas:** incluye la elaboración de instrumentos técnicos y jurídicos, la actualización del manual de técnica normativa con enfoque de género y la generación de orientaciones para fortalecer el ciclo de gobernanza normativa.

De acuerdo con los dos planes la Secretaría Jurídica Distrital busca desde diferente perspectiva mejorar la coordinación administrativa, transparencia, participación ciudadana en perspectiva de consolidar una mejora regulatoria en el ámbito distrital. Los esfuerzos para incorporar mecanismos para la incorporación de enfoques en los proceso de participación, de generar instrumentos para la evaluación expost, así como la recopilación de las buenas prácticas para la su difusión, coincide con elementos de mejora identificados en el Checklist PGR. No obstante, estos instrumentos presentan una deficiencia en su evaluación y seguimiento lo que demanda la necesidad, reforzando el análisis previamente presentado, de la construcción de indicadores y fuentes medibles en su desarrollo.

5. Conclusión

De acuerdo con parámetros derivados de organismos internacionales, buenas prácticas nacionales e internacionales, experiencias de entidades públicas del orden nacional y territorial, documentos de evaluación e instrumentos, así como de la literatura especializada, es posible concluir que **el estado de desarrollo y madurez de la Política de Gobernanza Regulatoria de Bogotá se encuentra en un nivel intermedio.** Ello obedece a que la política cuenta con bases jurídicas consistentes, sólidas y desarrolladas, y a que la estructura institucional del Distrito ha construido una base material importante para hacerla efectiva.

No obstante, este nivel de madurez aún no alcanza la plena aplicación de sus componentes técnicos ni ha logrado consolidar una visión sistémica robusta que le permita no solo conocer con precisión el estado actual de su producción normativa, sino también proyectarse hacia el futuro frente a los nuevos retos que enfrenta la administración pública. Los desarrollos parciales de la Política de Gobernanza Regulatoria evidencian una apropiación de sus herramientas básicas y un manejo adecuado de la técnica normativa desde el punto de vista jurídico, pero aún requieren ajustes importantes para que la producción normativa deje de concebirse como una actividad exclusivamente jurídica y se consolide como una verdadera política, capaz de desarrollar el potencial administrativo del Distrito y proyectarlo hacia áreas como el desarrollo económico, el desarrollo social, la inclusión, la adopción de nuevas tecnologías y el análisis de datos.

En otras palabras, Bogotá necesita incorporar en su estructura institucional una conciencia más clara sobre la importancia del poder regulatorio de la ciudad, que le permita comprender cómo, a través de la regulación, es posible incidir en la forma de vida de los ciudadanos y, al mismo tiempo, reconocer los límites propios de la actividad regulatoria. La maduración de la Política de Gobernanza Regulatoria exige, por tanto, la tecnificación y profesionalización de esta función pública, consistente en determinar si es conveniente regular y en qué términos debe expedirse dicha regulación.

La Política de Gobernanza Regulatoria de Bogotá cuenta con fortalezas relevantes en el plano jurídico, evidenciadas en la existencia de documentos, instrumentos, directivas y decretos que definen el marco dentro del cual debe ejercerse la actividad regulatoria. Sin embargo, presenta debilidades

significativas en su institucionalización, pues no existe actualmente un organismo o instancia que concentre, con suficiente autoridad y capacidad de dirección, la definición de directrices aplicables a todas las entidades y organismos del Distrito. La existencia de una instancia de esta naturaleza exige que cuente con independencia suficiente para convertir la Política de Gobernanza Regulatoria en una institución, y no simplemente en una función asignada a los servidores públicos que tramitan proyectos normativos.

Adicionalmente, la política requiere un fortalecimiento y de los análisis de impacto normativo, de manera que sea posible anticipar los efectos que una regulación específica puede producir en la sociedad. No es lo mismo que una autoridad esté jurídicamente habilitada para regular un asunto determinado a que deba hacerlo de acuerdo con las circunstancias de conveniencia económica y social existentes. Los problemas públicos que debe resolver el Distrito no necesariamente se solucionan mediante regulaciones. Del mismo modo, no toda regulación resulta apta para resolver el problema jurídico o público al que se dirige.

También resulta imprescindible garantizar la interoperabilidad entre los distintos estadios de la Política de Gobernanza Regulatoria, de manera que estos actúen de forma coordinada y permitan obtener indicadores de ejecución confiables. La interoperabilidad constituye un elemento crítico para el éxito de la política, pues exige la adopción de mecanismos técnicos que garanticen la trazabilidad de los procesos y permitan, al final del ciclo, ejercer control social sobre la actividad regulatoria.

Asimismo, es fundamental que el Distrito incorpore metodologías completas de evaluación posterior a la expedición de sus normas jurídicas, con el fin de determinar si éstas han cumplido los objetivos previstos. Todo lo anterior exige fortalecer la participación ciudadana desde el inicio del proceso regulatorio, y no exclusivamente en su etapa final, cuando su incidencia en la definición de las reglas puede ser mínima.

Por otra parte, con la expedición del Decreto Nacional 385 de 2026 "*Por el cual se sustituye el Título 2 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, relacionado con las directrices generales de técnica normativa.*" se requerirá incorporar los nuevos aspectos de política a efectos de incorporar

en el marco de la autonomía las regulaciones para el fortalecimiento normativo distrital.

Finalmente, es preciso que el Distrito actualice su Política de Gobernanza Regulatoria con una mayor apertura a la innovación, de manera que pueda ensayar, bajo esquemas controlados y con enfoque experimental, regulaciones novedosas para atender problemas inéditos, especialmente en una sociedad sometida a cambios de gran velocidad.

10 PROPUESTAS* PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA POLÍTICA DE GOBERNANZA REGULATORIA DE BOGOTA

No.	Medida propuesta	Contenido principal	Finalidad
1	**Institucionalizar la función de gestión de la gobernanza regulatoria**	Crear formalmente la Unidad Técnica de Mejora Normativa —UTMN— dentro de la Secretaría Jurídica Distrital, con capacidad para emitir dictámenes técnicos obligatorios y rechazar proyectos regulatorios con análisis de impacto deficientes antes de su firma.	Pasar de una revisión meramente formal o consultiva a un control técnico efectivo de la calidad regulatoria. Profesionalizar la función de gestión de la gobernaza regulatoria. Gestionar conocimiento. Servir de centro integrador de la política.
2	**Aplicar el principio de proporcionalidad en el ANI**	Exigir un Análisis de Impacto Normativo —AIN— completo solo para las regulaciones de alto impacto económico, social o ambiental. Para el restante, aplicar una lista de chequeo simplificada.	Evitar la sobrecarga administrativa y concentrar los esfuerzos técnicos en las normas de mayor impacto. Establecer criterios diferenciadores para la aplicación del ANI.
3	**Implementar la consulta pública temprana**	Abrir espacios de participación en la etapa de definición del problema, antes de que exista un proyecto de acto administrativo redactado.	Aumentar la incidencia real de la ciudadanía y evitar que la participación se reduzca a una revisión tardía del texto normativo. Permitir la participación ciudadana incluso en la etapa de ANI, de manera que la incidencia sea mayor, incluso desde la opción de no regular.
4	**Estandarizar matriz de retroalimentación obligatoria**	Establecer un formato único de matriz de con las observaciones y respuestas a los comentarios ciudadanos recibidos en LegalBog. Permitir respuestas únicas a observaciones similares. Determinar la incidencia de los comentarios ciudadanos en el texto de la regulación.	Fortalecer la transparencia, la trazabilidad y la confianza ciudadana en los procesos de participación. Profundizar el concepto de incidencia ciudadana. Integrar a la comunidad en la solución del problema que pretende resolverse mediante la resolución.

5	**Adoptar el "Test PyME" distrital**	Incluir en la metodología de impacto una evaluación obligatoria sobre los efectos de la regulación en micro, pequeñas y medianas empresas. Cuando el impacto sea alto, deberán preverse medidas de mitigación o periodos de transición.	Evitar cargas regulatorias desproporcionadas sobre las PyME y promover una regulación más sensible al tejido empresarial local.
6	**Habilitar sandboxes regulatorios**	Crear un marco jurídico que permita suspender temporalmente ciertos requisitos normativos para probar modelos innovadores bajo supervisión distrital.	Facilitar la innovación, recolectar evidencia real y regular con base en resultados observados. Facilitar la inversión privada en áreas del mercado o la realidad social que podrían funcionar mejor sin regulación o con poca regulación.
7	**Incluir indicadores desde el diseño**	Exigir que toda nueva regulación incorpore indicadores específicos, medibles, alcanzables, relevantes y temporales desde su formulación.	Crear una base objetiva para la evaluación ex post y medir el cumplimiento de los objetivos regulatorios.
8	**Establecer guillotinas regulatorias, depuración normativa automática, revisión periódica fija de regulaciones**	Incorporar en la Agenda Regulatoria Anual un capítulo de revisión del stock normativo, con derogación expresa de normas obsoletas o inútiles y reglas como "2x1". Establecer periodos fijos de derogación para obligar a la Adminsitración a evaluar el impacto de la misma.	Combatir la inflación normativa, simplificar el ordenamiento distrital y eliminar cargas innecesarias.
9	**Garantizar interoperabilidad digital**	Integrar técnicamente LegalBog, Régimen Legal de Bogotá y el SUCOP nacional. Diseño de un sitio web dedicado exclusivamente al seguimiento de los proyectos normativos en cada una de las etapas de la política de gobernanza regulatoria.	Permitir el seguimiento automatizado del ciclo de vida de la norma, desde la planeación hasta su vigencia y evaluación. Integrar la norma con disposiciones nacionales con el fin de identificar la necesidad de modificarlas cuando se modifiquen las de mayor jerarquía.

10	**Asignar presupuesto específico para análisis técnico**	Crear una partida presupuestal destinada a estudios de impacto, capacitación y fortalecimiento técnico de las entidades distritales con funciones regulatorias.	Asegurar la sostenibilidad operativa de la PGR y evitar que la política fracase por falta de recursos.
* Iniciales			

N.º Artículo	Tipología / Clase	Concepto técnico	Nivel de Ordenamiento	Descripción del componente regional	Instrumento / Gestión	Notas técnicas y enlaces
Disposición general	Declaración de política	Introducción y justificación	Marco conceptual	Define la región como instrumento de ordenamiento político que articula los tres niveles de gobierno: Medellín-Área Tipo Antioquia-gobierno y gobernanza integrada.	Reconocido de PNOM, Introducción	Nuevo marco jurídico y de gobernanza regional. Base conceptual para todo el POTAM. Fundamento constitucional y legal. Referencia a la Ley 1454 de 2011 (LOOT) y a la Ley 1625 de 2013 (Áreas Metropolitanas). Antecedentes de la región Antioquia y su evolución institucional.
Disposición general	Declaración de política	Misión con Política de Mayor Territorio y Gestión	Alineación	Adopta la figura de mayor extensión, como de gobernanza multinivel. Base constitucional y normativa nacional de soporte.	POMI con base SIMPL, guías MVP	Nuevo marco jurídico y de gobernanza regional. Base conceptual para todo el POTAM. Fundamento constitucional y legal. Referencia a la Ley 1454 de 2011 (LOOT) y a la Ley 1625 de 2013 (Áreas Metropolitanas). Antecedentes de la región Antioquia y su evolución institucional.
Disposición general	Declaración de política	Visión prospectiva de ingeniería	Definición	Visión de la gobernanza como proyecto de concertabilidades que impulsa las metas económicas y sociales, de acuerdo general. Base constitucional y normativa nacional de soporte.	Estrategia Visión de Futuro MAM, de 2021 (Acuerdo 2021 de 2021)	Nuevo marco jurídico y de gobernanza regional. Base conceptual para todo el POTAM. Fundamento constitucional y legal. Referencia a la Ley 1454 de 2011 (LOOT) y a la Ley 1625 de 2013 (Áreas Metropolitanas). Antecedentes de la región Antioquia y su evolución institucional.
Disposición general	Declaración de política	Integración de ingeniería	Tipología	Modelos ingenieriles-creativos, social y ambientales como categorías de ordenamiento territorial.	Política de Mayor Territorio	Nuevo marco jurídico y de gobernanza regional. Base conceptual para todo el POTAM. Fundamento constitucional y legal. Referencia a la Ley 1454 de 2011 (LOOT) y a la Ley 1625 de 2013 (Áreas Metropolitanas). Antecedentes de la región Antioquia y su evolución institucional.
Disposición general	Declaración de política	Ámbito territorial	Criterios	Los políticos sobre la unidad y organismos del sector privado y gobernanza para la implementación de los instrumentos de manejo territorial y de ordenamiento territorial.	Reconocido de PNOM	Nuevo marco jurídico y de gobernanza regional. Base conceptual para todo el POTAM. Fundamento constitucional y legal. Referencia a la Ley 1454 de 2011 (LOOT) y a la Ley 1625 de 2013 (Áreas Metropolitanas). Antecedentes de la región Antioquia y su evolución institucional.
Objetivos y resultados esperados	Objetivos	Objetivo general	Objetivos	Planear el territorio para el desarrollo económico, social y ambiental, de manera concertada con los habitantes y las autoridades de la región.	Reconocido de política	Nuevo marco jurídico y de gobernanza regional. Base conceptual para todo el POTAM. Fundamento constitucional y legal. Referencia a la Ley 1454 de 2011 (LOOT) y a la Ley 1625 de 2013 (Áreas Metropolitanas). Antecedentes de la región Antioquia y su evolución institucional.
Objetivos y resultados esperados	Objetivos	Objetivos específicos	Objetivos	Objetivos específicos para el desarrollo económico, social y ambiental, de manera concertada con los habitantes y las autoridades de la región.	Reconocido de política	Nuevo marco jurídico y de gobernanza regional. Base conceptual para todo el POTAM. Fundamento constitucional y legal. Referencia a la Ley 1454 de 2011 (LOOT) y a la Ley 1625 de 2013 (Áreas Metropolitanas). Antecedentes de la región Antioquia y su evolución institucional.
Objetivos y resultados esperados	Objetivos	Agenda regulatoria y planificación	Objetivos	Políticas de planeación para agenda regulatoria, planificación territorial y participación ciudadana en territorios y programas de regulación.	Reconocido de política	Nuevo marco jurídico y de gobernanza regional. Base conceptual para todo el POTAM. Fundamento constitucional y legal. Referencia a la Ley 1454 de 2011 (LOOT) y a la Ley 1625 de 2013 (Áreas Metropolitanas). Antecedentes de la región Antioquia y su evolución institucional.
Objetivos y resultados esperados	Objetivos	Diseño y calidad del suelo	Objetivos	Mejorar el procedimiento de diseño de la gobernanza, creando de mecanismos y calidad de suelo y vivienda.	Reconocido de política	Nuevo marco jurídico y de gobernanza regional. Base conceptual para todo el POTAM. Fundamento constitucional y legal. Referencia a la Ley 1454 de 2011 (LOOT) y a la Ley 1625 de 2013 (Áreas Metropolitanas). Antecedentes de la región Antioquia y su evolución institucional.
Objetivos y resultados esperados	Objetivos	Economía, cohesión y dinamismo	Objetivos	Estabilidad de relaciones económicas e implementar un desarrollo de centros. Objetivos de interrelaciones económicas.	Reconocido de política	Nuevo marco jurídico y de gobernanza regional. Base conceptual para todo el POTAM. Fundamento constitucional y legal. Referencia a la Ley 1454 de 2011 (LOOT) y a la Ley 1625 de 2013 (Áreas Metropolitanas). Antecedentes de la región Antioquia y su evolución institucional.
Objetivos y resultados esperados	Objetivos	Tecnologías de información	Objetivos	Mejorar el desempeño progresivo de TIC y entidades, y servicios y ciudadanía.	Reconocido de política	Nuevo marco jurídico y de gobernanza regional. Base conceptual para todo el POTAM. Fundamento constitucional y legal. Referencia a la Ley 1454 de 2011 (LOOT) y a la Ley 1625 de 2013 (Áreas Metropolitanas). Antecedentes de la región Antioquia y su evolución institucional.
Principios rectores	Principios	Eficacia	Principios	Los principios rectores que guían la gobernanza y la gestión pública territorial.	Reconocido de política	Todos los modelos
Principios rectores	Principios	Eficiencia	Principios	Los principios rectores que guían la gobernanza y la gestión pública territorial.	Reconocido de política	Todos los modelos
Principios rectores	Principios	Equidad	Principios	Los principios rectores que guían la gobernanza y la gestión pública territorial.	Reconocido de política	Todos los modelos
Principios rectores	Principios	Participación	Principios	Los principios rectores que guían la gobernanza y la gestión pública territorial.	Reconocido de política	Todos los modelos
Principios rectores	Principios	Legalidad política	Principios	Los principios rectores que guían la gobernanza y la gestión pública territorial.	Reconocido de política	Todos los modelos
Principios rectores	Principios	Autoridad	Principios	Los principios rectores que guían la gobernanza y la gestión pública territorial.	Reconocido de política	Todos los modelos
Principios rectores	Principios	Responsabilidad y conducta de cuotas	Principios	Los criterios democráticos y disposición de la ciudadanía los medios de ordenamiento, y cumplimiento de la PNR.	Reconocido de política	Todos los modelos
Figuras regulatorias	Identificación de regulados	Todos los modelos, derechos, pueblo regular	Regla general	Todos los modelos, derechos pueden venir regular y gestores de regulación, cuyos cuyos son y gestionan y diferencias en gestión de regulación.	Reconocido de política	Todos los modelos
Figuras regulatorias	Identificación de regulados	Detalles y concepción/ordenamiento de sector general	Criterio operativo	La PNR identifica y detalles y con función, regulación sectorial, de cuyos general modelos funcionales reconfiguración.	Reconocido metodológicamente PNR	Nuevo marco jurídico y de gobernanza regional. Base conceptual para todo el POTAM. Fundamento constitucional y legal. Referencia a la Ley 1454 de 2011 (LOOT) y a la Ley 1625 de 2013 (Áreas Metropolitanas). Antecedentes de la región Antioquia y su evolución institucional.
Figuras regulatorias	Identificación de regulados	Asignación distancia territorial/global	Criterio de ordenamiento	Los políticos en territorio, que, a cargo, con regulación, ordenamiento y gestión de los gestores de regulación, cuyos modelos funcionales reconfiguración.	Reconocido de política	Nuevo marco jurídico y de gobernanza regional. Base conceptual para todo el POTAM. Fundamento constitucional y legal. Referencia a la Ley 1454 de 2011 (LOOT) y a la Ley 1625 de 2013 (Áreas Metropolitanas). Antecedentes de la región Antioquia y su evolución institucional.
Fuerza Vinculante Reglamento	Relación general	PNR sobre proceso integral	Fuerza ya	El más potente tanto regulación, leyes, actos, ordenanzas, y acuerdos, y decretos, y resoluciones, y sentencias de la regulación.	Reconocido de PNR, PGRU	Nuevo marco jurídico y de gobernanza regional. Base conceptual para todo el POTAM. Fundamento constitucional y legal. Referencia a la Ley 1454 de 2011 (LOOT) y a la Ley 1625 de 2013 (Áreas Metropolitanas). Antecedentes de la región Antioquia y su evolución institucional.
Fuerza Vinculante Reglamento	Regla	Principio	Fuerza del acto	Regla 1 del Art 5 de la Ordenanza Reglamento.	Reconocido de política	Nuevo marco jurídico y de gobernanza regional. Base conceptual para todo el POTAM. Fundamento constitucional y legal. Referencia a la Ley 1454 de 2011 (LOOT) y a la Ley 1625 de 2013 (Áreas Metropolitanas). Antecedentes de la región Antioquia y su evolución institucional.
Fuerza Vinculante Reglamento	Regla	Modo de la regulación	Fuerza del acto	Regla 2 del Art 5 de la Ordenanza Reglamento.	Reconocido de política	Nuevo marco jurídico y de gobernanza regional. Base conceptual para todo el POTAM. Fundamento constitucional y legal. Referencia a la Ley 1454 de 2011 (LOOT) y a la Ley 1625 de 2013 (Áreas Metropolitanas). Antecedentes de la región Antioquia y su evolución institucional.
Fuerza Vinculante Reglamento	Regla	Unidad política	Fuerza del acto	Regla 3 del Art 5 de la Ordenanza Reglamento.	Reconocido de política	Nuevo marco jurídico y de gobernanza regional. Base conceptual para todo el POTAM. Fundamento constitucional y legal. Referencia a la Ley 1454 de 2011 (LOOT) y a la Ley 1625 de 2013 (Áreas Metropolitanas). Antecedentes de la región Antioquia y su evolución institucional.
Fuerza Vinculante Reglamento	Regla	Mecanismo de ordenamiento territorial	Fuerza del acto	Regla 4 del Art 5 de la Ordenanza Reglamento.	Reconocido de política	Nuevo marco jurídico y de gobernanza regional. Base conceptual para todo el POTAM. Fundamento constitucional y legal. Referencia a la Ley 1454 de 2011 (LOOT) y a la Ley 1625 de 2013 (Áreas Metropolitanas). Antecedentes de la región Antioquia y su evolución institucional.
Fuerza Vinculante Reglamento	Regla	Referencia de la regulación	Fuerza del acto	Regla 5 del Art 5 de la Ordenanza Reglamento.	Reconocido de política	Nuevo marco jurídico y de gobernanza regional. Base conceptual para todo el POTAM. Fundamento constitucional y legal. Referencia a la Ley 1454 de 2011 (LOOT) y a la Ley 1625 de 2013 (Áreas Metropolitanas). Antecedentes de la región Antioquia y su evolución institucional.
Fuerza Vinculante Reglamento	Regla	Protección	Fuerza del acto	Regla 6 del Art 5 de la Ordenanza Reglamento.	Reconocido de política	Nuevo marco jurídico y de gobernanza regional. Base conceptual para todo el POTAM. Fundamento constitucional y legal. Referencia a la Ley 1454 de 2011 (LOOT) y a la Ley 1625 de 2013 (Áreas Metropolitanas). Antecedentes de la región Antioquia y su evolución institucional.
Prevención	Agenda regulatoria y programación	Identificación y análisis de problemas	Actividad / negocio	Identificar problemas por regulación mercantil de bienes regulados para identificación sectorial.	Agenda Reglamento, Sector 1 - Legislativo	Nuevo marco jurídico y de gobernanza regional. Base conceptual para todo el POTAM. Fundamento constitucional y legal. Referencia a la Ley 1454 de 2011 (LOOT) y a la Ley 1625 de 2013 (Áreas Metropolitanas). Antecedentes de la región Antioquia y su evolución institucional.
Prevención	Agenda regulatoria y programación	Programación sectorial	Actividad / negocio	Planificar y participación de la gobernanza Acceso y Evaluación de Planes de Desarrollo Sectorial.	Agenda Reglamento, Sector 1 - Legislativo	Nuevo marco jurídico y de gobernanza regional. Base conceptual para todo el POTAM. Fundamento constitucional y legal. Referencia a la Ley 1454 de 2011 (LOOT) y a la Ley 1625 de 2013 (Áreas Metropolitanas). Antecedentes de la región Antioquia y su evolución institucional.
Prevención	Agenda regulatoria y programación	Coordinación sectorial y/o	Actividad / negocio	Coordinar, entre actor, entidad, entidades y beneficio, y efectivo para política sectorial en el	Agenda Reglamento, Sector 1 - Legislativo	Nuevo marco jurídico y de gobernanza regional. Base conceptual para todo el POTAM. Fundamento constitucional y legal. Referencia a la Ley 1454 de 2011 (LOOT) y a la Ley 1625 de 2013 (Áreas Metropolitanas). Antecedentes de la región Antioquia y su evolución institucional.
Prevención	Agenda regulatoria y programación	Agenda Reglamento anual	Actividad / negocio	Calendario y agencias, días y efectivo agenda, con relativos a un proceso regular Sistema y agenda.	Agenda Reglamento, Sector 1 - Legislativo	Nuevo marco jurídico y de gobernanza regional. Base conceptual para todo el POTAM. Fundamento constitucional y legal. Referencia a la Ley 1454 de 2011 (LOOT) y a la Ley 1625 de 2013 (Áreas Metropolitanas). Antecedentes de la región Antioquia y su evolución institucional.
Prevención	Agenda regulatoria y programación	Objeto de la Agenda Reglamento	Actividad / negocio	Procesos y actividades y agencia y función reconocidos de regulación, que distinguen entre y diferencias y mecanismo.	Agenda Reglamento, Sector 1 - Legislativo	Nuevo marco jurídico y de gobernanza regional. Base conceptual para todo el POTAM. Fundamento constitucional y legal. Referencia a la Ley 1454 de 2011 (LOOT) y a la Ley 1625 de 2013 (Áreas Metropolitanas). Antecedentes de la región Antioquia y su evolución institucional.
Prevención	Agenda regulatoria y programación	Criterios técnicos de la Agenda	Actividad / negocio	Alto, sector, entidad, bien, entidades, participantes, modelos, ordenamiento, gestión, función, y diferencias y mecanismo. Agenda de regulación.	Agenda Reglamento, Sector 1 - Legislativo	Nuevo marco jurídico y de gobernanza regional. Base conceptual para todo el POTAM. Fundamento constitucional y legal. Referencia a la Ley 1454 de 2011 (LOOT) y a la Ley 1625 de 2013 (Áreas Metropolitanas). Antecedentes de la región Antioquia y su evolución institucional.
Prevención	Agenda regulatoria y programación	Criterios técnicos de la Agenda priorizar	Actividad / negocio	Criterios técnicos de la Agenda priorizar, y diferencias y mecanismo. Agenda de regulación.	Agenda Reglamento, Sector 1 - Legislativo	Nuevo marco jurídico y de gobernanza regional. Base conceptual para todo el POTAM. Fundamento constitucional y legal. Referencia a la Ley 1454 de 2011 (LOOT) y a la Ley 1625 de 2013 (Áreas Metropolitanas). Antecedentes de la región Antioquia y su evolución institucional.
Prevención	Agenda regulatoria y programación	Plan de proyectos de acuerdo	Actividad / negocio	Los sobre actividades de Sistema y Plan de acción y de proyectos de los gestores de regulación, cuyos y diferencias y mecanismo.	Agenda Reglamento, Sector 1 - Legislativo	Nuevo marco jurídico y de gobernanza regional. Base conceptual para todo el POTAM. Fundamento constitucional y legal. Referencia a la Ley 1454 de 2011 (LOOT) y a la Ley 1625 de 2013 (Áreas Metropolitanas). Antecedentes de la región Antioquia y su evolución institucional.
Prevención	Agenda regulatoria y programación	Participación agenda prioritaria	Actividad / negocio	El agenda prioritaria regular de los modelos agenda prioritaria sobre alguna coordinación.	Agenda Reglamento, Sector 1 - Legislativo	Nuevo marco jurídico y de gobernanza regional. Base conceptual para todo el POTAM. Fundamento constitucional y legal. Referencia a la Ley 1454 de 2011 (LOOT) y a la Ley 1625 de 2013 (Áreas Metropolitanas). Antecedentes de la región Antioquia y su evolución institucional.
Prevención	Agenda regulatoria y programación	Consulta pública de agenda	Actividad / negocio	Nuevos consultas, los ciudadanos, y gestión social y ciudadanía, opiniones y propuestas frente a relevancia regular, congelamiento.	Agenda Reglamento, Sector 1 - Legislativo	Nuevo marco jurídico y de gobernanza regional. Base conceptual para todo el POTAM. Fundamento constitucional y legal. Referencia a la Ley 1454 de 2011 (LOOT) y a la Ley 1625 de 2013 (Áreas Metropolitanas). Antecedentes de la región Antioquia y su evolución institucional.
Prevención	Agenda regulatoria y programación	Socialización sobre agenda	Actividad / negocio	Socialización sobre diferencias y reflexiones sobre consentimiento y agenda.	Agenda Reglamento, Sector 1 - Legislativo	Nuevo marco jurídico y de gobernanza regional. Base conceptual para todo el POTAM. Fundamento constitucional y legal. Referencia a la Ley 1454 de 2011 (LOOT) y a la Ley 1625 de 2013 (Áreas Metropolitanas). Antecedentes de la región Antioquia y su evolución institucional.
Prevención	Agenda regulatoria y programación	Agenda definitiva	Actividad / negocio	Nuevos consultas y a cuentas propuestas ciudadanía y a consultas relativas.	Agenda Reglamento, Sector 1 - Legislativo	Nuevo marco jurídico y de gobernanza regional. Base conceptual para todo el POTAM. Fundamento constitucional y legal. Referencia a la Ley 1454 de 2011 (LOOT) y a la Ley 1625 de 2013 (Áreas Metropolitanas). Antecedentes de la región Antioquia y su evolución institucional.
Prevención	Agenda regulatoria y programación	Referencia de agenda definitiva	Actividad / negocio	Actor política y otras diferencias sobre de diferencia y política. El Plan de acción y pueda actividades relativas a la.	Agenda Reglamento, Sector 1 - Legislativo	Nuevo marco jurídico y de gobernanza regional. Base conceptual para todo el POTAM. Fundamento constitucional y legal. Referencia a la Ley 1454 de 2011 (LOOT) y a la Ley 1625 de 2013 (Áreas Metropolitanas). Antecedentes de la región Antioquia y su evolución institucional.
Prevención	Agenda regulatoria y programación	Revisiones SIM	Actividad / negocio	Las actividades sistema agenda definitiva a la SIM, la sobre actividades de Sistema de Interés y.	Agenda Reglamento, Sector 1 - Legislativo	Nuevo marco jurídico y de gobernanza regional. Base conceptual para todo el POTAM. Fundamento constitucional y legal. Referencia a la Ley 1454 de 2011 (LOOT) y a la Ley 1625 de 2013 (Áreas Metropolitanas). Antecedentes de la región Antioquia y su evolución institucional.
Prevención	Agenda regulatoria y programación	Referencia de la agenda	Actividad / negocio	La política en una política de la agenda y de proyectos de la agenda.	Agenda Reglamento, Sector 1 - Legislativo	Nuevo marco jurídico y de gobernanza regional. Base conceptual para todo el POTAM. Fundamento constitucional y legal. Referencia a la Ley 1454 de 2011 (LOOT) y a la Ley 1625 de 2013 (Áreas Metropolitanas). Antecedentes de la región Antioquia y su evolución institucional.
Prevención	Agenda regulatoria y programación	Consulta de la agenda	Actividad / negocio	La política en una política de la agenda y de proyectos de la agenda.	Agenda Reglamento, Sector 1 - Legislativo	Nuevo marco jurídico y de gobernanza regional. Base conceptual para todo el POTAM. Fundamento constitucional y legal. Referencia a la Ley 1454 de 2011 (LOOT) y a la Ley 1625 de 2013 (Áreas Metropolitanas). Antecedentes de la región Antioquia y su evolución institucional.
Modo de la regulación	Evaluación de alternativa regulatoria	Formulación y evaluación de alternativa	Actividad	Política técnica, reflexión y, y sobre alternativa en una sectorial. Alternativa de regulación, y sobre técnica y técnicas a. evidencia sobre alternativa.	Reconocido de PNR	Nuevo marco jurídico y de gobernanza regional. Base conceptual para todo el POTAM. Fundamento constitucional y legal. Referencia a la Ley 1454 de 2011 (LOOT) y a la Ley 1625 de 2013 (Áreas Metropolitanas). Antecedentes de la región Antioquia y su evolución institucional.
Modo de la regulación	Evaluación de alternativa regulatoria	Revisión de criterios de selección	Actividad	Revisión de criterios de selección, sobre referencia a la modalidad y un proceso a la existencia de la agenda regulatoria.	Agenda Reglamento	Nuevo marco jurídico y de gobernanza regional. Base conceptual para todo el POTAM. Fundamento constitucional y legal. Referencia a la Ley 1454 de 2011 (LOOT) y a la Ley 1625 de 2013 (Áreas Metropolitanas). Antecedentes de la región Antioquia y su evolución institucional.
Modo de la regulación	Análisis de Impacto Normativo	Referencia de AIN	AIN	Metodología de la AIN y herramienta para el diseño y ordenamiento, política de regulación y alternativa de solución de problemas públicos y evidencia y costo-utilidad.	Guía Metodológica AIN MINT v1.0	Nuevo marco jurídico y de gobernanza regional. Base conceptual para todo el POTAM. Fundamento constitucional y legal. Referencia a la Ley 1454 de 2011 (LOOT) y a la Ley 1625 de 2013 (Áreas Metropolitanas). Antecedentes de la región Antioquia y su evolución institucional.
Modo de la regulación	Análisis de Impacto Normativo	Objeto AIN	AIN	Modelo evidencia que aporta a la toma precisa y decisiones y permite entregar de mayor efectividad para la sociedad.	Guía Metodológica AIN MINT v1.0	Nuevo marco jurídico y de gobernanza regional. Base conceptual para todo el POTAM. Fundamento constitucional y legal. Referencia a la Ley 1454 de 2011 (LOOT) y a la Ley 1625 de 2013 (Áreas Metropolitanas). Antecedentes de la región Antioquia y su evolución institucional.
Modo de la regulación	Análisis de Impacto Normativo	Alcance	AIN	Identificar y describir alternativa y sobre de solución.	Guía Metodológica AIN MINT v1.0	Nuevo marco jurídico y de gobernanza regional. Base conceptual para todo el POTAM. Fundamento constitucional y legal. Referencia a la Ley 1454 de 2011 (LOOT) y a la Ley 1625 de 2013 (Áreas Metropolitanas). Antecedentes de la región Antioquia y su evolución institucional.
Modo de la regulación	Análisis de Impacto Normativo	Alternativas	AIN	Identificar y describir alternativa sobre de solución.	Guía Metodológica AIN MINT v1.0	Nuevo marco jurídico y de gobernanza regional. Base conceptual para todo el POTAM. Fundamento constitucional y legal. Referencia a la Ley 1454 de 2011 (LOOT) y a la Ley 1625 de 2013 (Áreas Metropolitanas). Antecedentes de la región Antioquia y su evolución institucional.
Modo de la regulación	Análisis de Impacto Normativo	Análisis y evaluación de alternativa	AIN	Análisis técnico de costo y, flujo, plazo de modelo criterios, costo costo, costo, costo y costo-utilidad.	Guía Metodológica AIN MINT v1.0	Nuevo marco jurídico y de gobernanza regional. Base conceptual para todo el POTAM. Fundamento constitucional y legal. Referencia a la Ley 1454 de 2011 (LOOT) y a la Ley 1625 de 2013 (Áreas Metropolitanas). Antecedentes de la región Antioquia y su evolución institucional.
Modo de la regulación	Análisis de Impacto Normativo	Consecuencia y alternativa elegida	AIN	Flujo y proceso y, costo costo costo, plan y costo costo y costo de costo costo.	Guía Metodológica AIN MINT v1.0	Nuevo marco jurídico y de gobernanza regional. Base conceptual para todo el POTAM. Fundamento constitucional y legal. Referencia a la Ley 1454 de 2011 (LOOT) y a la Ley 1625 de 2013 (Áreas Metropolitanas). Antecedentes de la región Antioquia y su evolución institucional.
Modo de la regulación	Análisis de Impacto Normativo	Implementación y monitoreo	AIN	Plan y cronograma y de implementación, monitoreo y, costo de funcionarios regula.	Guía Metodológica AIN MINT v1.0	Nuevo marco jurídico y de gobernanza regional. Base conceptual para todo el POTAM. Fundamento constitucional y legal. Referencia a la Ley 1454 de 2011 (LOOT) y a la Ley 1625 de 2013 (Áreas Metropolitanas). Antecedentes de la región Antioquia y su evolución institucional.
Modo de la regulación	Análisis de Impacto Normativo	Consulta pública intensiva	AIN	Modelo participación de usuarios y grupo interesados sobre la relevancia de AIN.	Guía Metodológica AIN MINT v1.0	Nuevo marco jurídico y de gobernanza regional. Base conceptual para todo el POTAM. Fundamento constitucional y legal. Referencia a la Ley 1454 de 2011 (LOOT) y a la Ley 1625 de 2013 (Áreas Metropolitanas). Antecedentes de la región Antioquia y su evolución institucional.
Modo de la regulación	Proyectos/actividades/proyectos	Competencia económica	Requisito de ordenamiento	Identifica y diagnostica competencia y, regula que impacta competencia, acompañamiento a la ANI, según el modelo.	Nuevo C (organismo de control y, materia, particulares)	Nuevo marco jurídico y de gobernanza regional. Base conceptual para todo el POTAM. Fundamento constitucional y legal. Referencia a la Ley 1454 de 2011 (LOOT) y a la Ley 1625 de 2013 (Áreas Metropolitanas). Antecedentes de la región Antioquia y su evolución institucional.
Modo de la regulación	Proyectos/actividades/proyectos	Identidades y autoridad	Requisito de ordenamiento	Identidad y diagnostica, y materia, de organismo y de materia que participan en regulación.	Nuevo C (organismo de control y, materia, particulares)	Nuevo marco jurídico y de gobernanza regional. Base conceptual para todo el POTAM. Fundamento constitucional y legal. Referencia a la Ley 1454 de 2011 (LOOT) y a la Ley 1625 de 2013 (Áreas Metropolitanas). Antecedentes de la región Antioquia y su evolución institucional.
Modo de la regulación	Proyectos/actividades/proyectos	Viabilidad de la norma	Requisito de ordenamiento	Mejora propone, prueba, y, idea que, y gasto beneficiar, en el costo administrativo.	Nuevo C (organismo de control y, materia, particulares)	Nuevo marco jurídico y de gobernanza regional. Base conceptual para todo el POTAM. Fundamento constitucional y legal. Referencia a la Ley 1454 de 2011 (LOOT) y a la Ley 1625 de 2013 (Áreas Metropolitanas). Antecedentes de la región Antioquia y su evolución institucional.
Modo de la regulación	Proyectos/actividades/proyectos	Temas vigentes sobre normas	Requisito de ordenamiento	Temática y el costo costo, vigente, costo costo y costo costo y identifica y costo costo costo costo costo costo.	Nuevo C (organismo de control y, materia, particulares)	Nuevo marco jurídico y de gobernanza regional. Base conceptual para todo el POTAM. Fundamento constitucional y legal. Referencia a la Ley 1454 de 2011 (LOOT) y a la Ley 1625 de 2013 (Áreas Metropolitanas). Antecedentes de la región Antioquia y su evolución institucional.
Modo de la regulación	Proyectos/actividades/proyectos	Revisión jurisprudencial	Requisito de ordenamiento	Revisa decisiones judiciales de alguna de corte y, antecedente de costo costo costo.	Nuevo C (organismo de control y, materia, particulares)	Nuevo marco jurídico y de gobernanza regional. Base conceptual para todo el POTAM. Fundamento constitucional y legal. Referencia a la Ley 1454 de 2011 (LOOT) y a la Ley 1625 de 2013 (Áreas Metropolitanas). Antecedentes de la región Antioquia y su evolución institucional.
Modo de la regulación	Proyectos/actividades/proyectos	Mantenimiento	Requisito de ordenamiento	Identificar mantenimiento que mantenga adecuado y no propósito de evaluación.	Nuevo C (organismo de control y, materia, particulares)	Nuevo marco jurídico y de gobernanza regional. Base conceptual para todo el POTAM. Fundamento constitucional y legal. Referencia a la Ley 1454 de 2011 (LOOT) y a la Ley 1625 de 2013 (Áreas Metropolitanas). Antecedentes de la región Antioquia y su evolución institucional.
Modo de la regulación	Proyectos/actividades/proyectos	Revocatoria/derogatoria/ajustes	Requisito de ordenamiento	Realiza revocatoria, ajustes, derogatoria y, costo costo costo costo costo costo		

Participación y consulta pública	Consulta pública de proyectos	Creación de nuevo 'Actas de publicación	Actividad • registro	Nota: Indica fecha de publicación del proyecto.	Legislativ, Municipi... Interv.1, Recinto Web 2025	Marketing&gestion
Participación y consulta pública	Consulta pública de proyectos	Creación de nuevo 'Actas de consulta	Actividad • registro	Nota: Indica fecha de consulta pública y procedencia de observaciones.	Legislativ, Municipi... Interv.1, Recinto Web 2025	Marketing&gestion
Participación y consulta pública	Consulta pública de proyectos	Creación de nuevo 'actas de observaciones	Actividad • registro	Nota: Indica si estas consulta pública tuvo un foro que participó/asis...	Legislativ, Municipi... Interv.1, Recinto Web 2025	Marketing&gestion
Participación y consulta pública	Consulta pública de proyectos	Creación de nuevo 'observaciones	Actividad • registro	Nota: recibir propuestas o observaciones ciudadanas	Legislativ, Municipi... Interv.1, Recinto Web 2025	Marketing&gestion
Participación y consulta pública	Consulta pública de proyectos	Creación de nuevo 'respuesta	Actividad • registro	Nota: recibir respuesta, análisis o técnicas y conclusión	Legislativ, Municipi... Interv.1, Recinto Web 2025	Marketing&gestion
Participación y consulta pública	Consulta pública de proyectos	Creación de nuevo 'Cuestionario	Actividad • registro	Nota: Indica si el proyecto tiene un cuestionario para recibir opiniones ...	Legislativ, Municipi... Interv.1, Recinto Web 2025	Marketing&gestion
Participación y consulta pública	Consulta pública de proyectos	Actualización de 'Actas'	Actividad • registro	Actualizar, corregir, agregar o complementar Actas de consulta pública ...	Legislativ, Municipi... Interv.1, Recinto Web 2025	Marketing&gestion
Participación y consulta pública	Consulta pública de proyectos	Actualización de 'Cuestionario'	Actividad • registro	Actualizar preguntas, opciones de respuesta o fechas asignadas al cuestio...	Legislativ, Municipi... Interv.1, Recinto Web 2025	Marketing&gestion
Fortalecimiento institucional	Recursos técnicos y jurídicos	Creación de nuevo 'Actas de publicación	Control técnico jurídico	Registrar la publicación oficial de actas de consulta pública, incluyendo ...	Recomendar de PNUR, SEGOP	Marketing&gestion
Fortalecimiento institucional	Recursos técnicos y jurídicos	Creación de nuevo 'Actas de consulta	Control técnico jurídico	Documentar el proceso de consulta pública, incluyendo participantes, ...	Recomendar de PNUR, SEGOP	Marketing&gestion
Fortalecimiento institucional	Recursos técnicos y jurídicos	Creación de nuevo 'Actas de observaciones	Control técnico jurídico	Registrar observaciones y aportes ciudadanos recibidos durante la consulta.	Recomendar de PNUR, SEGOP	Marketing&gestion
Fortalecimiento institucional	Recursos técnicos y jurídicos	Creación de nuevo 'Actas de respuesta	Control técnico jurídico	Documentar respuestas y análisis de las observaciones ciudadanas.	Recomendar de PNUR, SEGOP	Marketing&gestion
Fortalecimiento institucional	Recursos técnicos y jurídicos	Creación de nuevo 'Cuestionario'	Control técnico jurídico	Diseñar cuestionarios para recolectar información y opiniones ciudadanas ...	Recomendar de PNUR, SEGOP	Marketing&gestion
Fortalecimiento institucional	Recursos técnicos y jurídicos	Plan maestro de desarrollo	Control técnico jurídico	Definir proyectos y acciones a desarrollar, metas de corto ...	Recomendar de PNUR, SEGOP	Marketing&gestion
Fortalecimiento institucional	Recursos técnicos y jurídicos	Coordinación interinstitucional	Control técnico jurídico	Actividades de coordinación con otras instituciones para el desarrollo de ...	Recomendar de PNUR, SEGOP	Marketing&gestion
Fortalecimiento institucional	Recursos técnicos y jurídicos	Convenios y alianzas	Control técnico jurídico	Acuerdos formales de cooperación con organismos, redes, centros de ...	Recomendar de PNUR, SEGOP	Marketing&gestion
Fortalecimiento institucional	Recursos técnicos y jurídicos	Línea base y M&E	Control técnico jurídico	Diagnóstico inicial para establecer indicadores y sistema de seguimiento y ...	Recomendar de PNUR, SEGOP	Marketing&gestion
Fortalecimiento institucional	Recursos técnicos y jurídicos	Presupuesto y POA	Control técnico jurídico	Plan anual de actividades con presupuesto, cronograma y responsables para ...	Recomendar de PNUR, SEGOP	Marketing&gestion
Fortalecimiento institucional	Recursos técnicos y jurídicos	Reglamento interno	Control técnico jurídico	Documento que establece normas, roles, flujos de trabajo y procedimientos ...	Recomendar de PNUR, SEGOP	Marketing&gestion
Fortalecimiento institucional	Recursos de la ciudad	Biblioteca pública SUR	Control de legalidad	El proyecto se realiza cerca de la FCPS por ello la gestión y cultura de ...	ABP, Observatorio Recintos y Nuevos Territorios	Territorio Sonidos Abiertos!
Fortalecimiento institucional	Recursos de la ciudad	Mesa de trabajo mixta	Control de legalidad	Espacio para coordinar con otras instituciones y actores locales para ...	ABP, Observatorio Recintos y Nuevos Territorios	Territorio Sonidos Abiertos!
Fortalecimiento institucional	Recursos de la ciudad	Registro de POA (presupuesto, PMEs, gestión)	Control de legalidad	El registro de este indicador (ej. PMEs, cuidos) con el cliente / Mesa de ...	ABP, Observatorio Recintos y Nuevos Territorios	Territorio Sonidos Abiertos!
Fortalecimiento institucional	Recursos de la ciudad	Técnicas creativas de evaluación	Control de legalidad	El proyecto debe elaborar y consensuar cada año fichas claras de ...	ABP, Observatorio Recintos y Nuevos Territorios	Territorio Sonidos Abiertos!
Fortalecimiento institucional	Recursos de la ciudad	Visita con gestores distrital	Control de legalidad	Visita, reunión, con técnicos de hospitales, / directores de departamentos ...	ABP, Observatorio Recintos y Nuevos Territorios	Territorio Sonidos Abiertos!
Fortalecimiento institucional	Recursos de la ciudad	Visita general de salas de conciertos	Control de legalidad	Se realiza una visita general a las salas de conciertos para ...	ABP, Observatorio Recintos y Nuevos Territorios	Territorio Sonidos Abiertos!
Fortalecimiento institucional	Recursos de la ciudad	Visita técnica de infraestructura	Control de legalidad	Se realiza una visita técnica a las salas de conciertos para ...	ABP, Observatorio Recintos y Nuevos Territorios	Territorio Sonidos Abiertos!
Fortalecimiento institucional	Recursos de la ciudad	Visitas y documentación de conciertos	Control de legalidad	Visitas a salas de conciertos hay fotos del trabajo	ABP, Observatorio Recintos y Nuevos Territorios	Territorio Sonidos Abiertos!
Fortalecimiento institucional	Recursos de la ciudad	Vigilancia tecnológica	Control de legalidad	Vigilancia de nuevas tecnologías, herramientas y buenas prácticas en ...	ABP, Observatorio Recintos y Nuevos Territorios	Territorio Sonidos Abiertos!
Fortalecimiento institucional	Recursos de la ciudad	Proyectos de viabilidad técnica/estadística	Control de legalidad	Definir si el diseño y ejecución cumple con estándares técnicos y ...	ABP, Observatorio Recintos y Nuevos Territorios	Territorio Sonidos Abiertos!
Fortalecimiento institucional	Recursos de la ciudad	Diagnóstico de salas	Control de legalidad	Visita para conocer el estado de las salas de conciertos y ...	ABP, Observatorio Recintos y Nuevos Territorios	Territorio Sonidos Abiertos!
Fortalecimiento institucional	Recursos de la ciudad	Ficha de evaluación de salas	Control de legalidad	Ficha para evaluar las salas de conciertos y ...	ABP, Observatorio Recintos y Nuevos Territorios	Territorio Sonidos Abiertos!
Fortalecimiento institucional	Recursos de la ciudad	Reporte de diseño de salas y / o técnicas	Control de legalidad	Visita, documentos y consideraciones técnicas sobre acústica y calidad ...	ABP, Observatorio Recintos y Nuevos Territorios	Territorio Sonidos Abiertos!
Fortalecimiento institucional	Recursos de la ciudad	Técnicas de grupos	Control de legalidad	Técnicas para trabajar con grupos y recolectar información, como ...	ABP, Observatorio Recintos y Nuevos Territorios	Territorio Sonidos Abiertos!
Fortalecimiento institucional	Recursos de la ciudad	Control de calidad Legal	Control de legalidad	Verifica si cumple leyes, calidad de sonido y, técnicas acústicas, ...	ABP, Observatorio Recintos y Nuevos Territorios	Territorio Sonidos Abiertos!
Publicación y Integración	Publicación de registros de Red	Publicación de registros de Red	Actividad	Una vez completada la inspección final del cableado para que los cables ...	Legislativ, Municipi... Interv.1, Recinto Web 2025	Marketing&gestion
Publicación y Integración	Publicación de registros de Red	Disponibilidad y acceso	Actividad	Se registra la fecha de inicio y finalización de la disponibilidad y ...	Legislativ, Municipi... Interv.1, Recinto Web 2025	Marketing&gestion
Publicación y Integración	Publicación de registros de Red	Información de Legislativ, Municipi...	Actividad	Se publica la información de actividades de información pública ...	Legislativ, Municipi... Interv.1, Recinto Web 2025	Marketing&gestion
Publicación y Integración	Publicación de registros de Red	Disponibilidad de registros	Actividad	Se publica la fecha desde cuando información en Red está disponible para ...	Legislativ, Municipi... Interv.1, Recinto Web 2025	Marketing&gestion
Ampliación y mejora del canal	Evaluación de canales	Evaluación de canal	Control de legalidad	Se evalúa el canal para verificar que cumple con los estándares técnicos ...	Recomendar de PNUR, Jurídico, SEGOP	Marketing&gestion
Ampliación y mejora del canal	Evaluación de canales	Evaluación de canal	Actividad • criterio	Evaluar el canal para verificar que cumple con los estándares técnicos y ...	Valore el canal, ALL, PNUR, de 0 a 10	

Rendimientos y saeres	Abertura cognitiva	Pensamiento y organizacion	Mantenerse — Ingresar	Palabras de relaciones y diferencia conectores lógicos, comparten energía y relaciones de tiempo.	Abertura 1 Yo Y Nos PLAN	Metodos Cognitivos	
Rendimientos y saeres	Abertura cognitiva	Diferencias de Grado	Mantenerse — Ingresar	Se extienden las ideas cuidado y verdad/falsedad a literatura.	Abertura 1 Yo Y Nos PLAN	Metodos Cognitivos	
Rendimientos y saeres	Abertura cognitiva	Interacciones Verbal	Mantenerse — Ingresar	Tipo: ataques, defensas, gana-ganancias, retos-quejas y, ocular mutuas, defensa, gana, conceptos diferentes.	Abertura 1 Yo Y Nos PLAN	Metodos Cognitivos	
Rendimientos y saeres	Abertura cognitiva	Procesos Intelectuales	Mantenerse — Ingresar	Aplicar Ventajas, Ayuda, Variable, Inteligencia, vocabl, cliente, Inteligencia, Ayuda, Variable, Inteligencia, vocabl, cliente, palabras como conexiones de inteligencia.	Abertura 1 Yo Y Nos PLAN	Metodos Cognitivos	
Rendimientos y saeres	Abertura cognitiva	Pensamiento de participar	Mantenerse — Ingresar	Palabras guías de grupos, normal y aguilón, conocedoras, cooperativo y, Palabras de relaciones.	Abertura 1 Yo Y Nos PLAN	Metodos Cognitivos	
Rendimientos y saeres	Abertura cognitiva	Abertura 1 - Niveles de abertura mental	Mantenerse — Ingresar	Entender para cognición abertura mental, mecanismos, mejorarlos y, a la mayor.	Abertura 1 Yo Y Nos PLAN	Metodos Cognitivos	